



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5 - - 53719 DE 2018

(30 JUL 2018)

Radicado No: 17-327215

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 1 y numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece que la libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades e impone al Estado el deber de impedir que se obstruya o se restrinja la libertad económica, así como evitar o controlar cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

SEGUNDO: Que el artículo 46 del Decreto 2153 de 1992, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1340 de 2009 prevé:

"Artículo 46. Prohibición. En los términos de la Ley 155 de 1959 y del presente Decreto están prohibidas las conductas que afecten la libre competencia en los mercados, las cuales, en los términos del Código Civil, se consideran de objeto ilícito.

Las disposiciones sobre protección de la competencia abarcan lo relativo a prácticas comerciales restrictivas, esto es acuerdos, actos y abusos de posición de dominio, y el régimen de integraciones empresariales. Lo dispuesto en las normas sobre protección de la competencia se aplicará respecto de todo aquel que desarrolle una actividad económica o afecte o pueda afectar ese desarrollo, independientemente de su forma o naturaleza jurídica y en relación con las conductas que tengan o puedan tener efectos total o parcialmente en los mercados nacionales, cualquiera sea la actividad o sector económico."

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1340 de 2009 y según lo establecen los numerales 2 y 3 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, es función de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (en adelante "**SIC**") como la Autoridad Nacional de Protección de la Competencia:

"Artículo 6. Autoridad Nacional de Protección de la Competencia. La Superintendencia de Industria y Comercio conocerá en forma privativa de las investigaciones administrativas, impondrá las multas y adoptará las demás decisiones administrativas por infracción a las disposiciones sobre protección de la competencia, así como en relación con la vigilancia administrativa del cumplimiento de las disposiciones sobre competencia desleal.

(...)"

"Artículo 1. Funciones generales. (...)

La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones:

(...)

2. En su condición de Autoridad Nacional de Protección de la Competencia, velar por la observancia de las disposiciones en esta materia en los mercados nacionales.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

3. Conocer en forma privativa de las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en todos los mercados nacionales y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular, los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica.

(...)"

CUARTO: Que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, es función del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia:

"Artículo 9. Funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia. Son funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia:

(...)

4. Tramitar, de oficio o por solicitud de un tercero, averiguaciones preliminares e instruir las investigaciones tendientes a establecer infracciones a las disposiciones sobre protección de la competencia.

(...)"

QUINTO: Que el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009 establece la posibilidad para la Superintendencia de Industria y Comercio de conceder beneficios a las personas naturales o jurídicas que hubieren participado en una conducta que viole las normas de protección de la competencia y soliciten su entrada al Programa de Beneficios por Colaboración (en adelante "PBC"), en los siguientes términos:

"Artículo 14. Beneficios por colaboración con la autoridad: La Superintendencia de Industria y Comercio podrá conceder beneficios a las personas naturales o jurídicas que hubieren participado en una conducta que viole las normas de protección a la competencia, en caso de que informen a la autoridad de competencia acerca de la existencia de dicha conducta y/o colaboren con la entrega de información y de pruebas, incluida la identificación de los demás participantes, aun cuando la autoridad de competencia ya se encuentre adelantando la correspondiente actuación. (...)" (Subraya y destacado fuera de texto)

A su vez, el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo - Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1523 de 2015, establece las condiciones para acceder a los beneficios del PBC, los requisitos que se deben satisfacer para lograr una exoneración total o parcial de la multa a imponer, así como el procedimiento que se debe seguir para tramitar y evaluar las solicitudes de quienes se presenten como interesados en acogerse a dicho programa.

SEXTO: Que **COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.S.** (en adelante "TICKETSHOP"), de forma presencial presentó solicitud de ingreso al PBC ante el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, para lo cual reconoció su participación en la comisión de conductas violatorias del régimen de protección de la libre competencia económica y suministró información y evidencia de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.29.2.3 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1523 de 2015.

SÉPTIMO: Que una vez verificada la solicitud referida en el numeral anterior, el funcionario competente certificó que **TICKETSHOP** cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.29.2.3 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1523 de 2015 y, en consecuencia, marcó su entrada al PBC como primer solicitante.

OCTAVO: Que en desarrollo de las facultades conferidas a esta Superintendencia en los numerales 62, 63 y 64 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, la Delegatura para la Protección de la Competencia (en adelante "Delegatura") realizó de manera preliminar diferentes requerimientos de información, practicó visitas administrativas y escuchó varias declaraciones rendidas bajo la gravedad del juramento.

NOVENO: Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.2.2.29.2.6 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1523 de 2015, la Delegatura suscribió Convenio de Beneficios por Colaboración con **TICKETSHOP**.

DÉCIMO: Que mediante memorando interno radicado con el No. 17-327215-57 del 19 de febrero de 2018¹, se decidió adelantar averiguación preliminar en este asunto para determinar el mérito de las evidencias recabadas y la necesidad de abrir investigación por la presunta comisión de conductas violatorias del régimen de protección de la libre competencia económica.

DÉCIMO PRIMERO: Que con ocasión del Convenio de Beneficios por Colaboración suscrito entre la Delegatura y **TICKETSHOP**, mediante memorandos internos radicados con los números 17-325039 del 18 de junio de 2018² y 17-325039-4 del 24 de julio 2018, se dio traslado al Grupo de Trabajo de Prácticas Restrictivas de la Competencia de los elementos de prueba contenidos en el expediente del **PBC** para su efectiva incorporación en el presente expediente radicado con el No. 17-327215.

DÉCIMO SEGUNDO: Que esta Delegatura tendrá en cuenta para la evaluación de los hechos que son objeto de la presente apertura de investigación y formulación de pliego de cargos todos los medios de prueba que obran en el presente expediente. Sin perjuicio de lo anterior, la evidencia utilizada, en su mayoría, fue reunida en un medio de almacenamiento electrónico únicamente para efectos de facilitar a los interesados su consulta.

DÉCIMO TERCERO: Que con fundamento en el material probatorio recaudado hasta este punto, la Delegatura presenta a continuación los aspectos fácticos que considera relevantes para el caso, así como su correspondiente valoración propia de esta etapa de la actuación administrativa, de cara al régimen de protección de la libre competencia económica. Lo anterior con el fin de determinar, a partir de las diferentes evidencias que obran en el expediente, el mérito que existe para dar inicio a la presente investigación con pliego de cargos.

13.1. IMPUTACIÓN FÁCTICA

A continuación se presenta una descripción introductoria de las conductas atribuibles a **TICKETSHOP**, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TU TICKET YA.COM S.A.S.** (en adelante "**TICKET YA**"), la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL** (en adelante "**FCF**") y otras personas naturales junto con las cuales se conformó el "grupo / socios **TICKET YA**", que resultarían en infracciones del régimen de protección de la libre competencia económica. Para tal efecto, se determinarán los hechos directamente relacionados con el proceso de selección que adelantó la **FCF** con el fin de escoger la agencia de "*Ticketing*" (Boletería) que llevaría a cabo, con derechos de exclusividad, la venta, comercialización y/o distribución de la boletería correspondiente a los partidos que la Selección Colombia de Mayores disputaría de local en el marco de la eliminatoria de la Copa Mundial de la FIFA Rusia 2018 (en adelante "**Eliminatoria Rusia 2018**").

De la misma manera, se analizará el funcionamiento del esquema diseñado y ejecutado por **TICKETSHOP**, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**, la **FCF** y otras personas naturales que se determinarán más adelante ("grupo / socios **TICKET YA**"), con el fin de adelantar la operación de venta, comercialización y/o distribución de la boletería correspondiente a los partidos de local de la Selección Colombia para la Eliminatoria Rusia 2018.

13.1.1. Individualización de las personas jurídicas que habrían participado en los hechos objeto de investigación

13.1.1.1. TICKETSHOP

COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.S. - TICKETSHOP es una empresa que fue constituida mediante acta de asamblea de accionistas No. 01 del 19 de junio de 2009 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 2 de julio de 2009, según consta en el respectivo libro.

De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, la compañía tiene como objeto social principal:

"(...) 4. La prestación del servicio de venta y compra de boletería para toda clase de espectáculos públicos y/o privados así como la prestación de servicios relacionados con el

¹ Folio 1240 del Cuaderno Público No. 3 del Expediente radicado con el No. 17-327215.

² Folio 2470 del Cuaderno Público No. 6.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

*desarrollo de actividades con el control de acceso y control del público de entrada a toda clase de espectáculos (...)*³

Para el efecto, consta en el mismo certificado que **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** e **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** ejercen, el primero, como Representante legal, y el segundo, como Gerente Administrativo de la compañía **TICKETSHOP**.

13.1.1.2. TICKET YA

TU TICKET YA.COM S.A.S. - TICKET YA es una empresa que se constituyó el 29 de septiembre de 2011 mediante documento privado otorgado en Cartagena e inscrito en la Cámara de Comercio de Cartagena el 30 de septiembre de 2011 y posteriormente inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 8 de septiembre de 2017⁴.

De conformidad con el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal, el objeto social principal de esta compañía es:

"(...) la fabricación, reserva, distribución y comercialización de boletería en forma manual o sistematizada en puntos de venta, taquillas, locales comerciales, a domicilio y demás sitios o formas de venta requeridas para toda clase de espectáculos públicos o privados, empresariales tales como eventos deportivos de diferentes deportes Nacionales, Internacionales o mundiales, especialmente en encuentros de fútbol (...)"

Según consta en el mismo certificado, la Representación Legal de **TICKET YA** se encuentra a cargo de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCRET** en su calidad de Gerente de la compañía.

13.1.1.3. FCF

La **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL – FCF** es un organismo de derecho privado sin ánimo de lucro que se encarga de impulsar programas de interés público y social. De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el **INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE**, le fue reconocida personería jurídica mediante la Resolución No. 111 de 30 de octubre de 1939 expedida por el Ministerio de Gobierno.

Actualmente, a la fecha de este acto administrativo, su Representante Legal es **RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO** cargo que ocupa desde noviembre de 2015⁵ y que antes ocupó **LUIS HERBERTO BEDOYA GIRALDO**.

13.1.2. Descripción general de las conductas atribuibles a **TICKETSHOP** y **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCRET** / **TICKET YA**

El 6 de agosto de 2015, la FCF publicó en su página web www.fcf.com.co el documento denominado "Invitación a Cotizar..." con el fin de seleccionar a partir de las diferentes propuestas que se presentaran hasta la hora de las 11.30 a.m. del 12 de agosto de 2015, "la Agencia de Ticketing (Boletería)" que con derechos de exclusividad se encargaría de vender, comercializar y/o distribuir la boletería correspondiente a los partidos que la Selección Colombia de Mayores disputaría de local en el transcurso de la Eliminatoria Rusia 2018.

En este contexto, la Delegatura encontró que **TICKETSHOP** acordó con **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCRET** / **TICKET YA** y otras personas naturales ("grupo / socios **TICKET YA**"), que presentaría a su exclusivo nombre una oferta ante la FCF con el objetivo de convertirse en la Agencia de "Ticketing" seleccionada. Precisamente, existe evidencia en cuanto a que si bien **TICKETSHOP** presentó como único titular una oferta ante la FCF, la confección y elaboración de la misma se hizo en conjunto con los mencionados terceros, con quienes sostuvieron contactos en el transcurso del año 2015 y con quienes se definieron los términos económicos de la oferta que presentarían y, en general, prepararon y consolidaron la información que se requería para participar en la "Invitación a Cotizar" publicada por la FCF; terceros que, de acuerdo con la evidencia que obra

³ Folio 2556 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 1.

⁴ Folio 162 a 167 del Cuaderno Público No. 1.

⁵ Folio 1432 a 1435 del Cuaderno Público No. 5.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

en el expediente, tuvieron información privilegiada con origen en la FCF que les permitió incrementar las probabilidades de adjudicación del contrato.

Por otra parte, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** por intermedio de **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socio **TICKET YA**") habría tenido la iniciativa de contactar a algunos potenciales oferentes de la invitación que en el futuro haría la FCF para que empresarios dedicados a la operación de boletería cotizaran dentro del procedimiento que tendría por objeto seleccionar la *agencia de ticketing (Boletería)* de la eliminatoria Rusia 2018. Estos contactos se habrían hecho efectivos con **COLTICKETS S.A.** en adelante **TU BOLETA** y posteriormente con **TICKETSHOP**. En relación con este último, el contacto se habría hecho con **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** e **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Representante Legal y Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**, respectivamente).

Con ese específico fin, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** les habría propuesto fondear el ofrecimiento económico que se incluiría en la propuesta, mientras que **TICKETSHOP** sería el encargado de acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la FCF en los términos de la "Invitación a Cotizar" que publicó en su página web, los cuales se encuentran relacionados con aspectos operativos, logísticos, administrativos y tecnológicos que **TICKET YA** no estaba en capacidad de satisfacer.

Durante el proceso de conformación y elaboración de la oferta que sería presentada ante la FCF, **RODRIGO RENDÓN CANO**, **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socios **TICKET YA**") y **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** se habrían comprometido con **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** e **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Representante Legal y Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**, respectivamente) a obtener y, ciertamente, asegurar la adjudicación del contrato para la venta, comercialización y/o distribución de la boletería correspondiente a los partidos de local de la Selección Colombia en la Eliminatoria Rusia 2018, tema en el que se ahondará más adelante.

En línea con lo mencionado, el 19 de agosto de 2015, la FCF adjudicó el "Contrato de boletería de la eliminatoria de la selección Colombia" mediante el cual otorgó a **TICKETSHOP** el derecho exclusivo de vender, comercializar y/o distribuir la boletería de los partidos que la Selección Colombia de Mayores disputaría de local en el marco de la Eliminatoria Rusia 2018, decisión que fue informada al público en general a través de la página web oficial de la FCF.

Una vez adjudicado el contrato, **TICKETSHOP** se convirtió en la agencia de "Ticketing" oficial de la FCF y fungió contractualmente como la empresa encargada de los temas operativos, logísticos, administrativos y tecnológicos de la comercialización de la boletería para los nueve (9) partidos que la Selección Colombia disputó en el Estadio Metropolitano Roberto Meléndez de Barranquilla. Sin embargo, vale advertir desde ya, que el "grupo / socios **TICKET YA**" participó íntegramente tanto en la consecución como en la ejecución del contrato de boletería suscrito entre la FCF y **TICKETSHOP**, como una especie de co-contratante que, sin embargo, no había adquirido ninguna obligación ni prerrogativa en términos jurídicos por cuenta de la relación contractual ya referida entre **TICKETSHOP** y la FCF. Dicho de otra manera, el "grupo / socios **TICKET YA**" fungió en la práctica como operador de la boletería, a pesar de que fue **TICKETSHOP** la empresa adjudicataria exclusiva del contrato que, sin embargo, se comportó como el mero vehículo o la fachada de los primeros.

Así, como retribución por las presuntas gestiones que en su momento adelantaron **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**, **RODRIGO RENDÓN CANO** y **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socios **TICKET YA**") para la adjudicación del contrato de boletería en su favor, **TICKETSHOP** habría acordado con **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** transferirle o desviarle de forma masiva una parte de la boletería de forma previa a la realización de cada partido, con la finalidad de que fuera **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** y "grupo / socios **TICKET YA**" quienes procedieran con su comercialización a una tarifa mayor (reventa) que la fijada formal y oficialmente en el numeral 6 del contrato de boletería suscrito entre la FCF y su agencia de boletería **TICKETSHOP**, esto es, a tarifas que superarían el valor de taquilla de \$320.000.00 (localidad occidental), \$180.000.00 (localidad oriental) y \$60.000.00 (localidades norte y sur) que se fijó por los contratantes como precio para la venta y comercialización de la boletería, como más adelante se analizará.

13.1.3. Selección de la agencia de boletería dentro del proceso de contratación adelantado por la FCF**13.1.3.1. Antecedentes de la adjudicación del "CONTRATO DE BOLETERÍA DE LA ELIMINATORIA DE LA SELECCIÓN COLOMBIA" para la Eliminatoria Rusia 2018.**

Tal y como se anticipó, el 6 de agosto de 2015, la FCF publicó en su página web www.fcf.com.co la "Invitación a Cotizar" contentiva de los términos para participar en el proceso de selección que tenía por objeto:

"(...) Por medio de este documento la FCF presenta los términos de su invitación para participar en la selección de la agencia de ticketing (boletería) que se encargará de la venta, comercialización y/o distribución de la boletería (la "Agencia de Boletería") de los nueve (9) partidos que se disputarán en la ciudad de Barranquilla en el marco de las Eliminatorias (la "Invitación"), al igual que de los partidos, en sede por definir, de la eventual Repesca Rusia 2018 y la Repesca JJ.OO. 2016".⁶

En este documento denominado "Invitación a Cotizar para seleccionar la Agencia de Ticketing (Boletería) para los partidos que la Selección Colombia de Mayores jugará dentro del marco de la Eliminatoria para la Copa Mundial FIFA Rusia 2018", la FCF describió en términos generales los objetivos de la invitación a cotizar. Asimismo, delimitó la información necesaria que tenía que aportar cada uno de los oferentes, expuso los términos sobre los cuales se debían presentar las condiciones económicas en cada una de las propuestas y delimitó los criterios de selección que tendría en cuenta para valorar las ofertas que se presentaran. De otra parte, advirtió que el 10 de agosto de 2015 a las 3:00 p.m. se aclararían en una reunión las dudas que pudieran llegar a tener las agencias interesadas y que la recepción de las propuestas se atendería hasta el 12 de agosto de 2015 a las 11:30 a.m.

13.1.3.2. Conformación y elaboración de la propuesta presentada por TICKETSHOP dentro del proceso adelantado por la FCF para la selección del agente de boletería

Conocidos los términos del documento, e incluso antes de la "Invitación a Cotizar..." diseñada por la FCF para seleccionar la agencia que se encargaría de la venta, comercialización y/o distribución de la boletería correspondiente a los partidos de local de la Selección Colombia dentro del marco de la Eliminatoria Rusia 2018, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** inició distintas gestiones con el fin de llegar a un convenio con una empresa de boletería, en principio, cualquiera que esta fuera, pero que definitivamente cumpliera sin reparo con los requisitos que fueron establecidos en la "Invitación a Cotizar" publicada por la FCF, esto con el fin de lograr un esquema que les permitiese una vinculación con el oferente formal, que le asegurara formular en la práctica una propuesta conjunta dentro del proceso de selección del operador de boletería que fue adelantado por la FCF.

Sobre el particular, es relevante precisar que no obstante **TICKET YA** formalmente se constituyó en el año 2011, fue con ocasión de la oportunidad comercial que representaba la adjudicación de la operación de la boletería de la Eliminatoria Rusia 2018 que esta empresa tuvo un uso relevante, según lo expuso **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** (Representante legal de **TICKET YA**) durante la declaración que rindió el 14 de septiembre de 2017, en los siguientes términos:

"(...) Despacho: ¿Hace cuánto se creó TU TICKET YA?"⁷

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: *Miremos una Cámara de Comercio, pero hace 2 años, 2 años y medio por ahí, se creó en el año 2015.*

Despacho: *¿Cuál es el objeto social de TU TICKET YA?*

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: *Vender boletería, hacer eventos.*

⁶ El pliego de condiciones se encuentra publicado en el sitio web de la FEDERACIÓN. Disponible en: <http://fcf.com.co/index.php/las-selecciones/seleccion-mayores/2172-pliego-para-seleccion-agencia-de-boleteria-eliminatorias-rusia-2018>.

⁷ Minuto 8:10, Declaración de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** tomada el 14 de septiembre de 2017, Folio 1164 del Cuaderno **TICKET YA RESERVADO** No. 2.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

(...)

Despacho: ¿Pero ese vender boletas qué implica, tener máquina para imprimirlas o ustedes le piden a alguien más que impriman las boletas?

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: Normalmente le pedimos a alguien más que las imprima es lo que se hace, se le pide a una boletería normalmente y por eso te decía, hay una diferencia nosotros podemos hacer el espectáculo, podemos hacer todo pero no tenemos en este momento ni el software ni tenemos los equipos para salir a vender boletas.

Despacho: ¿Tiene usted recordación de qué eventos han manejado en los últimos dos años?

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: En los últimos dos años no recuerdo, pero por ejemplo hicimos River Plate vs Millonarios en Bogotá (...)

Despacho: ¿Recuerda la fecha del partido?

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: No, no recuerdo de eso nada, eso fue hace muchos años 6 o 7 años.

Despacho: ¿Pero si usted dice que la empresa se creó en el 2015 por qué?

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: No, no, lo hacíamos con Saxxon. Si tú me estas preguntando con tu TUTICKET YA fue creada para hacer un negocio específico que era la eliminatoria del mundial.⁸

Despacho: ¿Cuándo usted nos dice que TUTICKET YA fue creada para hacer un negocio específico y es el de la eliminatoria a qué se refiere?

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: Yo pienso que si quieres saber exactamente a qué me refiero léanse el contrato que ustedes lo tienen.

(...) (Subraya y destacado propio).

Según esta declaración, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** (Representante Legal de **TICKET YA**) confirmó que la utilización de la empresa **TICKET YA** se dio, especialmente, con ocasión del interés particular que tenía sobre el negocio que representaba la venta, comercialización y/o distribución de la boletería de la Eliminatoria Rusia 2018. Pero además, dejó en evidencia que para ese momento **TICKET YA** no tenía la capacidad técnica ni operativa para asumir la totalidad de las obligaciones derivadas del negocio ya mencionado con la FCF.

Ahora bien, tal y como se expuso, para participar en el proceso de selección de agencia de boletería que adelantó la FCF, los oferentes tenían que cumplir a cabalidad con una serie de requisitos relacionados con calidades técnicas, operativas, tecnológicas, económicas y logísticas, según los términos de la misma "Invitación a Cotizar"⁹. No obstante, revisado lo pertinente, es lo cierto que **TICKET YA** no cumplía con el lleno de esos requisitos, situación que motivó a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** a iniciar la búsqueda de una compañía que cumpliera con los requisitos mínimos y contara con la experiencia requerida por la FCF, pero más importante aún, que estuviera dispuesta a tener una participación junto con él en el negocio derivado de la boletería Eliminatoria Rusia 2018, a cambio de lo único que podía ofrecer, de acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, esto es, la supuesta capacidad de financiar o fondear la oferta económica del proponente y la garantía de adjudicación del contrato, cuestión esta última que llama particularmente la atención si se tiene en cuenta que se trataba supuestamente de un proceso de selección objetivo llevado a cabo por la FCF, en el que **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** no desempeñaba ni desempeña ningún rol que le permitiera cumplir su "compromiso", que en todo caso honraría, por lo menos en lo que tiene que ver con la adjudicación del contrato.

⁸ Minuto 11:10, declaración de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** tomada el 14 de septiembre de 2017, Folio 1164 del Cuaderno **TICKET YA RESERVADO** No. 2.

⁹ El pliego de condiciones se encuentra publicado en el sitio web de la FEDERACIÓN. Disponible en: <http://fcf.com.co/index.php/las-selecciones/seleccion-mayores/2172-pliego-para-seleccion-agencia-de-boleteria-eliminarias-rusia-2018>.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Lo anterior fue ratificado por **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** (Representante Legal de **TICKET YA**) en la declaración que rindió el 14 de septiembre de 2017, así:

"(...) Despacho: ¿Explíquenos cómo llegó usted a TICKETSHOP?, ¿cómo se estableció la relación con TICKETSHOP para firmar el contrato que usted nos ha mencionado?"

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: *Porque la Federación sacó al aire una licitación, anunció desde mucho antes que esto se iba a hacer por una licitación pública la venta de la boletería del mundial y tiene que ser una boletería registrada que tuviera por lo menos 5 años de experiencia. Todas las boleterías estaban obviamente interesadas, a eso se presentaron como 6 o 7 boleterías. Yo tengo para este negocio un asesor que es la persona que me contactó con TICKETSHOP, hablamos con TICKETSHOP, hablamos con TUBOLETA y hablamos con otras más porque nos interesaba entrar a participar en esto, pero se tenía que hacer con una boletería, decidimos hacer el contrato. Si usted lee el contrato, el contrato dice que en caso de que se ganara la licitación entraríamos e hicimos todo lo posible para ganárnosla. Para ganárnosla lo que hicimos, que pienso que fue diferente a todo el mundo fue que fuimos muy agresivos, propusimos un anticipo importante y ese anticipo a ese contrato pienso yo fue lo que logró que nos lo dieran a nosotros (...)¹⁰ (Subraya y destacado propio).*

Según la evidencia expuesta, como se ha dicho **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** buscó la manera de participar en la venta de la boletería de la Eliminatoria Rusia 2018, para lo cual se dispuso conseguir acercamientos con una empresa que cumpliera con los términos de la invitación publicada por la FCF, esto es, que no tuviera las carencias evidentes que de entrada alejaban a **TICKET YA** de la oportunidad de ofertar con alguna probabilidad de ser escogido como el operador de la boletería, lo cual logró con la intermediación de un asesor quien le recomendó aquellas compañías que, en su criterio, resultaban apropiadas para adelantar el esquema de negocio que se propuso.

Al respecto, es necesario mencionar que **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socio **TICKET YA**") fue la persona que se encargó de, en términos del propio declarante, asesorar en este punto a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**, labor que, como se verá a lo largo de la presente formulación de cargos, no solamente se limitó al asunto de referencia, sino que tuvo alcance y repercusión posterior en el esquema de operación que se utilizó para la venta, comercialización y/o distribución de la boletería de la Eliminatoria Rusia 2018.

Lo anterior se acreditaría con lo narrado por **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** (Representante Legal de **TICKET YA**) en declaración del 14 de septiembre de 2017, en los siguientes términos¹¹:

"(...) Despacho: ¿Quién era su asesor para este negocio?"

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: *Me gustaría preguntarle a ver si a él le interesa que yo dé el nombre, yo creo que él no tiene problema, pero me gustaría preguntarle si él tiene algún problema con que dé el nombre.*

(...)

Despacho: *Señor ELÍAS volvemos a preguntarle, ¿quién era su asesor que es la persona que lo contacto con TICKETSHOP?*

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: *El doctor RODRIGO RENDÓN.*

Despacho: *¿Quién es RODRIGO RENDÓN?*

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: *RODRIGO RENDÓN es el dueño del equipo Real Cartagena.*

Despacho: *¿Usted conocía con antelación a RODRIGO RENDÓN?*

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: *toda la vida.*

¹⁰ Minuto 11:37, declaración de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** tomada el 14 de septiembre de 2017, Folio 1164 del Cuaderno **TICKET YA RESERVADO** No. 2.

¹¹ Folio 1164 del Cuaderno **TICKET YA RESERVADO** No. 2.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Despacho: ¿Qué le dijo RODRIGO RENDÓN cuando lo contactó para el negocio que usted nos ha comentado?

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACARETT: Me recomendó 2 empresas: TUBOLETA y TICKETSHOP.

Despacho: ¿Cuándo usted dice me recomendó a qué se refiere?

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACARETT: Nos sugirió que las empresas que él recomendaba por su tamaño, por su seriedad, eran esas dos. (Subraya y destacado propio).

Esta labor de asesoría, también fue reconocida por el propio RODRIGO RENDÓN CANO ("grupo / socio TICKET YA") en la declaración que rindió el 7 de junio de 2018 ante esta Superintendencia¹².

A su vez, esta situación fue corroborada por CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP) en declaración rendida el 4 de septiembre de 2017, cuando afirmó que fue contactado por RODRIGO RENDÓN CANO ("grupo / socio TICKET YA") quien le manifestó que podrían tener acceso al contrato de boletería Eliminatoria Rusia 2018.

Al respecto indicó¹³:

"(...) **Despacho:** Por favor háganos un relato de todo lo acontecido en virtud del contrato celebrado con la Federación Colombiana de Fútbol.

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Ok. Nosotros entramos en un proceso de licitación invitados por la Federación Colombiana de Fútbol a través de su portal en donde existían unas condiciones para poder participar a llevarse el tema de la comercialización y la venta de la boletería de toda la eliminatoria Rusia 2018. Nosotros en ese momento no teníamos la capacidad para poder lograrlo y a mí se me acercan unas personas para proponerme que pudiéramos tener acceso a ese contrato.

Despacho: ¿Qué personas son César?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: La primera llamada que recibo es del señor RODRIGO RENDÓN propietario del equipo de fútbol Real Cartagena.

Despacho: ¿Cuándo recibió esa llamada?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: La recibí... creería que... no tengo la fecha exacta, pero creería que un mes antes de tener que hacer el pliego de la licitación." (Subraya y destacado propio)

En el mismo sentido declaró IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ (Gerente Administrativo de TICKETSHOP), quien afirmó¹⁴:

"(...) **Despacho:** ¿Cómo se surtió esa licitación?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: Llegaron a nuestras oficinas aproximadamente 1 mes, 25 días antes de la licitación, de la entrega de los pliegos. El señor RODRIGO RENDÓN llama a mi socio, RODRIGO RENDÓN es el antiguo presidente del Real Cartagena y creo que el mayor accionista de la misma. Él se comunica con mi socio diciéndole que tiene un negocio del cual quiere hacernos partícipes para que nosotros hagamos la comercialización. Días después, él se presenta en nuestras oficinas informándonos de la modalidad del negocio la cual se trataba de hacer una puja sobre la pre-compra de los partidos de la selección Colombia en la cual nos presenta al señor ELÍAS YAMHURE.

¹² Folio 2854 del Cuaderno Público No. 7.

¹³ Declaración rendida por CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA el 4 de septiembre de 2017. Folios 2571 y 2572 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1.

¹⁴ Minuto 05:20, declaración tomada el 4 de septiembre de 2017 a IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ. Folio 2573 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

El señor ELÍAS YAMHURE iba a ser el socio inversionista ya que tocaba hacer un anticipo en esta modalidad de pre-compra. Ellos nos pasan la oferta, la cual es presentada por parte de nuestra empresa a la Federación y nos es otorgado el negocio.

(...)

Despacho: ¿Cómo ocurre el conocimiento de la invitación que está haciendo la Federación?¹⁵

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: El conocimiento llega a través de **RODRIGO RENDÓN**.

Despacho: Es decir, ¿antes de que **RODRIGO RENDÓN** hable con su socio, ustedes no estaban al tanto de que la Federación había hecho esta invitación pública?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: Si sabíamos que iba a haber una licitación, pero nosotros por la capacidad de la empresa lo veíamos muy lejos y, por ende, ni siquiera pensábamos participar, habíamos escuchado de la licitación pero nunca nos interesábamos ni siquiera por ver el pliego que ofreció la Federación porque no estábamos en la capacidad.

Despacho: ¿En qué consistía el negocio que planteaba el señor **RODRIGO RENDÓN** a su socio de acuerdo con lo que su socio le comentó?¹⁶

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: No, él simplemente me dijo que lo había llamado, días después, a los dos días, no recuerdo exactamente si fue al día siguiente o a los dos días, el señor **RENDÓN** estuvo en nuestras oficinas y ahí es cuando nos comenta como es el negocio (...)"

(Subraya y destacado propio).

Son coincidentes las afirmaciones realizadas por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) e **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**) quienes expresaron que, a pesar de conocer de la invitación realizada por la FCF que tenía como propósito contratar la venta, comercialización y/o distribución de la boletería para la Eliminatoria Rusia 2018, **TICKETSHOP** no contaba con la capacidad económica para presentar una propuesta con el fin participar en la licitación con alguna probabilidad de éxito. Esta razón les resultaba suficiente para descartar cualquier intención de presentarse como potenciales oferentes ante la FCF y, por ende, **TICKETSHOP** ni siquiera consideraba la posibilidad de que les fuera adjudicado el referido contrato.

Teniendo en cuenta que **TICKETSHOP** reconoció que, en su condición de operador de boletería no tenía capacidad para presentar una propuesta importante ante la FCF, el ofrecimiento que en su momento les formularía **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socio **TICKET YA**") relacionado con preparar una oferta junto con un aliado estratégico que, presuntamente, se encargaría de fondear económicamente la operación y de garantizar la adjudicación del contrato, llegaba como una solución a su realidad. Al mismo tiempo empezaban a conjugarse dos situaciones empresariales que se resolvían de forma complementaria porque, como ya se dijo, por su parte **TICKET YA** también tenía limitaciones aunque de otra índole.

Así, por un lado, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**, presuntamente, fondearía económicamente la propuesta que se presentaría ante la FCF y, por el otro, **TICKETSHOP** aportaría la experiencia que había sumado a lo largo de los años en los que participó en diferentes eventos artísticos y algunos deportivos, además de poner a disposición del negocio que surgía su infraestructura tecnológica con la cual se respaldaría en términos logísticos toda la operación del contrato de boletería que pretendían.

En relación con lo anterior, la Delegatura tiene evidencia de los múltiples contactos que sostuvieron **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socio **TICKET YA**"), **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**, **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**)

¹⁵ Minuto 09:13, declaración tomada el 4 de septiembre de 2017 a **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ**. Folio. Folio 2573 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 1.

¹⁶ Minuto 10:59, declaración tomada el 4 de septiembre de 2017 a **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ**. Folio. Folio 2573 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 1.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

e **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**), con el fin de coordinar las labores que se debían adelantar y así cumplir con los requisitos establecidos por la FCF en su invitación a participar en el proceso de selección del agente operador de la boletería de la Eliminatoria Rusia 2018. Los contactos se habrían efectuado inicialmente a través de llamadas telefónicas, medio que facilitó los encuentros presenciales que, presuntamente, tuvieron lugar en las oficinas de **TICKETSHOP** y en otros lugares como restaurantes y hoteles.

Sin embargo, de las pruebas que obran en el expediente se destaca que para ese primer momento, previo a todo lo demás, todavía no se advertía con claridad si existía un móvil diferente al de hacerse con el contrato de boletería sometido a mejor oferta por parte de la FCF que incentivara el acercamiento de **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socio **TICKET YA**") con **TICKETSHOP**, pues, para ese entonces, de él solo se podría decir que asesoraba a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** en la búsqueda de una agencia de boletería que le permitiera presentarse como potencial oferente en el proceso de contratación que adelantó la FCF con ocasión de la Eliminatoria Rusia 2018.

No obstante, la Delegatura evidenció que antes de que se diera el primer encuentro presencial entre **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**, **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) e **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**), **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socio **TICKET YA**") habría asegurado telefónicamente a los dirigentes de **TICKETSHOP** que prácticamente tenía definida y garantizada, casi asegurada, la adjudicación del contrato de boletería ofrecido por la FCF, pero que era necesario que se reunieran con el fin de consolidar la propuesta que presentarían ante la FCF y, sobretodo, incorporar en ella una serie de requerimientos que él conocía gracias a sus contactos que tenía en la FCF.

Así lo manifestó **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** en la declaración rendida el 4 de septiembre de 2017¹⁷:

*"(...) **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA**: La primera llamada que recibo es del señor **RODRIGO RENDÓN** propietario del equipo de fútbol Real Cartagena.*

Despacho: *¿Cuándo recibió esa llamada?*

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *La recibí... creería que... no tengo la fecha exacta pero creería que un mes antes de tener que hacer el pliego de la licitación.*

Despacho: *¿Cuál fue la razón o el contenido de esa comunicación?*

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Él me llama para decirme exactamente que él tiene casi que garantizado que nos adjudiquen el contrato para la comercialización de la venta de la boletería.*

(...)

Despacho: *¿Usted ha dicho que en la llamada que recibe del señor **RODRIGO RENDÓN** él le manifiesta que él tiene la garantía de resultar adjudicatario de ese contrato?*

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Así es.*

Despacho: *¿en qué términos se lo manifiesta?*

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Me lo dice verbalmente, me dice que tiene prácticamente definido que nos pueda llegar a nosotros la adjudicación del contrato según unos requerimientos que tiene que él sentarse con nosotros a poner en la propuesta final que se va a presentar a la Federación".* (Subraya y destacado propio)

De la misma forma, la Delegatura cuenta con evidencias que corroborarían que con posterioridad a la llamada telefónica entre **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socio **TICKET YA**") y **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**), ellos se habrían reunido junto con **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**) en

¹⁷ Declaración rendida por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** el 4 de septiembre de 2017. Folios 2571 y 2572 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 1.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

las oficinas de TICKETSHOP, ubicadas en Bogotá, con el fin de coordinar aspectos puntuales de la propuesta que presentarían ante la FCF.

Según relató **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de TICKETSHOP) en la declaración que rindió ante esta Superintendencia el 4 de septiembre de 2017, la reunión transcurrió en los siguientes términos¹⁸:

“Despacho: *¿Cuál era el paso siguiente?*

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *La reunión que íbamos a tener para mirar todos los temas.*

Despacho: *¿Era una reunión con quién?*

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Con RODRIGO RENDÓN, primeramente.*

(...)

Despacho: *¿Él lo llama en una segunda ocasión?*

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Sí.*

Despacho: *En esa segunda ocasión, ¿qué le dice RODRIGO RENDÓN?*

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Que va para mi oficina a cuadrar todos los temas para que empecemos el proceso de la licitación.*

(...)

Despacho: *¿Cuánto tiempo transcurre entre la primera llamada y la reunión?*

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Yo creo que unos 8 días.*

(...)

Despacho: *¿El señor RENDÓN llega solo, llega acompañado?*

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Primero que todo llega solo a contarme más o menos lo que...*

Despacho: *¿usted lo atiende solo o acompañado?*

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Creo que lo atiendo con Iván, no estoy seguro de esa primera reunión.*

(...)

Despacho: *¿Cómo transcurre esa reunión?*

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Él me dice que prácticamente está, como les venía comentando, el 80 % del contrato que nos lo adjudicaran, que ellos tenían que revisar muy bien el tema de la propuesta para que nosotros en el tema de números supiéramos que teníamos que poner.* *Me dice que hay unos oferentes que pueden estar porque él lo que hace es que trata de pronosticar que es lo que puede la competencia de pronto... digamos ofrecer, entonces él dice que tenemos que tener mucho cuidado con el tema de cuanto se va a proponer en esa propuesta para que realmente se pueda ganar y seamos los mejores.*

Entonces yo le digo que cuando tengamos toda la información clara nos volvemos a sentar para que ya miremos el tema, mientras tanto él me dice que vaya avanzando en todos los otros requisitos que se tenían en la licitación que era como certificaciones de equipos, estados financieros, tema de pólizas (...) (Subraya y destacado propio).

¹⁸ Declaración rendida por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** el 4 de septiembre de 2017. Folios 2571 y 2572 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 1.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Así mismo, en relación con la dinámica y lo comentado de esta reunión, **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**), en declaración del 4 de septiembre de 2017, señaló:

*(...) Despacho: ¿En qué consistía el negocio que planteaba el señor **RODRIGO RENDÓN** a su socio de acuerdo con lo que su socio le comentó?¹⁹*

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: No, él simplemente me dijo que lo había llamado, días después, a los dos días, no recuerdo exactamente si fue al día siguiente o a los dos días, el señor **RENDÓN** estuvo en nuestras oficinas y ahí es cuando nos comenta cómo es el negocio.

(...) Despacho: ¿Cómo transcurre esa reunión?²⁰

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: Básicamente ellos nos dicen que hay una gran posibilidad de tener las eliminatorias. Nosotros fuimos al principio como escépticos a este tema porque ya habíamos participado y no nos la habían otorgado, entonces no creímos que nos fueran a dar las eliminatorias a nosotros más cuando nuestro músculo o nuestro tamaño de empresa no nos daban para hacerle frente a una oferta como la que ellos estaban pensando hacer.

Despacho: ¿Cómo plantearon ellos ese tema de la posibilidad?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: Ellos decían que ellos iban a ganar eso, que nos aseguraban a nosotros que ellos se la iban a ganar, que confiáramos que ellos iban a tener las eliminatorias y nosotros íbamos a ser los operadores.

Despacho: ¿En esa reunión qué tipo de compromisos se adquirieron?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: Inicialmente en esa primera reunión no hubo ningún compromiso, lo que recuerdo es que nos dijeron que íbamos a participar, que si estábamos de acuerdo en participar con ellos, nos dijeron que nosotros como teníamos la experiencia, habíamos manejado hasta ese momento casi todos los equipos de fútbol, teníamos experiencia en eventos de gran magnitud, entonces que éramos un candidato muy viable para poder ganarnos la licitación, además, que ellos garantizaban que el contrato se lo iban a dar a ellos, a nosotros.

(...)

Despacho: Luego de esa reunión ¿qué pasa?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: Luego de esa reunión nos dicen que van a traer al socio inversionista pues porque como se trataba de una pre-compra, nosotros no teníamos la capacidad.

Despacho: ¿En esa reunión les anuncian de quién se trata ese socio inversionista?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: No. Nos dicen que es un señor de Barranquilla el cual no conocíamos hasta el momento y días después nos presenta al señor **Elías Yamhure**. (...)” (Subraya y destacado propio).

Ahora bien, en relación con las reuniones que presuntamente sostuvieron **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**, **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** e **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Representante Legal y Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**), para los fines antes descritos, existe evidencia por la que se establecería que el primer encuentro se llevó a cabo en las instalaciones de **TICKETSHOP**, reunión a la que acudieron todos ellos con la intermediación previa de **RODRIGO RENDÓN CANO** (“grupo / socio **TICKET YA**”) quien actuó para ese momento como puente de contacto entre las partes.

¹⁹ Minuto 10:59, declaración practicada a **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** el 4 de septiembre de 2017. Folio 2573 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 1.

²⁰ Minuto 15:15, declaración practicada a **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** el 4 de septiembre de 2017. Folio 2573 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 1.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Así lo expuso **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de TICKETSHOP) en la declaración que rindió el 4 de septiembre de 2017, al manifestar²¹:

(...) Despacho: ¿Le dijo a cambio de qué? Es decir, si usted entraba en un acuerdo con él para presentar la oferta con la asesoría del señor RENDÓN, si así se puede llamar, ¿él le anticipó en esa reunión a cambio de qué usted entraba en ese negocio con él?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *No, en ese momento no me dice que yo tenga que darle un valor en dinero ni me dice que tengo que hacer varios tipos de cosas, no me dice nada, está concentrado en primero ganar la operación, lo cual si me preocupa a mí es cuando estamos hablando del tema del dinero, yo le dije que fuera muy precavido porque nosotros no contábamos con efectivo, con una propuesta muy grande porque lo de nosotros era una compañía que hasta ahora estaba creciendo. Entonces él me dice que no me preocupe, que tranquilo, que él tiene un socio, en esa reunión me dice que él tiene un socio excelente, que lo voy a conocer más adelante y que es un empresario de Barranquilla.*

(...)

Despacho: Él le habla de un socio en Barranquilla, pero ¿no le revela el nombre?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *No me dice todavía el nombre en esa primera reunión.*

Despacho: Y ese socio de Barranquilla, si interpreto bien lo que usted acaba de decir, ¿es quien habría de fondear lo que a usted le faltaba para poder ofertar?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Así es, con toda seguridad era así.*

Despacho: Al margen del episodio con el señor RENDÓN, ¿usted estaba examinando la invitación de la federación?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Sí, nosotros la habíamos visto pero todavía no sabíamos si participar o no.*

Despacho: ¿De qué dependía que ustedes pudieran o no participar?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Del riesgo que tuviera esa invitación porque como le digo había una parte que era porcentaje y esa que era por porcentaje nosotros la podíamos hacer porque era simplemente del aforo total de un partido un porcentaje se iba a riesgo y otro porcentaje se pagaba, entonces era un riesgo más pequeño que por lo menos decir vamos a dar 40 mil millones no importa si se vende o no se vende, de eso dependía nuestro riesgo. (...)" (Subraya y resaltado propio).*

Por su parte, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** (Representante Legal de TICKET YA) en la declaración rendida el 14 de septiembre de 2017, refirió:

(...) Despacho: ¿Esos contactos con TICKETSHOP y con TU BOLETA los hizo RODRIGO RENDÓN según le entiendo era su asesor?²²

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: *Él nos puso en contacto con ellos, él nos puso en contacto, ya después la negociación la hice yo como Representante legal y cabeza del grupo la hice yo, él lo que hizo fue ponernos en contacto.*

(...)

Despacho: Ahora pasemos a la negociación que usted adelantó con TICKETSHOP. ¿Usted se reunió con representante de TICKETSHOP, los llamó o cómo se comunicó con ellos?²³

²¹ Declaración rendida por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** el 4 de septiembre de 2017. Folios 2571 y 2572 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1.

²² Minuto 28:50, declaración tomada el 14 de septiembre de 2017 a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT**. Folio 1164 del Cuaderno TICKET YA RESERVADO No. 2.

²³ Minuto 30:11, declaración tomada el 14 de septiembre de 2017 a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT**. Folio 1164 del Cuaderno TICKET YA RESERVADO No. 2.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCRET: Llegué a la oficina de ellos, habíamos hablado, si le interesa, sacamos una cita y me fui para Bogotá a la oficina de ellos allá en Modelia.

Despacho: ¿Usted antes de ir a Bogotá tuvo una conversación con ellos telefónica o los conoció inmediatamente en Modelia?

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCRET: No recuerdo, los conocí allá, de pronto hablé con ellos antes, mucho gusto ¿cómo están?, sí, listo, ¿cuándo nos reunimos?, veinte mañana, veinte pasado mañana, eso pudo haber pasado, pero no me atrevo a confirmarlo, pero conocerlos, conocerlos, los conocí en su oficina el día que viajé. (Subrayado propio)

De la misma manera, sobre el objeto de la reunión en comento y la dinámica como transcurrió, **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de TICKETSHOP) expresó²⁴:

"(...) **Despacho:** ¿En qué circunstancias les presentan a esa persona?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: Ellos llegan a nuestra oficina, nos lo presentan, el señor se presenta nos dice que tiene varios negocios en Barranquilla, es socio o dueño de una zona franca en Barranquilla, nos dice que él va a ser el respaldo económico en toda la negociación de lo que se concrete con la licitación y seguido a eso nos vamos a almorzar cerca de la oficina.

(...)" (Subrayado y resaltado propio)

Sobre los temas que se trataron en dicha reunión, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCRET** (Representante legal de TICKET YA) indicó²⁵:

"(...) **Despacho:** ¿Qué hablaron?

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCRET: Hablamos todo lo que quedó plasmado en ese contrato que usted conoce. Dijimos:

- ¿a ustedes les interesa participar en el pliego para la eliminatoria?

- Sí, no tenemos la plata, eso vale mucha plata.

- Nosotros podemos resolver lo de la plata. La plata no hay que ponerla porque esto no es meterse la mano al bolsillo y sacar plata, la plata hay que buscar una fuente, un músculo financiero que ponga la plata porque la garantía es el mismo contrato, un contrato de la Federación para hacer el mundial es la mejor garantía del mundo y nosotros ponemos el respaldo (...)" (Subraya y destacado propio)

Conforme con lo expuesto, al parecer la participación de **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socio TICKET YA") en la preparación y elaboración de la oferta que se presentaría en el proceso adelantado por la FCF para seleccionar y contratar el operador de la boletería correspondiente a la Eliminatoria Rusia 2018 se limitaría, hasta este punto, a lograr y facilitar el acercamiento entre TICKETSHOP (en su condición de operador de boletería calificado) y **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCRET / TICKET YA** (como la persona que habría de encargarse de fondear e impulsar la oferta económica que se incluiría en la propuesta que se presentaría ante la FCF).

Sin embargo, llama la atención de la Delegatura las diferentes afirmaciones que hizo **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socio TICKET YA") a los dirigentes de TICKETSHOP, todas ellas relacionadas con la alta probabilidad, hasta casi garantizar, que les adjudicarían el contrato de boletería de la Eliminatoria Rusia 2018 si se seguían sus precisas instrucciones.

Entonces, una vez se generaron los primeros contactos entre TICKETSHOP, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCRET / TICKET YA** y **RODRIGO RENDÓN CANO**, el acercamiento entre ellos se volvió constante. Para ese momento, la tarea principal era elaborar una propuesta robusta que cumpliera a cabalidad con los requisitos establecidos por la FCF en la "Invitación a Cotizar". Para tal

²⁴ Minuto 18:37, declaración practicada a **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** el 4 de septiembre de 2017. Folio 2573 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1.

²⁵ Minuto 34:57, declaración practicada a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCRET** el 14 de septiembre de 2017. Folio 1164 del Cuaderno TICKET YA RESERVADO No. 2.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

fin se distribuyeron responsabilidades en dos frentes, tendientes a la conformación de la propuesta que se presentaría ante la FCF. Así, por un lado, **TICKETSHOP** se encargaría de reunir toda la documentación relacionada con su experiencia e idoneidad la cual se debía demostrar, entre otras cosas con: i) la historia de la compañía, ii) la experiencia relevante, iii) la experiencia en eventos deportivos y iv) las certificaciones de contratos que permitieran soportar la experiencia relevante y la experiencia en eventos deportivos. Por su parte, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** se encargaría de consolidar, según sus cálculos, los términos sobre los cuales se postularían las condiciones económicas de la oferta.

Lo anterior fue confirmado por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) en declaración del 4 de septiembre de 2017, quien señaló²⁶:

"(...) Despacho: ¿Usted estaba en la capacidad de construir esa oferta económica tomando esa información del pliego?"

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Si claro porque o si no era muy difícil poder hacerlo, pero los que se encargaban de hacer esos escenarios económicos eran ellos.*

Despacho: ¿Usted no trabajó en la oferta económica?"

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *No, nosotros éramos la parte técnica, operativa.*

Despacho: ¿Qué implica la parte operativa?"

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Contenedores, internet, cobertura, software para la venta por internet, página web, todo lo que se hace para la apertura de lo que sabemos hacer nosotros que es la comercialización de la boletería por diferentes canales. (Subraya y destacado propio)*

De igual manera se habrían adelantado múltiples reuniones con el fin de finiquitar los términos que se presentarían en la oferta. Así lo aseguró **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** (Representante Legal de **TICKET YA**), en la declaración que rindió el 14 de septiembre de 2017²⁷:

*"(...) Despacho: Ustedes se reunieron con **TICKETSHOP** en Bogotá, ¿llegaron más o menos a una aproximación del acuerdo?"*

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: *Nosotros para llegar a ese acuerdo que tú ves, debimos haber hecho 3 o 4 reuniones.*

Despacho: ¿Todas en Bogotá?"

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: *Todas en Bogotá, todas volando yo a Bogotá y todas en la oficina de CÉSAR y de IVÁN.*

(...)". (Subraya y destacado propio)

Por su parte, **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) en relación con lo que sucedió después de la reunión previamente descrita, indicó:

"(...) Despacho: ¿Al concluir la reunión en qué quedan?"²⁸

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *En que nos íbamos a ver nuevamente para ya formalizar todo el tema del pliego, el tema del dinero, del porcentaje, de cómo íbamos a hacer económicamente la propuesta.*

(...)

²⁶ Declaración rendida por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** el 4 de septiembre de 2017. Folios 2571 y 2572 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 1.

²⁷ Minuto 48:22, declaración practicada a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** el 14 de septiembre de 2017. Folio 1164 del Cuaderno **TICKET YA RESERVADO** No. 2.

²⁸ Minuto 24:12, declaración practicada a **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** el 4 de septiembre de 2017. Folios 2571 y 2572 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 1.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Despacho: ¿Se volvieron a ver?²⁹

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Si claro, nos volvimos a ver.

Despacho: ¿Quiénes y dónde?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Nos volvimos a ver en un hotel que se llama Parque de la 97 que queda en la 97 con 19.

Despacho: ¿Para esa reunión usted fue solo o acompañado?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Fui con IVÁN ARCE.

Despacho: ¿El señor RENDÓN fue solo o acompañado?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: acompañado.

Despacho: ¿Quién acompañaba al señor RENDÓN?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: El señor ALBERTO ROMERO, el señor ELÍAS YAMHURE, el señor RODRIGO RENDÓN Jr. (...) ese lugar fue prácticamente fue todo el tiempo la oficina para la reunión sobre el tema.

(...)" (Subrayado y resaltado propio)

En adición de lo expuesto, sobre los contactos que sostuvieron CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP), ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCRET / TICKET YA, IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ (Gerente Administrativo de TICKETSHOP) y RODRIGO RENDÓN CANO ("grupo / socio TICKET YA") para efectuar la conformación y elaboración de la propuesta, la Delegatura evidenció a partir del material probatorio obrante en el expediente, la injerencia y conocimiento que sobre este tema tuvieron otras personas.

Puntualmente, se destaca la participación de MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS y RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ (Hijo de RODRIGO RENDÓN CANO) ("grupo / socios TICKET YA"), quienes habrían asistido a la reunión que se adelantó con la finalidad de continuar con la elaboración de la propuesta que se presentaría en el proceso de selección adelantado por la FCF para contratar el operador de la boletería para la Eliminatoria Rusia 2018. No obstante, para ese momento los dirigentes de TICKETSHOP no tenían claridad en relación con el papel que estas dos nuevas personas (MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS y RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ) cumplirían dentro de todo el esquema que ya se ha empezado a explicar.

Así lo ratificó CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP) en la declaración que rindió el 4 de septiembre de 2017, al manifestar³⁰:

"(...) CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: (...) Nosotros conocimos las personas, hicimos la amistad y nos presentan como socio, que es la persona que digamos va a hacer el aporte porque es la persona que nosotros desde el principio entendimos que era la persona del dinero.

Despacho: ¿Qué era quién?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: ELÍAS YAMHURE, que era la persona del dinero y la persona que maneja el grupo, el total.

Despacho: ¿Cuál grupo?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Ellos como tal, el grupo que estaba presente en la reunión. RODRIGO RENDÓN para nosotros es la persona, el político, la persona mediadora, la de las relaciones. ELÍAS YAMHURE para nosotros lo identificamos como la persona del dinero. ALBERTO era una persona que acompañaba estas dos personas, pero en ese momento nosotros ni siquiera sabíamos

²⁹ Minuto 24:38, declaración practicada a CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA el 4 de septiembre de 2017. Folios 2571 y 2572 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1.

³⁰ Folios 2571 y 2572 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

qué plan tocaba... pero si sabíamos que era parte del grupo y RODRIGO Jr simplemente acompañando el tema de su padre me imagino. (...) (Subraya y destacado propio).

En consonancia con lo expuesto, la declaración de **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) revelaría el papel que habría cumplido cada una de las personas que hasta aquí han sido referenciadas. Así, **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socio **TICKET YA**") fue reconocido como la persona mediadora encargada de manejar las relaciones y los intereses entre las partes; **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** fue referenciado como la persona que habría de impulsar financieramente la satisfacción de las condiciones económicas de la propuesta y, los demás, es decir, **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** y **RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUÍZ** ("grupo / socios **TICKET YA**"), en este punto de la negociación, al parecer, no tenían participación activa y no se conocía con exactitud qué papel desempeñaban, se repite, para ese momento de la negociación.

Ahora bien, respecto de los temas tratados en la reunión de referencia, **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**), indicó³¹:

"(...) Despacho: ¿Qué cosas quedaron definidas en la reunión?"

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Queda definido exactamente en esa primera ocasión cuánto dinero se iba a presentar, que teníamos que ser cumplidos en el tema de buscar toda la información, todas las certificaciones, absolutamente todo para poder entrar a la licitación, que teníamos que hacerlo en los tiempos que nos pedía la Federación, que entendiéramos que este negocio lo traían ellos... nos dicen: "somos nosotros los dueños del negocio" ustedes van a ser los intermediadores y como intermediadores necesitamos que nos cobren.*

Ahí es cuando empieza a darse la negociación como nosotros la hacemos con cualquier empresario, es decir, nosotros más o menos calculamos cuánto nos podemos gastar en lo que es recaudo de valores, cuánto nos gastamos en lo que es papel, cuánto nos gastamos en la logística de venta, teníamos que comprar contenedores para hacer la operación (...) en ese momento nosotros creíamos que toda la operación iba a ser a través nuestro y presupuestamos una logística para hacerla nosotros absolutamente toda tal cual se mencionaba en el contrato de la Federación Colombiana de Fútbol.

(...). (Subraya y destacado propio)

De conformidad con el aparte transcrito, las gestiones adelantadas por **TICKETSHOP** para participar en el proceso adelantado por la **FCF** en busca de un agente de boletería, no responden en estricto a la materialización de un interés individual, pues, como se ha expuesto, no contaban con la capacidad económica para proponerse como posibles oferentes. Tanto es así que **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** e **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Representante Legal y Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**, respectivamente) coincidieron en manifestar que a pesar del conocimiento que tenían de la invitación hecha por la **FCF** a través de su página web, para ese momento era manifiesta la ausencia de capacidad económica, circunstancia que comprometía seriamente cualquier propósito que tuvieran de participar como posibles oferentes a través de **TICKETSHOP**, no obstante su experiencia como operador de boletería.

De esta manera, es evidente que las gestiones que comenzó a adelantar **TICKETSHOP** con el propósito de ofertar dentro de la "Invitación a Cotizar" de la **FCF** se dieron con ocasión del vínculo adquirido con **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**, todo intermediado por **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socio **TICKET YA**"), lo cual, en principio, tenía como finalidad obtener la operación de la venta, comercialización y/o distribución de la boletería de la Eliminatoria Rusia 2018.

Lo anterior coincide con las afirmaciones realizadas por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) quien expresó que en la reunión que sostuvo con **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**, **RODRIGO RENDÓN CANO**, **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** y **RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUÍZ** ("grupo / socios **TICKET YA**"), le advirtieron claramente que "(...) entendiéramos que este negocio lo traían ellos... nos dicen: "somos nosotros los dueños del negocio" ustedes van a ser los

³¹ Folios 2571 y 2572 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 1.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

intermediadores y como intermediadores necesitamos que nos cobren³². (Subraya y destacado propio).

De conformidad con todo lo expuesto, en esta etapa TICKETSHOP habría sido elegida como el "intermediario" que le permitiría a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** asegurar su participación en el proceso de selección del agente de boletería para la Eliminatoria Rusia 2018 adelantado por la FCF, con cumplimiento de los términos de la "Invitación a Cotizar". En suma, se destacan las reiteradas manifestaciones que habría hecho **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socio TICKET YA") a los representantes de TICKETSHOP, según las cuales, existía la garantía de que les fuera adjudicado el contrato de boletería por la FCF, hechos que revelarían no solo el interés, sino la seguridad que tenían en la adjudicación del contrato quienes se encargarían de fondear e impulsar la oferta económica de la propuesta, incluso, -lo que llama gravemente la atención- en instancias previas a la presentación de la oferta ante la FCF.

Ahora bien, resulta relevante determinar como punto final de este segmento, las condiciones planteadas entre TICKETSHOP y **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** en relación con el reparto de utilidades derivadas de la operación del contrato de boletería, esto, de manera previa a su adjudicación. En este sentido, según lo conversado en las distintas reuniones, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**, **RODRIGO RENDÓN CANO**, **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** y **RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ** ("grupo / socios TICKET YA") habrían solicitado quedarse con las utilidades derivadas de la comercialización de la boletería una vez se descontaran: i) los costos de operación en los que incurriría TICKETSHOP como empresa de boletería y ii) un porcentaje por comisión de recaudo para TICKETSHOP.

Así lo describió **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de TICKETSHOP) al manifestar³³:

"(...) Despacho: Esa persona a cambio de poner la plata, ¿qué pedía?, una participación sobre el negocio, ¿Esa participación consistía en qué?"

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: En que todo lo que quedara después de reconocer los costos en los que incurría yo o lo que yo les cobraba como compañía era de ellos, todo.

Despacho: *¿Es decir que usted solo iba a recoger los costos?*

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Yo solo iba a recoger lo que se cobraba en el contrato de cuentas en participación que en esa misma reunión salimos nosotros con Iván a verificar cuánto era nuestro ingreso.

Despacho: *¿Es decir que en esa reunión ya se habló de un contrato de cuentas en participación?*

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Sí, desde esa misma reunión.*

Despacho: *¿Quedaron planteados los términos en que ese contrato se suscribiría?*

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Sí.*

Despacho: *¿Y los términos decían que usted recogería sus costos?*

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Sí, es más en esa oportunidad creo que ya hablamos de los costos de nosotros, más o menos de un bosquejo de lo que nosotros le cobrábamos.*

Despacho: *¿Cómo era el bosquejo?*

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Era un porcentaje de comisión de recaudo tal cual nosotros lo hacemos con nuestros conciertos que estaba entre el 2.5 y el 5%, en ese momento nosotros lo teníamos presupuestado más o menos en eso sobre el recaudo efectivo; porque precisamente nosotros manejamos transportadora de valores que

³² Folios 2571 y 2572 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1.

³³ Folios 2571 y 2572 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

nos cobra a nosotros también entre el 1.5 y el 2%, por eso lo teníamos entre el 2.5 y el 5 sin saber que negociación podíamos hacer con nuestra transportadora de valores para saber cuánto podíamos cobrarle a ellos por comisión de recaudo.

Despacho: ¿Lo único que habría de remunerarles a ustedes el negocio era la comisión sobre el recaudo total?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Sí, era la comisión del recaudo más un valor fijo por partido.

Despacho: ¿Cómo se iba a remunerar al socio?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: El socio era el dueño de todo lo que después de que la liquidación saliera descontando nuestros costos y nuestros costos financieros porque nosotros también tenemos unos costos por las compras a través de medios electrónicos, entonces nosotros después de descontar esos medios electrónicos, después de descontar total el tema del 2.5 de recaudo, el valor por partido, todo lo que quedara se asumía que era del socio.

(...)

Despacho: ¿La remuneración de ellos aún no se sabía cuál habría de ser?³⁴

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: La remuneración de ellos era todo lo que quedara después de lo que se ofreciera era lo que ellos ganaban. O sea si ofrecíamos 34 mil y al final de los partidos daban 45 mil, pues ellos se quedaban con el mayor valor, descontando nuestro trabajo" (Subraya y destacado propio)

Aproximadamente cinco (5) días después de la reunión de la referencia, ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA, RODRIGO RENDÓN CANO, y MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS ("grupo / socios TICKET YA") se presentaron en las oficinas de TICKETSHOP con el fin de llegar a un acuerdo sobre la remuneración que recibiría TICKETSHOP por el rol que adelantaría en la operación y comercialización de la boletería, una vez fuera adjudicado el contrato por la FCF.

Esto fue confirmado por CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP), en la declaración que rindió el 4 de septiembre de 2017³⁵.

"(...) **Despacho:** ¿Quedaron en verse nuevamente?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Sí.

Despacho: ¿Para cuándo acordaron la cita siguiente?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Otros cinco días.

Despacho: Pasados esos cinco días, ¿dónde se vieron?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Si no estoy mal creo que ellos llegaron a mi oficina.

Despacho: ¿Ellos son quiénes?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: ALBERTO ROMERO, el señor ELÍAS YAMHURE y el señor RODRIGO RENDÓN.

Despacho: ¿RODRIGO RENDÓN hijo o papá?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Papá

Despacho: ¿Quién le anunció que iban para su oficina?

³⁴ Minuto 44:11, declaración practicada a CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA el 4 de septiembre de 2017. Folios 2571 y 2572 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1.

³⁵ Minuto 37:49, declaración practicada a CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA el 4 de septiembre de 2017. Folios 2571 y 2572 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: RODRIGO.

(...)" (Subraya y destacado propio).

Como se dijo, esta reunión habría tenido como objeto definir la remuneración que recibiría **TICKETSHOP** a partir de tres aspectos puntuales: i) el valor que se tasaría en las condiciones económicas de la oferta que se presentaría ante la FCF, ii) el porcentaje fijo sobre las ventas que le correspondería a **TICKETSHOP** como remuneración y, iii) el valor de la tarifa fija por concepto de la operación que pagaría **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** por cada partido a **TICKETSHOP**.

Así lo expresó **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) en la misma declaración³⁶:

"(...) **Despacho:** ¿Cómo transcurre esa reunión?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Esa reunión hablamos de todo el tema, de ya cuánto le íbamos a cobrar nosotros, que llegáramos a un acuerdo, ahí es cuando empieza. Me imagino que nosotros empezaríamos con un 3%, un 3.5 y llegamos al 2.5% que era lo menor.

Despacho: ¿Ese 2.5% se calcula sobre qué?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Sobre el total de efectivo, el total del recaudo de efectivo.

Despacho: ¿Esa es la remuneración del contrato?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Sí, más el valor fee que creo que en ese momento se fijó en 60 millones de pesos por partido.

(...)

Despacho: ¿Negociaron ustedes esos valores?³⁷

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Sí, negociamos, estuvimos ahí con el tema de los valores. En ese momento se habló ya creo que de una oferta aproximadamente de 34 mil millones de pesos todo el contrato, es decir, licitar, nosotros pagamos 34 mil millones (...) Ahí se habla en ese momento, de ahí salimos para un restaurante que queda también al lado de nuestra oficina.

Despacho: ¿Qué restaurante?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Arrecife. Vamos a ese restaurante, vamos a almorzar, donde ya, digamos que empezamos a dejar todo claro lo de la propuesta económica de nosotros hacia ellos, lo que nosotros le vamos a cobrar a ellos por la intermediación.

Despacho: ¿De dónde sale la oferta por 34 mil millones?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: De ellos.

Despacho: Es decir, ¿son ellos quienes sugieren que el valor óptimo a ofrecer sean 34 mil millones?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Sí.

Despacho: ¿Cuál es el raciocinio detrás de esos 34 mil millones?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Más o menos la cantidad de boletas por partido por el valor que se piensa tener, entonces había ya un Split de ganancia grande.

³⁶ Folios 2571 y 2572 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1.

³⁷ Minuto 41:26, declaración practicada a **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** el 4 de septiembre de 2017. Folios 2571 y 2572 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

(...)" (Subrayado y resaltado propio)

Esto fue confirmado por **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de TICKETSHOP) en declaración de 4 de septiembre de 2017, en la que señaló³⁸:

"(...) **Despacho:** ¿Cómo era ese acuerdo económico?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: *Nosotros inicialmente les habíamos dicho que les íbamos a cobrar el 7% sobre el total de las ventas y adicional pues todos los costos de transacción, como las comisiones que nos cobran a nosotros los bancos, rete-ICA, rete-fuente, 4 x 1000, etc. A ellos se les hizo muy costoso entonces finalmente cuando miramos, ellos dijeron que tenían que subir la oferta entonces que no podían pagarnos todo eso, cerramos en el 2.5% más todos los costos financieros y un fee en ese momento de 60 millones de pesos.*

(...)" (Subrayado y resaltado propio)

Para ese momento, según lo narrado en las declaraciones obrantes en el expediente, faltaban pocos detalles para consolidar los términos en que quedaría la oferta que TICKETSHOP presentaría ante la FCF.

Como se ha descrito, **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de TICKETSHOP) mantenía comunicación constante con **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socio TICKET YA") y **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** y, eventualmente, conversaba con **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socio TICKET YA").

Al respecto, sobre el papel que cumplía **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS**, la Delegatura cuenta con evidencias que corroborarían que su participación con el pasar del tiempo y ante la preparación de la oferta a radicar ante la FCF, adquirió total relevancia en las reuniones que se adelantaban, incluso, habría tenido voz y voto en las discusiones y decisiones relacionadas con el negocio, al punto que actuó como un miembro más del grupo que para ese momento conformaban **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socio TICKET YA") y **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**.

En relación con esto se destaca que, aunque la intervención de **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socio TICKET YA") les resultaba incómoda a los dirigentes de TICKETSHOP, en todo caso ellos reconocían en él a un participante más dentro las gestiones que se adelantaban con el fin de obtener el contrato de boletería. Por eso preferían eludirlo en vez de excluirlo. Así lo narró **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante legal de TICKETSHOP)³⁹:

"(...) **Despacho:** ¿Cuándo se vuelven a ver?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Un día antes, si no estoy mal, hablar si hablábamos.*

Despacho: ¿Con quién hablaba?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Hablaba con Elías y hablamos con Rodrigo, con esas dos personas, eventualmente nos llamaba Alberto pero Alberto para nosotros siempre fue una molestia.*

Despacho: ¿Por qué?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Porque era una persona cansona, fastidiosa, reiterativa, entonces nosotros tratábamos siempre de hablar con Rodrigo o con Elías.*

Despacho: ¿Alberto qué rol hacía allí finalmente?

³⁸ Declaración tomada el 4 de septiembre de 2017 a **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ**. Folio 2573 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 1.

³⁹ Minuto 45:25, declaración practicada a **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** el 4 de septiembre de 2017. Folios 2571 y 2572 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 1.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Finalmente era socio de ellos en el negocio porque lo trataban como un socio, le daban voz y voto normal como si fuera ellos (...)*. (Subraya y destacado propio)

Finalmente, la Delegatura reitera que tanto en el transcurso de la elaboración de la propuesta y su radicación -en la cual actuaría TICKETSHOP como único oferente-, así como durante el término previsto para su evaluación y previo a la adjudicación del contrato de boletería, fueron contundentes las afirmaciones por parte de RODRIGO RENDÓN CANO ("grupo / socio TICKET YA"), ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARET / TICKET YA y MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS ("grupo / socio TICKET YA"), según las cuales, no había duda frente a la adjudicación del contrato por parte de la FCF en su beneficio.

Así lo manifestó CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP), quien indicó⁴⁰:

(...) CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: los socios siempre nos estuvieron llamando todo el tiempo, no, eso es nuestro, no, eso es nuestro, váyanse preparando, vayan haciendo todo el tema, vayan haciendo todo el tema que eso ya es nuestro, es nuestro. Era lo único que nos llamaba la atención, una seguridad que no existe en un proceso de licitación normal.

(...)" (Subraya y destacado propio)

13.1.3.3. Presentación de la propuesta ante la FCF

Dentro de la "Invitación a Cotizar (...)", la FCF dio a conocer a las agencias de "Ticketing" (boletería) los términos a tener en cuenta para la presentación de sus ofertas. La misma "Invitación a Cotizar (...)" señalaba en primera instancia el calendario del proceso de evaluación y contratación, como lo es la fecha y hora límite para la radicación de las propuestas, así como el lugar para su entrega.

Lo anterior se fija de la siguiente forma:

*(...) Se espera que todo lo relacionado y otros valores agregados sean entregados por la Agencia de Boletería en la propuesta que remita oficialmente a la FCF el 12 de agosto de 2015 hasta las 11:30 am en la sede administrativa de la Federación Colombiana de Fútbol ubicada en la Calle 32 No. 16-22, Bogotá D.C. las propuestas que sean radicadas antes de la hora señalada serán las únicas sometidas a evaluación.*⁴¹ (Subrayado propio)

De la misma manera se establecieron los "Requerimientos de las propuestas" agrupadas en dos grandes secciones: la primera, correspondiente a la "Información sobre el oferente" en donde se hacía una descripción detallada de los documentos con los que obligatoriamente debían contar las propuestas, esto, como una introducción de la agencia de boletería, sus finanzas, sus canales de distribución y su sistema de compra de boletas/tecnología/seguridad. La segunda, relacionada con las "Condiciones económicas de la propuesta" en la que se plantearon por la FCF dos alternativas. El Esquema No. 1 que consistía en la Oferta económica para la compra en firme de boletería y el Esquema No. 2 que era la Oferta económica para la administración y comercialización de la boletería.

Para nuestro caso, debe destacarse que la propuesta que se analiza fue radicada ante la FCF el 12 de agosto de 2015, esto es, en la fecha límite prevista en el pliego de condiciones, circunstancia que, en principio, no amerita reparo alguno. Sin embargo, la Delegatura pone de presente, desde ya, que existen evidencias dentro del expediente que permiten identificar serias inconsistencias en relación con la oferta presentada por TICKETSHOP -y las otras personas que con ese específico fin acompañaron su elaboración-, especialmente, en lo que tiene que ver con parte de su contenido y el cumplimiento de algunas de las condiciones que fueron requeridas por la FCF en su "Invitación a Cotizar", hechos todos que por claridad del presente acto administrativo serán estudiados en detalle y más adelante en el numeral 13.1.5.

⁴⁰ Minuto 24:28, declaración practicada a CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA el 14 de septiembre de 2017. Folios 2571 y 2572 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1.

⁴¹ El pliego de condiciones se encuentra publicado en el sitio web de la FCF. Disponible en: <http://fcf.com.co/index.php/las-selecciones/seleccion-mayores/2172-pliego-para-seleccion-agencia-de-boleteria-eliminarias-rusia-2018>.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

13.1.3.4. Contrato de Cuentas en Participación celebrado entre TICKETSHOP y TICKET YA

El 13 de agosto de 2015, es decir, al día siguiente de que fuera radicada la propuesta ante la FCF, pero antes de que sucediera la adjudicación del contrato de boletería, **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de TICKETSHOP) y **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** (Representante legal de TICKET YA) suscribieron un Contrato de Cuentas en Participación.

El Contrato de Cuentas en Participación tenía como objeto⁴²:

"Cláusulas

Primera. –Objeto: El contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales las partes desarrollarán un negocio común consistente en la ejecución del Contrato de Venta de Boletería (en adelante el "Negocio Común").

(...)" (Resaltado fuera del texto original)

De conformidad con el numeral sexto de la parte considerativa del Contrato de Cuentas en Participación suscrito entre TICKETSHOP y TICKET YA, las obligaciones allí descritas solo se ejecutarían si el Gestor, es decir, TICKETSHOP, resultaba adjudicatario del contrato de venta de boletería, hecho que formalmente se conoció el 19 de agosto de 2015. En este orden de ideas, de conformidad con lo estipulado en la cláusula novena de ese mismo contrato, las obligaciones convenidas entre el socio gestor y el partícipe, es decir, TICKET YA, entraron a regir a partir de la fecha de adjudicación del "CONTRATO DE BOLETERÍA DE LA ELIMINATORIA DE LA SELECCIÓN COLOMBIA", esto es, a partir del 19 de agosto de 2015, las cuales estarían vigentes expresamente hasta el 30 de junio de 2018. La decisión de la FCF de tener a TICKETSHOP como el operador de la boletería se dio a conocer el 19 de agosto de 2015 y el contrato correspondiente fue suscrito entre la FCF y TICKETSHOP el 21 de agosto de 2015.

Sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la suscripción del contrato de boletería en comento, **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de TICKETSHOP) en la declaración que rindió el 4 de septiembre de 2017, indicó⁴³:

"(...) **Despacho:** ¿Cómo se terminó formalizando ese acuerdo o esa "sociedad" entre ustedes y esos socios que aparecieron a hacer propuestas?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: Una vez nosotros pasamos la oferta, al otro día llega el señor **RODRIGO RENDÓN** hijo.

Despacho: ¿Una vez pasaron la oferta?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: Sí, ellos nos dicen por qué valor tenemos que hacer la oferta, nosotros la plasmamos en nuestro papel y la enviamos a la Federación. Una vez es entregado a la Federación, al otro día o a los dos días, cuando el día que decidían quien iba a ser el ganador de la propuesta, el señor **RODRIGO RENDÓN** hijo presidente del Real Cartagena actualmente, llega a Bogotá con el señor **ALBERTO ROMERO** y nos citan a un hotel que queda en la 19 con 97 creo que es (...) ahí nos citan para firmar el contrato de cuentas en participación.

Despacho: ¿Ustedes habían presentado ya una oferta, pero no habían formalizado los términos en que ustedes y ellos habrían de participar en el negocio?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: Sí, habíamos dicho que previo a la oferta, se había llegado a un acuerdo económico.

(...)" (Subrayado y resaltado propio)

⁴² Contrato de cuentas en participación suscrito el 13 de agosto de 2015 entre TICKET YA y TICKETSHOP. Folio 2517 a 2532 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1.

⁴³ Minuto 23:23 declaración rendida por **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** el 4 de septiembre de 2017. Folio 2573 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Del aparte transcrito se puede corroborar y concluir, entre otras cosas, en relación con la participación activa que **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socio **TICKET YA**") habría ejercido en cada una de las actividades que rodearon el negocio que se ha expuesto. Líneas atrás se mencionó sobre su participación en las distintas reuniones que se adelantaron con los representantes de **TICKETSHOP** que tuvieron como finalidad, puntualmente, concretar las condiciones económicas, operativas, tecnológicas y logísticas de la propuesta que se presentó en el proceso de selección del agente de boletería para la Eliminatoria Rusia 2018, adelantado por la FCF.

En particular, la Delegatura resalta la gestión que **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socio **TICKET YA**") llevó a cabo para concretar las condiciones económicas que regirían la relación contractual que establecieron **TICKETSHOP** y **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**, esto, con el fin de ejecutar el contrato de boletería adjudicado por la FCF a **TICKETSHOP**.

Ahora bien, revisado el contenido del Contrato de Cuentas en Participación suscrito entre **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) y **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** (Representante Legal de **TICKET YA**) se evidenció que las partes se identificaron así⁴⁴:

"Contrato de Cuentas en Participación"

De una parte,

COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A. (...) representada en este acto por **CÉSAR RONALDO CARREÑO** (...) actuando en calidad de Representante Legal (en adelante, el "**Gestor**");

Y

TU TIQUET YA.COM S.A.S. (...) representada en este acto por **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** (...) actuando en calidad de Representante legal (en adelante, el "**Participe**");

(...)

Consideraciones

Primera.- Que el Gestor es una sociedad cuyo objeto social consiste entre otros aspectos, en la prestación del servicio de compra y venta de boletería para toda clase de espectáculos públicos y privados, y tiene amplia experiencia en la producción y comercialización de boletería, manillas y acreditaciones para eventos y espectáculos musicales, deportivos, culturales y empresariales.

Segunda.- Que el Participe es una sociedad cuyo objeto social consiste entre otros aspectos, en la prestación del servicio de compra y venta de boletería para toda clase de espectáculos públicos y privados, y tiene amplia experiencia en la producción y comercialización de boletería, manillas y acreditaciones para eventos y espectáculos musicales, deportivos, culturales y empresariales; **ha manifestado el Gestor que tiene la capacidad económica para realizar aportes en dinero para la explotación del Negocio Común en los términos en los que se define este Contrato.**

(...)" (Subrayado y resaltado fuera del texto original)

Por lo tanto, se tiene que **TICKETSHOP** - socio Gestor- se identificó como una compañía que tiene por objeto llevar a cabo la prestación del servicio de compra y venta de boletería para toda clase de espectáculos. Asimismo, se destacó su amplia experiencia en la producción y comercialización de boletería para eventos de todo tipo. Por su parte, **TICKET YA** –socio Participe, velado por lo menos en la formalidad que acompañó la adjudicación del contrato de boletería- se identificó como una compañía que, además de contar con amplia experiencia en la producción y comercialización de boletería para todo tipo de evento, cuenta con la capacidad económica para realizar aportes en dinero para la explotación del negocio común en los términos definidos en el contrato de cuentas en participación.

⁴⁴ Contrato de Cuentas en Participación suscrito el 13 de agosto de 2015 entre **TICKET YA** y **TICKETSHOP**. Folio 2517 a 2532 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 1.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Sin embargo, es relevante destacar que tal y como lo mencionó **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** (Representante Legal de **TICKET YA**), aunque su compañía fue usada primordialmente con el propósito de participar en la venta, comercialización y/o distribución de la boletería para la Eliminatoria Rusia 2018, en realidad no contaba con la tecnología para operar, hecho que motivó en él la búsqueda de una agencia de boletería que, además de contar con la experiencia suficiente para participar en el proceso de selección adelantado por la **FCF**, en cualquier caso tuviera necesidad económica y requiriera aportes de dinero que él estaría dispuesto a asumir, ya que la suma de estas circunstancias le permitirían incluirse en la operación de la boletería.

Es importante resaltar que de conformidad con el Contrato de Cuentas en Participación era **TICKET YA** -en su condición de Partícipe- la empresa que tenía la capacidad económica para realizar los aportes económicos y así cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de boletería suscrito entre **TICKET SHOP** y la **FCF**, es decir, proceder no solo con la ejecución de la venta, comercialización y/o distribución de la boletería, sino, además, con los pagos correspondientes.

A continuación, la Delegatura compendiará cuáles fueron los aportes y las obligaciones más relevantes que las empresas **TICKET YA** y **TICKETSHOP** acordaron en el Contrato de Cuentas en Participación que suscribieron el 13 de agosto de 2015, la primera como Partícipe y la segunda como Gestor:

Cuadro. Aportes y obligaciones acordadas entre TICKET YA (Partícipe) y TICKETSHOP (Gestor) según el Contrato de Cuentas en Participación suscrito el 13 de agosto de 2015⁴⁵

Aportes y obligaciones del Partícipe TICKET YA	Aportes y obligaciones del Gestor TICKETSHOP
<p>1. Realizar los siguientes aportes en dinero:</p> <p>1.1. La suma de diez mil millones de pesos moneda legal colombiana (\$10.000.000.000) correspondientes al Anticipo, los cuales debió poner a disposición efectiva del Gestor dentro de los tres (3) días calendario antes a la fecha en que el gestor deba realizar el pago de este anticipo a la F.C.F. Las partes entienden y aceptan que la entrega efectiva del valor del anticipo por parte del Partícipe al Gestor es condición precedente para la ejecución de este contrato. En caso de que el Partícipe incumpla la obligación de poner dicha suma de dinero a disposición efectiva del Gestor dentro del plazo previsto en esta cláusula, el Partícipe entiende y acepta que el Gestor queda facultado para desistir de ejecutar el contrato de venta de boletería y tomar las medidas que sean necesarias para hacer efectivo dicho desistimiento ante la F.C.F.</p>	<p>1. Aportar su infraestructura, capacidad logística, conocimiento técnico, estrategias de venta, canales de comercialización y recurso humano para la ejecución del Negocio Común.</p>
<p>1.2. La suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) correspondientes al ciento por ciento (100%) del Gravamen a los movimientos financieros que se causarían con ocasión de la transferencia del anticipo por parte del gestor a la F.C.F., los cuales deberá poner a disposición efectiva del Gestor dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación del contrato de venta de boletería.</p>	<p>2. Contratar, coordinar y supervisar el diseño e impresión de la boletería con base en las especificaciones técnicas, instrucciones, lineamientos, procedimientos y estrategias que se establezcan en el Contrato de Venta de Boletería o los que provea la FCF.</p>
<p>2. Asumir el pago de los siguientes valores con el fin de asegurar el flujo de caja del negocio común:</p> <p>2.1. El cargo asociado al servicio de recaudo de</p>	<p>3. Habilitar los puntos de venta de su red, así como los demás que se requieran de conformidad con el Contrato de venta de Boletería, para vender la boletería y para distribuir el material de mercadeo.</p>

⁴⁵ Contrato de Cuentas en Participación suscrito el 13 de agosto de 2015 entre **TICKET YA** y **TICKETSHOP**. Folio 2517 a 2532 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 1.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

<p>valores por concepto de venta efectivo de la boletería, que a la fecha de la firma de este contrato han estimado en el equivalente al uno coma cinco por ciento (1.5%) del valor del recaudo efectivo.</p>	
<p>2.2. La comisión financiera asociada a la venta de la boletería por medios electrónicos, que a la fecha de la firma de este contrato han estimado en el equivalente a dos coma tres por ciento (2.3%) del valor del recaudo por medios electrónicos.</p>	<p>4. Poner al servicio del Negocio Común la infraestructura técnica que permita el recaudo de ingresos por concepto de la venta de la boletería, incluyendo medios electrónicos de pago.</p>
<p>2.3. El participe autoriza a la gestoría para que de los primeros dos partidos se provisione en el encargo fiduciario creado por las partes, la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) por partido. Quedando un rubro de mil millones de pesos (\$1.000.000.000) para atender cualquier contingencia en caso que las ventas de un partido no alcancen para el pago a la Federación Colombiana de Fútbol y dependiendo del transcurso del torneo el comité decidirá cuándo se reintegran al Partícipe.</p>	<p>5. Presentar al Partícipe reportes del recaudo de la venta de boletería y hacer rendición de cuentas del negocio común. Para dicho fin el Partícipe contará con un usuario y una clave de acceso al software de venta para que pueda ver las ventas en tiempo real.</p>
	<p>6. Transferir al Partícipe la participación que le corresponda como resultado de la ejecución del negocio común de conformidad con las reglas previstas para el efecto en este contrato. El Gestor transferirá dicha participación directamente al Partícipe, sin que sea posible que el Partícipe designe a otra persona para que sea el beneficiario del pago directo que realice el Gestor. Para tal fin creara un encargo fiduciario y el Gestor solo podrá dar instrucción de transferir la participación al Partícipe Ticketya.com, no se aceptará que el Partícipe solicite pagos de su participación a terceros.</p> <p>7. El contrato de Venta de Boletería se aportará como prueba de la fuente de pago del Contrato de Fiducia Mercantil que celebrarán las partes, y respecto del crédito por valor de diez mil millones de pesos moneda legal colombiana (\$10.000.000.000) que el Partícipe solicitará para el pago del anticipo. Las partes aceptan y entienden que el Partícipe asumirá todas las obligaciones que se deriven de dicho contrato, y que el Gestor no asumirá obligación o responsabilidad alguna relacionada con dicho crédito. Igualmente, el Partícipe entiende y acepta que el flujo de recursos que se derive del contrato de venta de boletería para el pago del crédito antes mencionado estará sujeto a las reglas previstas en este contrato de cuentas en participación y en el contrato de venta de boletería.</p>

De igual manera, **TICKET YA** y **TICKETSHOP** convinieron las reglas que seguirían para liquidar –en términos de retribución- su participación en el negocio. Para tal fin, concertaron que la participación que habrían de obtener sería equivalente al resultado de tomar el valor recaudado por la venta de boletería y restarle el valor del anticipo y el valor del saldo –entendido como el valor pendiente de pagar a la FCF-. Teniendo en cuenta el resultado que arrojará la operación aritmética descrita, las partes procederían a distribuirse la participación de la siguiente manera:

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Cuadro. Participaciones acordadas entre TICKET YA (Partícipe) y TICKETSHOP (Gestor) según el Contrato de Cuentas en Participación suscrito el 13 de agosto de 2015.

Participación del Partícipe - TICKET YA	Participación del Gestor - TICKETSHOP
<p>1. La participación del Partícipe sería equivalente al resultado de restarle al recaudo de la venta de boletería los siguientes valores:</p> <p>1.1. El dos coma cinco por ciento (2.5%) del valor del recaudo total que se obtenga por concepto de venta de boletería por cada partido de las eliminatorias que le corresponde al Gestor; y</p> <p>1.2. La suma de sesenta millones de pesos moneda legal colombiana (\$60.000.000) que le corresponde al Gestor por cada partido de las eliminatorias.</p> <p>1.3. El cargo asociado al servicio de recaudo de valores por concepto de venta efectivo de la boletería al cual se hace referencia en la cláusula cuarta del contrato. Esta suma se descontará de la participación cada vez que se cause.</p> <p>1.4. La comisión financiera asociada con la venta de la boletería por medios electrónicos a la cual se hace referencia en la cláusula cuarta del contrato. Esta suma se descontará de la participación cada vez que se cause.</p> <p>1.5. Las retenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta y a título del impuesto de industria y comercio a las cuales se hace referencia en la cláusula cuarta del contrato. Esta suma se descontará de la participación del Partícipe cada vez que se cause.</p>	<p>1. El dos coma cinco por ciento (2.5%) del valor del recaudo total que se obtenga por concepto de venta de la boletería por cada partido de las eliminatorias, del partido de Repesca Rusia 2018 y del partido de Repesca JJ.OO 2016. El Gestor tendrá derecho al pago de esta suma, independientemente del volumen de recaudo por concepto de venta de boletería.</p> <p>2. La suma de sesenta millones de pesos moneda legal colombiana (\$60.000.000) por cada partido de las eliminatorias, del partido de Repesca Rusia 2018 y del partido de Repesca JJ.OO 2016. El Gestor tendrá derecho al pago de esta suma una vez liquidado cada partido a la Federación Colombiana de Fútbol.</p>

En relación con lo anterior, **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de TICKETSHOP) en declaración del 14 de septiembre de 2017, señaló⁴⁶:

"(...) Despacho: De manera general, ¿en qué consistía ese contrato?"

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *El contrato de cuentas en participación básicamente era que nosotros finalmente éramos como un "front" del negocio y que ellos se ganaban el tema de la utilidad del contrato, es decir, si el contrato valía 40 mil millones y el recaudo de los 9 partidos daba 45 mil, los 5 mil eran de ellos y a nosotros nos pagaban lo que estrictamente estaba en el contrato como ganancia de nosotros.*

Despacho: ¿A usted le pareció eso normal?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *A mí me pareció eso normal porque lo vimos como un empresario y nosotros como una operadora de boletería.*

Despacho: ¿Pero por qué ellos empresarios si los que participaron fueron ustedes?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Porque ellos tenían la garantía de ganarnos el contrato, o sea, ellos tenían el poder de que nosotros nos ganáramos el contrato, porque nosotros no lo hubiéramos suscrito si nosotros hubiéramos entendido que nosotros nos lo hubiéramos ganado por nuestros propios medios no hubiéramos suscrito contrato con nadie, sino que ellos desde el primer momento,*

⁴⁶ Minuto 38:27, declaración rendida por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** el 14 de septiembre de 2017. Folio 2747 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 2.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

como le comenté, nos aseguraban que ese contrato era nuestro y por eso nosotros aceptamos el contrato de cuentas en participación.

(...)" (Subraya y destacado propio)

Entonces, a partir de los aportes y las obligaciones acordadas entre TICKETSHOP y TICKET YA en el Contrato de Cuentas en Participación, además de las cláusulas en las que se estipuló la forma de distribuir sus participaciones, la Delegatura concluye en este estado de la actuación que:

(i) **TICKETSHOP** estaba en la obligación de aportar su infraestructura, capacidad logística, conocimiento técnico, estrategias de venta, canales de comercialización, puntos de venta y recurso humano para la ejecución del contrato de boletería para la Eliminatoria Rusia 2018, una vez el mismo fuera adjudicado.

(ii) **TICKET YA** estaba en la obligación de aportar la suma de diez mil millones de pesos (\$ 10.000.000.000.00) correspondientes al anticipo que ofrecieron en la propuesta presentada el 12 de agosto de 2015 ante la FCF. De conformidad con lo estipulado en el Contrato de Cuentas en Participación, el valor de referencia tenía que ponerse a disposición de **TICKETSHOP** tres (3) días calendario antes de cumplirse la fecha para pagar la obligación a la FCF.

(iii) En caso de que **TICKET YA** no pusiera a disposición de **TICKETSHOP** el valor del anticipo en el término de tres (3) días calendario antes de cumplirse la fecha para pagar la obligación a la FCF, dicho incumplimiento facultaría a **TICKETSHOP**, en los precisos términos del numeral 4.1.1. de la cláusula **CUARTA** del Contrato de Cuentas en Participación, para que desistiera de ejecutar el contrato de boletería Eliminatoria Rusia 2018 que suscribiría con la FCF, además de adoptar las medidas que considerara necesarias para hacer efectivo el desistimiento de ejecutar el Contrato de Cuentas en Participación, entre otras consecuencias.

(iv) La participación de **TICKETSHOP** como la compañía que hizo las veces de oferente en el proceso de selección que llevó a cabo la FCF, se reduciría a dos factores: por un lado, obtendrían el 2.5% sobre el valor que se recaudaría por la venta total de boletería en cada partido de la eliminatoria, en el partido de Repesca Rusia 2018 y en el partido de Repesca de los JJ.OO 2016 (de llegarse a jugar), cifra que se liquidaría sin tener en cuenta el número de boletas que fueran comercializadas y, por otro lado, recibiría 60 millones de pesos como un *fee* por la operación de la venta de la boletería.

(v) La participación de **TICKET YA** como responsable de apalancar financieramente la operación y, en particular, de aportar la suma de diez mil millones de pesos (\$ 10.000.000.000.00) que se debían pagar como anticipo a la FCF de conformidad con la oferta económica que se le presentó y según lo establecido en el Contrato de Cuentas en Participación, correspondería a todas las sumas que se causaran por la venta y comercialización de la boletería una vez restadas las sumas acordadas por la participación de **TICKETSHOP**, además de deducir, principalmente, lo relacionado con el costo asociado al servicio de recaudo de valores, la comisión financiera por la venta de la boletería y las retenciones en la fuente que se causarían.

(vi) **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) no presentó oposición al esquema de cuentas en participación y, en general, al clausulado dispuesto en el contrato que suscribió con **TICKET YA**, como quiera que reconocían que por sus propios méritos no lograrían la adjudicación del contrato de boletería Eliminatoria Rusia 2018. De allí la importancia que tiene la participación activa de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA, RODRIGO RENDÓN CANO** y **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socios **TICKET YA**") en la adjudicación del contrato de boletería a **TICKETSHOP** por parte de la FCF.

(vii) **TICKETSHOP** acordó que su participación en el negocio sería en términos operativos y se aceptó como intermediario de cara a **TICKET YA**, pese a que fue **TICKETSHOP** la empresa que firmó el "CONTRATO DE BOLETERÍA DE LA ELIMINATORIA DE LA SELECCIÓN COLOMBIA" con la FCF. La labor de **TICKETSHOP** se dividiría casi que en dos etapas: la primera, consistente en acreditarse ante la FCF como un operador de boletería que cumplía con los requisitos exigidos en la "Invitación a Cotizar" y, la segunda, relacionada con poner al servicio de la ejecución del contrato de boletería toda su pericia técnica, su conocimiento operativo, su infraestructura tecnológica y el despliegue logístico de su red de distribución, aunado a la transferencia de boletas que partido a partido efectuaría con destino a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

13.1.3.5. Adjudicación del "CONTRATO DE BOLETERÍA DE LA ELIMINATORIA DE LA SELECCIÓN COLOMBIA" a TICKETSHOP

El 19 de agosto de 2015, una vez se surtió el proceso de revisión, análisis y evaluación de las propuestas radicadas por los diferentes oferentes, la FCF adjudicó a TICKETSHOP el "CONTRATO DE BOLETERÍA DE LA ELIMINATORIA DE LA SELECCIÓN COLOMBIA" por el cual le otorgó a TICKETSHOP el derecho exclusivo para vender, comercializar y/o distribuir la boletería de los nueve (9) partidos que la Selección Colombia de Mayores disputaría de local en el marco de la Eliminatoria Rusia 2018, por un valor de CUARENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.124.640.000.00).

Como se anotó, el anuncio se registró en la página oficial de la FCF en los siguientes términos:

"(...) TicketShop y 911, seleccionadas por FCF para Eliminatoria Rusia 2018

En reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo de la FCF y luego de estudiar y analizar las propuestas presentadas por las seis (6) empresas interesadas en convertirse en la Agencia de Boletería para los partidos de la Selección Colombia de Mayores en las Eliminatorias a la Copa Mundial de la FIFA Rusia 2018, la empresa Comercializadora de Franquicias S.A conocida en el mercado con la marca Ticket Shop ha sido la agencia oficialmente seleccionada de manera unánime por la FCF. (...)

Tanto Ticket Shop como 911 estarán encargadas además de los juegos de Repesca internacional para Rusia 2018 (en caso de disputarse) y los Juegos Olímpicos Rio 2016 que jugará la Selección Colombia Sub-23".⁴⁷ (Subrayado y resaltado fuera del texto original)

De lo anterior también da cuenta el "Acta No. 219 del 19 de agosto de 2015" del Comité Ejecutivo de la FCF, en la que se dejó constancia del procedimiento de estudio y análisis de las propuestas recibidas, a saber:

"(...) se revisaron las propuestas, cuyo análisis consistió en primera instancia en la verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos y documentales establecidos en la invitación a cargo del Director General y el Director Jurídico de la FCF.

Por su parte, explicó que la firma asesora externa legal de la FCF, GAMBOA & ACEVEDO abogados, realizó un ejercicio financiero en los términos de la invitación respecto de las propuestas económicas de cada empresa. El ejercicio consistió en la proyección del valor real los montos ofrecidos según los plazos y modalidad de pago, permitiendo determinar la mejor oferta desde el punto de vista económico. Igualmente se tuvo en cuenta la forma de pago más conveniente para la FCF (...).⁴⁸

Posteriormente, se expuso que la decisión unánime de designar a TICKETSHOP como el operador de boletería para los partidos que jugó la Selección Colombia de local en la Eliminatoria Rusia 2018, tuvo como fundamento lo siguiente:

"(...) Luego del análisis y comentarios de todos los presentes, **se aprobó por Unanimidad designar a TICKETSHOP, firma que sin perjuicio de haber finalizado en segundo lugar desde el punto de vista económico, incluyó en su oferta una modalidad de pago por anticipado, lo cual determinó que fuese la mejor opción en cuanto representa un pago fijo sin riesgo para la Federación y con independencia del eventual rendimiento deportivo de la Selección Colombia. Adicionalmente, se tuvo en cuenta el cumplimiento de todos los requisitos legales, formales, documentales y el análisis de la capacidad técnica y tecnológica de la empresa.**⁴⁹ (Subrayado y resaltado fuera del texto original)

Así, el 21 de agosto de 2015⁵⁰ la FCF y TICKETSHOP suscribieron formalmente el "CONTRATO DE BOLETERÍA DE LA ELIMINATORIA DE LA SELECCIÓN COLOMBIA". En este punto, la Delegatura

⁴⁷ Consulta disponible en: <http://fcf.com.co/index.php/las-selecciones/seleccion-mayores/2181-ticket-shop-y-911-seleccionadas-por-fcf-para-eliminatorias-rusia-2018>

⁴⁸ Folio 1919 a 1934 del Cuaderno FCF RESERVADO No. 1 del Expediente.

⁴⁹ Folio 1919 a 1934 del Cuaderno FCF RESERVADO No. 1 del Expediente.

⁵⁰ En el cronograma establecido en el pliego de condiciones se indicó que la fecha para suscribir el contrato sería el 21 de agosto de 2015. De igual manera en el texto de contrato se indicó que "[p]ara constancia de lo anteriormente

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

pone de presente, nuevamente, que los hechos que sucedieron del 13 al 18 de agosto de 2015, periodo en el cual se realizó el análisis y evaluación de las propuestas por parte de la FCF, se examinarán en detalle en el numeral 13.1.5 del presente acto administrativo.

En relación con los hechos que se dieron el 19 de agosto de 2015, es decir, la fecha de la adjudicación del contrato, CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP) señaló que sostuvo contacto vía telefónica con MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS y RODRIGO RENDÓN CANO ("grupo / socios TICKET YA"), quienes le manifestaron su satisfacción por la adjudicación del contrato, al punto que ese mismo día se llevó a cabo una reunión en el Hotel Parque de la 97 con el fin de celebrar y ajustar los detalles para la operación del negocio.

A dicha reunión habrían asistido CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP), IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ (Gerente Administrativo de TICKETSHOP), ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA, MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS, DAVID ROMERO VEGA (hijo de MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS), RODRIGO RENDÓN CANO y RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ (hijo de RODRIGO RENDÓN CANO) - ("grupo / socios TICKET YA").

Así lo confirmó CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP) en la declaración que rindió el 14 de septiembre de 2017⁵¹:

"(...) **Despacho:** ¿Qué pasó después?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Inmediatamente nos llama el señor ALBERTO ROMERO y el señor RODRIGO RENDÓN felicitándonos, diciendo que tenían la razón, que si ven que nos lo habíamos ganado, que ahora lo que tocaba hacer era ponernos a trabajar porque tocaba cumplir con la Federación para poder salir a venta el partido de Colombia vs Perú (...) nos citan a nosotros en el Hotel Parque de la 97 para que celebremos y para hablar del tema.

Despacho: Cuando dice nos citan, ¿a qué personas se refiere?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: A IVÁN y CÉSAR de la COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS.

Despacho: ¿Quiénes asisten?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: ELÍAS, el señor ALBERTO ROMERO, el señor DAVID ROMERO el hijo de ALBERTO, el señor RODRIGO RENDÓN, el señor RODRIGO Jr.

Despacho: ¿Qué sucede durante esa reunión?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Nos destaparon una botella de champaña, nos sirvieron una copa, hablamos del tema muy contentos por el tema de la adjudicación, nos dicen que nos pongamos las pilas (...)

Despacho: ¿Esa reunión que día sucedió?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: El mismo día de la adjudicación. (Subraya y destacado propio)

En el mismo sentido durante la declaración que rindió el 14 de septiembre de 2017 ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT (Representante legal de TICKET YA), se indicó⁵²:

"(...) **Despacho:** ¿Cómo obtuvo usted noticia del resultado final de la licitación?

acordado, las Partes que intervienen firman el presente documento el día veintiún (21) del mes de agosto del año dos mil quince (2015)". No obstante, según se observó en las constancias registradas en la diligencia de autenticación realizada en la Notaria 64 del Círculo de Bogotá, el contrato se suscribió el 24 de agosto de 2015.

⁵¹ Minuto 33: 03, declaración rendida por CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA el 14 de septiembre de 2017. Folio 2747 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 2".

⁵² Minuto 52:33, declaración rendida por ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT el 14 de septiembre de 2017. Folio 1164 del Cuaderno TICKET YA RESERVADO No. 2

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: Pública.

Despacho: ¿TICKETSHOP no lo llamó y le contó?

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: No. TICKETSHOP ... eso la Federación dijo a la una de la tarde del día tal damos el aviso y estábamos juntos, tenemos una foto donde estábamos juntos, eso no fue clandestino ni nada, tenemos una foto donde "erdaaa nos la ganamos", nos abrazamos y toda esa vaina". (Subrayado y resaltado propio)

Esta situación fue corroborada por **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de TICKETSHOP) en declaración del 4 de septiembre de 2017, quien afirmó lo siguiente en relación con la adjudicación del contrato⁵³:

"(...) **Despacho:** ¿El contrato con la Federación finalmente le es adjudicado a ustedes?"

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: Sí.

Despacho: ¿Cuánto tiempo después de la firma del contrato de cuentas?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: Si no estoy mal creo que fue el mismo día.

(...)

Despacho: ¿Cómo se entera usted del resultado?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: Nosotros estábamos en el hotel, estábamos las personas mencionadas anteriormente. Si no estoy mal creo que fue **RODRIGO RENDÓN** (hijo) el que dijo ya publicaron y entramos a la página de la Federación donde publicaban quien había sido el ganador, éramos nosotros.

Despacho: Todos ustedes se enteran estando juntos en el hotel... de que ustedes son los adjudicatarios, ¿esa noticia se hace pública por qué medios?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: Nosotros nos enteramos por la página de la Federación.

Despacho: ¿Pero de alguna manera tuvieron conocimiento previo de que eran los adjudicatarios o con la noticia pública?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: No, con la noticia pública. Nosotros estábamos ahí a la espera, pero ellos decían que sí, que sí, que tranquilos.

Despacho: ¿Y estaba presente **ELÍAS**, estaba presente **RENDÓN**?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: Si no estoy mal **ELÍAS** no estaba.

Despacho: ¿Quién estaba presente?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: Estaba **RODRIGO RENDÓN** (hijo), el señor **ALBERTO ROMERO, CÉSAR** y yo". (Subrayado y destacado propio)

- Hechos relacionados con la obligación de pagar el anticipo propuesto a la FCF

La propuesta presentada por TICKETSHOP a la FCF contenía, además de los requisitos relacionados con la actividad comercial que desarrollaba esa compañía, la oferta económica y las condiciones de la misma. Esto era necesario para cumplir con el requerimiento establecido en ese sentido por la FCF en su "Invitación a Cotizar...", según el cual, los pagos que en su favor generara la venta, comercialización y/o distribución de la boletería debían ofertarse por el proponente a través de uno de estos dos esquemas: i) la compra en firme (definido como el Esquema No.1) o ii) por porcentaje de comisión (definido como el Esquema No.2).

La alternativa de pago seleccionada por el oferente adjudicado TICKETSHOP fue la siguiente⁵⁴:

⁵³ Minuto 34:08, declaración rendida por **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** el 4 de septiembre de 2017. Folio 2573 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

"a. Oferta económica para la compra en firme de boletería (el "Esquema No.1"), lo cual requiere de lo siguiente:

i. Ofrecer una suma de dinero determinada por la compra en firme de una proporción de la boletería incluyendo la determinación de su forma de pago.

(...)

iii. En este esquema el oferente deberá establecer la suma de dinero que pagará a título de anticipo sobre el valor total de la compra en firme de la boletería y el flujo de los pagos restantes.

(...)" (Subraya y destacado por fuera del texto original)

De conformidad con la propuesta que presentó TICKETSHOP, el 12 de agosto de 2015 ante la FCF, las condiciones económicas ofrecidas se cumplirían en los siguientes términos⁵⁵:

"(...) PROPUESTA ECONÓMICA

La oferta económica corresponde a la alternativa a. 'Compra en firme de Boletería – Esquema 1-', con las siguientes condiciones:

1.-Compra en firme de la boletería por un valor total de Treinta y siete mil ciento veinticuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos moneda corriente (\$40.124.640.000). (SIC)

2.-Para efectos de pago la propuesta corresponde a la siguiente:

a. Un anticipo por valor de (\$10.000.000.000), a los 20 días después de adjudicada la propuesta (...)" (Subraya y destacado por fuera del texto original)

Los términos económicos descritos en la propuesta que presentó TICKETSHOP fueron calculados, decididos y aprobados por **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA, RODRIGO RENDÓN CANO** y **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socios TICKET YA") quienes, según las evidencias que se han expuesto a lo largo del presente acto administrativo, tuvieron potestad absoluta para decidir a ese respecto.

En ese sentido es importante recordar que, en las declaraciones rendidas ante esta Superintendencia por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de TICKETSHOP) e **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de TICKETSHOP), en múltiples ocasiones reiteraron que para el momento en que conocieron los términos descritos en la invitación publicada por la FCF en su página web, no contaban con los recursos económicos suficientes que le permitiera a TICKETSHOP presentar una propuesta, circunstancia que los imposibilitaba, en principio, de cualquier oportunidad de participar en el proceso de selección adelantado por la FCF.

No obstante, según lo expuesto en líneas anteriores, la intervención de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** habría permitido que TICKETSHOP participara en el proceso de selección comoquiera que él se comprometió a fondear la propuesta económica descrita en la oferta que se presentó ante la FCF con el fin de que les fuera adjudicado el "**CONTRATO DE BOLETERÍA DE LA ELIMINATORIA DE LA SELECCIÓN COLOMBIA**". Sin embargo, como se observará en el siguiente segmento, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** habría incumplido con su ofrecimiento de fondear la propuesta económica presentada por su "intermediaria" TICKETSHOP y, sin embargo, de forma llamativa mantuvo en su favor las prerrogativas acordadas en el Contrato de Cuentas en Participación.

⁵⁴ El pliego de condiciones se encuentra publicado en el sitio web de la FCF. Disponible en: <http://fcf.com.co/index.php/las-selecciones/seleccion-mayores/2172-pliego-para-seleccion-agencia-de-boleteria-eliminarias-rusia-2018>

⁵⁵ Folios 2813 a 2836 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

- ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT habría incumplido con su ofrecimiento de fondear las condiciones económicas establecidas en la oferta presentada ante la FCF

A continuación, la Delegatura presentará las evidencias que corroborarían que **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** tenía a su cargo fondear la oferta económica incorporada en la propuesta que se presentó ante la FCF, específicamente, la obligación relacionada con el pago del anticipo por diez mil millones de pesos (\$ 10.000.000.000.00) dentro de los veinte (20) días siguientes a la adjudicación del contrato.

Estas evidencias son:

(i) La declaración rendida el 4 de septiembre de 2017 por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) en la que aseguró que **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socio **TICKET YA**"), además de afirmarle que tenía casi que garantizada la adjudicación del contrato, mencionó la existencia de un socio: **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT**, quién se encargaría de fondear económicamente la propuesta que se llegara a presentar dentro del proceso de selección adelantado por la FCF.

Así lo señaló⁵⁶ **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**):

*"(...) **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA**: La primera llamada que recibo es del señor **RODRIGO RENDÓN** propietario del equipo de fútbol Real Cartagena.*

Despacho: ¿Cuándo recibió esa llamada?

***CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA**: La recibí... creería que... no tengo la fecha exacta pero creería que un mes antes de tener que hacer el pliego de la licitación.*

Despacho: ¿Cuál fue la razón o el contenido de esa comunicación?

***CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA**: Él me llama para decirme exactamente que él tiene casi que garantizado que nos adjudiquen el contrato para la comercialización de la venta de la boletería.*

(...)

*Despacho: ¿Le dijo a cambio de qué? Es decir, si usted entraba en un acuerdo con él para presentar la oferta con la asesoría del señor **RENDÓN**, si así se puede llamar, ¿él le anticipó en esa reunión a cambio de qué usted entraba en ese negocio con él?*

***CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA**: No, en ese momento no me dice que yo tenga que darle un valor en dinero ni me dice que tengo que hacer varios tipos de cosas, no me dice nada, está concentrado en primero ganar la operación, lo cual si me preocupa a mi es cuando estamos hablando del tema del dinero, yo le dije que fuera muy precavido porque nosotros no contábamos con efectivo, con una propuesta muy grande porque lo de nosotros era una compañía que hasta ahora estaba creciendo. Entonces él me dice que no me preocupe, que tranquilo, que él tiene un socio, en esa reunión me dice que él tiene un socio excelente, que lo voy a conocer más adelante y que es un empresario de Barranquilla.*

(...)

Despacho: ¿Y ese socio de Barranquilla, si interpreto bien lo que usted acaba de decir, ¿es quien habría de fondear lo que a usted le faltaba para poder ofertar?

***CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA**: Así es, con toda seguridad era así.*

(...)

Despacho: ¿Me estaba contando cómo transcurrió esa reunión?⁵⁷

⁵⁶ Folios 2571 y 2572 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1.

⁵⁷ Minuto 28:25, declaración rendida por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** el 4 de septiembre de 2017. Folios 2571 y 2572 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: (...) Nosotros conocimos las personas, hicimos la amistad y nos presentan como socio, que es la persona que digamos va a hacer el aporte porque es la persona que nosotros desde el principio entendimos que era la persona del dinero.

Despacho: ¿Qué era quién?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: ELÍAS YAMHURE, que era la persona del dinero y la persona que maneja el grupo, el total. (Subraya y destacado propio).

(ii) La declaración rendida el 4 de septiembre de 2017 por **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de TICKETSHOP) en la que corroboró que **RODRIGO RENDÓN CANO** le afirmó que tenía asegurado la adjudicación del contrato de boletería y sugirió la participación de un socio inversionista para apalancar financieramente la propuesta.

Así lo expuso⁵⁸ **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de TICKETSHOP):

"(...) **Despacho:** ¿En qué consistía el negocio que planteaba el señor **RODRIGO RENDÓN** a su socio de acuerdo con lo que su socio le comentó?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: No, él simplemente me dijo que lo había llamado, días después, a los dos días, no recuerdo exactamente si fue al día siguiente o a los dos días, el señor **RENDÓN** estuvo en nuestras oficinas y ahí es cuando nos comenta como es el negocio.

(...)

Despacho: ¿Cómo transcurre esa reunión?⁵⁹

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: Básicamente ellos nos dicen que hay una gran posibilidad de tener las eliminatorias, nosotros fuimos al principio como escépticos a este tema porque ya habíamos participado y no nos la habían otorgado, entonces no creímos que nos fueran a dar las eliminatorias a nosotros más cuando nuestro músculo o nuestro tamaño de empresa no nos daba para hacerle frente a una oferta como la que ellos estaban pensando hacer.

Despacho: ¿Cómo plantearon ellos ese tema de la posibilidad?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: Ellos decían que ellos iban a ganar eso, que nos aseguraban a nosotros que ellos se la iban a ganar, que confiáramos que ellos iban a tener las eliminatorias y nosotros íbamos a ser los operadores.

Despacho: ¿En esa reunión qué tipo de compromisos se adquirieron?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: Inicialmente en esa primera reunión no hubo ningún compromiso, lo que recuerdo es que nos dijeron que íbamos a participar, que si estábamos de acuerdo en participar con ellos, nos dijeron que nosotros como teníamos la experiencia, habíamos manejado hasta ese momento casi todos los equipos de fútbol, teníamos experiencia en eventos de gran magnitud, entonces que éramos un candidato muy viable para poder ganarnos la licitación, además, que ellos garantizaban que el contrato se lo iban a dar a ellos, a nosotros.

(...)

Despacho: Luego de esa reunión ¿qué pasa?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: Luego de esa reunión nos dicen que van a traer al socio inversionista pues porque como se trataba de una pre-compra, nosotros no teníamos la capacidad.

⁵⁸ Minuto 10:59, declaración rendida por **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** el 4 de septiembre de 2017. Folio 2573 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 1.

⁵⁹ Minuto 15:15, declaración rendida por **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** el 4 de septiembre de 2017. Folio 2573 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 1.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Despacho: *¿En esa reunión les anuncian de quién se trata ese socio inversionista?*

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: No, nos dicen que es un señor de Barranquilla el cual no conocíamos hasta el momento y días después nos presenta al señor ELÍAS YAMHURE.

(...)

Despacho: *¿En qué circunstancias le presentan a esa persona?*⁶⁰

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: Ellos llegan a nuestra oficina, nos lo presentan, el señor se presenta, nos dice que tiene varios negocios en Barranquilla, es socio o dueño de una zona franca en Barranquilla, nos dice que él va a ser el respaldo económico en toda la negociación de lo que se concrete con la licitación y seguido a eso nos vamos a almorzar cerca de la oficina (...). (Subraya y destacado propio)

(iii) La declaración rendida el 14 de septiembre de 2017 por **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** (Representante Legal de **TICKET YA**) en la que aseguró que se puso en contacto con los dirigentes de **TICKETSHOP** por medio de **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socio **TICKET YA**"), con la finalidad de presentar su interés de fondear financieramente la propuesta que se presentaría ante la **FCF**.

Al respecto, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** (Representante Legal de **TICKET YA**) indicó lo siguiente⁶¹:

"(...) **Despacho:** *¿Esos contactos con **TICKETSHOP** y con **TU BOLETA** los hizo **RODRIGO RENDÓN** según le entiendo era su asesor?*

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: Él nos puso en contacto con ellos, él nos puso en contacto, ya después la negociación la hice yo como Representante legal y cabeza del grupo la hice yo, él lo que hizo fue ponernos en contacto.

(...)

Despacho: *¿Qué hablaron?*

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: Hablamos todo lo que quedó plasmado en ese contrato que usted conoce. Dijimos, ¿a ustedes les interesa participar en el pliego para la eliminatoria? -Sí, no tenemos la plata, eso vale mucha plata. -Nosotros podemos resolver lo de la plata-. **La plata no hay que ponerla porque esto no es meterse la mano al bolsillo y sacar plata, la plata hay que buscar una fuente, un músculo financiero que ponga la plata porque la garantía es el mismo contrato, un contrato de la Federación para hacer el mundial es la mejor garantía del mundo y nosotros ponemos el respaldo.** (Subrayado y destacado propio)

(iv) El Contrato de Cuentas en Participación suscrito el 13 de agosto de 2015 entre **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) y **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** (Representante Legal de **TICKET YA**) en el que se estableció lo siguiente⁶²:

"Contrato de Cuentas en Participación

De una parte,

Comercializadora de Franquicias S.A. (...) representada en este acto por **César Ronaldo Carreño** (En adelante, el "**Gestor**") y

⁶⁰ Minuto 18:37, declaración rendida por **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** el 4 de septiembre de 2017. Folio 2573 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 1.

⁶¹ Declaración de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** tomada el 14 de septiembre de 2017, Folio 1164 del Cuaderno **TICKET YA RESERVADO** No. 2.

⁶² Contrato de Cuentas en Participación suscrito el 13 de agosto de 2015 entre **TICKET YA** y **TICKETSHOP**. Folio 2517 a 2532 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 1.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

TU TIQUET YA.com S.A.S. (...) representada en este acto por Elías José Yamhure Dacarett (En adelante, el "Participe")

(...)

Cláusulas

(...)

Primera.- Objeto: El contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo las cuales las Partes desarrollarán un negocio común consistente en la ejecución del Contrato de Venta de Boletería

(...)

Cuarta.- Aportes y obligaciones del Participe: El participe realizará los aportes y cumplirá con las obligaciones que se señalan a continuación:

4.1. Realizar los siguientes aportes en dinero:

4.1.1. La suma de diez mil millones de pesos moneda legal colombiana (\$10.000.000.000) correspondiente al Anticipo, los cuales deberá poner a disposición efectiva del Gestor dentro de los tres (3) días calendario antes a la fecha en que el gestor deba realizar el pago de este anticipo a la F.C.F. Las Partes entienden y aceptan que la entrega efectiva del valor del Anticipo por parte del Participe al Gestor es condición precedente para la ejecución de este contrato. En caso de que el Participe incumpla de poner dicha suma de dinero a disposición efectiva del Gestor dentro del plazo previsto en esta cláusula, el Participe entiende y acepta que el Gestor queda facultado para desistir de ejecutar el Contrato de Venta de Boletería y tomar todas las medidas que sean necesarias para hacer efectivo dicho desistimiento ante la F.C.F." (Subraya y destacado por fuera del texto original)

Según lo expuesto, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** tendría a su cargo la obligación de gestionar la consecución de los recursos que respaldarían económicamente los términos descritos en la propuesta que se presentó ante la FCF. Así, a continuación, se presentarán las evidencias que darían cuenta del incumplimiento de esta obligación que estaría a cargo de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**, consistente en fondear las condiciones económicas del contrato de boletería, compromiso que adquirió con los directivos de **TICKETSHOP** inclusive antes de que se hubiera firmado formalmente el Contrato de Cuentas en Participación ya referido.

En ese sentido, en el contrato de boletería suscrito el 21 de agosto de 2015 entre la FCF (**LUIS HERBERTO BEDOYA GIRALDO** como Presidente de la FCF) y **TICKETSHOP** (**CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** como Representante Legal de **TICKETSHOP**) se dispuso que el valor de diez mil millones de pesos (\$ 10.000.000.000.00) por concepto del anticipo tenía que hacerse efectivo el 18 de septiembre de 2015.

Frente al cumplimiento de esta obligación, **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** e **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Representante Legal y Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**) coincidieron en sostener, que días antes de tener que entregar el anticipo, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** advirtió que **NO** tenía los recursos económicos suficientes para cubrir el pago.

Así lo expresó **CÉSAR RONALDO CAREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) quien indicó⁶³:

"(...) **Despacho:** ¿Cómo paga usted el anticipo?"

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Yo los llamo para que ellos entreguen el efectivo, nos hagan la consignación y nosotros poder hacer, eso fue diez días antes del pago, y yo los llamo ocho días antes y les digo venga ya necesito y ellos: No, no es que no tenemos la plata-. Nosotros: ¿cómo así? No, reunión, se hace una reunión extraordinaria.

⁶³ Minuto 1:19:29, declaración rendida el 4 de septiembre de 2017 por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA**. Folios 2571 y 2572 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 1.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Despacho: ¿Dónde fue esa reunión?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: En mi oficina

Despacho: ¿Quiénes asisten a la reunión?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: RODRIGO RENDÓN y ELÍAS YAMHURE.

Despacho: ¿no va ALBERTO ROMERO?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: no recuerdo, pero casi siempre estaban los 3, puede ser que si esté.

Despacho: ¿Usted los convoca?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Sí claro, porque necesitaba saber qué íbamos a hacer con el dinero.

Despacho: ¿Cuánto faltaba para el plazo?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: 8 días antes para el plazo de la entrega del dinero.

Despacho: Se reúnen y ¿qué ocurre?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: No, no tenemos el dinero. Entonces nosotros, no pero un compromiso que teníamos para poder cumplir. Lo que a nosotros nos afanaba no era más si no perder el contrato, que hubiéramos salido a los medios y que después nos dijeran lo van a perder porque no son capaces de conseguirlo". (Subraya y destacado propio)

En igual sentido, **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de TICKETSHOP) manifestó lo siguiente⁶⁴:

"(...) **Despacho:** De acuerdo con el contrato de cuentas en participación, ¿era obligación del participe pagar el anticipo?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: Sí. Posteriormente como cinco días antes que tocaba cumplir esa obligación, el señor **ELÍAS** se reúne con su grupo y nosotros.

Despacho: ¿Cuándo y dónde y quiénes son el grupo?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: Elías y Rodrigo Rendón.

Despacho: ¿Y el señor ROMERO?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: No.

Despacho: ¿En dónde se reúnen?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: En Bogotá (...) el señor ELÍAS nos manifiesta que debido a unos negocios que él tiene se le ha complicado el tema del anticipo... ya me acordé donde fue, eso fue en el Movich de la 26 (...) ahí nos informa Elías que tiene problemas con el anticipo, pero pues nos dice que no podemos quedar mal porque ya nos habían adjudicado el contrato. Entonces ELÍAS nos sugiere que nosotros vayamos con el contrato a nuestro banco a hacer la solicitud de ese anticipo (...) él nos dice que no está en capacidad de pagarlo pero que sí está en capacidad de avalarlo, entonces él dice que tiene varias propiedades y efectivamente con esa premisa nosotros vamos a nuestro banco a solicitar el crédito." (Subraya y destacado propio)

⁶⁴ Minuto 42:19, declaración rendida el 4 de septiembre de 2017 por **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ**. Folio 2573 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

- Acciones adelantadas por TICKETSHOP relacionadas con el pago del anticipo a la FCF

Tal y como viene de analizarse en líneas anteriores, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** habría manifestado a **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** e **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Representante Legal y Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**, respectivamente) que no tenía los recursos económicos para cumplir con el pago del anticipo por valor de diez mil millones de pesos (\$ 10.000.000.000.00) ante la **FCF**, según lo había acordado con ellos, inclusive, con anterioridad a que fueran suscritos el "Contrato de Cuentas en Participación" y el "CONTRATO DE BOLETERÍA DE LA ELIMINATORIA DE LA SELECCIÓN COLOMBIA". De esta manera fue que los directivos de **TICKETSHOP** tuvieron que adelantar las gestiones pertinentes con el fin de obtener los recursos que les permitiera cumplir con el pago del anticipo.

Al respecto, es importante mencionar que, según las evidencias obrantes en el expediente⁶⁵, **BANCOLOMBIA S.A.** (en adelante **BANCOLOMBIA**) fue el establecimiento bancario que aprobó el préstamo en favor de **TICKETSHOP**, gestión que habría adelantado **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) con el único fin de cumplir con el pago del anticipo establecido en el contrato de boletería en favor de la **FCF**, por la suma de diez mil millones de pesos (\$ 10.000.000.000.00).

Sobre el particular y el crédito que aprobó **BANCOLOMBIA**, la Delegatura destaca los siguientes aspectos:

(i) El 16 de septiembre de 2015, **BANCOLOMBIA** aprobó el crédito solicitado por **TICKETSHOP** por la suma de diez mil millones de pesos (\$ 10.000.000.000.00), operación que se tramitó por la vía "Fast Track de Cartera".

(ii) Para la aprobación del crédito, según la capacidad financiera de **TICKETSHOP**, se generaron las siguientes garantías: (a) Firma avalista de las empresas **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE PRODUCTOS IMPORTADOS Y NACIONALES S.A.S.**⁶⁶ y **YAMHURE ACOSTA EN C**⁶⁷, compañías que cuentan con la participación accionaria de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** (Representante Legal de **TICKET YA**) y, (b) Fiducia de pignoración de las

⁶⁵ Folio 367 a 368 del Cuaderno Público No. 2; Folio 434 del Cuaderno **RESERVADO TICKET YA** No. 1; Folios 435 a 445 del Cuaderno Público No. 3; Folio 446 del Cuaderno **RESERVADO YAMHURE ACOSTA EN C** No. 1; Folios 457 a 500 del Cuaderno **RESERVADO SOCIEDAD COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL** No. 1; Folios 501 a 520 del Cuaderno **RESERVADO TICKETSHOP** No. 1; Folios 524 a 727 del Cuaderno **RESERVADO TICKETSHOP** No. 1; Folios 728 a 927 del Cuaderno **RESERVADO TICKETSHOP** No. 2; Folios 928 a 1144 del Cuaderno **RESERVADO TICKETSHOP** No. 3.

⁶⁶ Mediante comunicación del 2 de septiembre de 2015, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** y **SILVIA ACOSTA MORENO** socios gestores de **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE PRODUCTOS IMPORTADOS Y NACIONALES S.A.S.** convocaron a los socios comanditarios a Asamblea extraordinaria. El 14 de septiembre de 2015, según consta en el "Acta No. 02-2015" se llevó a cabo la Asamblea Extraordinaria de accionistas en la que se estudió y aprobó la propuesta de autorizar a la empresa **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE PRODUCTOS IMPORTADOS Y NACIONALES S.A.S.** a "contribuirse" en aval de la empresa **COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.** por valor de 10 mil millones. Lo anterior se presentó en los siguientes términos: "(...) El señor Elías Yamhure D de manera sucinta, expresó lo siguiente: Señores socios: En relación a nuestras actividades y operaciones comerciales es necesario que la empresa Yamhure Acosta S en C, se constituya en aval de la empresa **COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.**, ante la Entidad Bancaria Banco de Colombia por la suma de Diez mil millones de pesos m.l. Una vez escuchadas las explicaciones del Socio Gestor Sr Elías Yamhure, los socios comanditarios deliberaron, y discutieron la moción, autorizando por unanimidad la moción de autorizar a la Empresa **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE PRODUCTOS IMPORTADOS Y NACIONALES S.A.S.**, a ser aval de la Empresa Comercializadora de Franquicias S.A. por la suma de Diez mil millones de pesos. Folio 406 del expediente.

⁶⁷ Mediante comunicación del 3 de septiembre de 2015, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** y **SILVIA ACOSTA MORENO** socios gestores de **YAMHURE ACOSTA EN C** convocaron a los socios comanditarios a la Asamblea extraordinaria. El 14 de septiembre de 2015, se llevó a cabo la Asamblea Extraordinaria de accionistas en la que se estudió y aprobó la propuesta de autorizar a la empresa **YAMHURE ACOSTA EN C** a "contribuirse" en aval de la empresa **COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.** por valor de 10 mil millones. Lo anterior se presentó en los siguientes términos: "(...) El señor Elías Yamhure D de manera sucinta, expresó lo siguiente: Señores socios: En relación a nuestras actividades y operaciones comerciales es necesario que la empresa Yamhure Acosta S en C, se constituya en aval de la empresa **COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.**, ante la Entidad Bancaria Banco de Colombia por la suma de Diez mil millones de pesos m.l. Una vez escuchadas las explicaciones del Socio Gestor Sr Elías Yamhure, los socios comanditarios deliberaron, y discutieron la moción, autorizando por unanimidad la moción de autorizar a la Empresa Yamhure Acosta en C, a ser aval de la Empresa Comercializadora de Franquicias S.A. por la suma de Diez mil millones de pesos. Folio 406 del expediente.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

adquirencias que fueran recaudadas por concepto de la venta de boletería en todos los eventos que operara y comercializara TICKETSHOP –sin limitarse a la Eliminatoria Rusia 2018- cuando la transacción se realizara por medio de las franquicias *Master Card* y *Visa*.

Puntualmente, **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de TICKETSHOP) indicó lo siguiente sobre la constitución de dichas garantías⁶⁸:

(...) CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: (...) ellos pignoran las adquirencias que es por donde entra el grueso del dinero de nuestros eventos y de los eventos de la Federación Colombiana de Fútbol, llegamos a una fórmula y nos prestan los 10 mil millones de pesos.

Despacho: ¿La fórmula sucintamente en qué consiste entonces?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Pignorar las adquirencias.*

Despacho: ¿las adquirencias son?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: todo lo que son medios electrónicos, datafono, a través de web de todos los eventos (...) dentro de los avales nosotros le pedimos el favor a la gerente que meta las empresas de Elías como para sentirnos nosotros un poquito más respaldados en caso de que no llegáramos a cumplir (...).

(Subraya y destacado propio)

(iii) El 17 de septiembre de 2015, **BANCOLOMBIA** desembolsó directamente a la FCF el pago correspondiente al anticipo que se estableció en el contrato de boletería según los términos de la propuesta que fuera presentada por TICKETSHOP.

Según lo expuesto, se encuentra que **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** habría incumplido con la obligación a su cargo de aportar el anticipo que contractualmente se tenía que pagar a la FCF, precisamente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la suscripción del contrato de boletería. Sin embargo, la obligación de la referencia fue cumplida una vez **BANCOLOMBIA** aprobó en favor de TICKETSHOP el crédito solicitado y no obstante que, según las obligaciones establecidas en el Contrato de Cuentas en Participación y, en general, las condiciones acordadas con **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA, RODRIGO RENDÓN CANO** y **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socios TICKET YA"), TICKETSHOP no tendría por qué aportar los recursos para fondear las condiciones económicas que se ofrecieron ante la FCF ni adquirir obligación crediticia alguna para tales efectos.

Sobre el particular, es importante destacar que de conformidad con las pruebas que obran en el expediente, una de las razones que explicaría la participación e intervención de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** en la conformación de la propuesta que presentó TICKETSHOP ante la FCF dentro del proceso en el que se seleccionaría la agencia de boletería, según sus propias indicaciones, fue su manifiesto respaldo económico.

Tanto es así, que en el clausulado del Contrato de Cuentas en Participación suscrito entre **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de TICKETSHOP) y **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** (Representante Legal de TICKET YA), se estipuló que sería del cargo de este último efectuar los aportes de dinero necesarios para cumplir con la obligación que se adquirió ante la FCF de pagar el anticipo correspondiente a diez mil millones de pesos (\$ 10.000.000.000.00). Es importante advertir que el anticipo se fijó en estos mismos términos dentro de la propuesta que este operador de boletería allegó en el proceso de selección de la referencia, en cumplimiento de los requisitos estipulados en el pliego de condiciones publicado por el ente contratante, es decir, la FCF.

Incluso, la Delegatura resalta que el deber de realizar el aporte del dinero por concepto del anticipo era una condición que precedía toda la ejecución del Contrato de Cuentas en Participación suscrito entre TICKETSHOP y TICKET YA, empresas entre las cuales pactaron contractualmente que el incumplimiento de la obligación en comento acarrearía la terminación de dicho contrato.

Lo anterior, se estableció en el Contrato de Cuentas en Participación en los siguientes términos⁶⁹:

⁶⁸ Folios 2571 y 2572 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

"Cuarta.- Aportes y obligaciones del partícipe: El partícipe —es decir **TICKET YA**— realizará los aportes y cumplirá con las obligaciones que se señalan a continuación:

4.1. Realizar los siguientes aportes en dinero:

4.1.1. La suma de diez mil millones de pesos moneda legal colombiana (\$10.000.000.000) correspondiente al Anticipo, los cuales deberá poner a disposición efectiva del Gestor dentro de los tres (3) días calendario antes a la fecha en que el gestor deba realizar el pago de este anticipo a la F.C.F. **Las Partes entienden y aceptan que la entrega efectiva del valor del Anticipo por parte del Partícipe al Gestor es condición precedente para la ejecución de este contrato. En caso de que el Partícipe incumpla de poner dicha suma de dinero a disposición efectiva del Gestor dentro del plazo previsto en esta cláusula, el Partícipe entiende y acepta que el Gestor queda facultado para desistir de ejecutar el Contrato de Venta de Boletería y tomar todas las medidas que sean necesarias para hacer efectivo dicho desistimiento ante la F.C.F. (...)**". (Subraya y destacado por fuera del texto).

De otra parte, según las evidencias relacionadas con el crédito que tramitó **TICKETSHOP**, se tiene que fue **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** quien asumió como avalista ante **BANCOLOMBIA**, proceso en el cual presentó como garantía el patrimonio correspondiente a las compañías **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE PRODUCTOS IMPORTADOS Y NACIONALES S.A.S.** y **YAMHURE ACOSTA EN C**, en las cuales, como ya se dijo, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** tenía participación accionaria. Cabe resaltar que la decisión de que estas compañías fungieran como avalistas de **TICKETSHOP** se tomó durante las "Asambleas Extraordinarias" que se convocaron por **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** y otro, con esa específica finalidad.

Por todo lo anterior, hasta este punto la Delegatura no encuentra correspondencia entre las razones que fundamentaron la intervención de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**, **RODRIGO RENDÓN CANO** y **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socios **TICKET YA**") en la conformación y elaboración de la propuesta que se presentó ante la **FCF** por parte de **TICKETSHOP** consistentes, principalmente, en fondear económicamente la operación una vez fueran escogidos como la agencia de boletería y la forma como se cumplió con la obligación de pagar el anticipo la cual estaría a cargo únicamente de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**.

Lo anterior, comoquiera que el aporte económico que se entregaría para fondear la operación es la única razón que permitiría explicar la participación que tendría **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** en los réditos económicos que se obtendrían por la venta, comercialización y/o distribución de la boletería de la Eliminatoria Rusia 2018 que por cuenta del contrato suscrito por la **FCF** tenía a su cargo **TICKETSHOP** (ver términos del Contrato de Cuentas en Participación). En otras palabras, el móvil para justificar cualquier participación de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** en las posibles ganancias que se obtuvieran por la venta, comercialización y/o distribución de la boletería por parte de **TICKETSHOP**, era su aporte económico para apalancar y respaldar las condiciones económicas que se describieron en la oferta presentada ante la **FCF** (propuesta ganadora).

Esta afirmación también tiene sustento en la declaración que rindió el 14 de septiembre de 2017 **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** (Representante Legal de **TICKET YA**) en la visita administrativa que se adelantó en las instalaciones de **TICKET YA**, puntualmente, cuando se refirió a los lineamientos iniciales que se acordaron con **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**).

En dicha diligencia, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** (Representante Legal de **TICKET YA**) manifestó lo siguiente⁷⁰:

"(...) **Despacho:** ¿Qué hablaron?"

⁶⁹ Contrato de Cuentas en Participación suscrito el 13 de agosto de 2015 entre **TICKET YA** y **TICKETSHOP**. Folio 2517 a 2532 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 1.

⁷⁰ Declaración de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** tomada el 14 de septiembre de 2017, Folio 1164 del Cuaderno **TICKET YA RESERVADO** No. 2.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: Hablamos todo lo que quedó plasmado en ese contrato que usted conoce. Dijimos, ¿a ustedes les interesa participar en el pliego para la eliminatória? -Sí, no tenemos la plata, eso vale mucha plata. -Nosotros podemos resolver lo de la plata. La plata no hay que ponerla porque esto no es meterse la mano al bolsillo y sacar plata, la plata hay que buscar una fuente, un músculo financiero que ponga la plata porque la garantía es el mismo contrato, un contrato de la Federación para hacer el mundial es la mejor garantía del mundo y nosotros ponemos el respaldo, ¿por qué el respaldo? Porque si Colombia quedaba eliminada en el quinto partido (...) esto es un fracaso. Ahí se ofrecieron 40 mil millones de pesos, no se ofreció 2 mil millones ni 500, 40 mil millones porque a la hora de ofertar entre todos los boleteros más o menos había una cifra que se estaba manejando, entonces nosotros lo que quisimos fue ser agresivos simplemente, fuimos los más agresivos y si usted revisa todas las ofertas verá que en la única en donde se ofreció un anticipo porque ya yo había hablado previamente con Bancolombia, en ese momento el presidente de Bancolombia que ya se retiró habíamos hablado con él, le dije -estamos ofreciendo la posibilidad de dar un anticipo. - me dijo: "si tienen el contrato, con el contrato como fuente de pago se los doy", y así pasó. (Subraya y destacado propio).

Según la evidencia expuesta se puede corroborar que **ELIAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** (Representante Legal de **TICKET YA**) aseguró que él se encargaría de respaldar la operación en términos económicos y que **TICKETSHOP** no obstante la experiencia que tenía en el manejo de eventos no contaba el presupuesto suficiente para participar de forma independiente y autónoma en el proceso de selección adelantado por la FCF. Pero además, llama la atención que **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** haga referencia a que "entre todos los boleteros más o menos había una cifra que se estaba manejando, entonces lo que nosotros lo que quisimos fue ser agresivos", con lo cual se corroborarían las afirmaciones entregadas por los directivos de **TICKETSHOP** según las cuales fue **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** quien al final se encargó de definir el valor que se incluyó en la propuesta presentada por este operador ante la FCF.

Así pues, cabe resaltar que en la misma declaración **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** (Representante Legal de **TICKET YA**) se atribuyó: (i) la responsabilidad de gestionar la consecución del crédito y, (ii) haber adelantado las gestiones para la aprobación del crédito ante **BANCOLOMBIA**.

Así lo indicó **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** (Representante Legal de **TICKET YA**)⁷¹:

"(...) Despacho: ¿Usted ahorita nos comentó que ustedes entraron en el negocio como inversionistas?"

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: Sí.

Despacho: ¿Y nos mencionó además que la idea era buscar el crédito para poder cubrir la inversión?

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: Sí.

Despacho: ¿Quién era el responsable de buscar el crédito **TICKETSHOP** o **TUTIQUET YA**?

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: Nosotros, por contrato éramos nosotros y el crédito lo conseguimos nosotros.

Despacho: ¿Usted consiguió el crédito?

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: Sí, claro.

Despacho: ¿Cuánto era el valor del crédito?

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: 10 mil millones de pesos que era el anticipo que había que darle a la Federación.

Despacho: ¿En dónde lo adelantaron?

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: BANCOLOMBIA.

⁷¹ Folio 1164 del Cuaderno **TICKET YA RESERVADO** No. 2.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Despacho: ¿Fue acá en Barranquilla?

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: No, en Bogotá... en Medellín, con el presidente de Bancolombia en Medellín.

Despacho: ¿Quién habló con el Presidente, usted o las personas de TICKETSHOP?

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: Yo hablé con el Presidente en Medellín.

Despacho: ¿La plata se la giraron a TU TICKETYA o a TICKETSHOP?

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: La plata se la giraron directamente a la Federación, desde BANCOLOMBIA directamente a la Federación." (Subrayado y destacado propio).

Lo afirmado por **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** (Representante Legal de **TICKET YA**) en relación con la responsabilidad para gestionar la aprobación del crédito y lo referente con la sede de **BANCOLOMBIA** en la que se tramitó el mismo, no tendría correspondencia con todas las demás evidencias con que cuenta la Delegatura, las cuales lo que en realidad permitirían corroborar es que, al margen de cualquier gestión particular que haya realizado **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** para obtener el crédito de referencia y los avales entregados en garantía, lo cierto es que: (i) el crédito fue gestionado personalmente por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) y, (ii) el crédito fue tramitado y aprobado en Bogotá y no en Medellín como lo afirmó el declarante en el aparte expuesto.

Este hecho puntual, lo confirmo **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) al indicar⁷²:

"CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: (...) nosotros nos colocamos en la tarea titánica de conseguir esos 10 mil millones de pesos. Hablamos con nuestra gerente, nuestra gerente nos dice que no tiene la autonomía; la gerente habla con la regional, la regional dice que no pero por nuestro buen comportamiento.

Despacho: ¿Nuestra gerente dice usted la gerente del banco?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: La gerente de nuestro banco, Bancolombia

Despacho: ¿Cómo se llama ella?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: La doctora YUDY MARTÍNEZ, es nuestra gerente.

Despacho: ¿De qué sucursal?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: De la sucursal 101 con 19.

Despacho: ¿usted habla con ella y le dice que necesita esa plata?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Sí, que necesito esa plata, entonces ella me dice que no tiene esa autonomía, entonces me llama a la Gerente Regional que se llama María Clara Ramírez y María Clara tampoco tiene esa potestad de un préstamo de 10 mil millones, entonces nos lleva hasta a hacer una exposición con el Vicepresidente de Bancolombia de la sucursal de ellos que es... se llama el doctor EDGAR ALBA. El doctor EDGAR ALBA al otro día o a los dos días después muy rápido nos atiende en la sucursal de la 122 entre 19 y 15, nos atiende esperando una exposición de nosotros acerca del negocio. Nosotros atendemos esa reunión esperando una exposición de lo que es nuestra compañía, de nuestro recorrido y cumplimiento (...) el presidente dice: listo, perfecto, pero miremos la forma de endosar el contrato. En ese momento vemos el contrato y decimos no, el contrato no se puede endosar, no hay manera de que nosotros endosemos ni la Federación va a aceptar (...)" (Subrayado propio).

Respecto de las garantías que respaldaron la aprobación del crédito y la forma como se atendió el pago del dinero entregado por **BANCOLOMBIA** para cumplir la obligación del anticipo ante la FCF,

⁷² Folios 2571 y 2572 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCRET (Representante Legal de **TICKET YA**) indicó en su declaración⁷³:

"(...) **Despacho:** ¿En garantía quedó qué?

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCRET: Mi empresa familiar, mi empresa y **TICKETSHOP**⁷⁴

Despacho: ¿Sufragaron los dos, con bienes de **TICKETSHOP** y con bienes de **TU TIQUET YA**?

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCRET: No, no hubo que poner bienes ni nada porque el tiempo de resolución entre que la Federación asignó el operador ganador y el momento en que había que pagar el anticipo porque enseguida comenzaba el primer partido eran como 30 días o 2 días, entonces un crédito de esos ya el banco había hecho unos estudios previos pero en un mes ningún banco te estudia títulos (...) ¿Qué fue lo que surgió como garantía de esto? -El mismo contrato de la Federación y para el banco era excesivamente bueno porque por mal que le fuera a la Selección 10 mil millones de pesos se iban a recoger. De por sí, en el solo primer partido se facturaron como 5 mil millones de pesos entonces de esa plata que daba por partido, había que darle a la Federación como 3 mil y pico de millones, **TICKETSHOP** se los pagaba, eso era lo primero que se pagaba. Luego la cuota del banco que además se pagó por anticipado como **TICKETSHOP** en el acuerdo que hicimos no debía ser garante ante el banco a la hora de irse ejecutando los partidos lo que se hizo y se autorizó porque me parecía justo era que, porque se sacó un crédito a dos años que se pagó en 6 o 7 meses, pero vuelvo y te repito el anticipo salió de un banco y luego toda la plata que se fue pagando a la Federación salió del mismo negocio de la venta de la boletería, o sea nosotros los socios aquí nunca pusimos un peso esto fue un negocio que se manejó fue como una estrategia y la estrategia siempre fue plata de un banco porque por eso con el Presidente de Bancolombia se comenzó a hablar desde mucho antes, le dije: "ombe mire existe la posibilidad de esto ¿si esto se da el banco nos podría dar?, ¿tenemos la capacidad financiera para que nos den un crédito de ese tamaño?". Él a la larga terminó diciendo -voy a hacer un estudio con toda su gente, hombre si tienen el contrato, el contrato es una fuente de pago importante y suficiente y por eso se dio esto o sino no se hubiera podido dar (...)" (Subrayado y destacado propio)

Del aparte transcrito se puede colegir que **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCRET / TICKET YA** no habría aportado los recursos económicos que, en principio, advirtió entregar con la finalidad de fondear las condiciones económicas que se incluyeron en la propuesta, obligación que de hecho, según el declarante, fue cumplida con los ingresos generados por la venta de la boletería, si se tiene en cuenta que para **BANCOLOMBIA** una de las garantías que se presentó fue la pignoración de las adquirencias generadas por **TICKETSHOP** a partir del ejercicio de su actividad comercial.

Incluso, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCRET** (Representante Legal de **TICKET YA**) en la misma declaración desconoció que la obligación de efectuar el aporte por concepto del anticipo se encontraba regulada dentro del clausulado del Contrato de Cuentas en Participación suscrito entre **TICKET YA** y **TICKETSHOP**.

Todo lo anterior, lo expresó **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCRET** (Representante Legal de **TICKET YA**) de la siguiente manera⁷⁵:

"(...) **Despacho:** Usted en el principio nos mencionó que ustedes iban a ser los inversionistas, pero después tienen que acercarse a Bancolombia a pedir el préstamo, ¿antes de firmar el contrato de cuentas en participación ustedes no tenían el capital para

⁷³ Folio 1164 del Cuaderno **TICKET YA RESERVADO** No. 2

⁷⁴ De conformidad con la declaración rendida el 4 de septiembre de 2017 por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA**, además de la pignoración de las adquirencias de **TICKETSHOP** por medios electrónicos, él mismo solicitó que las empresas de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCRET (SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE PRODUCTOS IMPORTADOS Y NACIONALES S.A.S.** y **YAMHURE ACOSTA EN C)** se constituyeran como aval dentro del crédito solicitado. Así lo manifestó el declarante:

"(...) **Despacho:** ¿las adquirencias son?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: todo lo que son medios electrónicos, datafono, a través de web de todos los eventos (...) dentro de los avales nosotros le pedimos el favor a la gerente que meta las empresas de Elías como para sentimos nosotros un poquito más respaldados en caso de que no llegáramos a cumplir (...)"

⁷⁵ Folio 1164 del Cuaderno **TICKET YA RESERVADO** No. 2.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

responder por el dinero que iban a endeudarse con el contrato de la Federación, el anticipo que le tenían que dar a la Federación?

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: *Supóngase que yo lo tenga en mi patrimonio y vainas familiar lo hay, TICKETSHOP era cliente de Bancolombia, Bancolombia conocía muy bien a TICKETSHOP le manejaba sus cuentas, TICKETSHOP es una empresa que facturaba como 100 mil millones de pesos al año, el banco no puso ningún problema si eso genera algún problema porque es que si soy culpable de haberme inventado un buen negocio pues soy culpable, si me invente un buen negocio sin tener que poner plata soy culpable, pero si pusimos plata, ¿qué plata pusimos? –Tiquetes, todo lo que hubo que gastarse antes de que saliera este negocio, si hubo que poner una plata, sí la pusimos.*

Despacho: *¿En las obligaciones del contrato de cuentas en participación ustedes no tenían una obligación expresa de poner el capital para respaldar los 10 mil millones del anticipo a la Federación?*

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: *No, preferíamos no hacer el negocio por eso, eso fue muy claro. Que sabía yo, que Bancolombia si nos daban el contrato, con ese contrato me prestaban la plata, no jodaa sin ningún problema (...)* (Subraya y destacado propio).

Como ya se mencionó, la relación que se generó entre TICKETSHOP y TICKET YA para adelantar la operación del "negocio común", es decir, la operación de la venta, comercialización y/o distribución de la boletería, se instrumentalizó a través del Contrato de Cuentas en Participación suscrito entre las partes. Es allí donde se especificaron las obligaciones para el fin descrito, en particular, el aporte económico que efectuaría TICKET YA / ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT para respaldar la obligación de pagar el anticipo por valor de diez mil millones de pesos (\$ 10.000.000.000.00) que se estableció en la propuesta presentada, finalmente elegida por parte de la FCF.

Al tenerse por no atendidas dichas obligaciones, la Delegatura no encuentra sentido en que, por un lado, ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT haya tenido acercamientos con los directivos de TICKETSHOP por intermedio de RODRIGO RENDÓN CANO ("grupo / socio TICKET YA") con la finalidad de fondear económicamente la operación de la boletería según las condiciones descritas en la propuesta, pero, por el otro, que él mismo haya reconocido que para el negocio en específico no invirtió suma de dinero alguna –salvo algunos gastos como tiquetes- pues como se advirtió en líneas anteriores, la única razón que permitiría explicar por qué ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA obtendría participación en las eventuales ganancias derivadas de la comercialización de la boletería era la inversión que efectuaría a fin de dar cumplimiento a la oferta económica que fue descrita en la propuesta que se presentó ante la FCF.

Así las cosas, la razón que surge naturalmente por todo lo que aconteció antes de la elección de TICKETSHOP como la agencia de boletería para la Eliminatoria Rusia 2018, y que racionalmente explicaría la participación de ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA y del "grupo / socios TICKET YA" en la operación de la venta, comercialización y/o distribución de la boletería, a pesar de no haber realizado aporte económico alguno de conformidad con lo que le ofreció a TICKETSHOP y según las obligaciones contractuales que posteriormente adquirió, es su injerencia en el proceso de selección para asegurar la adjudicación del contrato de boletería por parte de la FCF.

Esta afirmación no es ajena a los hechos aquí expuestos, pues como se advirtió con antelación en este acto administrativo, desde el primer momento RODRIGO RENDÓN CANO ("grupo / socio TICKET YA") le habría asegurado a TICKETSHOP la adjudicación de dicho contrato. En otras palabras, el aporte de TICKET YA en realidad no consistió en fondear las condiciones económicas expuestas en la propuesta –pues de hecho así no ocurrió-, sino que el aporte realmente imprescindible de ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA junto con RODRIGO RENDÓN CANO y MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS ("grupo / socios TICKET YA") habría consistido en asegurar la consecución o adjudicación del contrato de boletería en favor de TICKETSHOP para que, posteriormente, este operador les permitiera y facilitara el desvío masivo de la boletería que tendría a su cargo dentro de la Eliminatoria Rusia 2018, tal y como se evidenciará más adelante.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Así lo confirmó **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de TICKETSHOP) al indicar⁷⁶, sobre el Contrato de Cuentas en Participación:

"(...) **Despacho:** ¿La Federación sabía que ustedes estaban suscribiendo ese contrato?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: No. En un principio no, pero creemos que sí porque el negocio llega es por ellos, entonces no sé si como tal la Federación sabía de la existencia del contrato pero sí sabían que ellos estaban en el negocio porque el negocio fue otorgado por ellos.

(...)

Despacho: ¿Cuál era el aporte del socio?⁷⁷

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: El aporte inicialmente era la consecución, ellos nos decían que nos aseguraban el contrato debido a las relaciones que tenían, ese era el gran aporte.

Despacho: ¿Quién declaró en relación con eso?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: RODRIGO, a él era a quien le habían prometido las eliminatorias.

Despacho: ¿Él dijo quién se las había prometido?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: No.

Despacho: ¿Nunca declaró, nunca hizo mención a nombre alguno en la Federación?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: No, no, que a él le tenían prometido ese contrato pero nunca dijo quién, si los de la junta o un nombre específico." (Subraya y destacado propio).

A continuación, se expondrán de forma general los términos descritos en el contrato de boletería suscrito entre la FCF y TICKETSHOP. Posteriormente, la Delegatura se referirá respecto de la forma como operó la venta, comercialización y/o distribución de la boletería de los partidos que disputó la Selección Colombia de Fútbol de local en Barranquilla en el transcurso de la Eliminatoria Rusia 2018.

13.1.4. ESQUEMA DE OPERACIÓN DE LA VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE LA BOLETERÍA PARA LOS PARTIDOS QUE DISPUTÓ DE LOCAL LA SELECCIÓN COLOMBIA DE MAYORES EN LA ELIMINATORIA RUSIA 2018

13.1.4.1. Esquema y descripción general de la operación para la venta, comercialización y/o distribución de las boletas según los términos descritos en el contrato suscrito entre TICKETSHOP y la FCF

Es importante destacar que de conformidad con el objeto contractual señalado en el contrato de boletería, TICKETSHOP tenía en su favor el derecho exclusivo de vender, comercializar y/o distribuir la boletería para la Eliminatoria Rusia 2018, y así mismo, la obligación de ejecutar el objeto contractual respetando la exclusividad conferida.

En efecto, el contrato suscrito el 21 de agosto de 2015 entre la FCF y TICKETSHOP tenía por objeto⁷⁸:

"(...)

2. OBJETO DEL CONTRATO

⁷⁶ Minuto 29:08, declaración rendida el 4 de septiembre de 2017 por **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ**. Folio 2573 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1.

⁷⁷ Minuto 32:34, declaración rendida el 4 de septiembre de 2017 por **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ**. Folio 2573 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1.

⁷⁸ Contrato de boletería suscrito entre la FCF y TICKETSHOP. Folio 2480 a 2506 del Cuaderno Público No. 6.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

2.1. La FCF otorga por medio de este Contrato a la Empresa el derecho exclusivo a vender, comercializar y/o distribuir la boletería de los Partidos que la Selección disputará en el marco de las Eliminatorias. La empresa se obliga a imprimir, comercializar y vender las boletas, así como recaudar y pagar a la FCF en los términos de la cláusula 6.

2.2. Las Partes acuerdan expresamente excluir del objeto del presente Contrato los partidos de Repesca Rusia 2018 y Repesca JJ. OO 2016. (Subraya y destacado fuera del texto original).

Adicionalmente, el contrato suscrito el 21 de agosto de 2015 entre la FCF y TICKETSHOP tenía establecido en la cláusula 32 que el contrato no podía ser cedido ni total ni parcialmente, sin la autorización previa y por escrito de la FCF.

Prevé la cláusula 32 del contrato:

"32. CESIÓN

El presente Contrato no podrá ser cedido total o parcialmente sin la autorización previa y por escrito de la otra Parte."

Sobre este punto es relevante destacar que aun teniendo conocimiento de la restricción o prohibición de ceder el contrato, tal y como se explicará más adelante, TICKETSHOP permitió la injerencia directa de TICKET YA / ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT en la comercialización de boletas en cada partido que se disputó durante la Eliminatoria Rusia 2018.

Por su parte, RODRIGO RENDÓN CANO ("grupo / socio TICKET YA") tenía pleno conocimiento de la restricción o prohibición de ceder el contrato. No obstante, reiteró en múltiples oportunidades su capacidad e injerencia directa con RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO (Presidente de la FCF) para manejar los temas relacionados con la operación que el "grupo / socios TICKET YA" adelantarían para comercializar y vender la boletería.

Así lo confirmó CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP) durante la declaración que rindió el 4 de septiembre de 2017, al manifestar⁷⁹:

"(...) Despacho: ¿Luego de la noticia de la adjudicación y antes de la firma del contrato se reunieron?"

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Sí.*

Despacho: ¿Esa reunión si su memoria no le falla fue dónde?"

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *En mi oficina, fue más de una vez en mi oficina casi siempre con RODRIGO RENDÓN que es el que vive en Bogotá porque ELÍAS vive en Barranquilla.*

Despacho: ¿En esa reunión, en este caso con RODRIGO, usted la manifestó su preocupación sobre la restricción que le representaba la cláusula del contrato que decía que ustedes no podían ceder?"

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Él nos decía siempre que tranquilo que él maneja eso.*

Despacho: ¿Él le dio confianza de que eso no iba a ser un problema?"

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Él siempre nos mostró a nosotros una a una desde el momento inicial hasta el final que él manejaba todo con la Federación, que yo no me preocupara.*

(...)

Despacho: ¿Qué le decía el señor RENDÓN para tranquilizarlo?⁸⁰

⁷⁹ Minuto 1:10:54, declaración rendida el 4 de septiembre de 2017 por CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA. Folios 2571 y 2572 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Que él manejaba eso, que él en la Federación, que estuviera tranquilo, que cualquier cosa o dificultad que se presentara en la Federación él la iba a manejar y él nos iba a ayudar a que todo saliera a favor de ellos sabiendo que ellos eran el socio dominante y ellos iban a manejar todo y ellos eran lo que tenían las influencias y ellos eran los que podían reunirse por aparte y nos decía a nosotros que decisión habían tomado.

Despacho: ¿El señor RENDÓN le dijo cuál era la persona con quién él podía hablar para que ese tema no les preocupara a ustedes?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Al principio no nos dijo, pero después entendimos que era el Presidente de la Federación.

Despacho: ¿Es decir quién?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Ramón Jesurún

Despacho: ¿Dijo Rendón en algún momento?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: En algún momento de todos los que vivimos, tranquilo que yo hablo con Ramón, tranquilo que yo lo soluciono.

Despacho: ¿Cuál tema?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: El de las boletas, el de entregarle más boletas a ellos. Nuestra continua discusión era porque a nosotros la Federación nos pedía una cuota de boletería, un ejemplo, 4000 para la venta y ellos decían no, no le entreguen todo eso a la Federación, no se lo entreguen, cualquier tema él lo cuadraba con la Federación Colombiana de Fútbol (...)" (Subraya y resaltado propio).

Como si lo anterior no fuere suficiente, es importante advertir que en el contrato entre la FCF y TICKETSHOP se estipularon otras cláusulas que prohibían que cualquier vínculo de las partes con terceros limitaran la capacidad para suscribir el contrato y ejecutarlo. Así se estipuló en el literal c) de la cláusula 34.1.

Prevé el literal c) de la cláusula 34.1 del contrato:

"34. DECLARACIONES Y REPRESENTACIONES

34.1. Las Partes declaran, reconocen y garantizan entre ellas:

(...)

(c) Que no han suscrito contrato, acuerdo o compromiso alguno con terceros por medio del cual limite su capacidad para suscribir el presente Contrato.

(...)"

Por otro lado, el contrato señaló el aforo del Estadio Metropolitano Roberto Meléndez de Barranquilla, lugar en el que ofició de local la Selección Colombia de Mayores en la disputa de los partidos en la Eliminatoria Rusia 2018, cifra que calculó así:

ESPACIO EN BLANCO

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Tabla. Aforo del Estadio Metropolitano Roberto Meléndez de Barranquilla conforme con los términos del contrato de boletería suscrito el 24 de agosto de 2015 entre TICKETSHOP y la FCF

Boletería	Ocidental Alta	Ocidental Baja	Oriental Alta	Oriental Baja	Norte	Sur	Total
TOTAL AFORO	8.389	4.902	7.548	4.917	9.887	9.937	45.580
(-) Boletas para prensa	90	317					407
(-) Boletas para cámaras	106			94	93	93	386
(-) Boletas discapacitados						114	114
(-) Boletas de cortesía FCF	901	2.142	644	644	784	785	5.900
Boletas para la venta	7.292	2.443	6.810	4.273	9.010	8.945	38.773

Fuente: Elaboración Superintendencia de Industria y Comercio con información obrante en el expediente con base en la información del pliego de condiciones de la FCF

No obstante, en el contrato se advirtió que el aforo presentado tenía fines indicativos, motivo por el cual se estableció a cargo de **TICKETSHOP** la obligación de efectuar una revisión para establecer el número exacto correspondiente al aforo del Estadio Metropolitano de Barranquilla. En todo caso, esa relación tenía un mínimo margen de error y cualquier ingreso mayor o menor, sería marginal.

Adicionalmente, en el clausulado del contrato de boletería se dispuso que **TICKETSHOP** tenía una restricción para comercializar con el público en general 2.600 boletas, las cuales se asignarían de manera exclusiva a los Patrocinadores de la Selección Colombia previo pago oportuno y con descuento que oscilaba entre el 10% y 15%.

Estas 2.600 boletas para Patrocinadores se podían adquirir dentro de los cuatro (4) días calendario siguientes a la fecha en la que se iniciaba la venta de las boletas para el público en general y se distribuirían de la siguiente manera según la localidad, patrocinador y el descuento otorgado en la venta unitaria por boleta:

Tabla. Relación de boletería según localidad cuya comercialización se reservó contractualmente en favor de los Patrocinadores de la Selección Colombia

Patrocinador	Total boletas	% descuento	Ocidental Alta	Ocidental Baja	Oriental	Norte y Sur
Coca Cola	300	15	120	30	100	50
Águila	300	15	120	30	100	50
Adidas	200	10	80	20	70	30
Homecenter	200	10	80	20	70	30
Socio 5 ⁸¹	200	10	80	20	70	30
Chevrolet	200	10	80	20	70	30
Bancolombia	200	10	80	20	70	30
Movistar	200	10	80	20	70	30
Avianca	200	10	60	14	86	40
Proveedor 4	200	10	60	14	86	40
Servientrega	200	10	60	14	86	40
Allianz	200	10	60	14	86	40
Total	2.600		960	236	964	440

Fuente: Elaboración Superintendencia de Industria y Comercio con información obrante en el expediente

De la misma manera, en el contrato de boletería se dispuso que **TICKETSHOP** tenía que reservar 2.000 boletas con el fin de ser comercializadas exclusivamente con los terceros que llegara a autorizar la FCF, en este caso, las boletas no podían ser vendidas al público en general y podían ser adquiridas a partir de la fecha de inicio de venta hasta tres (3) días calendario previos a la realización de cada partido.

Las 2.000 boletas reservadas para ser comercializadas con pago y sin descuento, a precio de taquilla, estaban distribuidas según la localidad en los siguientes términos:

⁸¹ Las boletas asignadas al **SOCIO 5** y al **PROVEEDOR 4** sólo tenían que ser reservadas por **TICKETSHOP** en caso tal que la **FEDERACIÓN** suscribiera un contrato con los mismos.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Tabla. Relación de boletería con terceros autorizados por la Federación según localidad cuya comercialización se reservó contractualmente en favor de terceros autorizados por la FCF

Total boletas	% descuento	Occidental Alta	Occidental Baja	Oriental	Norte y Sur
2.000	0	1.250	250	400	100

Fuente: Elaboración Superintendencia de Industria y Comercio con información obrante en el expediente

De conformidad con los términos expuestos en el contrato de boletería, **TICKETSHOP** también tenía la obligación de reservar 4.000 boletas destinadas para que se comercializaran exclusivamente con los tarjetahabientes de **BANCOLOMBIA**, quienes podían adquirirlas hasta con cuatro (4) días calendario de anticipación a la fecha de inicio de la venta al público en general. No obstante, en caso de no agotarse el inventario señalado dentro del término previsto, **TICKETSHOP** tenía la facultad de disponer del remanente para su comercialización.

Las 4.000 boletas reservadas para ser comercializadas exclusivamente con tarjetahabientes **BANCOLOMBIA** a precio de taquilla, sin descuento y virtualmente, tenían la siguiente distribución:

Tabla. Relación de boletería según localidad cuya comercialización se reservó contractualmente en favor de tarjetahabientes de BANCOLOMBIA

Total boletas	% descuento	Occidental Alta	Occidental Baja	Oriental	Norte y Sur
4.000	0	1.000	500	1.500	1.000

Fuente: Elaboración Superintendencia de Industria y Comercio con información obrante en el expediente

En resumen, resulta importante indicar que de acuerdo con lo explicado en forma precedente, que el aforo total de la boletería para la venta que equivale a 38.773 boletas de diferentes localidades (oriental, occidental, norte y sur), en realidad se encuentra dividido en cuatro. Un primer contingente de boletas de 2.600 vendibles a patrocinadores o reservadas para patrocinadores a precio de taquilla con descuento de entre el 10% y 15%; un segundo contingente equivalente a 2.000 boletas reservadas por la FCF para ser vendidas a precio de taquilla sin descuento; un tercer contingente equivalente a 4.000 boletas reservado para tarjetahabientes de **BANCOLOMBIA** a precio de taquilla y sin descuento; y, finalmente un cuarto contingente equivalente a 30.175 boletas para ser vendidas a precio de taquilla, destinadas al público en general, a través de los canales dispuestos para su comercialización física y virtual.

Desde ya vale la pena mencionar que el desvío masivo de boletas con fines de reventa de que trata este acto administrativo, por lo general, corresponde a una parte a veces mayor, a veces menor, del cuarto contingente de boletas a que se refiere el párrafo anterior.

En el contrato se fijaron los precios de taquilla para la respectiva venta y comercialización de la boletería, según la respectiva localidad dispuesta en el estadio, en los siguientes términos:

Tabla. Valor de la boletería según localidad

Valor de la boleta	Localidad
\$320.000	Occidental alta y baja
\$180.000	Oriental alta y baja
\$60.000	Norte y Sur

Fuente: Elaboración Superintendencia de Industria y Comercio con información obrante en el expediente

Ahora, con el fin de adelantar la comercialización de las boletas, **TICKETSHOP** tenía la obligación de implementar y habilitar de forma permanente la página web (<https://ticketshop.com.co/site/>), en la cual se debía especificar por lo menos la fila, silla y el lugar de posicionamiento específico de cada una de las boletas que serían adquiridas por los clientes. De igual manera, en el literal (f) del numeral 9 del contrato (Obligaciones de la empresa), se dispuso la venta en puntos físicos. Específicamente, para el caso de Barranquilla, la FCF solicitó que **TICKETSHOP** habilitará seis (6) contenedores independientes con seis (6) ventanillas para la atención del público.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Sin embargo, mediante el Otrosí No. 1 suscrito el 28 de agosto de 2015 entre la FCF (LUIS HERBERTO BEDOYA GIRALDO como Presidente de la FCF para la época de los hechos) y TICKETSHOP (CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA como Representante Legal de TICKETSHOP), se modificó el literal (f) del numeral 9 del contrato de boletería, así:

"(...) (f) Habilitar cuatro (4) contenedores independientes y exclusivos para la venta de boletas en Barranquilla, con al menos seis (6) ventanillas de atención al público, los cuales deberán ser decorados conforme las indicaciones de branding que para el efecto imparta la FCF (...)"⁸².

En el mismo sentido, en el Otrosí No. 1 se dispuso poner a disposición de la FCF 46 puntos de venta físicos de boletería a nivel nacional, distribuidos de la siguiente forma:

Tabla. Puntos de venta físicos para la venta de boletería a nivel nacional

Ciudad	Número de puntos de venta
Bogotá	6
Cali	4
Medellín	6
Barranquilla	24
Bucaramanga	3
Cúcuta	3

Fuente: Elaboración Superintendencia de Industria y Comercio con información obrante en el expediente

En relación con la distribución de la boletería en cada una de las ciudades referenciadas en la tabla anterior, con el "[á]nimo de que todos los colombianos tengan la posibilidad de adquirir [boletas], las partes convinieron en el Otro si No. 1 que TICKETSHOP estaba en la obligación de reservar y comercializar el 20% del total de la boletería habilitada, así:

Tabla. Porcentaje de reserva de la boletería para ser comercializada por ciudad

Ciudad	Porcentaje sobre el 20% sobre el total de la boletería
Bogotá	20%
Cali	10%
Medellín	10%
Barranquilla	50%
Bucaramanga	5%
Cúcuta	5%

Fuente: Elaboración Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con la información obrante en el contrato de boletería suscrito entre la FCF y TICKETSHOP

*TICKETSHOP tenía la facultad de vender las boletas por medio web, si las boletas que se asignaron para ser comercializadas por ciudad, de conformidad con la distribución expuesta, no eran vendidas en su totalidad tres (3) días antes de la realización del partido específico.

Hasta aquí la Delegatura ha presentado de forma general el esquema de operación que se estableció en el contrato suscrito entre la FCF y TICKETSHOP con el fin de adelantar la venta, comercialización y/o distribución de la boletería para la Eliminatoria Rusia 2018. En el siguiente aparte se expondrán los términos sobre los cuales se desarrolló la operación y ejecución del contrato de boletería por parte de TICKETSHOP y la injerencia que tuvo ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA en la comercialización de la boletería en cada partido que disputó de local en Barranquilla la Selección Colombia de Mayores durante la Eliminatoria Rusia 2018.

Al respecto, la Delegatura pudo determinar que la metodología implementada para que ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA y el "grupo / socios TICKET YA" procedieran a explotar comercialmente la venta, comercialización y/o distribución de la boletería se habría configurado a través de las siguientes actividades: (i) los contactos sostenidos entre funcionarios de TICKETSHOP, ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT, empleados vinculados con TICKET YA y otras personas naturales cercanas y partícipes en la actividad –algunos ya identificados y otros que más adelante se identificarán–, con el fin de poner la boletería a disposición de ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA y del "grupo / socios TICKET YA", (ii) el esquema de distribución de cuotas de boletería utilizado por ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET

⁸² Folio 2507 a 2510 del Cuaderno Público No. 6.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

YA y del "grupo / socios TICKET YA" en la actividad que es objeto de estudio, (iii) los precios que a la final y realmente cobraba **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** y el "grupo / socios TICKET YA" por la boletería, (iv) la destinación que **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** le daba a la boletería y, (v) las medidas de seguimiento ejercidas por **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** y del "grupo / socios TICKET YA" con el fin de determinar la veracidad del ejercicio comercial que le reportaba **TICKETSHOP**.

La Delegatura, entonces, procederá en los siguientes apartes a exponer cada una de estas actividades y a presentar las evidencias que corroborarían los hechos relacionados con el esquema de la operación de la boletería que utilizó **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**, el "grupo / socios TICKET YA" y **TICKETSHOP** en cada uno de los partidos que disputó la Selección Colombia en condición de local durante la Eliminatoria Rusia 2018.

Antes de hacer mención de la dinámica de la comercialización de la boletería en cada uno de los partidos; resulta pertinente hacer mención de hechos que informan de forma transversal el relato de lo allí acontecido.

Con ese propósito, se tiene que en relación con la boletería que se dispuso para la venta al público en general, la Delegatura encontró evidencia que corroboraría que en cada partido que disputó de local la Selección Colombia en el transcurso de la Eliminatoria Rusia 2018, **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** e **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Representante Legal y Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**, respectivamente) desviaron de forma masiva una cuota de boletería con destino a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**, **RODRIGO RENDÓN CANO**, **MERDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS**, **RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ**, **DAVID ROMERO VEGA** y **ROBERTO SAER DACCARETT** ("grupo / socios TICKET YA"), según les era solicitado por ellos, de acuerdo con las condiciones particulares de cada partido, en lo que en este acto administrativo en varias ocasiones se denominará como el primer eslabón de la reventa.

Las personas antes mencionadas y genéricamente conocidas en este acto administrativo según su auto denominación de "grupo / socios TICKET YA" que ejecutaban el primer eslabón de la reventa, revendían las boletas al por mayor, imputando un primer sobre precio, en algunos casos a "clientes corporativos" que las adquirían para fines diferentes de una nueva reventa y, en otros, a mayoristas que las adquirían con el fin de revenderlas imputando un nuevo sobreprecio y así sucesivamente.

Con el fin de explicar lo anterior, en la declaración rendida el 4 de septiembre de 2017, **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) mencionó⁸³:

"(...) Despacho: Y otras tantas también para comercialización por web para clientes que no son Bancolombia ¿Y esas otras tantas cuánto suman?"

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *No, cantidades no sé exactamente, pero era un aforo importantísimo, o sea nosotros queríamos vender todo por la web. Al principio, nosotros queríamos vender todo, todo por la web, era por la web o por corporativo, nosotros hacíamos una fuerza de venta gigantesca porque recuerde que nuestra gran preocupación era que se vendieran los partidos, la totalidad casi para que pudiéramos cumplir con las diferentes cuotas que teníamos de pago, entonces nosotros nos concentrábamos en la venta web, la venta corporativa y ellos nos pedían una cuota de boletería que creo era de 3000, 4000, 5000 boletas nos pedía TICKET YA que era la única que le vendíamos a ellos a precio nominal.*

(...)

Despacho: *Por favor explíqueme con todo detalle ¿qué es la reserva –se hace referencia a la reserva de boletería- y cómo usted llega al conocimiento de la figura de la reserva? Por qué, le pregunto: ¿La figura de la reserva está en el contrato con la Federación?⁸⁴*

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *No.*

⁸³ Minuto 1:34:27, declaración rendida el 4 de septiembre de 2017 por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA**. Folios 2571 y 2572 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 1.

⁸⁴ Minuto 1:42:56, declaración rendida el 4 de septiembre de 2017 por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA**. Folios 2571 y 2572 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 1.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Despacho: ¿La figura de la reserva está en el Contrato de Cuentas en Participación?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: No.

Despacho: ¿De dónde sale la figura de la reserva?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Ellos empiezan a decirnos a nosotros, ellos, los socios, TIQUET YA.

Despacho: Es decir ¿con quienes usted suscribió el Contrato de Cuentas en Participación?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Sí

(...)" (Subraya y destacado propio)

Puntualmente, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARET / TICKET YA, RODRIGO RENDÓN CANO y MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socios TICKET YA") habrían solicitado la entrega de una cuota de boletería por cada partido a precio nominal o de taquilla con la finalidad de desviarla masivamente hacia la reventa. Ese requerimiento que se realizaría en algunos casos a **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de TICKETSHOP) y, en otros, a **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de TICKETSHOP).

Sobre el particular, los directivos de **TICKETSHOP** precisaron que la boletería era entregada a precio nominal a las personas mencionadas, quienes les requirieron que dichas entregas se constituyeran como adelanto de los ingresos que les correspondían y, además, como se expondrá más adelante, **TICKETSHOP** advirtió que **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARET / TICKET YA** comercializaba las boletas a un mayor precio del precio nominal o de taquilla, es decir, para comercializarlas a precio de reventa.

Sobre el destino que **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARET / TICKET YA** le daba a la boletería, inicialmente se quiso dar la apariencia de que sería vendida a clientes corporativos y, en otros casos, que sería entregada a instituciones y personas naturales allegadas a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARET**.

Sobre el particular **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) en la declaración rendida el 14 de septiembre de 2017 indicó lo siguiente⁸⁵:

"(...) **Despacho:** ¿Qué destino tenían esas boletas, para qué pedían ellos esas boletas?"

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Al principio se suponía que era para temas de patrocinadores, Alcaldía de Barranquilla, empresas como TECNOGLASS o empresas corporativas en las cuales ellos las vendían. En ese momento nosotros no teníamos ni la sospecha que esa boletería se iba a revender, fue después del tiempo que nos empezamos a dar cuenta que esa boletería no era simplemente para compañías, sino que ellos tenían otro uso que la verdad y con la honestidad más grande que tenemos nosotros nunca vimos el tema de la reventa pero si sabíamos que existía una persona de dudosa reputación dentro de ellos que podía llegar a tener esos alcances con la boletería que nosotros le entregábamos a ellos.

Despacho: ¿Ustedes entregan en ese momento 3.900 boletas y me dice que no se imagina que esas boletas eran para la reventa?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: No nos imaginamos que toda la boletería fuera para la reventa pero si sabíamos a través del señor ALBERTO ROMERO que podía darse una conducta de reventa o una conducta de sobreprecio en una parte de esa boletería, si lo suponíamos porque ese negocio lógicamente tenía que tener otra manera de ingreso como lo hablamos, entonces si suponíamos que lo estaban haciendo y era un riesgo pues que a nosotros nos afectaba y que nosotros nos vimos incursos en facilitar la boletería para que lo hicieran.

Importante también decir que al principio ellos nos decían mucho que como ellos digamos que **ELÍAS** era muy influyente en Barranquilla en temas de negocios, utilizaba la boletería

⁸⁵ Minuto 1:16:39, declaración rendida el 14 de septiembre de 2017 por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA**. Folio 2747 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 2

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

para tener más alcances con las Alcaldías, para tener más atenciones con mucha gente, pero lógicamente 3000 boletas no todas se iban para el tema, estamos completamente seguros que una parte se iba para la reventa.

(...)" (Subraya y destacado propio)

Por su parte, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** (Representante Legal de **TICKET YA**) dijo del destino que en algunas ocasiones **RODRIGO RENDÓN CANO**, **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** y él ("los socios") le asignaron a la boletería, en los siguientes términos⁸⁶:

"(...) **Despacho: ELÍAS** y esas utilidades que se las repartieron en boletas, ¿Por qué usted prefirió recibir las boletas y no el dinero que resultara de esas boletas?

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: Porque todos los socios tenemos compromisos, amigos políticos, alcaldes, gobernadores, senadores, concejales y no hay ningún partido, ningún partido que te demande tanto como el partido de Brasil, entonces mientras nosotros con 100 boletas de cortesía que cogíamos en los otros partidos nos "bandeábamos", para este partido eso era ridículo si te digo la cantidad de gente que fue gratis al partido porque les regalamos boletas porque son cosas que me interesan, son cosas que me interesan (...) como te dije al principio yo asumí el riesgo que muy poca gente en este país asume, ofrecer a la Federación una venta fija por su boleta independientemente si clasificaba o no clasificaba, independientemente de todo yo asumí ese riesgo, ese riesgo a mí me daba unos derechos y esos son los derechos que yo creo que asumí.

(...)" (Subraya y destacado propio)

Examinada la declaración transcrita, llama la atención de la Delegatura que la dinámica del negocio de venta de la boletería terminara explicada por **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**, como una en la que se paga un valor en firme a la FCF y, en lugar de vender la boletería, la misma se regala masivamente para atender compromisos de orden social o político, a riesgo de no poder recoger los dineros necesarios que harían posible el pago de las cuotas pactadas con la FCF. En otras palabras, se pretende hacer creer a esta Autoridad que el modelo de negocio consistió en comprar una boletería para luego entregarla a título gratuito, cuando en realidad el exagerado costo del negocio imponía la necesidad de recaudar cuantiosos y angustiosos recursos a través de la venta nominal de las boletas, pero también, por desgracia, a través de la ilegal reventa masiva de boletas. Siendo así las cosas, esta Autoridad no puede dar credibilidad a lo declarado por **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** quien pretende sostener que el negocio tenía fines altruistas con Barranquilla o de simple interés de relaciones públicas con políticos, senadores, gobernadores y alcaldes, entre otros, a través de regalar masivamente la boletería.

a. La operación de la boletería en el partido Colombia vs Perú (primer partido en Barranquilla)

A partir de lo acontecido en el partido Colombia vs Perú que se disputó el 8 de octubre de 2015 (tan solo mes y medio después de firmado el contrato), la Delegatura tiene evidencia del desvío masivo de boletería que **TICKETSHOP** realizó con destino a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** y al "grupo / socios **TICKETYA**", según lo declarado por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante legal de **TICKETSHOP**) en los siguientes términos⁸⁷:

"(...) **Despacho:** ¿Qué le dicen? ¿Cuándo le dicen?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Ellos nos dicen en el primer partido, vamos a empezar a pedirle boletería y esa boletería digamos que nosotros vamos adelantando nuestro ingreso al final de los eventos, es decir, yo le voy a pedir a usted una cantidad de boletería, esa boletería usted me la entrega, nosotros con esa boletería la comercializaremos, la entregaremos a nuestros asociados o lo que sea, no teníamos claramente qué se iba a hacer con esa boletería.

Despacho: ¿pero no era su obligación entregar esa boletería?

⁸⁶ Minuto 1:47:05, declaración rendida el 4 de septiembre de 2017 por **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT**. Folio 1164 del Cuaderno **TICKET YA RESERVADO** No. 2.

⁸⁷ Declaración rendida por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** el 4 de septiembre de 2017. Folios 2571 y 2572 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 1.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *No era mi obligación, pero nosotros se la entregábamos a ellos porque como ellos siempre fueron el socio dominante y digamos que frente a nosotros, nosotros somos una estructura empresarial muy joven, digamos que pecamos en dejarnos intimidar y dejarnos hacer esas solicitudes pero lo hicimos conscientes de lo que estábamos haciendo y del riesgo que estábamos corriendo (...) ellos llamaban a Iván y le decían exactamente cuánto necesitaban por cada localidad de boletería, Iván lo que hacía era respetar los compromisos que se tenían que hacer y decir ok, si listo, se le va a entregar la boletería y se le entregaba la cuota de boletería. (...)" (Subrayado propio)*

Así las cosas, en algún momento de la negociación realizada entre TICKETSHOP y ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA, incluidas las demás personas que conformaban el "grupo / socios TICKET YA", se llegó al acuerdo de que TICKETSHOP les desviaría de manera masiva el número de boletas que les fuera requerido, según cada partido.

Al respecto, la Delegatura resalta que aun cuando ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA no cumplió en estricto sentido con el respaldo económico que ofreció, consignado como obligación en el Contrato de Cuentas en Participación, según la cual, le correspondía a su empresa TICKET YA fondear económicamente el pago del anticipo que TICKETSHOP ofreció entregar a la FCF, en todo caso, a partir del primer partido solicitó a TICKETSHOP la entrega de boletas, al parecer, sin motivo contractual alguno o con el motivo aparente de "ir adelantando lo que le correspondería a TICKET YA por la venta de boletería de cada partido". Lo que revelan las evidencias que obran en el expediente es que la lógica del negocio operaba diferente, en palabras de CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP) "este negocio debía tener otra manera de ingreso" que él mismo explicó en la "reventa" o "sobreprecio" de la boletería y que desde el inicio se sabía era la única forma de garantizar el pago de la onerosa oferta que se hizo para la compra en firme de la boletería a la FCF y el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales asociadas

Así lo manifestó CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP) en la declaración que rindió el 4 de septiembre de 2017⁸⁸:

"(...) **Despacho:** ¿A quién se le entregaba esa boletería?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Esa boletería se le entregaba a Elías.

Despacho: ¿La recibía Elías?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Sí, la recibía Elías o la asistente de Elías.

Despacho: ¿Qué es quién?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Es una señora que se llama LETICIA.

Despacho: ¿En qué consistía el acuerdo con TICKET YA a la hora de entregar esa boletería?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: El acuerdo era que nosotros teníamos que darle parte de la boletería para que ellos la comercializaran y nosotros teníamos claro que esa boletería ellos la iban a vender a un mayor precio, lo que no sabíamos era a qué precio la vendían ni nos interesaba.

Despacho: ¿Pero sabía que era a un mayor valor?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Sí, era a un mayor valor porque ellos aludían a que habían hecho una inversión antes del contrato de nosotros con la Federación.

Despacho: ¿Sin embargo ellos no habían pagado el anticipo?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: No, era otro valor que habían pagado, tampoco sabemos qué valor habían pagado pero que ellos tenían que recuperar,

⁸⁸ Minuto 1:45:27, declaración rendida el 4 de septiembre de 2017 por CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA. Folios 2571 y 2572 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

siempre nos hablaban a nosotros claramente que tenían que recuperar una plata que habían invertido.

Despacho: Es decir, ¿Cuándo hacían mención a la plata que habían invertido no estaban haciendo mención a la plata del anticipo?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: No, porque esa la pusimos nosotros.

Despacho: ¿Quién hacía esa mención?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Todos.

Despacho: ¿Todos son quiénes?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: RODRIGO RENDÓN, ELÍAS YAMHURE y ALBERTO ROMERO.

(...)

Despacho: ¿Cómo se llama otra vez?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Leticia. Una boletería que era para otra cosa nos la hacían entregar a RODRIGO RENDÓN.

Despacho: ¿En dónde entregaban la boletería de TICKET YA?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: En Bogotá, al principio fue en Bogotá y después fue en Barranquilla. (...) (Subrayado y destacado propio).

Puntualmente, las boletas eran entregadas a ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA, LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA (Asistente de Gerencia de TICKET YA), RODRIGO RENDÓN CANO y MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS ("grupo / socios TICKET YA"). Así las cosas, el desvío masivo de boletas efectuado para el partido que disputaron Colombia vs Perú el 8 de octubre de 2015, estaría acreditado con las siguientes evidencias:

- Correo electrónico del 26 de septiembre de 2015 remitido por CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP) a CAROLL ORDÚZ (Funcionaria de TICKETSHOP), con el asunto: "Boletería vendida para César"⁸⁹.

En este mensaje se puede leer:

(...)

*Elias yamure: 200 de sur, 150 de norte
Ingeniero paramos: 50 de sur (...)*

- Correo electrónico del 29 de septiembre de 2015 remitido por CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP) a CAROLL ORDÚZ (Funcionaria de TICKETSHOP), en el que se adjuntó un cuadro de Excel en el que se relacionaron las boletas que preliminarmente se asignaron a ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARET (Representante Legal de TICKET YA).

El archivo adjunto al correo electrónico es el siguiente⁹⁰:

⁸⁹ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3. OID: 8819.

⁹⁰ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3. OID: 8998 /BOLETERIA DISPONIBLE PARA LA VENTA/BOLETERIA POR IMPRIMIR CAROLL.xlsx.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen. Archivo Excel adjunto al correo electrónico de 29 de septiembre de 2015 remitido por CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante legal de TICKETSHOP) a CAROLL ORDUZ (Funcionaria de TICKETSHOP)

LOCALIDAD	CANTIDAD	JAIR	DISPONIBLE REAL	ELIAS YAMHURE	CARLOS PADILLA	INGENIERO PARAMO	GATO	OMAR PINZON	JAIR	DISPONIBLE
NORTE ALTA	171		171							171
NORTE BAJA	282	20	262	150						112
OCC ALTA	220	20	200		80		50	6		64
OCC BAJA	5									5
ORIENTAL ALTA	3									3
ORIENTAL BAJA	393	20	373		100				10	263
SUR ALTA	320	20	300	200			50			50
SUR BAJA	156		156							156
										824

*Sección resaltada fuera del archivo original

Después de cada partido, CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP) y ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA elaboraban un documento en el que incluían el ejercicio comercial resultante de la operación de venta de la boletería. En este se desagregaban el número de boletas que se comercializaron según localidad, el total del dinero recaudado, los valores que se descontaron por conceptos bancarios, los valores que le correspondían a TICKETSHOP por la operación de conformidad con lo previsto en el Contrato de Cuentas en Participación, así como el valor correspondiente a la boletería que se le entregaba a ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA de forma previa a la realización de cada partido, lo que también resulta extraño de cara a lo establecido en el numeral 5.1.3 del contrato de referencia en el que expresamente se estipuló que la participación de TICKET YA sería establecida con posterioridad al recaudo de la venta de boletería, esto es, una vez TICKETSHOP hubiera realizado la liquidación de cada partido y efectuado los descuentos correspondientes junto con el pago de la respectiva cuota en favor de la FCF.

En ese sentido para el partido Colombia vs Perú, TICKETSHOP entregó a ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA, 3.953 boletas distribuidas por localidad de la siguiente manera: 2.511 boletas para occidental, 1.073 boletas para oriental, 209 boletas para sur y 160 boletas para norte. No obstante, hay evidencia que permite establecer que ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA devolvió 878 boletas a TICKETSHOP, por lo que al final recibió en total 3.075 boletas que, según su valor nominal, en conjunto ascendían a ochocientos trece millones ochocientos cuarenta mil ochocientos pesos (\$ 813.840.800.00).

Imagen. Relación de boletería entregada a ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT para el partido Colombia vs Perú.

COLOMBIA VS PERU						
LOCALIDAD	PRECIO	ENTREGADO	DEVOL	# BOLETAS	VENTAS	
OCCIDENTAL	\$ 320.000	2.511	342	2.169	\$ 694.080.000	
ORIENTAL	\$ 180.000	1.073	528	545	\$ 98.100.000	
SUR	\$ 60.000	209	8	201	\$ 12.060.000	
NORTE	\$ 60.000	160		160	\$ 9.600.000	
TOTAL		3.953	878	3.075	\$ 813.840.000	

PAPEL ASIGNADO	0	3.000	-953
----------------	---	-------	------

CONCEPTO	ENTREGADO	TOTALES
EFFECTIVO A EMPRESARIO	\$ 0	\$ 0
CONSIGNADO A EMPRESARIO	\$ 0	\$ 0
EFFECTIVO A TICKET SHOP	\$ 0	\$ 0
CONSIGNADO A TICKET SHOP	\$ 348.263.000	\$ 348.263.000
TARJETA CREDITO VISA	\$ 0	\$ 0
TARJETA CREDITO MASTER	\$ 0	\$ 0
TARJETA CREDITO AMERICAN	\$ 0	\$ 0
TARJETA DEBITO	\$ 0	\$ 0
GASTOS	\$ 0	\$ 0
PENDIENTES X PAGO	\$ 0	\$ 0
BOLETAS CON VALOR /CORTES	\$ 159.560.000	\$ 159.560.000
TOTAL	\$ 507.823.000	\$ 507.823.000
FALTANTE	\$ 510.877.000	\$ 308.017.000
TOTAL TARJETAS	\$ 0	\$ 0

Fuente: Información obrante en el expediente

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Es importante resaltar que desde el primer partido (Colombia vs Perú), **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARET / TICKET YA** no le pagó a **TICKETSHOP** el valor total nominal de la boletería que se le entregó de forma anticipada. En este caso, por ejemplo, se le entregaron 3.075 boletas por las cuales tenían que entregar a **TICKETSHOP** la suma de ochocientos trece millones ochocientos cuarenta mil ochocientos pesos (\$ 813.840.800.00); no obstante, solo se consignaron trescientos cuarenta y ocho millones doscientos sesenta y tres mil pesos (\$ 348.263.000.00).

Al respecto, **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) al ser cuestionado sobre la dinámica de entrega de boletería a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARET, RODRIGO RENDÓN CANO** y **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** "los socios", explicó que estas personas no pagaban de forma inmediata –en el mismo momento- la boletería que solicitaban, por lo cual se generaban saldos negativos en el ejercicio financiero de la operación.

Así lo explicó⁹¹ **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**):

"(...) **Despacho**: ¿Usted decía hace un momento que en esa oficina se imprimía la boletería a valor nominal?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Si, le voy a explicar por qué. (...) Cuando ellos empiezan a pedirnos boletería a nosotros desde el primer partido, empiezan a generar un hueco en cada liquidación, para nosotros un hueco es un déficit. Es un déficit porque nosotros tenemos una cuota que era Bancolombia, otra cuota que era la Federación y otra cuota que eran nuestros costos. Con la boletería que ellos reservaban o cogían partido a partido, se iba incrementando ese menos, menos 200 millones, menos 400, menos 1000, menos 2000, menos 3000.

Despacho: ¿Por qué si ellos le pagaban esa boletería?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Hasta el final nos la pagaban porque al principio cogían boletería y no nos la pagaban, no nos daban un solo peso; nos decían que iban a coger, un ejemplo: vamos a coger 500 millones de pesos en boletas, dénoslas, nos deben 500; yo le voy haciendo las consignaciones nos decían y las consignaciones nunca se hacían. Cuando íbamos a conciliar las cuentas con su administrativa les decíamos: bueno ¿dónde están las consignaciones? -, nos decían: no, no que no las tenemos, que tranquilo que con el otro partido. Ok, arrancábamos el otro partido, volviamos y les entregábamos boletería y de 1000 millones nos daban 300 millones. (...)" (Subrayado y resaltado propio).

Además, esta situación se corroboraría con el correo electrónico de 21 de octubre de 2015⁹² remitido por **CAROLL ORDÚZ** (Funcionaria de **TICKETSHOP**) a **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** e **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Representante Legal y Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**, respectivamente) con un documento adjunto que da cuenta de las consignaciones que se realizaron en el partido de Colombia vs Perú, denominado: "conciliado con **LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA** y confrontado con Bancos".

En el archivo se observa:

Imagen. Relación de consignaciones realizadas por ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA a TICKETSHOP por concepto de boletería previamente entregada –partido Colombia vs Perú-

COLOMBIA VS PERU- ELIAS		
FECHA	SUCURSAL	FECHA
9/10/2015	TRANSFERENCIA	\$ 266.343.000
9/10/2016	GRAN CENTRO	\$ 80.000.000

⁹¹ Minuto 1:57:27, declaración rendida el 4 de septiembre de 2017 por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA**. Folios 2571 y 2572 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 1.

⁹² Folio 2867 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 OID: 30332 **ICUADRO CONSIGNACIONES ELIAS PARTIDOS PERU-VEN Y URU.**

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

5/10/2015	PARQUE WASHINGTON	\$ 1.280.000
5/10/2016	PARQUE WASHINGTON	\$ 640.000
TOTAL		\$ 348.263.000

Otra evidencia que corroboraría lo expuesto es el archivo de Excel que se encontró en el equipo de cómputo de LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA (Asistente de Gerencia de TICKET YA)⁹³ recaudado en el transcurso de la visita administrativa de inspección adelantada el 14 y 15 de septiembre de 2017 en las instalaciones de TICKET YA, en el cual se muestra una relación de la boletería vendida por ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA. Además, la evidencia confirmaría las consignaciones remitidas por TICKET YA a TICKETSHOP por concepto de la boletería y el respectivo saldo que le adeudaban.

El cuadro es el siguiente:

Imagen. Relación de boletería entregada a ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT para el partido Colombia vs Perú y valores adeudados a TICKETSHOP

COLOMBIA VS PERU				
COLOMBIA VS PERU (BOLETAS CON VALOR ENTREGADAS)	\$	813.840.000		
CORTESIAS QUE SE CAMBIARON POR VALOR	\$	159.560.000		
BOLETERIA ENTREGADA A ELIAS				
LOCALIDAD	ENTREGA	DEVOLUCION	DATO CAROLINA	TOTAL
occ	2511	342	2169	\$ 694.080.000
ori	1073	528	545	\$ 98.100.000
norte	160		160	\$ 9.600.000
sur	209	8	201	\$ 12.060.000
TOTAL	3953	878	3075	\$ 813.840.000
TOTAL BOLETERIA	\$	813.840.000	DE VALORA A CORTESIA	\$ 159.560.000
CORTESIA SOCIOS /FCF	\$	159.560.000		
CONSIGNACIONES Y TRANSFERENCIAS	\$	348.263.000	CONSIGNACIONES HECHAS	
TOTAL	\$	306.017.000	PARQUE WASHINGTON	\$ 1.280.000
			PARQUE WASHINGTON	\$ 640.000
PREMIOS	20	6.400.000	TRANSLADO	\$ 266.343.000
CARACOL	100	32.000.000	GRAN CENTRO	\$ 80.000.000
TOTAL	120	38.400.000	SALDO	\$ 306.017.000

Finalmente, en el partido Colombia vs Perú se vendieron 37.652 boletas que corresponde a un total de recaudo de \$ 5.880.451.000.00 pesos. Por concepto de los gravámenes bancarios aplicables se descontaron \$135.700.664.00 pesos. A su vez, se descontó la suma que le correspondía a TICKETSHOP por la operación del partido, en este caso, fue equivalente a \$ 267.011.275.00 pesos. Finalmente, se descontaron los valores relacionados con la cuota del crédito solicitado a BANCOLOMBIA, suma que correspondió a \$ 2.000.000.000.00 de pesos y el valor de la cuota que debían pagar a la FCF que fue de \$3.012.464.000.00 pesos.


Lo expuesto se acreditaría con la liquidación del partido Colombia vs Perú del 8 de octubre de 2015 que obra en el expediente, aportada por TICKETSHOP, la cual aparece suscrita por ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA en la que se presentó la información descrita en los siguientes términos:

ESPACIO EN BLANCO

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen. Liquidación final venta de boletería para el partido entre Colombia vs Perú

COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.			
COLOMBIA VS PERU			
8 DE OCTUBRE DE 2.015			
LOCALIDAD	No BOLETAS	VALOR	TOTAL
TRIBUNA AGUILA	8.239	\$ 320.000	\$ 2.636.480.000
TRIBUNA COCA - COLA	9.334	\$ 180.000	\$ 1.680.120.000
NORTE	9.136	\$ 60.000	\$ 548.160.000
SUR	9.077	\$ 60.000	\$ 544.620.000
<hr/>			
TRIBUNA AGUILA DESCUENTO 15%	157	\$ 272.000	\$ 42.704.000
TRIBUNA COCA - COLA 15%	75	\$ 153.000	\$ 11.475.000
NORTE 15%	38	\$ 51.000	\$ 1.938.000
SUR 15%	12	\$ 51.000	\$ 612.000
<hr/>			
TRIBUNA AGUILA DESCUENTO 10%	312	\$ 288.000	\$ 89.856.000
TRIBUNA COCA - COLA 10%	180	\$ 162.000	\$ 29.160.000
NORTE 10%	69	\$ 54.000	\$ 3.726.000
<hr/>			
PALCO OCCIDENTAL	580	\$ 350.000	\$ 203.000.000
PALCO ORIENTAL	443	\$ 200.000	\$ 88.600.000
TOTAL VENTAS	37.652		\$ 5.880.451.000
<hr/>			
TOTAL VENTAS EN FECTIVO			\$ 3.854.371.000
TOTAL VENTAS EN TARJETA			\$ 2.026.080.000
DESCUENTOS BANCARIOS			
COMISION TARJETA DE CREDITO 2.3%			\$ 46.599.840
RETE/FUENTE TARJETAS DE CREDITO 1.5%			\$ 30.391.200
RETE/ICA TARJETAS DE CREDITO 4,14/1.000			\$ 8.104.320
4 x 1000 FINANCIERO			\$ 23.521.804
1,5% RECOGIDA DE VALORES	\$ 1.719.700.000		\$ 25.795.500
ADMINISTRACION ENCARGO FIDUCIARIO A OCTUBRE			\$ 1.288.000
TOTAL DESCUENTOS BANCARIOS			\$ 135.700.664
DESCUENTOS TICKET SHOP			
PARTICIPACION DE OPERACION 2,5% SOBRE INGRESOS			\$ 147.011.275
PARTICIPACION DE INGRESOS POR PARTIDO			\$ 120.000.000
TOTAL DESCUENTOS TICKET SHOP			\$ 267.011.275
TOTAL DESCUENTOS BANCARIOS Y TICKET SHOP			\$ 402.711.939

TOTAL RECAUDADO	\$ 5.880.451.000
BOLETAS CON VALOR PARTICIPACION EXTRA AFORO FCF (700)	\$ 88.280.000
BOLETAS CON VALOR ENTREGADAS A TICKET YA	\$ 306.017.000
CORTESIAS QUE SE CAMBIARON POR VALOR	\$ 159.560.000
TOTAL DESCUENTOS TICKET SHOP Y BANCARIOS	\$ 402.711.939
PAGO A LA FEDERACION	\$ 3.012.464.000
PAGO 50 % DE PALCOS A FCF	\$ 145.800.000
ABONO PRESTAMO BANCOLOMBIA	\$ 2.000.000.000
SALDO A FAVOR DEL EMPRESARIO	<u><u>-\$ 234.381.939</u></u>
TICKET SHOP	EMPRESARIO
 	
CESAR CARREÑO	ELIAS YAMHURE DACCARETTI
CC. 80 228 449 de Bogotá	C.C.
REPRESENTANTE COMERCIALIZADORA	REPRESENTANTE DE TICKET YA

b. La operación de boletería en el partido Colombia vs Argentina (segundo partido en Barranquilla)

El 17 de noviembre de 2015, se llevó a cabo el partido Colombia vs Argentina en Barranquilla (3 meses después de suscrito el contrato). La Delegatura tiene evidencias que corroborarían el desvío masivo de boletería que TICKETSHOP efectuaba con destino a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARET / TICKETSHOP, RODRIGO RENDÓN CANO y MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** -"los socios"-. Pero además, en lo que tiene que ver con este partido, se destaca la

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

entrega de dinero en efectivo a las personas ya mencionadas, antes de su realización, sumas que se tendrían en cuenta en el momento de realizar la liquidación correspondiente al respectivo partido.

Una prueba que evidenciaría esta dinámica es el correo electrónico de 19 de octubre de 2015⁹⁴ remitido por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) a **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**) y **ANDRÉS ARCE GUTIÉRREZ** (Funcionario de **TICKETSHOP**) mediante el cual se efectuó una advertencia para tener en cuenta, en el momento de realizar la liquidación de este partido, la suma de dinero que se le entregó a **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socio **TICKET YA**") por orden de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACARETT**.

En el cuerpo del correo se señala:

"(...)

señores por favor tener en cuenta a la hora de liquidar 100.000.000 que se entregan al señor Rodrigo R por órdenes de Elías Yamure.

(Subrayado y destacado fuera del texto original)

Con el fin de constatar las distintas solicitudes de boletería que efectuó **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACARETT / TICKET YA** a **TICKETSHOP** para el partido Colombia vs Argentina, a modo de ejemplo, se presentará el correo electrónico del 21 de octubre de 2015 enviado por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) a **JAIR ARMANDO CELIS TORRADO** (Funcionario del área de tecnología de **TICKETSHOP**) con el asunto: "*Boletas Ticket Ya*"⁹⁵.

En tal correo se lee lo siguiente:

"(...) Pedido de Boletas Ticket ya:

1. 300 boletas Occ alta que sea en los módulos 9 y 10 de las letras A a la P.
2. 200 boletas Occ baja que sean módulos 8, 9 y 10 que sean F hacia arriba.
3. 1.000 Occidental Alta módulos 11 y 12
4. 500 Occidental baja
5. 200 Oriental Alta módulo 9
6. 1000 norte
7. 1000 sur

"(...)"

Por otro lado, la Delegatura destaca que para el partido Colombia vs Argentina, **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) y **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACARETT / TICKET YA** efectuaron gestiones para adelantar la comercialización de paquetes que incluían tiquetes aéreos y ocupación hotelera en Barranquilla, con el fin de cumplir compromisos comerciales adquiridos por **TICKETSHOP** y **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACARETT / TICKET YA**.

Esta afirmación fue corroborada por **LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA** (Asistente de Gerencia de **TICKET YA**) durante la declaración que rindió el 14 de septiembre de 2017, al expresar lo siguiente⁹⁶:

*"(...) Despacho: Además del negocio que usted nos anuncia al menos por lo que se entiende de su respuesta del contrato de cuentas en participación que tenían con **TICKET SHOP**, ¿qué otros negocios en tu **TICKET YA** manejaba la compañía?"*

LETICIA GUIJARRO: En ese orden de ideas ellos quisieron crear un portafolio en que se pudiera vender paquetes turísticos que quiere decir esto, que se pudiera acceder a los clientes que quisieran, que vinieran a Barranquilla a facilitarse hotel, tiquete aéreo y boletas.

⁹⁴ Folio 2867 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 OID: 8829 /primer pago evento Colombia vs Argentina.

⁹⁵ Folio 2867 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 OID: 8831 /Enviados/Boletas Ticket Ya.

⁹⁶ Folio 1164 del Cuaderno **TICKET YA RESERVADO** No. 2.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Despacho: Entonces ustedes digamos que además del negocio que tenían con **TICKET SHOP** ¿no tenían otros eventos o no manejan otros eventos?

LETICIA GUIJARRO: No, nosotros no manejábamos otros eventos.

Despacho: ¿Bien, en la respuesta anterior nos venía comentado que al menos en relación de la idea del negocio que tenían era generar una serie de paquetes que incluían alojamiento, traslados aéreos y boletería?

LETICIA GUIJARRO: O sea, el paquete completo que era hotel, tiquetes aéreos y boletería y se hizo contactos con agencias de viajes y se invitó a esas agencias de viaje a que overan los negocios e hicieran una propuesta, en ese orden de ideas se hizo un lanzamiento en Bogotá y ellos participaron, unas agencias de viaje participaron, esas agencias de viajes fueron: Agencia Turismo y una no me acuerdo el otro nombre, pero se hizo un lanzamiento en Bogotá y eso fue lo que se ofreció

Despacho: ¿El negocio en algún momento se capitalizó?, espere un momento para que usted me entienda lo que le quiero preguntar, es decir, ¿alcanzaron a ofrecerle a los usuarios los paquetes que trazaron o?

LETICIA GUIJARRO: No, la empresa **TICKET YA** no alcanzó a concretar la negociación lo que se hizo fue que esas agencias, hicieron sí sus negocios particulares por qué, porque ellos tenían el portal con hoteles y con los tiquetes y había mucha complicación entonces ellas de alguna forma se constituía como corporativo en un momento dado decían mire nos pueden vender 40 boletas que nosotros tenemos 40 clientes a bueno se le atendía a través de Ticket Shop la venta de la boleta, porque todo se hacía a través de Ticket Shop porque eran los dueños de la boletería.

(...)"

(Subrayado y destacado propio)

Por otro lado, la Delegatura encontró que se presentaron reproches por parte de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARET / TICKET YA, RODRÍGO RENDÓN CANO, MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS, RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ y DAVID ROMERO VEGA** ("grupo / socios **TICKET YA**"), con el objeto de controvertir las medidas comerciales que **TICKETSHOP** adelantó durante la etapa de comercialización de las boletas correspondientes al partido Colombia vs Argentina en Barranquilla.

Tal evidencia documental corresponde al correo electrónico de 30 de octubre de 2015 remitido por **RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ** ("grupo / socio **TICKET YA**") a **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante legal de **TICKETSHOP**), con copia a **RODRIGO RENDÓN CANO, MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS, DAVID ROMERO VEGA, ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACARETT** ("grupo / socios **TICKET YA**") y **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ**, referenciada en el correo electrónico como "oficina *Elías*", en el cual se adjuntó una carta fechada el 29 de octubre de 2015 en la que consta lo siguiente⁹⁷:

"Cartagena de Indias D.T. y C. 29 de octubre de 15

Estimado Cesar

Queremos expresarte nuestra más sincera preocupación por el tema del manejo de la boletería para el partido Colombia vs argentina a realizarse el próximo 17 de noviembre en la ciudad de barraquilla.

Sabemos que estás en todo el derecho de venta de boletería, pero nos gustaría conocer la explicación del por qué si el martes que estuvimos en tu oficina y te preocupaba el faltante de 500 boletas para tu venta online se vendieron a estamentos diferentes a los patrocinadores de la selección alrededor de 4000 boletas, boletas que hubieran aliviado la situación de tus socios y de las personas que ingresaban al portal de tu empresa, además con preocupación vemos que según el contrato con la federación hay patrocinadores que violaron los números de boletas autorizadas en el contrato como coca cola y, más preocupación es que hay empresas no patrocinadoras del futbol que en nada coadyuvaron a tener el contrato con la federación y manejan alrededor de 1500

⁹⁷ Folio 2867 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 OID: 14146 /carta a un socio.docx

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

boletas, de igual forma, se había establecido el compromiso de que ninguna agencia podría manejar boletería para paquetes y nos encontramos con ventas por este concepto por casi 800 boletas, por último, vemos que hay alrededor de 900 boletas en cabeza de personas que bajo ningún punto de vista podrían adquirir el número de boletas aquí informado ya que claramente son para la reventa.

A su vez, siempre tuvimos la información de que nuestra boletería estaba contabilizada en la boleta física que se vendía en los contenedores y en la relación que tu enviaste de la boleta corporativa aparecen 700 boletas.

Te pedimos el favor de que nos informes el por qué de estas decisiones unilaterales que nos afectan enormemente, y a su vez nos gustaría conocer las ubicaciones de pétalo, fila y silla de estas personas y empresas, que en nada han contribuido para la gestación de este gran proyecto.

No cuestionamos tu derecho a la venta, más si creemos respetuosamente que nos merecemos conocer las razones por las cuales las boletas están en poder de estas personas y empresas, que repito, en nada han ayudado a la celebración de este contrato.

Esperamos que este impase no se vuelva a presentar, y de igual forma esperamos que pueda ser solucionado el día de mañana el faltante que tenemos de 470 boletas de occidental para nuestros paquetes turísticos, familiares y amigos de socios, devolviéndoles el dinero, a personas y empresas que reitero respetuosamente no pueden gozar de un beneficio que tus socios no tienen.

Simplemente te pedimos que te pongas en nuestra situación y nos ayudes a solucionar todos los problemas que tenemos."

(Subrayado y resaltado fuera del texto original)

En primer lugar, la Delegatura encuentra que los remitentes del documento reprocharon el número de boletas que TICKETSHOP vendió a los patrocinadores de la Selección, toda vez que, presuntamente, se entregó una cantidad mayor de la establecida en el contrato suscrito con la FCF. Asimismo, controvirtieron la comercialización de boletas con destino a otras compañías y personas naturales en un número que, a su juicio, fue considerable con expresiones tales como: "(...) más preocupación es que hay empresas no patrocinadoras del fútbol que en nada coadyuvaron a tener el contrato con la federación (...)" o, "(...) en nada han contribuido para la gestación de este gran proyecto (...)"

En segundo lugar, la Delegatura destaca que los remitentes del documento adelantaban labores de seguimiento y auditoría sobre las acciones que TICKETSHOP llevó a cabo para comercializar la boletería. Además, se evidenció que ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARET / TICKET YA, RODRÍGO RENDÓN CANO, MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS, RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ y DAVID ROMERO VEGA ("grupo / socios TICKET YA") habrían ejercido acciones con el fin de influenciar en la decisión que tomó la FCF con el fin de garantizar adjudicar el proceso de selección a TICKETSHOP, pues en el texto se atribuyen el "mérito" de haberlo conseguido.

Lo anterior, reforzaría las afirmaciones entregadas por CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante legal de TICKETSHOP) e IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ (Gerente Administrativo de TICKETSHOP), quienes manifestaron que desde el primer momento que tuvieron contacto con RODRIGO RENDÓN CANO ("grupo / socio TICKET YA"), recibieron insinuaciones sobre la posibilidad de resultar adjudicatarios del contrato con la FCF, en caso de que decidieran presentar la oferta de manera conjunta, tal y como pasó.

En tercer lugar, los remitentes reprobaron la comercialización de las boletas que TICKETSHOP adelantó con destino a distintas agencias de viajes, al parecer, porque habrían convenido una prohibición al respecto, con la finalidad de que RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ, RODRIGO RENDÓN CANO, MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS, DAVID ROMERO VEGA y ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACARETT ("grupo / socios TICKET YA") presuntamente pudieran vender algunos paquetes turísticos, además porque se generó un faltante de boletería que se usaría en tales paquetes.

En este correo objeto de análisis, se adjunta un cuadro que tiene en detalle las boletas que se entregaron a la FCF, patrocinadores, "empresas no patrocinadoras de fútbol", "agencias de viajes

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

rivales" y "persona nn para la reventa". Dicha categorización la efectuaron RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ, RODRIGO RENDÓN CANO, MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS, DAVID ROMERO VEGA y ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACARETT / TICKET YA ("grupo / socios TICKET YA") con el fin de soportar las distintas afirmaciones que se realizaron en la carta de 29 de octubre de 2015.

De modo ilustrativo se presenta el cuadro remitido como adjunto⁹⁸:

Imagen. Cuadro adjunto explicativo de la carta remitida mediante correo electrónico del 29 de octubre de 2015 a TICKETSHOP

FED. COLOMBIANA DE FUTBOL	BOLETAS	EMPRESAS NO PATOC. DE FUTBOL	BOLETAS	AGENCIAS DE VIAJE RIVALES	BOLETAS	PERSONAS NN PARA REVENTA	BOLETAS
ADIDAS	196	ACEROS CORTADOS	22	BETO TOURS	50	ALEJANDRA LOPEZ	6
AGUILA	30	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	35	CONTACTOS VIAJES Y TURISMO	50	ALEJANDRO LUGO	15
ALIANZ	308	AVANTIS	50	DE EXCURSIONES	50	AMPARO GONZALEZ	6
BANCOLOMBIA	200	AVM MAYORISTAS	50	EASY TOUR	50	ANGELICA ARIAS	8
BAVARIA	150	BERLINAS	30	EVEN TOURS	56	BETY CACERES	20
CANAL CARACOL	130	CAMPESA	24	GUILLERMO TOURS	50	CARLOS GOMEZ	5
CARACOL	175	CAROYA SAS	36	HANTIA AGENCIA DE VIAJES MIAMI	45	CARLOS MUTIS	9
CHEVROLET	200	CHICHARRONES	52	IT TRAVEL COLOMBIA	50	CARLOS PEREZ	34
COCA COLA	553	COOMEVA	50	HOTURIS	70	CARLOS SALDARRIAGA	8
DIFUTBOL	385	COOP DE CREDIT. Y TRABAJADORES	50	PROYECTO TOURS	50	CLAUDIA RICO	2
GLUE COCACOLA	719	COUNTRY MOTORS	50	TRAYECTOS TOURS	50	CHRISTIAN ALARCON	22
GOLTY	50	DISCURRAMBA SAS	50	ULTRA VANS	50	DANIEL GALINDO	20
HOME CENTER	230	DISTANCO	50	UNIVIAJES	50	DANIEL VARGAS	15
SERVIENTREGA	211	DISTRICAR	50	VEA EVENTOS SAS	50	DAVID CORREDOR	6
TELEFONICA MOVISTAR	25	DISTRICAR CARROCEFIAS	50	VIVA CONSOLIDADORA TURISTICA	50	DAVID VASQUEZ	2
TICKET SHOP	100	EL DEPORTISTA	45	VIVE VIAJA Y VIVE	11	DR FARFAN	50
TRABAJADORES FED COLOM. D FUTBOL	367	EMPONORTE	30			EDUARDO CEBALLOS	6
WIN Sports	66	EVENTOS Y COMPETENCIA	50	TOTAL	782	EMERSON ORJUELA	4
		FIDUCIARIA BANCO DE BOGOTA	8			FRANCISCO CERON	15
TOTAL	4095	FONDO DE EMPLEAD. COUM. MOTORS	50			FRANCY PASCAGAZA	10
		FONE	50			GLORIA CASTAÑEDA	2
		FRANCISCO ASOCIADOS	120			GUSTAVO OTERO	6
		FUNDACION CAMILO VARGAS	20			INGENIERO PARAMO	50
		GS PARDO	12			ISMAEL DUQUE	21
		JUNTA ATLETICO HUILA	25			IVAN NOVELA	20
		INCOMING COLOMBIA	45			JAIME DARIO CASTAÑEDA	4
		INV CAHF	45			JAIME NEGRO	13
		LA ESTACION	28			YAIR CELIS	39
		LA FM	50			JAIRO Garcia	20
		MR LICORES	120			JAIRO ROA	14
		OLIMPICA	14			JESUS BLANCO	5
		PRESENTE GRUPO ÉXITO	50			JOHN CRIOLLO	15
		SUEÑOS Y ALEGRÍAS	50			JOHN PORTELA	5
		TAXI SAS	50			JOSE CORREDOR	6
		VAYAS BAVARIA	40			JUAN CARLOS MUNEVAR	4
						JUAN SEBASTIAN LOZADA	29
		TOTAL	1551			LINA GUTIERREZ	46
						LUIS ALFREDO LOPEZ	16
						MANUEL VARGAS	6
						MA FERNANDA ARBELAEZ	3
						MARIO GERNA	4
						MARTIN RUIZ	3
						MAYOR MEJA	50
						MILI MORA	6
						OMAR PINZON	10
						OMAIRA BALLESTEROS	6
						PABLO Garcia	20
						PATRICIA HERNANDEZ	13
						RICARDO GUARNIZO	27
						RICARDO PEREZ	50
						RONALD GAMEZ	8
						ROXANA MACIAS	6
						SAUL ZAMBRANO	15
						SEBASTIAN GUTIERREZ	9
						SERGIO NIÑO	20
						YUDY	60
						TOTAL	894

Fuente: información obrante en el expediente

⁹⁸ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 14147.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Para este partido, TICKETSHOP entregó a ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARET / TICKET YA 3.937 boletas inicialmente. Sin embargo, fueron devueltas 275 boletas, por lo tanto, al final se le entregaron 3.662 boletas distribuidas por localidad, así: 1.614 boletas de occidental, 648 boletas de oriental, 700 boletas de sur y 700 boletas de norte. Esto se corroboraría con la siguiente evidencia documental aportada por TICKETSHOP y en todo caso recaudada durante la diligencia de visita administrativa practicada el 14 y 15 de septiembre de 2017 en las instalaciones de TICKET YA.⁹⁹

Imagen. Boletería entregada por TICKETSHOP a ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT para el partido que disputaron Colombia vs Argentina

COLOMBIA VS ARGENTINA						
PUNTO DE VENTA ELIAS						
LOCALIDAD	PRECIO	ENTREGADAS	DEVOL.	# BOLETAS	VENTAS	
OCCIDENTAL	\$ 320.000	\$ 1.614	\$ 540.480.000	75	1.614	\$ 516.480.000
ORIENTAL	\$ 180.000	\$ 648	\$ 116.640.000	0	648	\$ 116.640.000
SUR	\$ 60.000	\$ 700	\$ 42.000.000	100	700	\$ 42.000.000
NORTE	\$ 60.000	\$ 700	\$ 42.000.000	100	700	\$ 42.000.000
TOTAL		3.662	\$ 763.120.000	275	3.662	\$ 717.120.000

PAPEL ASIGNADO	0	3.000	-937
----------------	---	-------	------

CONCEPTO	ENTREGADO	TOTALES
EFFECTIVO A EMPRESARIO	\$ 0	\$ 0
CONSIGNADO A EMPRESARIO	\$ 0	\$ 0
EFFECTIVO A TICKET SHOP	\$ 0	\$ 0
CONSIGNADO A TICKET SHOP	\$ 0	\$ 0
TARJETA CREDITO MISA	\$ 0	\$ 0
TARJETA CREDITO MASTER	\$ 0	\$ 0
TARJETA CREDITO AMERICAN	\$ 0	\$ 0
TARJETA DEBITO	\$ 0	\$ 0
GASTOS	\$ 0	\$ 0
PENDIENTES X PAGO	\$ 0	\$ 0
OTRO	\$ 0	\$ 0
TOTAL	\$ 0	\$ 0
FALTANTE	\$ 763.120.000	\$ 717.120.000
TOTAL TARJETAS	\$ 0	\$ 0

Fuente: Información recaudada en la visita administrativa de inspección adelantada en TICKET YA obrante en el expediente.

Otra evidencia que permite acreditar la boletería que TICKETSHOP le entregó a ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA, es el archivo de Excel que se recaudó durante la visita administrativa de inspección que se adelantó el 14 y 15 de septiembre de 2017 en las instalaciones de TICKET YA, específicamente, en el equipo de cómputo asignado a LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA (Asistente de Gerencia de TICKET YA). En la evidencia, se puede observar la relación de \$ 100.000.000 de pesos que fueron entregados a RODRÍGO RENDÓN CANO ("grupo / socio TICKET YA") por concepto de "DINERO DEL NEGOCIO", tal y como se anunció en apartes anteriores.

El cuadro es el siguiente¹⁰⁰:

Imagen. Cuadro desglosado de la boletería que fue entregada a ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT por parte de TICKETSHOP

COLOMBIA VS ARGENTINA			
COLOMBIA VS ARGENTINA (BOLETAS CON VALOR ENTREGADAS)	\$	717.120.000	
BOLETAS ENTREGADAS A JOAO QUE COBRO ELIAS	\$	125.040.000	
SALDO PARTIDO PERU SIN PAGAR JOAO	\$	760.000	
DINERO EN EFECTIVO (RR)	\$	100.000.000	DINERO DEL NEGOCIO
DINERO POLIZAS	\$	164.755.654	DINERO DEL NEGOCIO

⁹⁹ Folio 2670 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 2.

¹⁰⁰ Folio 2866 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 744372 /Conciliacion Partidos TSHOP.xlsx.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

BOLETERIA ENTREGADA A ELIAS							
LOCALIDAD	PRECIO	ENTREGA	VR ENTREGA	DEVOL	VENTA	VENTAS	
TRIBUNA COCA - COLA	\$ 320.000	1.689	\$ 540.480.000	75	1614	\$	516.480.000
TRIBUNA AGUILA	\$ 180.000	648	\$ 116.640.000	0	648	\$	116.640.000
NORTE	\$ 60.000	800	\$ 48.000.000	100	700	\$	42.000.000
SUR	\$ 60.000	800	\$ 48.000.000	100	700	\$	42.000.000
		3.937	\$ 753.120.000	275	3862	\$	717.120.000
			DE VALORA CORTESIA	\$	167.580.000		
TOTAL BOLETERIA	\$ 717.120.000						
VR. CORTESIA SOCIOS/FCF/OTROS	\$ 167.580.000		CONSIGNACIONES HECHAS				
TOTAL	\$ 549.560.000	0	SALDO	\$	549.560.000		

CORTESIA		
FCF OCCIDENTAL	90	28.800.000
FCF ORIENTAL	90	16.200.000
CORTESIA SOCIOS OCCIDENTAL	300	96.000.000
PERIODISTAS	58	18.560.000
TOTAL	563	\$ 167.560.000

Por su parte, las labores de seguimiento que efectuaba **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** eran constantes antes y después de cada uno de los partidos, esto, con el fin de conocer los resultados económicos que arrojaba la venta y comercialización de la boletería. Para el efecto, solicitaba las liquidaciones que resumían los aspectos particulares de cada partido, en los que se detallaban como mínimo el número de asistentes totales al partido, asistentes por localidad, recaudo total, entre otros factores.

Una evidencia que corroboraría la solicitud de estas liquidaciones por parte de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** es el correo electrónico remitido el 14 de diciembre de 2015 por **LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA** (Asistente de Gerencia de **TICKET YA**) a **CAROLL ORDUZ** (Empleada de **TICKETSHOP** para la época de los hechos), con el asunto: "Información Tu Ticketya.com sas".

En el mensaje se lee¹⁰¹:

"(...) Buenas tardes Caroll

Es para recordarte que el Sr. Elías Yamhure está en la espera de la información de la liquidación de los recaudos de la boletería respecto al partido jugado el 17 de noviembre entre los seleccionados de Colombia y Argentina.

Pueden enviarte la información al correo personal del Sr. Elías Yamhure.

(...)"

Finalmente, en el caso particular del partido Colombia vs Argentina que se disputó el 17 de noviembre de 2015, se vendieron 40.083 boletas que corresponden a un total de recaudo de \$6.540.670.000 pesos. Por concepto de los gravámenes bancarios aplicables se descontaron \$150.085.740 pesos. A su vez, se descontó la suma que le correspondía a **TICKETSHOP** por la operación del partido, en este caso, correspondió a un valor de \$283.516.750 pesos. Finalmente, se descontaron los valores relacionados con la cuota del crédito solicitado a **BANCOLOMBIA**, suma que correspondió a \$2.712.688.866 pesos y el valor de la cuota que debían pagar a la **FCF**, suma que correspondió a \$3.012.464.000 pesos.

Lo expuesto se acredita con el contenido del correo electrónico de 8 de marzo de 2017 enviado por **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**) a **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) en el que se adjuntó un archivo de Excel que corrobora el recaudo efectuado en diferentes ciudades, taquillas, vía internet, entre otras. Finalmente incluye la liquidación final del partido con el siguiente contenido:

¹⁰¹ Folio 2867 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 **OID 9379** /Fwd: Información Tu ticketya.com sas.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen. Liquidación final venta de boletería para el partido Colombia vs Argentina

COLOMBIA VS ARGENTINA NOVIEMBRE DE 2016			
LOCALIDAD	No BOLETAS	VALOR	TOTAL
OCCIDENTAL	9.272	\$ 320.000	\$ 2.967.040.000
ORIENTAL	10.555	\$ 180.000	\$ 1.899.900.000
NORTE	9.001	\$ 60.000	\$ 540.060.000
SUR	8.955	\$ 60.000	\$ 537.300.000
OCCIDENTAL 15%	180	\$ 272.000	\$ 48.960.000
ORIENTAL 15%	100	\$ 153.000	\$ 15.300.000
SUR Y NORTE 15%	50	\$ 51.000	\$ 2.550.000
OCCIDENTAL 10%	415	\$ 288.000	\$ 119.520.000
ORIENTAL 10%	316	\$ 162.000	\$ 51.192.000
SUR Y NORTE 10%	124	\$ 54.000	\$ 6.696.000
PALCO OCCIDENTAL	651	\$ 350.000	\$ 227.850.000
PALCO ORIENTAL	464	\$ 200.000	\$ 92.800.000
DESCUENTO ASUMIDO FEDERACION			\$ 31.502.000
TOTAL VENTAS	40.083		\$ 6.540.670.000
TOTAL VENTAS EN EFECTIVO			\$ 4.736.330.000
TOTAL VENTAS EN TARJETA			\$ 1.804.340.000
DESCUENTOS BANCARIOS			
COMISION TARJETA DE CREDITO 2,3%			\$ 41.499.820
RETE/FUENTE TARJETAS DE CREDITO 1,5%			\$ 27.065.100
RETE/ICA TARJETAS DE CREDITO 4,14 x 1.000			\$ 7.469.968
4 x 1000 FINANCIERO		\$ 5.823.550.000	\$ 23.294.200
1,5% RECAUDO DE VALORES		\$ 3.220.542.000	\$ 48.308.130
ADMINISTRACION FIDUCIA A DIC			\$ 2.448.530
TOTAL DESCUENTOS BANCARIOS			\$ 150.085.748
DESCUENTOS TICKET SHOP			
PARTICIPACION EN OPERACION 2,5% SOBRE INGRESOS		6.540.670.000	\$ 163.516.750
PARTICIPACION EN PARTIDO			\$ 120.000.000
TOTAL DESCUENTOS TICKET SHOP			\$ 283.516.750
TOTAL DESCUENTOS TICKET SHOP Y BANCARIOS			\$ 433.602.498
TOTAL RECAUDADO			\$ 6.540.670.000
DINERO ENTREGADO A TICKET YA EN BOLETAS			\$ 717.120.000
DINERO ENTREGADO A EN EFCTIVO A TICKET YA			\$ 100.000.000
PAGO DE POLIZAS CONTRATO			\$ 164.755.654
TOTAL DESCUENTOS TICKET SHOP Y BANCARIOS			\$ 433.602.498
CUOTA NUMERO TRES FEDERACION			\$ 3.012.464.000
PAGO 50% PALCOS A FCF			\$ 160.325.000
CUOTA DICIEMBRE PRESTAMO BANCOLOMBIA			\$ 2.712.668.866
SALDO A FAVOR DE TICKET SHOP COLOMBIA VS PERU			\$ 211.773.495
BOLETERIA ENTREGADA A JOAO COL VS ARGENTINA			\$ 125.040.000
SALDO BOLETAS JOAO COL VS PERU			\$ 760.000
SALDO A FAVOR DE TICKET YA			-\$ 1.097.839.513
TICKET SHOP		EMPRESARIO	
CESAR CARREÑO		ELIAS YAMHURE DACCARETT	
CC.80.228.449		C.C. 8.710.831	
REPRESENTANTE COMERCIALIZADORA DE		REPRESENTANTE TICKET YA	
FRANQUICIAS S.A.			

Documento obrante en el expediente¹⁰²**c. La operación de la boletería en el partido Colombia vs. Ecuador (tercer partido en Barranquilla)**

El 29 de marzo de 2016 se disputó el partido Colombia vs Ecuador en Barranquilla. Para este encuentro, tal y como sucedió en anteriores oportunidades, TICKETSHOP desvió en favor de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** una cuota de boletería con el fin de que se adelantara la venta, comercialización y distribución de la misma en los términos que a lo largo de este documento se han expuesto. Para el efecto, TICKETSHOP consolidaba en una tabla de Excel las boletas que se asignaban a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**, a los patrocinadores y a la FCF, entre otros.

Lo anterior, se corrobora con el correo electrónico de 23 de marzo de 2016 remitido por **CAROLL ORDUZ** (Funcionaria de TICKETSHOP) a **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de TICKETSHOP), con el asunto: "Fwd: rsumen", que contiene el archivo de

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Excel denominado "COLOMBIA VS ECUADOR.xlsx", específicamente el contenido en la pestaña titulada "TICKET YA", que refiere lo siguiente¹⁰³:

Imagen. Boletería entregada por TICKETSHOP a ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA para el partido Colombia vs Ecuador

	VALOR	INICIAL	DEVOLUC	TOTAL	DINERO
OCCIDENTAL ALTA	\$320.000	1848		1848	\$591.360.000
OCCIDENTAL BAJA	\$320.000	381		381	\$121.920.000
ORIENTAL ALTA	\$180.000	1000		1000	\$180.000.000
ORIENTAL BAJA	\$180.000			0	\$0
SUR	\$60.000	600		600	\$36.000.000
NORTE	\$60.000	600		600	\$36.000.000
TOTAL		4429	0	4429	\$965.280.000

En el mismo archivo de Excel se incluyó una pestaña titulada "FEDERACIÓN", en la cual se presentó un cuadro en el que se relaciona la boletería que se entregaría específicamente a la FCF. No obstante, es importante mencionar que, según esta evidencia, TICKETSHOP habría entregado boletería a ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA que, en principio, estaría destinada a ser entregada a la FCF.

El cuadro muestra lo siguiente:

Imagen. Boletería entregada por TICKETSHOP a la FCF para el partido Colombia vs Ecuador

F.C.F.						NOTA
	VALOR	INICIAL	DEVOLUC	TOTAL	TOTAL	
OCCIDENTAL ALTA	\$320.000	1644	180	1464	\$468.480.000	SE LE ENTREGARON 100 A ELIAS DE OCCIDENTAL ALTA SE LE ENTREGARON 20 A ELIAS DE OCCIDENTAL BAJA
OCCIDENTAL BAJA	\$320.000	430	37	393	\$125.760.000	
ORIENTAL ALTA	\$180.000	752		752	\$135.360.000	
ORIENTAL BAJA	\$180.000	8	0	8	\$1.440.000	
SUR	\$60.000	94		94	\$5.640.000	
NORTE	\$60.000	100		100	\$6.000.000	
TOTAL		3028	217	2811	\$742.680.000	

Por otro lado, ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA realizaba labores de seguimiento de la boletería que solicitaba a TICKETSHOP a través de archivos de Excel en los que relacionaban, entre otros datos, las consignaciones que efectuaban para pagar lo adeudado a TICKETSHOP por las boletas que les transferían y, en casos particulares, algunas anotaciones relevantes para determinar los saldos que se adeudaban. Puntualmente, para el partido Colombia vs Ecuador se tiene evidencia de las sumas de dinero que RODRÍGO ALEJANDRO RENDÓN RUÍZ y RODRIGO RENDÓN CANO ("grupo / socios TICKET YA") tenían pendientes por pagar.

Esto se puede corroborar en el cuadro de Excel titulado "Conciliacion Partidos TSHOP"¹⁰⁴ que se extrajo en el transcurso de la visita administrativa de inspección que se adelantó el 14 y 15 de septiembre de 2017 del equipo de cómputo asignado a LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA (Asistente de Gerencia de TICKET YA), en el que se observa:

¹⁰³ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID: 20199 /Fwd: rsumen

¹⁰⁴ Folio 2866 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 744372 /Conciliacion Partidos TSHOP.xlsx

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen. Relación de boletas entregadas a ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT para el partido Colombia vs Ecuador y valores adeudados a TICKETSHOP

COLOMBIA VS ECUADOR							
3							
COLOMBIA VS ECUADOR (BOLETAS CON VALOR)	\$	682.560.000					
DINERO EFECTIVO (RODRIGO R)	\$	200.000.000					
LOCALIDAD	PRECIO	ENTREGADO	VTA	DEVOL.	# BOLETAS	VENTAS	
OCCIDENTAL	\$ 320.000	2.148	\$ 687.360.000	696	1452	\$ 464.640.000	
ORIENTAL	\$ 100.000	1.031	\$ 103.000.000	112	919	\$ 105.420.000	
SUR	\$ 60.000	661	\$ 39.660.000	213	448	\$ 26.880.000	
NORTE	\$ 60.000	647	\$ 38.820.000	220	427	\$ 25.620.000	
TOTAL		4.487	\$ 961.420.000	1241	3246	\$ 682.560.000	
EN ESTE PARTIDO EL SEÑOR RODRIGO RENDON JUNIOR DEBE A TICKET SHOP		\$	2.500.000				
Y EL SEÑOR RODRIGO RENDON PAPA		\$	8.900.000				
4 ESTE ES EL TOTAL DE BOLETERIA ENTREGADA POR TICKET SHOP		\$	11.400.000	ELLOS DICEN QUE FUE CANCELADA A ELIAS			
VENTA DE ABOVADOS A PARTIDO (DINERO EN EFECTIVO)		\$	744.937.004	ROLLING STONES			
TOTAL BOLETERIA		\$	682.560.000	DE VALOR A CORTESIA		\$	156.360.000
VR. CORTESIA FCF/SOCIOS		\$	156.360.000	CONSIGNACIONES HECHAS			
TOTAL A PAGAR TUTICKET YA		\$	526.200.000	PARQUE WASHINGTON			
CORTESIA				PARQUE WASHINGTON			
FCF OCCIDENTAL		90	28.800.000	TRANSLADO			
FCF ORIENTAL		90	16.200.000	GRAN CENTRO			
CORTESIA SOCIOS OCCIDENTAL		348	111.360.000	SALDO		\$	526.200.000
TOTAL		526	\$ 526.200.000				

Como se observa, **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socio **TICKET YA**") solicitó en esta oportunidad la entrega de \$ 200.000.000.00 de pesos, práctica que para este punto resulta reiterativa, si se tiene en cuenta que según lo expuesto para el partido Colombia vs Argentina se presentó una solicitud similar por valor de \$ 100.000.000.00 de pesos. Sin embargo, este tipo de solicitudes eran previamente consultadas con **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARET / TICKET YA** quien tenía a su cargo la potestad de aprobar o rechazar las solicitudes que en ese sentido se efectuaban.

Una prueba que corroboraría lo expuesto es la conversación sostenida el 11 de febrero de 2016 por medio de la aplicación *WhatsApp* entre **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) y **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARET / TICKET YA**.

El mensaje es el siguiente¹⁰⁵:

"(...) ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: César no vayas a girar un peso a nadie sin hablar antes conmigo porfa.

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Si claro yo lo sé

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: No hay problema

(...)"

Por otro lado, además de la boletería que se solicitaba por medio de correo electrónico y de forma presencial a **TICKETSHOP**, se realizó pedido de boletería por parte de personas "socias" de **TICKET YA** con la finalidad de que las mismas fueran entregadas a terceros. Específicamente, para el partido

¹⁰⁵ Folio 2867 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 **OID 190800 /chat-1054.txt**

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Colombia vs Ecuador, **RODRIGO RENDÓN RUIZ** ("grupo / socio **TICKET YA**") solicitó boletas de las localidades oriental y sur cuyo costo asumiría personalmente.

Lo anterior, se corrobora con lo expuesto en la conversación por medio de la aplicación *Whatsapp* que sostuvieron el 7 de abril de 2016¹⁰⁶ y seguidamente el 11 y 12 de abril de 2017¹⁰⁷, **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante legal de **TICKETSHOP**) y **RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ** ("grupo / socio **TICKET YA**"). El mensaje es el siguiente

"RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ: Jorge Perdomo, Ramón Jesurún y Álvaro González tres sobres cada uno con 30 occidental y 30 oriental"

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Afirmativo es como tú dices

(...)"

Llama la atención de la Delegatura cómo fueron solicitados 3 sobres de boletas, cada uno con 60 boletas (30 boletas de occidental y 30 de oriental), por parte de **RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ** ("grupo / socio **TICKET YA**"), con destino a **JORGE FERNANDO PERDOMO POLANÍA**, **RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO** y **ÁLVARO GONZÁLEZ ALZATE** (miembros del Comité Ejecutivo de la FCF para la época de los hechos), lo cual resulta ajeno al mecanismo convenido entre **TICKETSHOP** y la FCF para entregar boletas a los directivos las requerían, en el que lo natural habría sido que lo hicieran directamente de **TICKETSHOP** y no con la participación de un tercero como **TICKET YA**. El episodio es sugerente de que los mencionados miembros del Comité Ejecutivo de la FCF tenían conocimiento de que el negocio de boletería era del dominio de **TICKET YA**, en este caso particular, de **RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ** ("grupo / socio **TICKET YA**")

Otra prueba que daría cuenta de la boletería que se remitía con destino a miembros del Comité Ejecutivo de la FCF por parte de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**, hecho que en nada tiene que ver con las obligaciones previstas en el contrato de boletería a cargo de **TICKETSHOP** en relación con las boletas que se tenían que remitir a la FCF, es lo relatado por **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** (Representante Legal de **TICKET YA**), quien al respecto manifestó¹⁰⁸:

"(...) ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: (...) Yo te dije que yo de las cortesías, yo le mando unas cortesías al presidente de la Federación, al Presidente de la DIFÚTBOL y unas cortesías al Presidente de la DIMAYOR, eso son cortesías de aquí de TUTICKET YA (...)"

Sobre el particular, el declarante se refería puntualmente, según los cargos mencionados y las pruebas en comento, a: **JORGE FERNANDO PERDOMO POLANÍA** (Presidente de la DIMAYOR para la época de los hechos), **RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO** (Presidente de la FCF) y **ÁLVARO GONZÁLEZ ALZATE** (Presidente de la DIFÚTBOL) quienes a su vez ejercían como miembros del Comité Ejecutivo de la FCF para la época de los hechos. Estas personas recibieron de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** boletas de "cortesía" en cada uno de los partidos que disputó Colombia en el trámite de la eliminatoria, sin que el origen de las mismas despertara ningún tipo de inquietud de los directivos de la FCF, si se tiene en cuenta que no son los operadores del contrato de boletería.

Así las cosas, lo que termina por revelar esta dinámica, es que los miembros del Comité Ejecutivo de la FCF estarían enterados de que a pesar de la designación formal de un operador de la boletería **TICKETSHOP**, existían terceros de quienes además recibían cortesías, que en realidad tenían poder de disposición sobre las boletas y estaban en capacidad de decidir el destino de varias unidades de ellas. En efecto, no puede pasar inadvertido el hecho de que estas boletas a estos directivos de la FCF mandadas a título "cortesía" en una cantidad considerable (60 boletas a cada uno de las localidades más costosas), les habrían sido remitidas por **RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ**, hijo de **RODRIGO RENDÓN CANO**, que en el pasado junto con **ELIAS JOSE YAMHURE DACCARETT** habrían jugado un papel estratégico en la consecución del contrato con la FCF de

¹⁰⁶ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 191180 /chat-1086.txt.

¹⁰⁷ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 191180 /chat-1086.txt.

¹⁰⁸ Folio 1164 del Cuaderno TICKET YA RESERVADO No. 2.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

operación de la boletería que, en palabras de **RODRIGO RENDÓN CANO**, siempre estuvo garantizado por cuenta de sus contactos en la FCF.

En este mismo hilo, es relevante mencionar que las personas referidas hacían parte del Comité Ejecutivo que eligió por unanimidad a **TICKETSHOP** como el agente de boletería encargado de la venta, distribución y comercialización de las boletas para la Eliminatoria Rusia 2018, hecho que sumado al conocimiento que tendrían sobre la participación de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** como "aliado estratégico" de **TICKETSHOP** y las reiteradas afirmaciones de **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socio **TICKET YA**") en relación con el hecho de tener a su favor la adjudicación del contrato de boletería, son evidencias que respaldan el reproche preliminar, como se verá más adelante, cuando se estudien en detalle los mecanismos y criterios que fueron tenidos en cuenta para realizar la adjudicación del contrato de boletería a **TICKETSHOP**.

Ahora bien, la Delegatura logró establecer que para este partido Colombia vs Ecuador, **TICKETSHOP** entregó a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** 4.613 boletas inicialmente, sin embargo, devolvió 1.241 boletas, por lo tanto, al final se entregaron 3.372 boletas distribuidas por localidad, así: 1.572 boletas de occidental, 919 boletas de oriental, 467 boletas de sur y 414 boletas de norte. Esto se corroboraría con la siguiente evidencia documental aportada por **TICKETSHOP** y recaudada durante la diligencia de visita administrativa que se adelantó el 14 y 15 de septiembre de 2017 en las instalaciones de **TICKET YA**¹⁰⁹.

Imagen. Boletería entregada por **TICKETSHOP** a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** para el partido que disputaron Colombia y Ecuador

COLOMBIA VS ECUADOR						
PUNTO DE VENTA ELÍAS						
LOCALIDAD	PRECIO	ENTREGADO	DEVOL.	# BOLETAS	VENTAS	
OCCIDENTAL	\$ 320.000	2.268	696	1.572	\$ 503.040.000	
ORIENTAL	\$ 180.000	1.031	112	919	\$ 165.420.000	
SUR	\$ 60.000	680	213	467	\$ 28.020.000	
NORTE	\$ 60.000	634	220	414	\$ 24.840.000	
TOTAL		4.613	1.241	3.372	\$ 721.320.000	

PAPEL ASIGNADO	0	0	0
----------------	---	---	---

CONCEPTO	ENTREGADO	TOTALES
EFFECTIVO A EMPRESARIO	\$ 0	\$ 0
CONSIGNADO A EMPRESARIO	\$ 0	\$ 0
EFFECTIVO A TICKET SHOP	\$ 0	\$ 0
CONSIGNADO A TICKET SHOP	\$ 0	\$ 0
TARJETA CREDITO VISA	\$ 0	\$ 0
TARJETA CREDITO MASTER	\$ 0	\$ 0
TARJETA CREDITO AMERICAN	\$ 0	\$ 0
TARJETA DEBITO	\$ 0	\$ 0
GASTOS	\$ 0	\$ 0
PENDIENTES X PAGO	\$ 0	\$ 0
OTRO		\$ 0
TOTAL	\$ 0	\$ 0
FALTANTE	\$ 980.180.000	\$ 721.320.000
TOTAL TARJETAS	\$ 0	\$ 0

Finalmente, según la evidencia que obra en el expediente, para el partido Colombia vs Ecuador, se vendieron 29.553 boletas que corresponden a un total de recaudo de \$ 4.222.435.000.00 pesos. Por concepto de los gravámenes bancarios aplicables se descontaron \$ 119.076.383.00 pesos. A su vez, se descontó la suma que le correspondía a **TICKETSHOP** por la operación del partido, en este caso, correspondió a un valor de \$ 225.560.875.00 pesos. Finalmente, se descontaron los valores relacionados con la cuota del crédito solicitada a **BANCOLOMBIA**, suma que correspondió a \$

¹⁰⁹ Folio 2547 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

2.669.853.420.00 pesos y el valor de la cuota que debían pagar a la FCF, suma que correspondió a \$ 2.024.928.000.00 pesos.

Lo expuesto, se acredita con el contenido del correo electrónico de 8 de marzo de 2017¹¹⁰ enviado por IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ (Gerente Administrativo de TICKETSHOP) a CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP) en el que se adjuntó un archivo de Excel que corrobora el recaudo efectuado en diferentes ciudades, taquillas, vía internet, entre otras. Finalmente incluye la liquidación final del partido Colombia vs Ecuador con el siguiente contenido:

Imagen. Liquidación final venta de boletería para el partido Colombia vs Ecuador

COLOMBIA VS ECUADOR			
NOVIEMBRE DE 2016			
LOCALIDAD	No BOLETAS	VALOR	TOTAL
OCCIDENTAL	4.999	\$ 320.000	\$ 1.599.680.000
ORIENTAL	7.489	\$ 180.000	\$ 1.348.020.000
NORTE	7.805	\$ 60.000	\$ 468.300.000
SUR	7.266	\$ 60.000	\$ 435.960.000
OCCIDENTAL 15%	105	\$ 272.000	\$ 28.560.000
ORIENTAL 15%	61	\$ 153.000	\$ 9.333.000
SUR Y NORTE 15%	50	\$ 51.000	\$ 2.550.000
OCCIDENTAL 10%	375	\$ 288.000	\$ 108.000.000
ORIENTAL 10%	294	\$ 162.000	\$ 47.628.000
SUR Y NORTE 10%	120	\$ 54.000	\$ 6.480.000
PALCO OCCIDENTAL	585	\$ 175.000	\$ 102.375.000
PALCO ORIENTAL	404	\$ 100.000	\$ 40.400.000
DESCUENTO ASUMIDO FEDERACION			\$ 25.149.000
TOTAL VENTAS	29.553		\$ 4.222.435.000
TOTAL VENTAS EN EFECTIVO			\$ 2.247.355.000
TOTAL VENTAS EN TARJETA			\$ 1.975.080.000
DESCUENTOS BANCARIOS			
COMISION TARJETA DE CREDITO 2,3%			\$ 45.426.840
RETE/FUENTE TARJETAS DE CREDITO 1,5%			\$ 29.626.200
RETE/ICA TARJETAS DE CREDITO 4,14 x 1.000			\$ 8.176.831
4 x 1000 FINANCIERO		\$ 3.501.115.000	\$ 14.004.460
1,5% RECAUDO DE VALORES		\$ 1.152.225.000	\$ 17.283.375
ADMINISTRACION FIDUCIA A ENE- FEB- MARZ			\$ 4.558.677
TOTAL DESCUENTOS BANCARIOS			\$ 119.076.383
DESCUENTOS TICKET SHOP			
PARTICIPACION EN OPERACIÓN 2,5% SOBRE INGRESOS		4.222.435.000	\$ 105.560.875
PARTICIPACION EN PARTIDO			\$ 120.000.000
TOTAL DESCUENTOS TICKET SHOP			\$ 225.560.875
TOTAL DESCUENTOS TICKET SHOP Y BANCARIOS			\$ 344.637.258
TOTAL RECAUDADO			\$ 4.222.435.000
DINERO ENTREGADO A TICKET YA EN BOLETAS			\$ 721.320.000
DINERO ENTREGADO A EN EFCTIVO A TICKET YA			\$ 200.000.000
TOTAL DESCUENTOS TICKET SHOP Y BANCARIOS			\$ 344.637.258
CUOTA NUMERO TRES FEDERACION			\$ 2.024.928.000
CUOTA DICIEMBRE PRESTAMO BANCOLOMBIA			\$ 2.669.853.420
SALDO A FAVOR DE TICKET YA ABONOS			\$ 473.428.699
SALDO A FAVOR DE TICKET YA COL VS USA			\$ 82.156.219
SALDO A FAVOR DE TICKET YA			-\$ 1.182.718.760
TICKET SHOP		EMPRESARIO	
CESAR CARREÑO		ELIAS YAMHURE DACCARETT	
CC.80.228.449		C.C. 8.710.831	
REPRESENTANTE COMERCIALIZADORA DE		REPRESENTANTE TICKET YA	
FRANQUICIAS S.A.			

Fuente: Información obrante en el expediente

¹¹⁰ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 35110 /RELACION VENTAS

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

d. La operación de la boletería en el partido disputado Colombia vs Venezuela (cuarto partido en Barranquilla)

El 1 de septiembre de 2016 se disputó el partido Colombia vs Venezuela en Barranquilla. Para este partido, TICKETSHOP entregó a ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARET / TICKET YA 2.892 boletas inicialmente, sin embargo, devolvió 162 boletas, por lo tanto, al final se entregaron 2.730 boletas distribuidas por localidad, así: 1.514 boletas de occidental, 477 boletas de oriental, 338 boletas de sur y 401 boletas de norte. Esto se corroboraría con la siguiente evidencia documental aportada por TICKETSHOP y recaudada durante la diligencia de visita administrativa que se adelantó el 14 y 15 de septiembre de 2017 en las instalaciones de TICKET YA:

Imagen. Boletería entregada por TICKETSHOP a ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT para el partido Colombia vs Venezuela

COLOMBIA VS VENEZUELA						
PUNTO DE VENTA ELÍAS						
LOCALIDAD	PRECIO	ENTREGADO	VIA	DEVOL.	# BOLETAS	VENTAS
OCCIDENTAL	\$ 320.000	1.622	\$ 519.040.000	108	1.514	\$ 484.480.000
ORIENTAL	\$ 180.000	571	\$ 102.600.000	54	477	\$ 85.860.000
SUR	\$ 60.000	338	\$ 20.280.000		338	\$ 20.280.000
NORTE	\$ 60.000	401	\$ 24.060.000		401	\$ 24.060.000
TOTAL		2.892	\$ 555.980.000	162	2.730	\$ 614.680.000

TEL. ASIGNA	0	0	0
-------------	---	---	---

CONCEPTO	ENTREGADO	TOTALES
EFFECTIVO A EMPRESARIO	\$ 0	\$ 0
CONSIGNADO A EMPRESA	\$ 0	\$ 0
EFFECTIVO A TICKET SHOP	\$ 0	\$ 0
CONSIGNADO A TICKET SHOP	\$ 37.920.000	\$ 37.920.000
TARJETA CREDITO VISA	\$ 120.000	\$ 120.000
TARJETA CREDITO MAST	\$ 0	\$ 0
TARJETA CREDITO AMER	\$ 0	\$ 0
TARJETA DEBITO	\$ 0	\$ 0
GASTOS	\$ 6.200.000	\$ 6.200.000
PENDIENTES X PAGO	\$ 0	\$ 0
OTRO		\$ 0
TOTAL	\$ 44.240.000	\$ 44.240.000
FALTANTE	\$ 614.720.000	\$ 570.480.000
TOTAL TARJETAS	\$ 120.000	\$ 120.000

Fuente: Información obrante en el expediente

Como se ha mencionado en repetidas ocasiones, ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA no efectuaba en su totalidad el pago de la boletería que TICKETSHOP le transfería de forma masiva previo a la realización de cada uno de los partidos, esto es, ni al momento de la entrega anticipada de la boletería ni una vez verificada la comercialización que realizaba ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA.

Esta situación generó preocupación en CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP) toda vez que se causó un "déficit" en su ejercicio comercial y de forma adversa, un retraso en las distintas obligaciones que tenía a su cargo TICKETSHOP, en particular, se destaca el retraso que existió en el pago de las cuotas pactadas con la FCF. Esta situación fue revisada directamente por ROBERTO SAER DACCARETT (nombrado por los socios como el Gerente del "Proyecto") quien se convirtió en el interlocutor entre TICKETSHOP y ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA para tratar los distintos temas de interés del negocio, tales como: el número de boletas que se solicitarían para cada partido, el flujo y la conciliación del pago de la boletería que transfería TICKETSHOP de forma masiva e incluso, actuar como "Gerente de Proyecto" ante la FCF, entre otras atribuciones. Su vinculación con la actividad propia de la venta, comercialización y/o distribución de la boletería surge como una necesidad derivada de la misma dinámica del negocio, pues se necesitaba de una persona que mediará y administrara la relación sostenida entre TICKETSHOP y ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA ante las dificultades que se originaron entre las partes. Por esto fue que ROBERTO SAER DACCARETT ("Gerente del Proyecto") se vinculó en la operación como parte de los socios / TICKET YA.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Al respecto, la Delegatura cuenta con evidencia que corroboraría las distintas comunicaciones que se generaron con el fin de buscar el pago de los créditos pendientes a favor de TICKETSHOP. Al respecto, en el correo electrónico de 14 de septiembre de 2016¹¹¹ remitido por CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP) dirigido a IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ (Gerente Administrativo de TICKETSHOP) y a ROBERTO SAER DACCARETT (Gerente del "Proyecto"), se mencionó lo siguiente:

"(...) HOLA ROBERTO SEGUN REUNION DE EQUIPO DE TRABAJO SE ESTABLECIERON UNOS COMPROMISOS DE CARACTER OBLIGATORIO LOS CUALES ENUMERO Y DAMOS EL ESTADO AL DIA DE HOY:

(...)

PRESENTACION DE ROBERTO FCF COMO GERENTE DE PROYECTO : HECHO POR PARTE DE TICKETSHOP

(...)

CONSIGNACION POR PARTE DE TICKET YA PARA COMPROMISOS ESTABLECIDOS DEL PARTIDO COLOMBIA VS VENEZUELA: NO SE HA CUMPLIDO POR PARTE DE TICKET YA NI SE SABE FECHA DE DEPÓSITO

(...)

SE PIDE POR PARTE DE TICKET SHOP UN DOCUMENTO PARA SABER COMO SE PAGARÁ DINERO PRODUCTO DE BOLETERIA QUE SE VA HA ENTREGAR PARA PARTIDO COLOMBIA VS URUGUAY POR PARTE DE TICKET YA. EN ESPERA DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE TICKET YA."

(Subrayado y destacado fuera del texto original)

El escrito fue respondido por ROBERTO SAER DACCARETT (Gerente del "Proyecto") mediante correo electrónico del 17 de septiembre de 2016¹¹² dirigido a CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP) con copia a IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ (Gerente Administrativo de TICKETSHOP), ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA, RODRIGO RENDÓN RUIZ, RODRIGO RENDÓN CANO y MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS ("grupo / socios TICKET YA").

En esta comunicación ROBERTO SAER DACCARETT ("Gerente del Proyecto") afirmó que los pagos pendientes se atenderían con los recursos provenientes del partido Colombia vs Venezuela. Además, manifestó que TICKET YA se comprometía a efectuar consignaciones periódicas hasta el 30 de septiembre de 2016 con el fin de atender el saldo pendiente para esa fecha. Respecto de la forma que utilizarían para pagar el dinero producto de la venta de la boletería que se entregaría para el partido Colombia vs Uruguay, anunció que se realizarían giros en un plazo máximo de 10 días posteriores a la realización del partido.

Lo anterior lo manifestó ROBERTO SAER DACCARETT ("Gerente del Proyecto") en los siguientes términos:

"(...)

En lo que respecta a los pagos pendientes, a partir de esta semana y antes del 30 de septiembre se te harán diferentes consignaciones provenientes de los recursos relacionados al partido de Venezuela. Sobre los recursos de las ventas de TTY del partido de Uruguay, nos hemos propuesto hacerte los giros en un plazo máximo de 10 días, posteriores a la realización del partido."

(Subrayado y destacado fuera del texto original)

Con el fin de tener precisión del dinero que para esa fecha adeudaba ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA a TICKETSHOP, se remitió una comunicación vía correo electrónico de

¹¹¹ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID: 15983 /ACUERDOS REUNION

¹¹² Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 29242 /Re: ACUERDOS REUNION.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

29 de septiembre de 2016 por parte de **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) dirigido a **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**) y a **ROBERTO SAER DACCARETT** (Gerente del "Proyecto"), con el asunto: "Fwd: informe real de entrega de efectivo y boletería # 1"¹¹³.

El mensaje contenía un archivo adjunto de formato Excel titulado "RESUMEN CUENTAS SOCIOS"¹¹⁴, en el que se puntualizó que con corte a 29 de septiembre de 2016 **TICKET YA** le adeudaba a **TICKETSHOP** un valor correspondiente a \$ 926.482.661 pesos. Además, se desglosó el dinero que **TICKETSHOP** entregó en boletas a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** para los partidos Colombia vs Argentina, Colombia vs Perú, Colombia vs Ecuador y Colombia vs Venezuela. Del mismo modo, el dinero que se entregó en boletas a **RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ** y **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socios **TICKET YA**"). Por otro lado, el cuadro exhibe el dinero que se entregó en efectivo en dos oportunidades a **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socio **TICKET YA**"), como se mencionó en partes anteriores.

El cuadro es el siguiente:

Imagen. Estado de cuenta "Real" entre TICKETSHOP y TICKET YA con corte de 29 de septiembre de 2016

ESTADO DE CUENTA REAL	
DEUDA HOY CUOTA DE FCF	\$ 2.366.543.246
DEUDA HOY TICKET SHOP	\$ 926.482.661
DEUDA TOTAL	\$ 3.293.025.907
DINERO QUE SE ENTREGO A TICKET YA EN BOLETAS	
COL VS PERU	\$ 306.017.000
COL VS ARGENTINA	\$ 717.120.000
COL VS ECUADOR	\$ 721.320.000
COL VS ECUADOR RR Y RRJR	\$ 11.460.000
COL VS VENEZUELA	\$ 554.320.000
TOTAL DINERO EN BOLETAS	\$ 2.310.237.000
DINERO QUE SE ENTREGO EN EFECTIVO	
RODRIGO PRESIDENTES	\$ 100.000.000
RODRIGO NEGOCIO	\$ 200.000.000
DINERO POLIZAS	\$ 164.755.654
DINERO JOAO	\$ 125.800.000
DINERO ROLLING STONES	\$ 744.937.084
TOTAL DINERO EN EFECTIVO	\$ 1.335.492.738
TOTAL	\$ 3.645.729.738

Sobre la deuda que se generó por parte de **TICKET YA** por no pagar en su totalidad el valor correspondiente de la boletería que **TICKETSHOP** le entregó de manera masiva y antecedente de la realización de todos los partidos como parte del acuerdo en estudio, la Delegatura tiene otra prueba que corroboraría la inconformidad presentada por este operador en atención de la situación descrita. Así, en el correo electrónico de 21 de octubre de 2016 remitido por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) a **ROBERTO SAER DACCARETT** (Gerente del "Proyecto"), **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** y a **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**), con el asunto: "REUNION URGENTE DE SOCIOS Y OPERADOR DE BOLETERIA"¹¹⁵, se expuso la problemática en los siguientes términos¹¹⁵:

"(...)

¹¹³ Folio 2867 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 **OID 17155 /RESUMEN CUENTAS SOCIOS.xlsx**.

¹¹⁴ Folio 2867 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 **OID 17156 /RESUMEN CUENTAS SOCIOS.xlsx**

¹¹⁵ Folio 2867 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 **OID 17501 /REUNION URGENTE DE SOCIOS Y OPERADOR DE BOLETERIA**

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

BUENAS TARDES QUERIDOS SOCIOS CON EL FIN DE DARLE CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS QUE SE ESTABLECIERON EN NUESTRA ULTIMA REUNION ENVIO RELACION DE CUENTAS DE LOS DOS ULTIMOS PARTIDOS QUE SE HAN REALIZADO Y CON LOS CUALES TENEMOS LA NECESIDAD DE CUMPLIR A LA FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL LOS PAGOS PARA SEGUIR ADELANTE COMO SE HABLO SIN NINGUNA PREOCUPACION.

SE SIGUE PRESENTANDO LA MISMA CONDUCTA Y LA IDEA ES PODER SABER EL POR QUE DE ESTE COMPORTAMIENTO YA QUE SE SUPONE QUE LA BOLETERIA SE VENDIA Y SE PAGABA DE MANERA INMEDIATA LO CUAL AL DIA DE HOY EXISTEN PAGOS BANCARIOS CONSOLIDADOS POR VALOR DE: 419.058.200
PAGO EN EFECTIVO RODRIGO RENDON: 120.000.000
TOTAL DE PAGOS: \$539.058.000

DE UN TOTAL DE VENTAS DE LOS 2 PARTIDOS: 2,222.270.000.

NUEVAMENTE SE REFERENCIA UN HUECO DE: -1.683.212.000

PEDIMOS AMABLEMENTE UNA EXPLICACION AL SENOR ROBER TAL Y COMO EL NOS HA PEDIDO A NOSOTROS TODAS LAS EXPLICACIONES DE LA VENTA Y SUS COMPLEMENTARIOS.

NOSOTROS LO QUE VENDEMOS DE MANERA INMEDIATA QUEDA EN LOS BANCOS Y SE PAGA TAL Y COMO SE ACORDO NO ENTENDEMOS LA RAZON DE POR QUE TU TICKET YA NO LO HACE IGUAL ?????????

(...)"

(Subrayado y destacado fuera del texto original)

De conformidad la siguiente evidencia aportada por TICKETSHOP y recaudada en el transcurso de la visita administrativa adelantada el 14 y 15 de septiembre de 2017 en las instalaciones de TICKET YA, se observa que para el partido Colombia vs Venezuela se vendieron 26.325 boletas que corresponden a un total de recaudo de \$ 3.562.925.000.00 pesos. Por concepto de los gravámenes bancarios aplicables se descontaron \$ 119.017.788.00 pesos. A su vez, se descontó la suma que le correspondía a TICKETSHOP por la operación del partido, en este caso, correspondió a un valor de \$ 209.073.125.00 pesos. Finalmente, se descontaron los valores relacionados con la cuota del crédito solicitado a BANCOLOMBIA, suma que correspondió a \$ 1.500.000.000.00 pesos y la suma de \$ 66.098.048.00 pesos por intereses del mismo crédito. Por último, el valor de la cuota que debían pagar a la FCF, suma que correspondió a \$ 3.345.797.333.00 pesos, así:

ESPACIO EN BLANCO

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen. Liquidación final venta de boletería para el partido entre Colombia vs Venezuela

COLOMBIA VS VENEZUELA			
NOVIEMBRE DE 2016			
LOCALIDAD	No BOLETAS	VALOR	TOTAL
OCCIDENTAL	4.408	\$ 320.000	\$ 1.410.560.000
ORIENTAL	5.652	\$ 180.000	\$ 1.017.360.000
NORTE	7.687	\$ 60.000	\$ 461.220.000
SUR	7.069	\$ 60.000	\$ 424.140.000
OCCIDENTAL 15%	28	\$ 272.000	\$ 7.616.000
ORIENTAL 15%	80	\$ 153.000	\$ 12.240.000
SUR Y NORTE 15%	131	\$ 51.000	\$ 6.681.000
OCCIDENTAL 10%	174	\$ 288.000	\$ 50.112.000
ORIENTAL 10%	130	\$ 162.000	\$ 21.060.000
SUR Y NORTE 10%	47	\$ 54.000	\$ 2.538.000
PALCO OCCIDENTAL	595	\$ 175.000	\$ 104.125.000
PALCO ORIENTAL	324	\$ 100.000	\$ 32.400.000
DESCUENTO ASUMIDO FEDERACION			\$ 12.873.000
TOTAL VENTAS	26.325		\$ 3.562.925.000
TOTAL VENTAS EN FECTIVO			\$ 1.511.356.000
TOTAL VENTAS EN TARJETA			\$ 2.051.569.000
DESCUENTOS BANCARIOS			
COMISION TARJETA DE CREDITO 2,3%			\$ 47.186.087
RETE/FUENTE TARJETAS DE CREDITO 1,5%			\$ 30.773.535
RETE/ICA TARJETAS DE CREDITO 4,14 x 1.000			\$ 8.493.496
4 x 1000 FINANCIERO		\$ 2.878.645.000	\$ 11.514.580
1,5% RECAUDO DE VALORES		\$ 896.676.000	\$ 13.450.140
ADMINISTRACION FIDUCIA ABRIL- MAYO -JUNIO- JULIO- AGO			\$ 7.599.950
TOTAL DESCUENTOS BANCARIOS			\$ 119.017.788
DESCUENTOS TICKET SHOP			
PARTICIPACION EN OPERACION 2,5% SOBRE INGRESOS		3.562.925.000	\$ 89.073.125
PARTICIPACION EN PARTIDO			\$ 120.000.000
TOTAL DESCUENTOS TICKET SHOP			\$ 209.073.125
TOTAL DESCUENTOS TICKET SHOP Y BANCARIOS			\$ 328.090.913
TOTAL RECAUDADO			\$ 3.562.925.000
DINERO ENTREGADO A TICKET YA EN BOLETAS			\$ 570.440.000
BOLETAS ENTREGADAS A RODRIGO RENDON			\$ 0
TOTAL DESCUENTOS TICKET SHOP Y BANCARIOS			\$ 328.090.913
CUOTA NUMERO SEIS FEDERACION			\$ 3.345.797.333
CUOTA MARZO PRESTAMO BANCOLOMBIA			\$ 1.500.000.000
PAGO INTERESES CREDITO BANCOLOMBIA			\$ 66.098.048
SALDO A FAVOR DE TICKET SHOP			-\$ 926.482.661
SALDO A FAVOR DE TICKET YA			-\$ 3.173.983.955
TICKET SHOP		EMPRESARIO	
CESAR CARREÑO		ELIAS YAMHURE DACCARETT	
CC.80.228.449		C.C. 8.710.831	
REPRESENTANTE COMERCIALIZADORA DE		REPRESENTANTE TICKET YA	
FRANQUICIAS S.A.			

e. La operación de la boletería en el partido Colombia vs Uruguay (quinto partido en Barranquilla)

El 11 de octubre de 2016 se disputó el partido Colombia vs Uruguay en Barranquilla. Para el efecto, TICKETSHOP y ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA adelantaron distintas reuniones y realizaron distintos informes con el fin de ultimar detalles operativos y comerciales relacionados con la operación de boletería para este encuentro. Dentro de los temas tratados, se resaltan las solicitudes por parte de TICKET YA de informes detallados de las ventas para este partido, realizadas por los distintos canales de comercialización, para este caso, relacionadas con las ventas vía web.

Asimismo, con el fin de monitorear la venta de boletería, TICKET YA solicitaba informes periódicos relacionados con las boletas reservadas exclusivamente para la FCF y su respectiva ubicación. Sobre el particular, también se evidenció que TICKET YA solicitó cambios en la ubicación de las boletas que se asignaban a la FCF, esto, para que las boletas que se encontraban asignadas para dichas ubicaciones fueran utilizadas en su beneficio. Finalmente, la Delegatura advierte que dado el reiterado incumplimiento de TICKET YA en el pago de la boletería que se le entregaba de forma anticipada, TICKETSHOP instó a esa compañía para que tomara medidas correctivas que permitieran que en el ejercicio financiero de los partidos restantes no se presentaran las dificultades advertidas.

Todo lo anterior se corrobora con lo siguiente:

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

- Cadena de correos iniciada el 14 de septiembre de 2016 con asunto "ACUERDOS REUNIÓN", comunicación remitida por CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP) a ROBERTO SAER DACCARETT (Gerente del "proyecto") y a IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ (Gerente Administrativo de TICKETSHOP), en la que se lee¹¹⁶:

"HOLA ROBERTO SEGÚN REUNIÓN DE EQUIPO DE TRABAJO SE ESTABLECIERON UNOS COMPROMISOS DE CARÁCTER OBLIGATORIO LOS CUALES ENUMERO Y DAMOS EL ESTADO AL DÍA DE HOY:

(...)

- RENDIR INFORMES DE LA VENTA DE PARTIDO COLOMBIA VS URUGUAY POR PÁGINA WEB ON LINE: HECHO POR PARTE DE TICKET SHOP
- RENDIR INFORME DE LA VENTA CORPORATIVA HECHA POR PARTE DE TICKET SHOP DESGLOSADA: HECHO POR PARTE DE TICKET SHOP
- RENDIR INFORME DE LAS RESERVAS Y UBICACIONES HECHAS POR FCF Y POR TICKET YA: HECHO POR PARTE DE TICKET SHOP
- CAMBIO DE UBICACIONES A LA FCF: SE HABLÓ Y SE PROCEDE HACER UNA VEZ SE ENTREGUE LA BOLETERÍA A LA FCF

(...)

- SE PIDE POR PARTE DE TICKET SHOP UN DOCUMENTO PARA SABER CÓMO SE PAGARA EL DINERO PRODUCTO DE BOLETERÍA QUE SE VA A ENTREGAR PARA PARTIDO COLOMBIA VS URUGUAY POR PARTE DE TICKET YA. EN ESPERA DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE TICKET YA."

(Subrayado y destacado fuera del texto original)

A su vez, ROBERTO SAER DACCARETT (Gerente del "Proyecto") respondió el 17 de septiembre de 2016 mediante correo electrónico dirigido a CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP) con copia a IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ (Gerente Administrativo de TICKETSHOP), ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA, RODRIGO RENDÓN CANO, RODRIGO RENDÓN RUÍZ y MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS ("grupo / socios TICKET YA"), con el siguiente mensaje:

"Hola Cesar,

Conforme lo conversado en los últimos días, y la dinámica con la que conjuntamente queremos funcionar hacia adelante, me permito los siguientes comentarios:

(...)

3. Agradezco los informes parciales que he recibido relacionados a las ventas del partido Uruguay. Te agradezco me enviaras el lunes un informe actualizado de TODAS las boletas vendidas a la fecha y facturación: abonos, internet, taquilla, TTY, FCF, corporativo, etc, así como, de las boletas entregadas sin valor.

Por otro lado, quisiera confirmar con ustedes su disponibilidad para reunirnos el próximo jueves a primera hora de la mañana, por un par de horas, para hacerle seguimiento a todos los temas relacionados a la organización que queremos darle a nuestro proyecto, además revisar y conciliar conjuntamente las cuentas existentes entre TTY y TS.

En lo que respecta a los pagos pendientes, a partir de esta semana y antes del 30 de septiembre se te harán diferentes consignaciones provenientes de los recursos relacionados al partido de Venezuela. Sobre los recursos de las ventas de TTY del partido de Uruguay, nos hemos propuesto hacerte los giros en un plazo máximo de 10 días, posteriores a la realización del partido."

(Subrayado y destacado fuera del texto original)

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

En relación con lo anterior, en correo electrónico de 14 de septiembre de 2016 con asunto: "informe # 2" enviado por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) dirigido a **ROBERTO SAER DACCARETT** ("Gerente del Proyecto") y a **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**) se adjuntan los reportes de ventas del partido Colombia vs Uruguay realizados con corte a la fecha de remisión del mensaje, en cumplimiento de los compromisos establecidos con anterioridad por los "socios".

En el correo se lee¹¹⁷:

"SEGÚN LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS CON LOS SOCIOS DEL NEGOCIO ADJUNTO REPORTE DE VENTA POR INTERNET DESDE LA MEDIA NOCHE HASTA EL MOMENTO EN VENTAS POR INTERNET Y VENTAS CORPORATIVAS:

1. **VENTAS POR INTERNET: VALOR: \$808.141.000 BOLETAS: 6.730 SE ESPERA TERMINAR EN 4 HORAS LO QUE SE TIENE EN EL SISTEMA**

2. **VENTAS CORPORATIVAS: VALOR: \$852.676.000 BOLETAS: 5415 ESTAS BOLETAS Y EL TOTAL DE DINERO ES SOLAMENTE LO VENDIDO POR TICKET SHOP Y A PATROCINADORES OJO NO INCLUYE LO DE FCF NI LO DE TICKET YA.**

3. **VENTAS RESERVADAS A FCF Y A TICKET YA:**

- **TICKET YA: VALOR: \$914.500.000 BOLETAS: 3860**
- **FCF: VALOR: \$887.940.000 BOLETAS: 3020**

(...)" (Subrayado y destacado fuera del texto original)

En relación con las ventas corporativas que realizó **TICKETSHOP** para la fecha, se remitió en archivo adjunto al correo electrónico en mención, una tabla de Excel que corrobora el nivel de detalle del informe solicitado por **ROBERTO SAER DACCARETT** ("Gerente del Proyecto") con la finalidad de atender los compromisos y requerimientos expuestos.

En la tabla se observa:

Imagen. Informe de ventas corporativas realizadas por TICKETSHOP para el partido entre Colombia y Uruguay

EMPRESAS / LOCALIDAD	OCCID. ALTA	OCCID. BAJA	ORIEN. ALTA	ORIEN. BAJA	NORTE	SUR	PALCO	TOTAL	DINERO
PRECIOS FULL	950.000	950.000	200.000	200.000	60.000	60.000			
CANTIDAD	8.380	4.849	7.547	4.892	9.888	9.880		45.436	
PRENSA NO IMPRIMIR	90	317						407	\$0
canal caracol gratis			94					94	\$0
VENTA CABAL CARACOL ABONADO			81					81	\$16.200.000
DISCAPACITADOS						114		0	\$0
PALCO DISCAPACITADOS							50	0	\$0
TICKET YA	1.640	430	340	250	600	600		3.860	
FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL	1.644	430	752		100	94		3.020	
COCA COLA	122		100		50			272	\$57.600.000
AVIANCA			6					6	\$1.080.000
ADIDAS	57		69			30		156	\$43.020.000
CHEVROLET		20						20	\$6.300.000
SERVIENTREGA		23						23	\$7.140.000
FONSDIC. HOMECEVER	17	21	38			18	12	116	\$7.230.000
BANCOLOMBIA	100							100	\$11.500.000
ALLIANZ	17			47		24		88	\$15.651.000
BAVARIA	20							20	\$7.000.000
HANTIA	5							5	\$1.750.000
MUÑOZ INGENIERIA					80			80	\$4.800.000
CONSORCIO ACUESDUCTO						69		69	\$5.760.000
FUNDACION CAPITAL						100		100	\$5.000.000
EMPHORTE					50	50		100	\$6.000.000
FUNDACION CAMILO VARGAS			14			20		34	\$4.000.000
AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO HONDA TOLIMA					40			40	\$7.400.000
BETTY VARGAS						30	7	37	\$7.220.000
ELMAR GUERRERO	12							12	\$4.200.000
CAROLINA RAMIREZ						12		12	\$1.720.000
MUNDITOURS	10		30					40	\$13.500.000

¹¹⁷ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 16782 /Fwd_informe # 2

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

LETICIA- NATHALI RIVERA		6	30		30		66	\$9.200.000	
LETICIA- ORLANDO ENRIQUE ORTEGA		31	2		4		37	\$11.200.000	
ANGELA LA ROTTA			4				4	\$800.000	
MARIA FERNANDA ALBELAEZ		2					2	\$700.000	
ELIAS FELIX		10					10	\$3.500.000	
COOTRAPAD			45		10		55	\$3.500.000	
LETICIA- RUBEN VALENCIA		7					7	\$2.450.000	
HUGO BLERA		50			20		70	\$18.700.000	
FRANCISCO CERON			4				4	\$800.000	
JAIR CELIS		6	4		6	6	27	\$4.620.000	
ULTRABANS			15				15	\$1.000.000	
PUNTOS					1		1	\$50.000	
BANCOLOMBIA		30					30	\$10.500.000	
WIN SPORT		24	6				30	\$9.600.000	
SAUL DIMAYOR		5					5	\$1.750.000	
VALLAS				10			10	\$2.000.000	
MISS			4				4	\$300.000	
WILBER LARA					160		160	\$3.600.000	
ALEJANDRO MORENO		12					12	\$4.200.000	
PEDRO SANABRIA		10					10	\$3.500.000	
CARLOS GOMEZ			6				6	\$1.200.000	
MILTON DOSMAN		4					4	\$1.400.000	
SANTA FE		17	9				26	\$7.250.000	
PADILLA		50	50		200	150	450	\$48.500.000	
AMANDA		14					14	\$4.900.000	
FEDERACION					50		50	\$3.000.000	
GERMAN		10					10	\$3.500.000	
EL DEPORTISTA			13		55		68	\$5.900.000	
TOTAL		1.071	179	1.185	184	1.803	993	5.415	\$852.676.000

*Fuente: Información obrante en el Expediente. (El cuadro fue fraccionado para fines indicativos, el archivo completo se encuentra adjunto al correo electrónico expuesto)

En correo electrónico del 15 de septiembre de 2016 remitido por **JAIR ARMANDO CELIS TORRADO** (Asistente de Tecnología de TICKETSHOP) a **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de TICKETSHOP) e **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de TICKETSHOP), a su vez, reenviado por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de TICKETSHOP) a **ROBERTO SAER DACCARETT** ("Gerente del Proyecto") con asunto "**SILLAS TUTICKETYA**", se adjuntó un informe detallado de las sillas asignadas a **TICKET YA** para el partido Colombia vs Uruguay por sección, fila y etiqueta, situación que corrobora la entrega y asignación de boletería por parte de **TICKETSHOP** a **TICKET YA**.

A saber¹¹⁸:

ESPACIO EN BLANCO

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen. Aproximado de boletería que TICKETSHOP asignó a TICKET YA para el partido que disputaron Colombia y Uruguay

Contar de _id	
Etiquetas de fila	Total
...	(...)
...	(...)
...	(...)
...	(...)
...	(...)
...	(...)
...	(...)
...	(...)
...	(...)
...	(...)
(vacías)	
(vacías)	
Total general	3860

Fuente: Información obrante en el Expediente. (El cuadro fue fragmentado para fines indicativos, la tabla completa se encuentra adjunta al correo electrónico en mención)¹¹⁹.

A su vez, en correo electrónico de 13 de octubre de 2016 con asunto "TEMAS VARIOS Y URGENTES" enviado por ROBERTO SAER DACCARETT ("Gerente del Proyecto") dirigido a CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante legal de TICKETSHOP) con copia a IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ (Gerente Administrativo de TICKETSHOP), ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA, RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUÍZ, RODRIGO RENDÓN CANO, MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS ("grupo / socios TICKET YA"), entre otras cosas, TICKET YA solicitó a TICKETSHOP el envío de la relación de ventas de la boletería que se comercializó en el partido Colombia vs Uruguay, de conformidad con los compromisos ya adquiridos por los "socios".

En el correo se lee¹²⁰:

"Hola Cesar,

Conforme lo hemos solicitado antes en varias ocasiones, y de acuerdo a lo conversado, **te recuerdo enviamos hoy la siguiente información:**

1. **Relación detallada venta Uruguay. Te adjunto archivo con la facturación real, de acuerdo al aforo total del estadio, nuestra información y considerando la venta total de la boletería para este partido. Esperamos tener de ustedes su información a más tardar hoy.**
2. Estado de cuenta a la fecha con la FCF
3. Estado de cuenta a la fecha del crédito con Bancolombia
4. Estado de cuenta detallado: ventas, recaudos y pagos realizados a la FCF, de palcos durante la eliminatoria.
5. Copia de los otros Si firmados con la federación.
6. Flujo proyectado por ustedes hasta el final de la eliminatoria.

(...)

Por último, necesito saber cuándo coordinamos la entrega de la boletería para ticket Ya.

Si tienes otro tema que creas debemos incluir agradezco me lo dejes saber.

(...)" (Subrayado y destacado fuera del texto original)

¹¹⁹ Tabla indicativa de la información contenida en el documento Excel adjunto al correo referenciado. Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 29458 /SILLAS TUTICKETYA y OID /SILLAS TUTICKETYA.

¹²⁰ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 45126 /VENTA URUGUAY TTY.xlsx" y, OID 30140 /TEMAS VARIOS Y URGENTES.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

A continuación, se relaciona la tabla de Excel que anexó TICKET YA en el correo electrónico de la referencia que refleja una estimación de la venta de boletería del partido Colombia vs Uruguay:

Imagen. Estimación realizada por TICKET YA de la boletería que se comercializó en el partido Colombia vs Uruguay

	TOTAL	FCF	VENTA	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
NORTE	9877	784	9093	\$ 60.000	\$ 545.580.000
OCCIDENTAL	13701	3043	10658	\$ 350.000	\$ 3.730.300.000
ORIENTAL	12505	1288	11217	\$ 200.000	\$ 2.243.400.000
SUR	9914	785	9129	\$ 60.000	\$ 547.740.000
PALCO OCCI	344		344	\$ 350.000	\$ 120.400.000
PALCO ORI	391		391	\$ 200.000	\$ 78.200.000
TOTAL	46732	5900	40832		\$ 7.265.620.000

Por otro lado, existe evidencia que permitiría corroborar que TICKET YA adelantó una auditoria con el fin de realizar un seguimiento del funcionamiento en el ingreso del público a partir del partido que Colombia disputó contra Uruguay en octubre de 2016, verificación que les permitiría identificar cualquier falencia o anomalía que se presentara al respecto. Sobre esto, obra correo electrónico de 16 de septiembre de 2016 remitido por IGNACIO DE VILLARREAL PORRAS (Gerente de LOGISEG S.A.S.) dirigido a LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA (Auxiliar de gerencia de TICKET YA) y a ROBERTO SAER DACCARETT ("Gerente del Proyecto"), con asunto: "Cotización Auditoria Partidos eliminatorias Colombia", se anexó una cotización para la realización de la auditora y propuesta logística para el partido en cuestión.

En el correo se lee¹²¹:

"Estimada Señora Leticia:

Después de cumplida la reunión de revisión de los costos de la auditoria en la ciudad de Barranquilla, me permito enviar adjunto el cuadro que corresponde a este presupuesto, previamente discutido y aprobado.

Así mismo este cuadro es un instrumento discriminatorio de los costos de este servicio, pero que al momento de facturar se realizaría solo como Logística, tal como el partido anterior, pero resaltando que el incremento que se observa corresponde a decisión de los socios para fortalecer esta auditoría.

(Subrayado y destacado propios)

A continuación se copia el anexo de la cotización realizada por LOGISEG S.A.S. para la realización de la auditoria interna del partido en cuestión solicitada por los "socios"¹²²:

ESPACIO EN BLANCO

¹²¹ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 848681 / Cotización Auditoria Partidos eliminatorias Colombia.

¹²² Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 848682 / Datos adjuntos sin título 00404.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen. Cotización realizada por LOGISEG, empresa contratada por TICKET YA con el fin de auditar el ingreso y asistencia del partido Colombia vs Uruguay

PROPUESTA PRESUPUESTO LOGISTICA - AUDOTORIA PARTIDO COLOMBIA - URUGUAY OCTUBRE 11 2016				
Item	DETALLE	Cantidad	V/U	V/T
1	Logísticos de auditoria	76	\$ 70.000,00	\$ 5.320.000,00
2	Logísticos avanzada	10	\$ 70.000,00	\$ 700.000,00
3	Alimentación	80	\$ 35.000,00	\$ 2.800.000,00
4	Buseta transporte 80 personas	2	\$ 1.400.000,00	\$ 2.800.000,00
5	Coordinadores	4	\$ 160.000,00	\$ 640.000,00
6	Coordinador General	1	\$ 1.200.000,00	\$ 1.200.000,00
7	Alojamiento una noche coordinador y Avanzada	10	\$ 120.000,00	\$ 1.200.000,00
8	Alimentación avanzada día anterior	10	\$ 40.000,00	\$ 400.000,00
9	Combustible y peajes coordinador	2	\$ 250.000,00	\$ 500.000,00
10	Elementos de cierre	1	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
	Total			\$ 15.760.000,00

Sobre este particular, la Delegatura resalta que de conformidad con las etapas que antecedieron el proceso de selección objeto de estudio, la FCF eligió a la compañía Logística 911 con el fin de adelantar las labores logísticas relacionadas con la realización de cada uno de los partidos que Colombia disputó en su condición de local durante la Eliminatoria Rusia 2018. Para el efecto, la FCF suscribió un contrato con dicha compañía en el cual acordaron las condiciones de operación logística, actividad que adelantarían con independencia de la relación contractual generada con la empresa TICKETSHOP. No obstante lo anterior, existe evidencia en el expediente que junto con la que acaba de referirse, daría cuenta de que las atribuciones que asumió TICKET YA llegaron a tal punto de interferir en las labores propias de la empresa encargada de la logística del evento, con la finalidad de tener control total del desarrollo de la operación de la venta, comercialización y/o distribución de la boletería.

Por otro lado, con el fin de atender los compromisos adquiridos, con posterioridad al partido que se disputó entre Colombia y Uruguay, TICKET YA efectuó distintas consignaciones dirigidas a TICKETSHOP mediante las cuales pagaba a precio nominal la boletería que comercializaba. Sobre el particular, se destaca que cada uno de los "socios" efectuaba consignaciones independientes de acuerdo a la boletería que se les asignaba.

Esto se corroboraría con el correo electrónico de 21 de octubre de 2016 remitido por CAROLL ORDUZ (Funcionaria de TICKETSHOP) a CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP) e IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ (Gerente Administrativo de TICKETSHOP), con asunto: "CUADRO CONSIGNACIONES ELIAS PARTIDOS PERU-VEN Y URUGUAY", mediante el cual se envió una relación de las consignaciones realizadas por los "socios" a TICKETSHOP por concepto de entrega de boletería de distintos partidos.

En el correo se lee¹²³:

"Buenas Tardes

Este es el cuadro de consignaciones conciliado esta mañana con Leticia y confrontado con Bancos."

En archivo Excel adjunto, se detallaron las consignaciones que se remitieron en relación con el partido que disputaron Colombia y Uruguay¹²⁴.

¹²³ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 30332 ICUADRO CONSIGNACIONES ELIAS PARTIDOS PERU-VEN Y URU.

¹²⁴ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 30332 CUADRO CONSIGNACIONES ELIAS PARTIDOS PERU-VEN Y URU.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Tabla. Resumen de las consignaciones realizadas por ROBERTO SAER DACCARETT, RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ y ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT por concepto del valor de la boletería que recibió por parte de TICKETSHOP

FECHA	SUCURSAL	FECHA
12/10/2016	CARRERA TERCERA	\$ 18.410.000
07/10/2016	TRANSFERENCIA	\$ 1.920.000
08/10/2016	TRANSFERENCIA	\$ 1.720.000
06/10/2016	CARRERA TERCERA	\$ 8.320.000
12/10/2016	CARRERA TERCERA	\$ 6.680.000
TOTAL	ROBERTO SAER	\$ 37.050.000

FECHA	SUCURSAL	FECHA
13/10/2016	CAJERO	\$ 1.350.000
10/10/2016	CAJERO	\$ 2.000.000
14/10/2016	TRANSFERENCIA	\$ 3.080.000
11/10/2016	AV. KENEDDY	\$ 1.800.000
12/10/2016	CORRESPONSAL	\$ 400.000
18/10/2016	CAJERO	\$ 2.310.000
RODRIGO RENDON JN.		\$ 10.940.000

CRUCE DECUENTAS CALL CENTER \$ 7.140.000

FECHA	SUCURSAL	MONTO
		\$ 22.750.000
		\$ 22.750.000
30/09/2016	VILLA CAMPESTRE	\$ 840.000
29/09/2016	OF. SER. EMPRESARIAL	\$ 5.250.000
30/09/2016	MIX VIA 40	\$ 1.420.000
28/09/2016	TRANSFERENCIA	\$ 2.800.000
	TECNOGLASS	\$ 55.810.000

FECHA	SUCURSAL	MONTO
14/10/2016	TRANSFERENCIA	\$ 19.080.000
05/10/2016	TRANSFERENCIA	\$ 90.500.000
07/10/2016	GRAN CENTRO	\$ 22.328.000
14/10/2016	GRAN CENTRO	\$ 30.000.000
10/10/2016	GRAN CENTRO	\$ 38.950.000
07/10/2016	MIX VIA 40	\$ 5.500.000
05/10/2016	GRAN CENTRO	\$ 55.240.200
07/10/2016	AV. KENNEDY	\$ 2.400.000
TOTAL ELIAS		\$ 263.998.200

TOTAL \$ 374.938.200

Otra evidencia que probaría lo expuesto, es el archivo de Excel titulado "Conciliación Partidos TSHOP", en el que se detalla, entre otros rubros, el número de boletas entregadas a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT /TICKET YA** por parte de **TICKETSHOP**, además se describe el valor a pagar por las mismas y las transferencias realizadas por los "socios" correspondientes a los valores por concepto de boletería entregada para el partido Colombia vs Uruguay¹²⁵.

ESPACIO EN BLANCO

¹²⁵ Folio 2866 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 OID 744372 /Conciliación Partidos TSHOP

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen. Cuadro desglosado de la boletería que fue entregada a ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT por parte de TICKETSHOP para el partido Colombia vs Uruguay

COLOMBIA VS URUGUAY			
COLOMBIA VS URUGUAY CON VALOR			
LOCALIDAD	PRECIO	ENTREGADO OFICINA ELIAS	VALOR
OCCIDENTAL	\$ 350.000	2387	\$ 802.900.000
ORIENTAL	\$ 200.000	810	\$ 158.000.000
SUR	\$ 60.000	600	\$ 36.000.000
NORTE	\$ 60.000	600	\$ 36.000.000
TOTAL		4.397	\$ 1.032.900.000

TOTAL BOLETERIA	\$ 1.032.900.000
VR. CORTESIA FCF/SOCIOS	-\$ 214.000.000
TRANSFERENCIAS Y CONSIGNACIONES	-\$ 447.518.200
CRUCE CUENTA CON CALL CENTER	-\$ 7.140.000
TOTAL A PAGAR TUTICKET YA	\$ 364.241.800

CORTESIAS	-\$ 214.000.000
CONSIGNACIONES HECHAS	
TRANSFERENCIAS	-\$ 56.810.000
CRUCE CALL CENTER	-\$ 7.140.000
Rodrigo Rendon	-\$ 12.740.000
Roberto Saer	-\$ 30.370.000
Elias Yamhure/Ticketya	-\$ 288.198.200
Sr. Rendon	-\$ 50.400.000
TOTAL	-\$ 364.241.800

CORTESIA			
GOBIERNO occ	27		9.450.000
FCF OCCIDENTAL	90		31.500.000
FCF ORIENTAL	90		18.000.000
CORTESIA SOCIOS OCCIDENTAL	361		126.350.000
CORTESIA PERIODISTAS/CARACOL occ	82		28.700.000
TOTAL	623	\$	214.000.000

Adicionalmente, la Delegatura logró establecer que para este partido Colombia vs Uruguay TICKETSHOP entregó a ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT, 4.397 boletas inicialmente, sin embargo, devolvió 128 boletas, por lo tanto, al final se entregaron 4.269 boletas distribuidas por localidad, así: 2.279 boletas de occidental, 790 boletas de oriental, 600 boletas de sur y 600 boletas de norte. Esto se corroboraría con la siguiente evidencia documental aportada por TICKETSHOP y recaudada durante la diligencia de visita administrativa que se adelantó el 14 y 15 de septiembre de 2017 en las instalaciones de TICKET YA ¹²⁶.

Imagen. Boletería entregada por TICKETSHOP a ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT para el partido que disputaron Colombia y Uruguay

COLOMBIA VS URUGUAY						
PUNTO DE VENTA ELIAS	LOCALIDAD	PRECIO	ENTREGADO	DEVOL.	# BOLETAS	VENTAS
	OCCIDENTAL	\$ 350.000	2.387	108	2.279	\$ 797.650.000
	ORIENTAL	\$ 200.000	810	20	790	\$ 158.000.000
	SUR	\$ 60.000	600		600	\$ 36.000.000
	NORTE	\$ 60.000	600		600	\$ 36.000.000
	TOTAL		4.397	128	4.269	\$ 1.027.650.000

CEL ASIGNA	0	0	0
------------	---	---	---


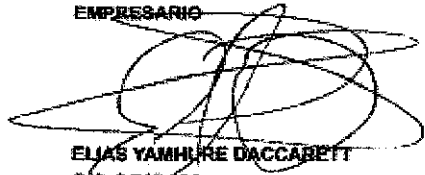
CONCEPTO	ENTREGADO	TOTALES
EFFECTIVO A EMPRESARIO	\$ 0	\$ 0
CONSIGNADO A EMPRESA	\$ 0	\$ 0
EFFECTIVO A TICKET SHOP	\$ 0	\$ 0
CONSIGNADO A TICKET SHOP	\$ 452.398.200	\$ 452.398.200
OTRO	\$ 0	\$ 0
OTRO	\$ 0	\$ 0
OTRO	\$ 0	\$ 0
OTRO	\$ 0	\$ 0
OTRO	\$ 0	\$ 0
GASTOS	\$ 7.140.000	\$ 7.140.000
PENDIENTES X PAGO	\$ 0	\$ 0
OTRO	\$ 0	\$ 0
TOTAL	\$ 459.538.200	\$ 459.538.200
FALTANTE	\$ 608.911.800	\$ 568.111.800

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Como resultado, para el partido en cuestión, se vendieron un total de 34.857 boletas que corresponden a un total de recaudo de \$ 6.043.275.000.00 pesos. Por concepto de los gravámenes bancarios aplicables se descontaron \$ 175.732.359.00 pesos. A su vez, se descontó la suma que le correspondía a TICKETSHOP por la operación del partido, en este caso, correspondió a un valor de \$ 271.081.875.00 pesos. Así mismo, el dinero entregado a TICKET YA en boletas correspondió a la suma de \$ 568.111.800.00. Por último, se descontaron los valores relacionados con la cuota del crédito solicitado a BANCOLOMBIA, suma que correspondió a \$ 1.500.000.000.00 pesos y el valor de la cuota que debían pagar a la FCF, suma que correspondió a \$ 4.345.797.333.00 pesos. De lo anterior da cuenta el siguiente documento¹²⁷:

Imagen. Liquidación final venta de boletería para el partido entre Colombia vs Uruguay

COLOMBIA VS URUGUAY NOVIEMBRE DE 2016			
LOCALIDAD	Nº BOLETAS	VALOR	TOTAL
OCCIDENTAL	7.943	\$ 350.000	\$ 2.780.050.000
ORIENTAL	9.853	\$ 200.000	\$ 1.970.600.000
NORTE	7.868	\$ 60.000	\$ 472.080.000
SUR	7.337	\$ 60.000	\$ 440.220.000
OCCIDENTAL 15%	128	\$ 297.500	\$ 38.080.000
ORIENTAL 15%	100	\$ 170.000	\$ 17.000.000
SUR Y NORTE 15%	50	\$ 51.000	\$ 2.550.000
OCCIDENTAL 10%	250	\$ 315.000	\$ 110.250.000
ORIENTAL 10%	170	\$ 180.000	\$ 30.600.000
SUR Y NORTE 10%	94	\$ 54.000	\$ 5.076.000
PALCO OCCIDENTAL	527	\$ 190.000	\$ 100.130.000
PALCO ORIENTAL	437	\$ 115.000	\$ 30.255.000
DESCUENTO ASUMIDO FEDERACION			\$ 26.384.000
TOTAL VENTAS	34.857		\$ 6.043.275.000
TOTAL VENTAS EN FECTIVO			\$ 3.191.529.736
TOTAL VENTAS EN TARJETA			\$ 2.851.745.264
DESCUENTOS BANCARIOS			
COMISION TARJETA DE CREDITO 2,3%			\$ 65.590.141
RETE/FUENTE TARJETAS DE CREDITO 1,5%			\$ 42.776.179
RETEICA TARJETAS DE CREDITO 4,14 x 1.000			\$ 11.806.225
4 x 1000 FINANCIERO	\$ 5.015.625.000		\$ 20.062.500
1,5% RECAUDO DE VALORES	\$ 2.163.879.736		\$ 32.458.196
ADMINISTRACION FIDUCIA SEPTIEMBRE - OCTUBRE			\$ 3.039.118
TOTAL DESCUENTOS BANCARIOS			\$ 175.732.359
DESCUENTOS TICKET SHOP			
PARTICIPACION EN OPERACION 2,5% SOBRE INGRESOS	6.043.275.000		\$ 151.081.875
PARTICIPACION EN PARTIDO			\$ 120.000.000
TOTAL DESCUENTOS TICKET SHOP			\$ 271.081.875
TOTAL DESCUENTOS TICKET SHOP Y BANCARIOS			\$ 446.814.234
TOTAL RECAUDADO			\$ 6.043.275.000
DINERO ENTREGADO A TICKET YA EN BOLETAS			\$ 568.111.800
TOTAL DESCUENTOS TICKET SHOP Y BANCARIOS			\$ 446.814.234
CUOTA NUMERO SEIS FEDERACION			\$ 4.345.797.333
CUOTA PRESTAMO BANCOLOMBIA			\$ 1.500.000.000
PAGO INTERESES CREDITO BANCOLOMBIA			\$ 1.558.684
SALDO A FAVOR DE TICKET SHOP			\$ 3.173.983.955
SALDO A FAVOR DE TICKET YA			\$ 3.992.991.006

<p>TICKET SHOP</p>  <p>CESAR CARREÑO C.C. 80.228.449 REPRESENTANTE COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.</p>	<p>EMPRESARIO</p>  <p>ELIAS YAMHURE DACCARETT C.C. 8.718.831 REPRESENTANTE TICKET YA.</p>
--	---

f. La operación de la boletería en el partido Colombia vs Chile (sexto partido en Barranquilla)

El 10 de noviembre de 2016 se disputó el partido Colombia vs Chile en Barranquilla. Como ya se ha expuesto, TICKETSHOP transfería a ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA y demás miembros del "grupo / socios TICKET YA", una parte de la boletería de cada partido que utilizaban

¹²⁷ Folio 79 del Cuaderno Público No. 1

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

para su comercialización en reventa masiva. Para el partido en cuestión esto también se confirmaría con el contenido del correo electrónico de 4 de octubre de 2016 remitido por **ROBERTO SAER DACCARETT** ("Gerente del Proyecto") a **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**), mediante el cual le informó el número de boletas requeridas por **TICKET YA**, en este caso, solicitaron inicialmente 5.360 boletas, luego de ajustar el número inicialmente solicitado.

La evidencia documental indica¹²⁸:

"Hola César,

Este es el inventario para el partido de Chile:

NORTE	1250
OCCIDENTAL ALTA	1840
OCCIDENTAL BAJA	430
ORIENTAL ALTA	340
ORIENTAL BAJA	250
SUR	1250

TOTAL 5360

Agradezco tomar nota de lo anterior. (...)"

(Subrayado y destacado fuera del texto original)

Este correo electrónico fue reenviado el 12 de octubre de 2016 por **ROBERTO SAER DACCARETT** ("Gerente del Proyecto") a **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) con copia a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**, **RODRIGO RENDÓN RUIZ**, **RODRIGO RENDÓN CANO**, **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** y **DAVID ROMERO VEGA** ("grupo / socios **TICKET YA**"), pero al mismo tiempo se realizó una corrección del monto de la boletería que se solicitó inicialmente, pasando de 5.360 a 8.000 boletas, a saber¹²⁹:

"Hola Cesar,

Después de hacer algunas correcciones, este es el listado final de la boletería que requerimos...gracias...Rsd

NORTE	3020
OCC A	1850
OCC B	480
ORI A	550
ORI B	480
SUR	1620
<u>TOTAL</u>	<u>8000</u>

(Subrayado y destacado fuera de texto original)

En este sentido, se tiene evidencia sobre un cupo asignado a cada "socio" para cada partido. Al respecto, se recolectaron pruebas que acreditarían la solicitud de boletas que realizó **DAVID ROMERO VEGA** (hijo de **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** - "grupo / socio **TICKET YA**") por concepto de su "cupo" para el partido Colombia vs Chile en Barranquilla. Así, reposa en el expediente el correo electrónico del 5 de octubre de 2016 remitido por **DAVID ROMERO VEGA** ("grupo / socio **TICKET YA**") a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**, **ROBERTO SAER DACCARETT** ("Gerente del Proyecto"), **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) e **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**), con asunto "*Consignación boletas*" que tiene adjunto una consignación realizada a **TICKETSHOP** por concepto de la entrega de boletería.

En el correo se lee¹³⁰:

¹²⁸ Folio 2867 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 **OID 30214 /Re_**

¹²⁹ Folio 2867 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 **OID 30214**.

¹³⁰ Folio 2867 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 **OID 45055 /Consignación boletas**.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

"Señores, les envío consignación de 40.000.000 de pesos a ticketshop por concepto de pago de mi cupo de mil boletas laterales, para el partido Colombia vs Chile el próximo 10 de noviembre. En los próximos días hare la transferencia del saldo para completar el pago.

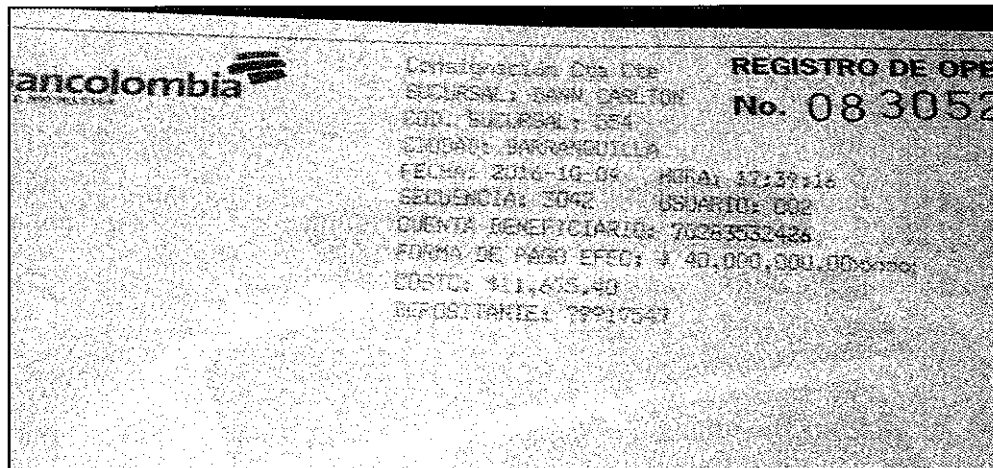
Gracias,

David Romero."

(Subrayado y destacado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo expuesto, a continuación se muestra la evidencia documental que corrobora el envío de la consignación realizada a TICKETSHOP por DAVID ROMERO VEGA ("grupo / socio TICKET YA").

Imagen. Consignación No. 083052 remitida a TICKETSHOP por DAVID ROMERO VEGA por concepto de su "cupo" de boletería



Lo anterior coincide con la información que se encuentra adjunta en el correo electrónico del 21 de octubre de 2016 remitido por CAROLL ORDUZ (Funcionaria de TICKETSHOP) a CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP) e IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ (Gerente Administrativo de TICKETSHOP), con asunto: "CUADRO CONSIGNACIONES ELÍAS PARTIDOS PERÚ-VEN Y URU". Adjunto al correo, se encuentra un archivo de Excel denominado "RESUMEN CONSIGNACION.xlsx"¹³¹ en el que se expone una relación de las consignaciones realizadas por los "socios" de TICKET YA a TICKETSHOP por concepto de la entrega de boletería de diferentes partidos. Con relación al partido Colombia vs Chile se refleja lo siguiente:

Imagen. Relación de las consignaciones efectuadas a TICKETSHOP por TICKET YA en el partido entre Colombia y Chile

FECHA	SUCURSAL	FECHA	
04/10/2016	DANN CARLTON	\$40.000.000	
		\$40.000.000	TOTAL DAVID ROMERO

No se puede dejar de lado, las labores de seguimiento que efectuaba el "grupo / socios TICKET YA" en relación con las ventas corporativas que adelantaba TICKETSHOP como mecanismo de control de la operación de la venta, comercialización y/o distribución de la boletería. Así se confirmaría con la cadena de correos electrónicos iniciada el 19 de octubre de 2016 enviada por ROBERTO SAER DACCARETT ("Gerente del Proyecto") a CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA

¹³¹ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 30332. Archivo adjunto al correo electrónico del 21 de octubre de 2016 con asunto "CUADRO CONSIGNACIONES ELIAS PARTIDOS PERU-VEN Y URUGUAY" con archivo denominado "RESUMEN CONSIGNACION.xlsx" de CAROLL ORDUZ (Auxiliar contable de TICKETSHOP para la época de los hechos) dirigido a CESAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA e IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

(Representante legal de TICKETSHOP) e IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ (Gerente Administrativo de TICKETSHOP) en el cual se lee el siguiente mensaje¹³²:

"Hola César e Iván....cuento con la información detallada de la boletería de sus corporativos??

(...)"

Lo anterior, fue contestado por IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ (Gerente Administrativo de TICKETSHOP) mediante correo electrónico remitido el 20 de octubre de 2016 a ROBERTO SAER DACCARETT ("Gerente del Proyecto") y CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP), en el que manifestó¹³³:

"Buenos días Robert, el Ingeniero me quedo de enviar la información en la tarde, porque en este momento está haciendo reubicación de las boletas de la federación y de ustedes. Recuerda que inicialmente la federación nos las había quitado y después de la reunión de hoy volvió a quedar como Uruguay."

(Subrayado y destacado fuera del texto original)

En el mismo día, ROBERTO SAER DACCARETT ("Gerente del Proyecto") remitió un correo electrónico a IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ (Gerente Administrativo de TICKETSHOP) y CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP), mediante el cual solicitó el detalle por pétalo y silla de las boletas asignadas a TICKET YA para el partido Colombia vs Chile.

En el correo se lee lo siguiente¹³⁴:

"Hola Iván....porfa envíame por pétalo y sillas las boletas de Ticket Ya...Le pedí el favor a Cesar que enviara mañana a la persona a imprimir lo nuestro, toda vez que mañana yo estoy acá en Barranquilla...y no quisiera tener que regresas (sic)...gracias...Rsd"

(Subrayado y destacado fuera del texto original)

Por su parte, mediante correo electrónico de 8 de noviembre de 2016 enviado por CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP) a ROBERTO SAER DACCARETT (Gerente del "Proyecto"), con asunto "TAREAS PENDIENTES", advirtió sobre la necesidad de conciliar los saldos adeudados por concepto de la boletería entregada a TICKET YA para el partido en comento.

En el correo se lee lo siguiente¹³⁵:

"HOLA ROBERTO COMO YA VAMOS EN LA ETAPA FINAL DE LA VENTA DEL PARTIDO DE CHILE ES IMPORTANTE QUE EMPECEMOS A CONCILIAR LAS CUENTAS DE ESTE PARTIDO CON RESPECTO A LAS CONSIGNACIONES PRODUCTO DE LA VENTA DE LA BOLETERÍA ENTREGADA A TICKET YA, YA QUE UNA VEZ EL PARTIDO FINALICE DEBEMOS GIRAR EL DINERO A FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FUTBOL

(...)" (Subrayado y destacado fuera del texto original)

A su vez, en archivo de Excel denominado "Conciliación Partidos TSHOP", documento que fue encontrado en el conjunto de evidencias que se recaudaron del equipo de cómputo de LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA (Asistente de Gerencia TICKET YA) en el transcurso de la visita administrativa adelantada el 14 y 15 de septiembre de 2017 en las instalaciones de TICKET YA, fue posible evidenciar, entre otros valores, el número de boletas que se entregaron por parte de TICKETSHOP a ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA para el partido Colombia vs

¹³² Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 30225 / IPM.Note

¹³³ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 30227 /Re_

¹³⁴ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 30228/Re_

¹³⁵ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 30881/Re_TAREAS PENDIENTES

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Chile. Específicamente, se entregaron preliminarmente 5.925 boletas distribuidas por localidades así: 2.635 boletas de occidental, 620 boletas de oriental, 1.250 boletas de norte y 1.420 boletas de sur para un recaudo parcial, según precio nominal, correspondiente a \$ 1.222.050.000.00 pesos. De igual manera, en el mismo archivo se presentó una relación de las transferencias realizadas por los "socios" que corresponden a los valores de la boletería entregada¹³⁶:

Imagen. Relación parcial de boletas entregadas a ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT para el partido Colombia vs Chile y valores adeudados a TICKETSHOP

COLOMBIA VS CHILE CON VALOR				
LOCALIDAD	PRECIO	ENTREGADO OFICINA ELÍAS	FCF	VALOR
OCCIDENTAL	\$ 350.000	2635		2635 \$ 922.250.000
ORIENTAL	\$ 200.000	620	70	690 \$ 139.600.000
NORTE	\$ 60.000	1250		1250 \$ 75.000.000
SUR	\$ 60.000	1420		1420 \$ 85.200.000
TOTAL		5.925	70	6003 \$ 1.222.050.000
TOTAL BOLETERIA	\$ 1.222.050.000			
VR. CORTESIA FCF/SOCIOS	-\$ 203.500.000			
TRANSFERENCIAS Y CONSIGNACIONES	-\$ 649.660.000			
Reclamación Cliente 15 boletas duplicadas Uruguay no pudo acceder sillas (oct 25)	-\$ 5.250.000			
Consignación David Romero	-\$ 60.000.000			
TOTAL A PAGAR TUTICKET YA	\$ 303.640.000			
				Consignación C. Saer
				Consignación David Romero
				Reintegro cliente 15 boletas duplicadas
				TOTAL
				\$ 303.640.000
CORTESIA				
FCF OCCIDENTAL	90	31.500.000		
FCF ORIENTAL	90	18.000.000		
CORTESIA SOCIOS/GOB COENA	393	137.550.000		
CORTESIA PERIODISTAS CARACOL	47	16.450.000		
TOTAL	620	\$ 203.500.000		

Ahora bien, una vez conciliadas las cuentas de venta de boletería que "los socios" realizaron para este partido, **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de TICKETSHOP) remitió el 7 de febrero de 2017 un correo electrónico a **LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA** (Asistente de Gerencia de TICKET YA) y **ROBERTO SAER DACCARETT** ("Gerente del Proyecto"), en el que se adjuntó un archivo Excel con el consolidado de venta de boletería entregada y los pagos realizados para el partido Colombia vs Chile.

En el correo se lee¹³⁷:

"Hola Lety, Adjunto el cuadro según la conciliación hecha el día de hoy y los soportes al día de hoy.

(...)"

El documento adjunto denominado "VENTAS TICKET YA CHILE.xls" contiene lo siguiente¹³⁸:

¹³⁶ Folio 2866 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 744372 /Conciliación Partidos TSHOP

¹³⁷ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 848506 /VENTAS CHILE TICKET YA

¹³⁸ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 848507 /VENTAS TICKET YA CHILE.xls"

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen. Relación final de boletas entregadas a ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT para el partido Colombia vs Chile y valores adeudados a TICKETSHOP

PUNTO DE VENTA ELÍAS						
LOCALIDAD	PRECIO	ENTREGADO	VTA	DEVOL.	# BOLETAS	VENTAS
OCCIDENTAL	\$ 350.000	2.635	\$ 922.250.000		2.635	\$ 922.250.000
ORIENTAL	\$ 200.000	698	\$ 139.600.000		698	\$ 139.600.000
SUR	\$ 60.000	1.420	\$ 85.200.000		1.420	\$ 85.200.000
NORTE	\$ 60.000	1.250	\$ 75.000.000		1.250	\$ 75.000.000
TOTAL		6.003	\$ 1.222.050.000	0	6.003	\$ 1.222.050.000

PAPEL ASIGNADO	0	3.000	-3.003
----------------	---	-------	--------

CONCEPTO	ENTREGADO	TOTALES
EFFECTIVO A EMPRESARIO	\$ 0	\$ 0
CONSIGNADO A EMPRESARIO	\$ 0	\$ 0
EFFECTIVO A TICKET SHOP	\$ 0	\$ 0
CONSIGNADO A TICKET SHOP	\$ 570.360.000	\$ 570.360.000
TARJETA CREDITO VISA	\$ 0	\$ 0
TARJETA CREDITO MASTER	\$ 0	\$ 0
TARJETA CREDITO AMERICAN	\$ 0	\$ 0
TARJETA DEBITO	\$ 0	\$ 0
GASTOS	\$ 7.260.000	\$ 7.260.000
PENDIENTES X PAGO	\$ 0	\$ 0
OTRO	\$ 0	\$ 0
TOTAL	\$ 577.620.000	\$ 577.620.000
FALTANTE	\$ 644.430.000	\$ 644.430.000
TOTAL TARJETAS	\$ 0	\$ 0

RELACION DE CONSIGNACIONES				
TITULAR	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA	VALOR
TECNOGLASS	BARRANQUILLA	DAN CARTON	22/11/2016	\$3.850.000
TECNOGLASS	BARRANQUILLA	ALTO PRADO	22/11/2016	\$17.675.000
TECNOGLASS	BARRANQUILLA	DAN CARTON	22/11/2016	\$32.725.000
TECNOGLASS	BARRANQUILLA	DAN CARTON/DEV CHEQUE	22/11/2016	-\$12.250.000
TICKET YA	BARRANQUILLA	GRAN CENTRO	27/10/2016	\$7.410.000
TICKET YA	BARRANQUILLA	GRAN CENTRO	27/10/2016	\$12.400.000
TICKET YA	BOGOTA	BARRIOS UNIDOS	27/10/2016	\$1.400.000
TICKET YA	BARRANQUILLA	GRAN CENTRO	26/10/2016	\$22.800.000
TICKET YA	BARRANQUILLA	PARQUE WASHINGTON	27/10/2016	\$12.100.000
TICKET YA	BARRANQUILLA	GRAN CENTRO	27/10/2016	\$10.500.000
TICKET YA	SUBACHOQUE	SUBACHOQUE	28/10/2016	\$700.000
TICKET YA	BUCARAMANGA	PASEO DEL COMERCIO	28/10/2016	\$1.050.000
DAVID ROMERO	BARRANQUILLA	DAN CARTON	04/10/2016	\$40.000.000
DAVID ROMERO	BARRANQUILLA	PORTAL DEL PRADO	18/10/2016	\$13.500.000
DAVID ROMERO	BARRANQUILLA	LA VICTORIA B/QUILLA	14/10/2016	\$6.500.000
TICKET YA	BARRANQUILLA	TRANSFER	22/11/2016	\$150.000.000
TICKET YA	BARRANQUILLA	GRAN CENTRO	22/11/2016	\$100.000.000
ALCALDIA	BARRANQUILLA	TRANSFERENCIA	13/01/2017	\$172.500.000
ALCALDIA	BARRANQUILLA	IVA	13/01/2017	-\$22.500.000
TOTAL				\$570.360.000



Finalmente, para el partido en cuestión, se vendieron un total de 35.237 boletas que corresponden a un total de recaudo de \$ 6.183.095.000.00 pesos. Por concepto de los gravámenes bancarios aplicables se descontaron \$ 152.353.568.00 pesos. A su vez, se descontó la suma que le correspondía a **TICKETSHOP** por la operación del partido, en este caso, correspondió a un valor de \$ 274.577.375.00 pesos. Así mismo, el dinero entregado a **TICKET YA** en boletas fue de \$ 644.430.000.00 pesos. En último lugar, se descontó el valor de la cuota que debían pagar a la FCF, suma que correspondió a \$ 4.345.797.333.00 pesos. De lo anterior da cuenta el siguiente documento¹³⁹:

ESPACIO EN BLANCO

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen. Liquidación final venta de boletería para el partido entre Colombia vs Chile

COLOMBIA VS CHILE NOVIEMBRE DE 2016			
LOCALIDAD	Nº BOLETAS	VALOR	TOTAL
OCCIDENTAL	8.285	\$ 350.000	\$ 2.899.750.000
ORIENTAL	9.752	\$ 200.000	\$ 1.950.400.000
NORTE	7.798	\$ 60.000	\$ 467.880.000
SUR	7.291	\$ 60.000	\$ 437.460.000
OCCIDENTAL 15%	103	\$ 297.500	\$ 30.642.500
ORIENTAL 15%	100	\$ 170.000	\$ 17.000.000
SUR Y NORTE 15%	50	\$ 51.000	\$ 2.550.000
OCCIDENTAL 10%	382	\$ 315.000	\$ 120.330.000
ORIENTAL 10%	299	\$ 180.000	\$ 53.820.000
SUR Y NORTE 10%	110	\$ 54.000	\$ 5.940.000
PALCO OCCIDENTAL	610	\$ 190.000	\$ 115.900.000
PALCO ORIENTAL	457	\$ 115.000	\$ 52.555.000
DESCUENTO ASUMIDO FEDERACION			\$ 28.867.500
TOTAL VENTAS	35.237		\$ 6.183.095.000
TOTAL VENTAS EN FECTIVO			\$ 4.042.575.000
TOTAL VENTAS EN TARJETA			\$ 2.140.520.000
DESCUENTOS BANCARIOS			
COMISION TARJETA DE CREDITO 2,3%			\$ 49.231.960
RETE/FUENTE TARJETAS DE CREDITO 1,5%			\$ 32.107.800
RETE/ICA TARJETAS DE CREDITO 4,14 x 1.000			\$ 8.861.753
4 x 1000 FINANCIERO		\$ 4.961.045.000	\$ 19.844.180
1,6% RECAUDO DE VALORES		\$ 2.820.525.000	\$ 42.307.875
TOTAL DESCUENTOS BANCARIOS			\$ 152.353.568
DESCUENTOS TICKET SHOP			
PARTICIPACION EN OPERACION 2,5% SOBRE INGRESOS	6.183.095.000		\$ 154.577.375
PARTICIPACION EN PARTIDO			\$ 120.000.000
TOTAL DESCUENTOS TICKET SHOP			\$ 274.577.375
TOTAL DESCUENTOS TICKET SHOP Y BANCARIOS			\$ 426.930.943
TOTAL RECAUDADO			\$ 6.183.095.000
DINERO ENTREGADO A TICKET YA EN BOLETAS			\$ 644.430.000
TOTAL DESCUENTOS TICKET SHOP Y BANCARIOS			\$ 426.930.943
CUOTA FEDERACION			\$ 4.345.797.333
SALDO A FAVOR DE TICKET SHOP			\$ 3.992.991.006
SALDO A FAVOR DE TICKET YA			-\$ 3.227.054.282

 CESAR CARREÑO CC.80.228.449 REPRESENTANTE COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.	 ELIAS YAMHURE DACCARETT C.C. 8.710.331 REPRESENTANTE TICKET YA
---	---

g. La operación de la boletería en el partido Colombia y Bolivia (séptimo partido en Barranquilla)

El 23 de marzo de 2017 se disputó el partido Colombia vs Bolivia en Barranquilla. Para la operación y comercialización de la boletería en este partido, TICKETSHOP dispuso inicialmente vender abonos mediante los cuales los aficionados podían adquirir de inmediato las boletas para el ingreso a los partidos que Colombia jugaría ante Bolivia y Brasil. Posterior a ello, el cliente podía comprar las entradas individuales por cada juego.

Ahora bien, con el fin de tratar los temas relacionados con los aspectos operativos, administrativos, financieros y comerciales de la eliminatoria, ROBERTO SAER DACCARET (Gerente del "Proyecto") el 12 de noviembre de 2016 crea un grupo en la aplicación *WhatsApp* denominado "ELIMINATORIAS MUNDIAL".

En el grupo de *WhatsApp* participaron las siguientes personas: CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP), IVÁN DARÍO ARCE GUITÉRREZ (Gerente Administrativo de TICKETSHOP), ROBERTO SAER DACCARETT (Gerente del "Proyecto"), ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA, RODRIGO RENDÓN RUIZ, DAVID ROMERO VEGA ("grupo / socios TICKET YA"), MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS (En el grupo aparece referenciado como "Federa") y ALFREDO YAMHURE. Esta evidencia se extrajo directamente del equipo celular perteneciente a CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP) en el transcurso de la declaración que rindió el 4 de septiembre de 2017 ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

A través de este medio se coordinaron los detalles de diferentes reuniones que se llevarían a cabo entre las personas referenciadas. A modo de ejemplo, se tiene evidencia de la reunión que convocó

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA la cual se llevaría a cabo el 13 de noviembre de 2016, con las siguientes particularidades¹⁴⁰:

"(...) ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: Reunión martes en Bquilla. Rodrigo viejo viene.

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Ok a qué hora???

ROBERTO SAER DACCARETT: Buenos días a todos.....Don Rodrigo me pude (sic) le reconfirme la reunión para el día martes....agradezco a todo confirmarme por este medio su asistencia....gracias...

MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS: Rober falta david

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: Pon la hora cesar.

ROBERTO SAER DACCARETT: Listo albert

ROBERTO SAER DACCARETT: Albert y David confirmados??

MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS: Rober confirmados

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: Listo. La hora depende de la llegada de los de Bogotá y Cartagena. O la hacemos a media mañana o al medio día. Qué prefieren?

ROBERTO SAER DACCARETT: Listo

ROBERTO SAER DACCARETT: Yo puedo llegar a las 9

ROBERTO SAER DACCARETT: Don Rodri confirma hora a penas compre tiquete aéreo

ROBERTO SAER DACCARETT: Hola a todos, por disposición de la aeronáutica civil la reunión queda pasa el miércoles en la mañana.....alguno tiene impedimento para asistir ese día???"

Además, uno de los aspectos operativos y logísticos relacionados con la venta de boletería para el partido en cuestión son las actividades promocionales y comerciales que el "grupo / socios **TICKET YA**" adelantaba para incentivar la asistencia a los encuentros deportivos de la Selección. Sobre este aspecto, se tiene evidencia de que **TICKETSHOP** siguió las indicaciones entregadas por **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socio **TICKET YA**") mediante las cuales solicitó que se gestionaran las pautas comerciales en medios como **CARACOL TELEVISIÓN** con la finalidad de incentivar la asistencia al partido Colombia vs Bolivia en marzo de 2017.

Así se confirmaría en el mensaje remitido por **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socio **TICKET YA**") el 17 de noviembre de 2016 en el grupo de *Whatsapp* "**ELIMINATORIAS MUNDIAL**", mediante el cual indicó¹⁴¹:

"(...)

MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS: Ahora lo más importante es una campaña muy fuerte publicitaria para el partido con Bolivia, es el momento de q (sic) nuestros aliados y amigos "Caracol" y "Win" nos apoyemos, desde hoy tuticketya.co a través de las redes sociales inicia campaña de "Acompañemos a nuestra selección para la clasificación a Russia 2.018" ganando a Bolivia volvemos a estar adentro, esa es la campaña q debemos generar!!

MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS: Obviamente con nuestro socio Cesareo de "Ticketshop" q es nuestro mejor aliado y la campaña liderada por ellos!! "Ganando a Bolivia estamos adentro".

Otra prueba que corroboraría este hecho es el correo electrónico de 15 de noviembre de 2016 remitido por **JUAN ANTONIO ÁLVAREZ** (Empleado de **CARACOL TELEVISIÓN** para la época de

¹⁴⁰ Folio 2867 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 OID 77662

¹⁴¹ Folio 2867 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 OID 77662

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

los hechos) a **CAROLL ORDUZ** (Funcionaria de **TICKETSHOP**) con el asunto: *"Alianza Comercial con Boletería (Abonos) Eliminatorias 2017"*.

El mensaje es el siguiente¹⁴²:

"(...) Hola Carroll:

De acuerdo a tu solicitud, te enviamos el plan de pauta sugerido para la venta de abonos de Eliminatorias 2017.

La pauta iría después del 5 de diciembre y está en la programación más afín para sus potenciales compradores.

Se planeó pieza de 15 segundos que se emite en el corte comercial de los noticieros abajo descritos.

Cualquier duda me cuentas (...)"

El correo electrónico en mención fue reenviado el 16 de noviembre de 2016 por **CAROLL ORDUZ** (Funcionaria de **TICKETSHOP**) a **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) y a **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**), con el asunto: *"Fwd Alianza Comercial con Boletería (Abonos) Eliminatoria 2017"*. A su vez, en correo electrónico de 7 de diciembre de 2016, **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) reenvió la información expuesta a **DAVID ROMERO VEGA** ("grupo / socio **TICKET YA**") con la finalidad de darle a conocer las condiciones comerciales y publicitarias entregadas por **CARACOL TELEVISIÓN**. Vale la pena resaltar que las pautas que se realizaron para varios encuentros disputados por la Selección Colombia durante la Eliminatoria fueron pagadas con boletas por orden del "grupo / socios **TICKET YA**".

Las actividades publicitarias que impulsaron los miembros del "grupo / socios **TICKET YA**" con el fin de dar a conocer el plan de abonados para los partidos Colombia vs Bolivia y Colombia vs Brasil también se evidenciarían con el contenido del correo electrónico de 9 de diciembre de 2016 remitido por **DAVID ROMERO VEGA** ("grupo / socio **TICKET YA**") a **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**), **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**), **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** y **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socio **TICKET YA**"), con el asunto: *"Canje boletería 2017"*, en el cual se transcribió el siguiente mensaje remitido por **CARACOL TELEVISIÓN**¹⁴³:

"(...)

Hola David:

Te envío la pauta propuesta de canje para las 60 boletas. Estos valores son de uso confidencial de TicketShop y no pueden tomarse como base para negociaciones futuras.

Hay que tener en cuenta que sería una pieza única y exclusiva para TicketShop de 15 segundos promocionando sus abonos.

Se emitiría entre el 14 y 22 de Diciembre de 2016 en los programas abajo señalados.

En caso de cambiar la programación podemos ajustar los comerciales de tal manera que se mantenga el valor del canje."


El mensaje contiene la siguiente imagen que muestra una cotización de pautas publicitarias que serían canjeadas por boletas para su emisión:

¹⁴² Folio 2867 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 OID 17829

¹⁴³ Folio 2867 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 OID 46796

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen. Acuerdo de canje de boletería por pautas publicitarias durante la Eliminatoria Rusia 2018

ACUERDO CANJE BOLETAS ELIMINATORIAS Sel. COLOMBIA 2017 (Local) 20 boletas (Occ. Baja) x 3 partidos = 60 Boletas TARIFAS PUBLICADAS MES DE DICIEMBRE 2016									
									
Nombre programa	Día(s) emisión	Hora	Tarifas global 30" Diciembre 2016	Tarifas global 15" Diciembre 2016	Descuento	Tarifas Neta 15" Diciembre 2016	Cant.	Vr. Total	
NOTICIAS 1900 CARACOL	L-V	19:00 a 20:00	\$24,825,000	\$12,412,500	75.0%	\$3,103,125	2	\$6,206,250	
NOTICIAS 1230 CARACOL	L-V	12:30 a 15:15	\$8,730,000	\$4,365,000	75.0%	\$1,091,250	7	\$7,638,750	
NOTICIAS 1230 CARACOL(S-D)	S-D	12:30 a 14:00	\$7,158,600	\$3,579,300	75.0%	\$894,825	2	\$1,789,650	
NOTICIAS 0600 CARACOL	L-V	05:45 a 08:30	\$3,699,300	\$1,849,650	75.0%	\$462,413	5	\$2,312,063	
TOTAL								16	\$17,946,713
								IVA	16%
								TOTAL \$	20,818,187

Valor Unitario de Boleta = \$346.969.8 X 60 Boletas = \$20.818.187 (IVA Incluido)
Sobre la base de disponibles

Paralelamente, la Delegatura cuenta con evidencias suficientes para corroborar las reuniones que se llevaron a cabo entre TICKETSHOP y el "grupo / socios TICKET YA" con el fin de coordinar los detalles operativos y comerciales que regirían para la referida venta de abonados. En las reuniones sostenidas también se habrían coordinado temas puntuales como: (i) el alza de los precios en la boletería que TICKETSHOP tenía que gestionar ante la FCF y, (ii) la suscripción de un Otrosí al contrato suscrito entre TICKETSHOP y la FCF con el fin de incluir el partido de repechaje y determinar porcentajes de participación sobre el total de la taquilla en este partido, que en principio sugirieron correspondiera en un 70% para TICKET YA y 30% para la FCF.

En relación con la venta de abonos que se efectuaría para los partidos Colombia vs Bolivia y Colombia vs Brasil, TICKETSHOP y TICKET YA decidieron iniciar el proceso de venta a partir del 1 de diciembre de 2016. Al respecto, se dispuso que TICKETSHOP en coordinación con MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS y DAVID ROMERO VEGA ("grupo / socios TICKET YA") estarían encargados de realizar las actividades promocionales con CARACOL TELEVISIÓN y otros medios de comunicación. En igual sentido, se estableció que se pondría a disposición para la venta el 100% de la ocupación de la tribuna oriental y occidental y el 20% de la ocupación de la tribuna norte y sur.

Incluso, a partir de esa fecha, IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ (Gerente Administrativo de TICKETSHOP) y ROBERTO SAER DACCARETT (Gerente del "proyecto") quedaron encargados para establecer las condiciones de venta y repartición de la boletería que se pondría a disposición para el partido Colombia vs Brasil.

Otro tema que se conversó en las reuniones que TICKETSHOP sostuvo con el "grupo / socios TICKET YA" fue el relacionado con los partidos amistosos que organizarían, en su mayoría, con la participación de la Selección Colombia. A modo de ejemplo, la Delegatura tiene evidencia de las gestiones que se iniciaron para organizar un partido en Nueva York entre Colombia y México y del acuerdo económico que se dispuso para la realización del partido amistoso, así: "(i) TS (TICKETSHOP) tendrá derecho al 35% del P y G, aportando todos los recursos que requieran y deriven, así como todo el tema operativo y logístico necesario para la comercialización, recaudo y realización de los partidos. (ii) En ese sentido, TTY (TICKET YA) tendrán derecho sobre el 65% del P y G".

Finalmente, se trató como tema de discusión, el saldo que TICKET YA adeudaba a TICKETSHOP por concepto de la boletería que partido a partido, hasta este punto, le adeudaba. Con el fin de respaldar la deuda, TICKET YA se comprometió a constituir en garantía una propiedad a nombre de TICKETSHOP.

La Delegatura pasará a presentar las pruebas que corroboran todo lo expuesto. En ese sentido, obra la cadena de correos electrónicos iniciada el 21 de noviembre de 2016, en la cual ROBERTO SAER DACCARETT ("Gerente del Proyecto") envió a RODRIGO RENDÓN RUÍZ, RODRIGO RENDÓN CANO, ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT, MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS,

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

DAVID ROMERO VEGA ("grupo / socios **TICKET YA**"), **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) e **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**) un borrador del acta de reunión realizada el 17 de noviembre de 2016 en Barranquilla.

En el acta se lee lo siguiente¹⁴⁴:

Imagen. Borrador del acta de la reunión adelantada el 17 de noviembre de 2016 entre TICKETSHOP y TICKET YA

Resumen borrador, para su revisión, de temas tratados en la reunión del 17/11/2016:

Presentes:

- RRP
- RRJR
- AR
- EY
- RS
- CC
- IA

1. Antes de terminar noviembre TS debe oficializar y lograr aprobación del incremento del precio de la boletería de Norte y Sur a \$70.000 considerando que se debió hacer desde hace dos partidos.
2. De carácter urgente legalizar el Otro Si relacionado al partido del Repechaje, con las condiciones pactadas: sobre el total de la taquilla el 70% para TTY y 30% para la FCF, además poder incrementar el valor de la boletería hasta un 20%.
3. Combo Bolivia y Brasil.
 - a. Se decide salir a venta el primero de diciembre. Para lo anterior TS en coordinación con DR y AR arreglaran con Caracol TV y otros medios anexos, la promoción del Combo y del partido con Bolivia dando en contraprestación a los medios 20 Combos.
 - b. Igualmente se sacara a la venta el 100% de oriental, 100% de occidental, el 20% de Norte y el 20% de Sur. Eso se hará coordinadamente entre IA y RS
4. Para el partido de Colombia vs Brasil, IA y RS acordaran las condiciones para la venta y repartición de la boletería.
5. Por solicitud de la FCF se hará cambio de colores en la boletería para los últimos tres partidos. La papelería con colores de los partidos anteriores que quede en existencia se guardara para próximos eventos.
6. Juegos Amistosos:
 - a. Para la realización de los partidos amistosos, se propone que RRP y EY negocien con la FCF un valor máximo de USD\$500.000.00 por la Selección Colombia, que incluya todos los costos.
 - b. CC e IA deben elaborar presupuesto detallado de gastos y costos relacionados a los partidos de Colombia vs México en los Angeles o Nueva York, de Colombia vs El Salvador en Washington y el partido El Salvador vs Honduras en Houston.
- c. Para calcular los ingresos, solo deben considerar la taquilla y los patrocinadores. En ese sentido, RRP, CC y IA averiguaran con la FCF como es el manejo con el tema de patrocinadores y derechos de Televisión.
- d. CC e IA averiguaran en cada escenario sobre la posibilidad de considerar en el presupuesto los ingresos por Alimentos y Bebidas y parqueadero.
- e. Para definir los juegos amistosos con México, deben asistir a la cita en Nueva York el 28 de Noviembre CC, EY y AR. Para definir El Salvador vs Honduras viajara RS a Tegucigalpa y San Salvador de ser necesario.
- f. En Nueva York se debe priorizar en concretar el partido amistoso entre Colombia vs México, posterior a ese logro, se podrá gestionar partidos con cualquier otra selección.
- g. El acuerdo final económico para la realización de los partidos amistosos es la siguiente:
 - i. TS tendrá derecho al 35% del P y G, aportando todos los recursos que se requieran y deriven, así como todo el tema operativo y logístico necesario para la comercialización, recaudo y realización de los partidos.
 - ii. En ese sentido, TTY tendrá derecho sobre el 65% del P y G.
7. Se define que hacia adelante los socios de TTY obtengan y giren los recursos de la boletería directamente a TS, bajo las condiciones de precios acordadas por TTY.
8. Se detalla nuevamente el déficit actual de TTY de \$3,800,000,000.00 que está representado así:

a. Cortesías 6 partidos approx	\$1.100.000.000.00
b. Intereses y gastos de oficina approx	\$1.800.000.000.00
c. Recursos entregados a socios	\$1.100.000.000.00
9. TTY entregara a TS en garantía una propiedad para garantizar el negocio de la boletería y de los partidos amistosos.
10. Se ratifica entre todos los presentes, que todo lo relacionado al proyecto boletería eliminatoria y partidos amistosos, se deben gestionar de manera conjunta y coordinada entre TS y TTY, y sus socios, para lograr los mejores resultados.
11. Por último, IA debe entregar a TTY el lunes un corte de cuentas con la FCF y Bancolombia, para con RS aclaren y proyecten los resultados a futuro, considerando dos opciones, con y sin el partido de Repechaje.

Fuente: Información obrante en el expediente

* Las iniciales utilizadas en el documento corresponden en su orden a las siguientes personas: (RRP) RODRIGO RENDÓN CANO -papá-; (RRJR) RODRIGO RENDON RUÍZ -hijo-; (AR) MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS; (EY) ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT; (RS) ROBERTO SAER DACCARETT; (CC) CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA; (IA) IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ y, (DR) DAVID ROMERO VEGA.

Posteriormente, **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) remitió un correo electrónico el 22 de noviembre de 2016 a **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**) mediante el cual puso en conocimiento una serie de observaciones relacionadas con el contenido del acta expuesta con anterioridad. Para destacar, el contenido del correo electrónico se encuentra redactado para ser remitido a **ROBERTO SAER DACCARETT** ("Gerente del Proyecto") y en este se advirtió que no se entregaría ningún anticipo por concepto de los eventos que se realizarían en el exterior hasta tanto no se cancelaran las sumas de dinero adeudadas por la boletería que se entregó a **TICKET YA** para los partidos Colombia vs Uruguay y Colombia vs Chile.

En el correo se lee el siguiente mensaje¹⁴⁵:

¹⁴⁴ Folio 2867 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 **OID 31517 /Resumen borrador reunión nov 17 TS y TTY.docx** Y, **OID 31518 /Resumen borrador reunión nov 17 TS y TTY**

¹⁴⁵ Folio 2867 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 **OID 17481 /Re_ACTA BORRADOR REUNIÓN NOVIEMBRE 17 DE 2016**

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

"Iván si necesita complementar algo hágalo y envíela a Rober y a todos

Hola Rober, el acta tiene unos errores los cuales te enumero, pero también quiero que lo transmitas para que quede todo claro:

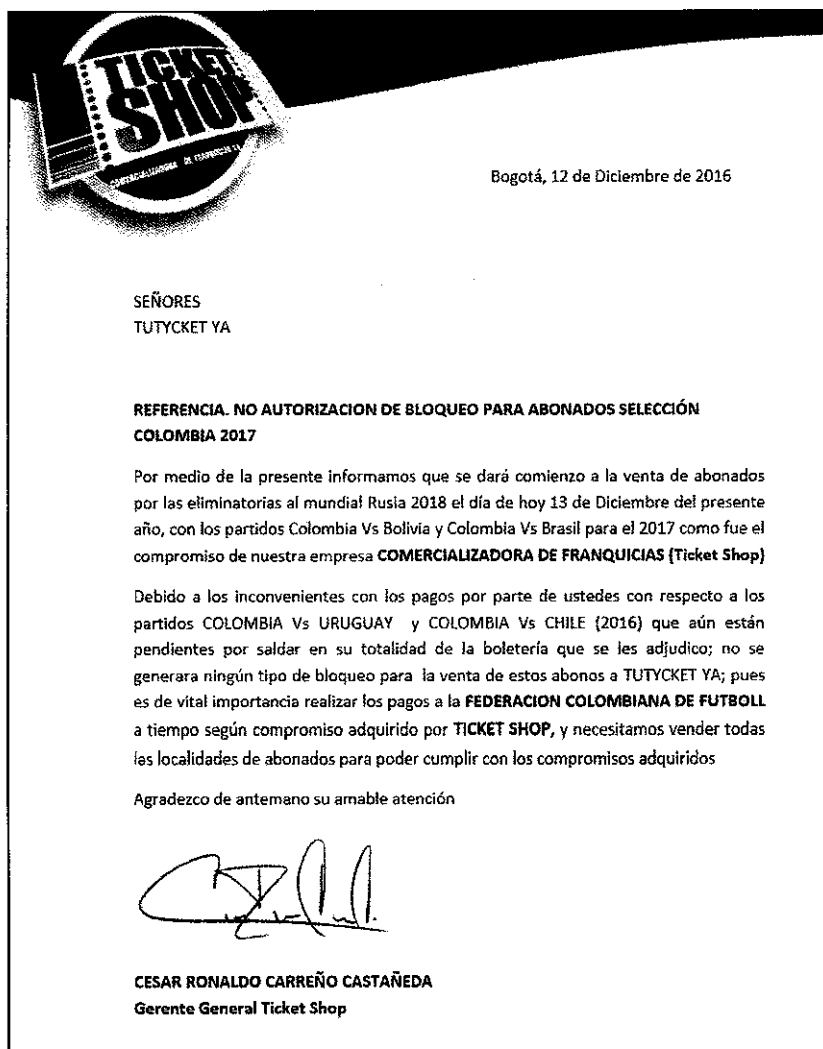
1. **El acta como siempre tiene las responsabilidades de nosotros ts y las de ustedes nunca están: donde está el compromiso de las consignaciones por parte de ustedes de los partidos que están pendientes ????????? y el monto**

(...)"

(Subrayado y destacado fuera del texto original)

Sobre este último punto, es decir, el saldo que se adeudaba por parte de TICKET YA a TICKETSHOP y teniendo en cuenta la venta de los abonos para los partidos Colombia vs Bolivia y Colombia vs Brasil, TICKETSHOP comunicó a TICKET YA sobre su negativa a generar bloqueo alguno de boletería para ser entregada a esta última. Una prueba de esto, es la comunicación suscrita el 12 de diciembre de 2016 por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de TICKETSHOP) remitida a TICKET YA, con el asunto: "Referencia. NO AUTORIZACIÓN DE BLOQUEO PARA ABONADOS SELECCIÓN COLOMBIA 2017", que dice¹⁴⁶:

Imagen. Comunicación de 12 de diciembre de 2016 remitida por TICKETSHOP a TICKET YA



Fuente: Información obrante en el expediente.

En relación con el incumplimiento en los pagos de la boletería y la determinación tomada por parte de TICKETSHOP de no autorizar el bloqueo de boletas a favor de TICKET YA referida en la comunicación anterior, la Delegatura cuenta con una evidencia que confirmaría lo expuesto, ello es, el intercambio de mensajes a través de *Whatsapp* realizado el 1 de febrero de 2017 entre **CÉSAR**

¹⁴⁶ Folio 2867 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 **OID 17905** /Fwd_CARTA TUTICKET YA corrección. Correo electrónico del 12 de diciembre de 2016 con asunto "CARTA TUTICKET YA corrección" con archivo adjunto denominado "TUTICKET YA.pdf" de **CESAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** dirigido a **ROBERTO SAER DACCARETT**.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP) y **ROBERTO SAER DACCARETT** ("Gerente del Proyecto").

Los mensajes son los siguientes¹⁴⁷:

ROBERTO SAER DACCARET: *Hola cesar (...)*

ROBERTO SAER DACCARET: *Mañana estamos allá a las 9 am*

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *No hay problema cuadra con IVÁN*

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Todos los temas contables*

(...)

ROBERTO SAER DACCARET: *Don Rodrigo y Alberto van conmigo*

(...)

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Cuéntame y para qué es esta reunión*

ROBERTO SAER DACCARET: *Bueno vamos avanzando con Iván*

(...)

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Y entonces de que es la reunión con Alberto y Rodrigo.*

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *???*

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Por qué si es para apartar boletas Rober ese tema no se va hablar hasta no este cubierto el tema de los pagos*

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Quiero que lo sepas antes que perdamos el tiempo*

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Nosotros ya tomamos la sedición (sic) de no hablar de temas de reservas hasta que no se cumplan los compromisos por parte de ustedes.*

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *No vamos a agrandar el hueco*

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: *Por lo menos el tema del último partido*

ROBERTO SAER DACCARET: *Ok*

(...)"

(Subrayado y resaltado fuera del texto original)

Explicado lo anterior, con el fin de cubrir los saldos adeudados y respaldar la entrega de boletería para los encuentros restantes, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT**, **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS**, **DAVID ROMERO VEGA** ("grupo / socios TICKET YA") mediante Escritura Pública No. 00152 otorgada el 19 de enero de 2017¹⁴⁸ constituyeron una hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de TICKETSHOP) sobre todas las "cuotas o porcentajes de los derechos de dominio y posesión material que tienen y ejercen en común y proindiviso" del bien inmueble "LOS CEREZOS". Lo anterior se corroboraría con lo señalado por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de TICKETSHOP) durante la declaración que rindió el 4 de septiembre de 2017 ante esta Superintendencia, en los siguientes términos¹⁴⁹:

¹⁴⁷ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 196026 /chat-939

¹⁴⁸ Folio 2698 a 2704 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 2

¹⁴⁹ Minuto 02:02:55, declaración rendida el 4 de septiembre de 2017 por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA**. Folios 2571 y 2572 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

"(...) **Despacho:** ¿Cuándo ocurre ese viaje?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: ese viaje ocurre en el mes de diciembre del año 2016. Me voy exigiéndole una garantía real con hipoteca por el valor de ese monto porque no podíamos estar ni mi familia ni yo tranquilos sabiendo que teníamos un hueco tan grande en el negocio y como nosotros no participamos en algún negocio a parte de los valores nominales, nosotros teníamos casi que el ingreso y con un déficit de 4000 nos estaba hasta entorpeciendo la operación normal de la compañía.

Despacho: ¿Cuál es la conclusión de esa reunión?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Accede a darme una garantía real y me dice que va a firmar el señor... tienen un predio compartido entre el señor ALBERTO ROMERO y el señor ELÍAS YAMHURE en Bayunca, al lado de Cartagena, en donde me van a suscribir una hipoteca abierta sin límite de cuantía para que yo esté tranquilo de los 4000 millones porque les dije: -si ustedes no me dan una garantía, no les vuelvo a dar boletería en reserva si no que la saca toda por la web y por los canales autorizados como debe ser, yo necesito recoger mi plata y tapar el hueco. Ellos al ver que yo voy a restringir el número de boletas que les voy a entregar me suscriben una hipoteca en garantía (...)

(Subrayado y destacado propio)

De este hecho también da cuenta la cadena de correos electrónicos iniciada el 12 de enero de 2017 entre **ROBERTO SAER DACCARETT** ("Gerente del Proyecto") y **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) en la cual se indicó lo siguiente¹⁵⁰:

"(...)

Hola Cesar,

Ya me informo Elías que quedo legalizada la garantía. Igual me dijo que el combo se está vendiendo bien, que llevamos aprox \$3.000'

Te recuerdo el Otro Si sobre el partido de repechaje firmado por la federación.

Regreso la próxima semana y te visito en Bogotá."

Este mensaje es respondido el mismo día por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**), mediante correo electrónico con asunto "Re: VARIOS ELIMINATORIAS", en los siguientes términos¹⁵¹:

"(...)

Hola Roberto ya se hizo una parte falta que salga de notaría y se registre en instrumentos públicos hoy debe salir por qué hasta ayer no había salido por el no pago del predial si no se pagó antes de la firma los documentos no sirven hoy deben confirmarme qué pasó.

Con respecto a los pagos de la Alcaldía no sabemos nada tu quedaste de abonar dinero que saliera y hasta el momento no se ha cancelado nada.

Por tema de abonados estamos bien pero necesitamos vender más ya que el partido de Bolivia hay que asegurarlo pero tenemos un bloqueo grande de ustedes que como se les dijo se mantendrá siempre y cuando se constituya la garantía y se pague lo de la alcaldía de lo contrario se dispondrá para venta por internet ya que la idea es pagar a federación y no seguir entregando boletería que no se va a cancelar.

Posdata: Rober si no se paga lo de la alcaldía no se entregará boletería sin pago de los partidos como quedamos"

(Subrayado y resaltado fuera del texto original)

¹⁵⁰ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 33102 /Re: VARIOS ELIMINATORIAS

¹⁵¹ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 33102 /Re: VARIOS ELIMINATORIAS

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

A su vez, **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socio **TICKET YA**") contestó dicho mensaje a través del correo electrónico remitido el 27 de enero de 2017 dirigido a **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) en los siguientes términos¹⁵²:

"(...) Buenas tardes, esa decisión es acertada, siempre y cuando sea una decisión mancomunada independiente a q (sic) sea una necesidad, está decisión debe ser previa y no posterior, ya q (sic) hoy es viernes estoy reuniéndome con Elías para apartar la boleta nuestra para los últimos 3 partidos y en especial para el de Brasil lo cual con mi hijo necesitamos 3.000 boletas.

(Subrayado y resaltado fuera del texto original)

Esta evidencia además confirmaría la boletería que **TICKETSHOP** le entregaba a **TICKET YA** partido a partido producto del acuerdo que para el efecto sostuvieron. Al respecto, la Delegatura resalta que **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** coordinaba con **ELÍAS JOSE YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** la cantidad de boletas que solicitarían para próximos partidos, puntualmente, se evidenció que para el partido de Brasil, preliminarmente, requirió junto a **DAVID ROMERO VEGA** 3.000 boletas ("grupo / socio **TICKET YA**"). Era tan grande las cantidad de boletas que masivamente se pretendían desviar para el partido Colombia vs Brasil que los socios **ROMERO** –padre e hijo- "del grupo **TICKET YA**" ya estaban solicitando para ellos, se reitera, únicamente para ellos, 3.000 boletas para la reventa.

Además, frente a lo expuesto en la cadena anterior, **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante legal de **TICKETSHOP**) remitió el 27 de enero de 2017 un correo electrónico dirigido a **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**), **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS**, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT**, **ROBERTO SAER DACCARETT**, y **RODRIGO RENDÓN RUIZ** ("grupo / socios **TICKET YA**"), con el asunto: "Re: Venta de abonos".

El mensaje electrónico es el siguiente¹⁵³:

"(...)

Hola Alberto buenas tardes no estamos de acuerdo con lo que escribes en el correo ya que las personas que estamos poniendo el nombre y la reputación en este contrato es nuestra empresa de boletería por lo cual debemos quedar bien y no vamos a estar a merced de lo que ustedes decidan hacer con los compromisos adquiridos, los cuales bajo la experiencia que tenemos por parte de ustedes no han cumplido ninguno de los acuerdos en especial los compromisos de dinero.

Quiero también dejar claro que el único compromiso que se realizó por parte de ustedes fue la garantía real que queremos aprovechar para agradecer que se hizo gracias a Elías, pero también quiero que entiendan que la garantía no es un vale abierto para pedir boletas y para seguir incumpliendo nuestros acuerdos por el contrario es un documento que garantiza la seriedad de ustedes con respecto a la alianza con nosotros por tal motivo quiero dar claridad que nosotros no tenemos ninguna intención de quedarnos con un bien y quedar mal con la federación.

Quisiéramos una reunión lo antes posible para dar claridad a los temas y entender que de ahora en adelante socio que quiera boletería debe cancelarla antes de su entrega por órdenes directas del señor Elías Yamhure y del gerente del proyecto".

(Subrayado y resaltado fuera de texto)

Esta cadena da cuenta de los desacuerdos y dificultades que se presentaban entre **TICKETSHOP** y el "grupo / socios **TICKET YA**" en la asignación de boletas por concepto de los reiterados atrasos en los pagos, tal y como se ha expuesto en apartes anteriores en el presente acto administrativo.

¹⁵² Folio 2867 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 OID 33142

¹⁵³ Folio 2867 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 OID 33143 y, Folio 2867 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 OID 18258

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

A su vez, esta Delegatura evidenció la existencia de un Otrosí obrante en un documento borrador que contiene los términos y condiciones establecidos en la Escritura Pública No. 152 del 19 de enero de 2017 mediante la cual se constituyó la hipoteca a favor de **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**). El documento tenía por finalidad acordar que **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT, RODRIGO RENDÓN CANO, MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** y **ROBERTO SAER DACCARETT** ("grupo / socios **TICKET YA**") asumirían de forma individual y porcentual las deudas que resultaran de la liquidación final de las cuentas correspondientes a la venta de boletería, esto, con el objeto de que cada uno respaldara de forma incondicional y, además, prestara garantía real sobre la garantía hipotecaria ya otorgada.

Así mismo, los mencionados solicitaron levantar y cancelar el gravamen hipotecario que pesaba sobre bienes de **DAVID ALBERTO ROMERO VEGA** ("grupo / socio **TICKET YA**") en razón de que este último, según se lee en la evidencia, no tenía ninguna deuda y obligación directa o indirecta con **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**), **TICKET YA** o **TICKETSHOP**.

Se resalta del documento lo siguiente¹⁵⁴:

"ACUERDO ADICIONAL

(...)

II. MANIFESTACIONES:

*De común acuerdo, de manera expresa, incondicional, libre de todo apremio y por tanto de modo irrevocable, hacemos constar que de esa manera hemos acordado de mutuo consenso suscribir el siguiente **ACUERDO DE VOLUNTADES** para ser suscrito como OTRO SI a la escritura de hipoteca No. 000152 corrida el día diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017) en el Despacho Notarial de la Notaria séptima (7ª) del círculo notarial de Cartagena de Indias D.H. y T. (...)*

*Ahora bien, atendiendo por tanto las anteriores consideraciones, las partes aquí intervinientes pactan por este documento su **ACUERDO DE VOLUNTADES** contenido en un todo por las siguientes,*

IV. CLAUSULAS:

PRIMERA: *Entre las partes acuerdan que asumirán de forma individual y porcentual, las deudas que resulten y que se apliquen al monto que cada socio en particular, es decir, los señores **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT, RODRIGO RENDÓN CANO, MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** y **ROBERTO SAER DACCARETT**, así como de las sociedades comerciales denominadas **TUTICKET YA.COM S.A.S.** y **COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.** adeudan al momento de la liquidación final de las cuentas resultantes de conformidad a lo previsto en las consideraciones tercera y cuarta precedentes, con el fin así, que cada uno respalde de forma incondicional y preste las garantías reales que serán extensibles, mancomunadas y solidarias a la garantía hipotecaria que se le otorgó al señor **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA**, como condición especial de este acuerdo.*

SEGUNDA: Especial y adicional:

*Atendiendo que el señor **DAVID ALBERTO ROMERO VEGA**, de las condiciones civiles ya indicadas, no tienen ninguna deuda u obligación que haya contraído directa o indirectamente con el señor **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** ni tampoco con las sociedades comerciales denominadas **TUTICKET YA** ni **TICKETSHOP** (...) que de manera directa se sirvan levantar y en consecuencias cancelar el gravamen hipotecario que pesa a nombre del suscrito **DAVID ALBERTO ROMERO VEGA** y en su lugar tanto el señor **RODRIGO RENDÓN CANO** como **ROBERTO SAER DACCARETT** se comprometen de manera expresa, inequívoca, incondicional e irrevocable y se hacen deudores solidarios con la constitución de sus propias garantías reales con los señores **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** y **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT**, quienes tienen garantía real existente y constituida a nombre del señor **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (...)"*

¹⁵⁴ Folio 2690 a 2696 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 2

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Por otro lado, teniendo en cuenta que la garantía real efectivamente se constituyó en favor de **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) como respaldo del dinero que se adeudaba por la boletería entregada a **TICKET YA** para los partidos Colombia vs Uruguay y Colombia vs Chile, se dio continuidad con el proceso de reserva de boletería a nombre de **TICKET YA**. Una prueba que corrobora lo indicado es el correo electrónico de 26 de enero de 2017 remitido por **JAIR ARMANDO CELIS TORRADO** (funcionario de **TICKETSHOP**) a **ROBERTO SAER DACCARETT** ("Gerente del Proyecto") y **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**) con copia a **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**), con el asunto: "*Bloqueo Tuticketya 2017*", mediante el cual se detalló en archivo adjunto la boletería reservada a **TUTICKET YA** para la venta de 2017 por sección, fila y silla, a saber:¹⁵⁵

Imagen. Aproximado de boletas que **TICKETSHOP** asignó a **TICKET YA** para el "2017"

Contar de _id	Total
Etiquetas de fila	
20900	1250
NORTE ALTA	1250
(...)	(...)
SUR ALTA	1420
(...)	(...)
21300	340
ORIENTAL ALTA	340
(...)	(...)
ORIENTAL BAJA	250
(...)	(...)
20900	1931
OCCIDENTAL ALTA	1931
(...)	(...)
OCCIDENTAL BAJA	483
(...)	(...)
(vacías)	
(vacías)	
Total general	5674

Por su parte, **TICKET YA** realizaba seguimiento del progreso de comercialización con el fin de conocer en detalle el nivel de ventas de la boletería para el partido Colombia vs Bolivia. A modo de ejemplo, la Delegatura tiene evidencia de la información recolectada durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2017 y el 6 de marzo de 2017, según se observa en el correo electrónico de 7 de marzo de 2017 remitido por **ROBERTO SAER DACCARETT** ("Gerente del Proyecto") a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT**, **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS**, **RODRIGO RENDON RUIZ** y **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socios **TICKET YA**"), con el asunto: "*INFORME DE VENTA BOLETERIA A MARZO 6 2017*".

En el mensaje electrónico se lee¹⁵⁶:

"De marzo 01 a Marzo 06 subió la venta 393 boletas".

En línea con lo transcrito, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** mediante correo electrónico de 9 de marzo de 2017 envió a **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante legal de **TICKETSHOP**), un archivo de Excel adjunto con la información de la boletería que se vendió entre el 1 de marzo de 2017 y el 6 de marzo de 2017 para el partido Colombia vs Bolivia.

En el documento anexo se presenta lo siguiente¹⁵⁷:

¹⁵⁵ Folio 2867 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 **OID 34578 /Fwd_ Bloqueo Tuticketya 2017**

¹⁵⁶ Folio 2867 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 **OID 50025 /Fwd_INFORME DE VENTA BOLETERIA A MARZO 6 2017**

¹⁵⁷ Folio 2867 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 **OID 50025 /Fwd_INFORME DE VENTA BOLETERIA A MARZO 6 2017**

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen. Reporte de boletas vendidas entre 1 de marzo de 2017 y 6 de marzo de 2017

VENTAS PAGINA		
OCCIDENTAL ALTA 0%	131	\$ 45.850.000
OCCIDENTAL ALTA 10%	27	\$ 8.505.000
OCCIDENTAL ALTA 5%	94	\$ 31.255.000
OCCIDENTAL BAJA 0%	57	\$ 19.950.000
OCCIDENTAL BAJA 10%	2	\$ 630.000
OCCIDENTAL BAJA 5%	40	\$ 13.300.000
ORIENTAL ALTA 0%	251	\$ 50.200.000
ORIENTAL ALTA 10%	68	\$ 12.240.000
ORIENTAL ALTA 5%	258	\$ 49.020.000
ORIENTAL BAJA 0%	538	\$ 107.600.000
ORIENTAL BAJA 10%	89	\$ 16.020.000
ORIENTAL BAJA 5%	425	\$ 80.750.000
Sub-Total	1980	\$ 435.320.000

VENTAS ABONOS		
Ventas Abono Occidental	1670	\$ 584.500.000
Ventas Abonos Oriental	3666	\$ 733.200.000
Ventas Norte	6199	\$ 371.580.000
Ventas Sur	5767	\$ 346.020.000
Sub-total	17296	\$ 2.035.300.000

Total Ventas	19276	\$ 2.470.620.000
---------------------	--------------	-------------------------

UBICACIÓN	AFORO	VENTIDAS	%
Occidental	9841	2021	21%
Oriental	11091	5295	48%
Norte	9104	6193	68%
Sur	9095	5767	63%
Palco Occidental	651		0%
Palco Oriental	464		0%
TOTAL	40246	19276	48%

VENTAS PAGINA		
OCCIDENTAL ALTA 0%	193	\$ 67.550.000
OCCIDENTAL ALTA 10%	35	\$ 11.025.000
OCCIDENTAL ALTA 5%	143	\$ 47.547.500
OCCIDENTAL BAJA 0%	57	\$ 19.950.000
OCCIDENTAL BAJA 10%	2	\$ 630.000
OCCIDENTAL BAJA 5%	40	\$ 13.300.000
ORIENTAL ALTA 0%	251	\$ 50.200.000
ORIENTAL ALTA 10%	68	\$ 12.240.000
ORIENTAL ALTA 5%	260	\$ 49.400.000
ORIENTAL BAJA 0%	704	\$ 140.800.000
ORIENTAL BAJA 10%	111	\$ 19.950.000
ORIENTAL BAJA 5%	509	\$ 96.710.000
Sub-Total	2373	\$ 529.332.500

VENTAS ABONOS		
Ventas Abono Occidental	1670	\$ 584.500.000
Ventas Abonos Oriental	3666	\$ 733.200.000
Ventas Norte	6199	\$ 371.580.000
Ventas Sur	5767	\$ 346.020.000
Sub-total	17296	\$ 2.035.300.000

Total Ventas	19669	\$ 2.564.632.500
---------------------	--------------	-------------------------

De Marzo 1 a Marzo 6 subió la venta total en 393 boletas

Fuente: Información obrante en el Expediente.

Otra prueba que daría cuenta de la entrega efectiva de boletería por parte de TICKETSHOP a TICKET YA, son las remisiones No. 212 y 213¹⁵⁸ que realizaron el 9 de marzo de 2017 mediante las cuales se entregaron 400 boletas de lateral norte a ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARET / TICKET YA), en los siguientes términos:

(...)
REMISIÓN 212
SEÑOR
SR ELIAS YAMHURE

Por medio de la presente hago entrega de 230 boletas LATERAL NORTE con valor de \$60.000 c/u para un total de \$.13.800.000 (trece millones ochocientos mil pesos m/te) para partido **COLOMBIA Vs BOLIVIA** por las eliminatorias al mundial Rusia 2018 (...)

REMISIÓN 213
SEÑOR
SR ELIAS YAMHURE

Por medio de la presente hago entrega de 170 boletas LATERAL NORTE con valor de \$60.000 c/u para un total de \$.10.200.000 (diez millones doscientos mil pesos m/te) para partido **COLOMBIA Vs BOLIVIA** por las eliminatorias al mundial Rusia 2018 (...)"

(Lo anterior obra en prueba documental que reposa en el expediente)

Con posterioridad, entre los "socios / Grupo TICKET YA" se adelantó una reunión con el fin de tratar temas relacionados con los términos suscritos en el Contrato de Cuentas en Participación del 13 de agosto de 2015 entre TICKET YA (ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARET como Representante Legal de TICKET YA) y TICKETSHOP (CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA como Representante Legal de TICKETSHOP).

La reunión tuvo por objeto "(...) fijar la posición conjunta de los socios respecto de la forma como debe ser operado y manejado el negocio común con Gestor".

¹⁵⁸ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 161839 /9ddf-28ed-48e4-8bfe-e93e9eda1a4e

“Por la cual se abre una investigación y se formuló pliego de cargos”

De esta reunión da cuenta el siguiente documento ¹⁵⁹:

Imagen. Documento titulado “AYUDA DE MEMORIA SOCIOS – CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN (13/08/2015)”

AYUDA DE MEMORIA SOCIOS

CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION (13/08/2015)

Primero: La presente reunión tiene como fin principal, fijar la posición conjunta de los socios respecto de la forma como debe ser operado y manejado el negocio en común con el partícipe.

Segundo: Que las decisiones aquí tomadas en la reunión de socios, sobre el negocio en común (vena boletería) corresponden a una posición unánime que será presentada ante la sociedad Comercializadora de Franquicias SA, con el fin de continuar con el proceso de inspección y control sobre la ejecución del contrato.

Tercero: Que las decisiones aquí tomadas rigen para los partidos que se encuentran pendientes por realizar, es decir Colombia-Bolivia-Paraguay y Brasil.

Cuarto: El 70% de las boletas sobrantes o reportadas por el partícipe como no vendidas, cinco días antes de cada uno de los partidos tendrán que ser impresas por parte del partícipe y entregadas a los socios de Ticket ya.com. De la misma forma las boletas sobrantes antes de iniciar el partido serán impresas y entregadas a los socios. Quienes únicamente asumirán el costo de su elaboración y sobre las cuales no serán reconocidas comisiones o cualquier otro tipo de retribución al partícipe. Para efectos de recibir las boletas se delega al Sr. David Romero como autorizado para reclamarlas físicamente. La primera entrega deberá ser realizada el día sábado 18 de marzo.

Quinto: Con relación al saldo existente a la fecha de la boletería para el partido Colombia-Brasil se toman las siguientes decisiones. A) Con una antelación de 60 días antes del partido los socios aquí firmantes solicitaran la cantidad de boletas que consideren y estas deberán ser entregadas por el partícipe respetando dicha solicitud. Esta solicitud no deberá ir en contravención a ninguna cláusula del contrato entre Comercializadora de Franquicias y la federación colombiana de fútbol. B) Se entienden que las boletas que los socios soliciten deberán ser canceladas contra entrega al partícipe. C) Al partícipe se le debe reconocer el costo de la boletería, los servicios y los demás ítems pactados en el contrato como contraprestación.

Sexto: Se acuerda que la auditoria que se solicitó y se inició para verificar la realidad de las cuentas e informes presentados por el partícipe debe continuar, que se debe hacer el mayor esfuerzo para que se adelante sin contratiempos con el partícipe, pero que en caso de no obtener la información respectiva se debe dar cumplimiento a lo pactado en el contrato respecto al derecho que tienen los socios de Ticket ya.com de hacer inspección y vigilancia del negocio. Por parte de los socios el responsable de la ejecución de la auditoria es (ESCOGER OTRA PERSONA), igual se autoriza del dinero que tenga disponible o a favor de Ticket ya.com, el pago de la misma a los auditores contratados por un monto de \$40.000.000.

Para constancia de lo cordado se firma el 14 de marzo del 2017 por las partes.

ELIAS YAMHURE DACARETT
CC. 8.710.831
Representante Legal Ticket ya.com SAS

Fuente: Información obrante en el expediente.

Es necesario resaltar que este documento fue enviado mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2017 por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de TICKETSHOP) a **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de TICKETSHOP), **RODRIGO RENDÓN CANO**, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACARETT** y **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** (“grupo / socios TICKET YA”), con el asunto: *“DOCUMENTO SOCIOS TIQUET YA”*, se presentaron las correcciones en los siguientes términos ¹⁶⁰:

“(…) BUENAS TARDES DE ACUERDO A LA REUNION DE ESTA MANANA ENVIO DOCUMENTO REVISADO PARA SU APROBACION Y FIRMA

GRACIAS”

En el anterior documento se estableció, entre otras cosas, la entrega del 70% de la boletería sobrante de cada partido –Colombia vs Bolivia; Colombia vs Brasil; Colombia vs Paraguay– por parte de TICKETSHOP a TICKET YA, las cuales serían entregadas a **DAVID ROMERO VEGA** (“grupo / socio TICKET YA”). Así mismo, se estableció el procedimiento para realizar la solicitud de las boletas que TICKETSHOP entregaría a los “socios” para los partidos restantes, la forma de pago de

¹⁵⁹ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 18994

¹⁶⁰ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 18993

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

las mismas y la continuación de la realización de auditorías por cada partido con la finalidad de verificar la veracidad de las cuentas e informes presentados por TICKETSHOP.

Sobre el cumplimiento de lo anterior por parte de los "socios", obra un correo electrónico del 16 de marzo de 2017 enviado por CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP) dirigido a MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS, ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT, ROBERTO SAER DACCARETT y RODRIGO RENDÓN CANO ("grupo / socios TICKET YA"), en el cual se informó el monto de boletería sobrante para el partido que disputarían Colombia y Bolivia.

En el correo electrónico se lee¹⁶¹:

"BUENOS DÍAS SEÑORES TU TICKET YA, ESTA ES LA RELACIÓN DE BOLETERÍA SOBRANTE QUE QUEDA POR VENDER DEL PARTIDO COLOMBIA VERSUS BOLIVIA:"

DISPONIBLE EN LINEA	DISPONIBLE EN LINEA	DISPONIBLE ELIAS	EQUIPO VISITANTE	DISPONIBLE BOGOTA	DISPONIBLE CALI	DISPONIBLE MEDELLIN	DISPONIBLE BARRANQUILLA	DISPONIBLE BUCARAMANGA	TOTAL
OCCIDENTAL ALTA	1.086	557		33	85	30	491	90	2.372
OCCIDENTAL BAJA	3	252							255
ORIENTAL ALTA	6	28	490	45	180	170	1.353	97	2.369
ORIENTAL BAJA	202	3							205
NORTE									-
SUR									-
TOTAL	1.297	840	490	78	265	200	1.844	187	5.201

PARA ENTREGA EN LA CIUDAD DE BOGOTA EL DIA DE MANANA SE TENDRIA LA DISPONIBILIDAD DE:

OCCIDENTAL ALTA: 1643
 OCCIDENTAL BAJA: 255
 ORIENTAL ALTA: 524
 ORIENTAL BAJA: 205

TOTAL BOLETERÍA: 2.627 ESTE ES EL TOTAL DISPONIBLE CONTANDO CON LAS BOLETAS QUE EL SEÑOR ELIAS NO HA IMPRESO DEL BLOQUEO QUE SE TIENE PARA TICKET YA

(...)

TAL Y COMO QUEDA PLASMADO EN LA CARTA AYER ENTREGADA EL AUTORIZADO PARA RECOGER LA BOLETERÍA QUE SE NECESITA ES EL SEÑOR DAVID ROMERO PERO SE NECESITA POR PARTE DE TICKET SHOP QUE EL SEÑOR ELIAS O EL SEÑOR ROBERTO NOS ENVIEN UN CORREO QUE AUTORICE LA RECOGIDA EL DÍA DE MAÑANA Y LA CANTIDAD DE BOLETERÍA QUE REQUIEREN."

(Subrayado y destacado fuera del texto original)

De lo mismo da cuenta el correo electrónico del 16 de marzo de 2017 remitido desde la cuenta direccion@tuticketya.co a CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP) con copia a MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS, DAVID ROMERO VEGA, ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT y a RODRIGO RENDÓN CANO ("grupo / socios TICKET YA"), con asunto "Solicitud de boletas". Allí se anexó una carta suscrita el mismo día por ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA y MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS ("grupo / socio TICKET YA") mediante la cual se solicitó la impresión de 2.627 boletas correspondientes al partido Colombia vs Bolivia. Finalmente, quienes suscribieron el documento delegaron a DAVID ROMERO VEGA ("grupo / socio TICKET YA") para recoger dicha boletería.


El documento es el siguiente¹⁶²:

¹⁶¹ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 19038

¹⁶² Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 35705, 35706 / Solicitud de boletas

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen. Carta suscrita el 16 de marzo de 2017 por ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARET y MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS dirigida a TICKETSHOP



TUTICKETYA.CO

Cartagena, Marzo 16 de 2017

Señores
TICKET SHOP
 Atn. Sr. Cesar Carreño
BOGOTÁ D.C.

Apreciado Cesar:


De acuerdo al documento Ayuda de Memoria Socios enviado a ustedes el día de hoy marzo 16 de 2017 en horas de la tarde, nos permitimos solicitarle la impresión de la boletería del partido Colombia Vs Bolivia, en las localidades y cantidades que a continuación relacionamos:

	LOCALIDAD	CANTIDAD
1.	Occidental Alta	1643
2.	Occidental Baja	255
3.	Oriental Alta	524
4.	Oriental Baja	205
	TOTAL	2627

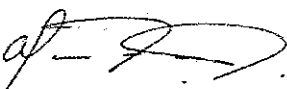
Solicitamos de forma muy atenta nos impriman esta boletería y que esta tenga muy buena ubicación, el señor David Romero Vega será la persona delegada para recibir esta boletería.

Agradecemos su atención prestada.

Atentamente,



ELIAS JOSE YAMHURE DACCARETT
 CC 8.710.831
 Representante Legal
 Tuticket ya.com S A S



MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS
 C.C. No. 19.291.491 de Bogotá
 Cel. 321 4925139
 E mail: satumosm@hotmail.com

Fuente: Información obrante en el expediente

Por otra parte, para el partido en cuestión, se continuó con el proceso de auditoría contratado por TICKET YA para revisar el funcionamiento del ingreso en las entradas por parte del público y la verificación del aforo que reportaba TICKETSHOP a los "socios". Para confirmar esta afirmación, en primer lugar se presentará el correo electrónico de 22 de marzo de 2017 remitido por IGNACIO DE VILLARREAL PORRAS (Gerente de LOGISEG S.A.S.) a LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA (Asistente de Gerencia de TICKET YA) con copia a ROBERTO SAER DACCARETT ("Gerente del Proyecto"), mediante el cual se anexó copia de una factura por concepto de la auditoría que se realizaría para el partido Colombia vs Bolivia.

En el correo electrónico se lee¹⁶³:

"Estimada Leticia:

En atención a nuestra conversación telefónica me permito enviar adjunto la factura No 0556 corregida y ajustada al presupuesto autorizado para el partido de eliminatorias Colombia - Bolivia programado para el día jueves 23 de marzo del año en curso (...)

(Subrayado y destacado fuera del texto original)

Adicionalmente, se tiene evidencia de que, con posterioridad de cada partido, la firma de auditoría contratada por TICKET YA presentaba un informe detallado sobre aspectos puntuales como: las actividades desarrolladas por el personal dispuesto en cada acceso al escenario deportivo y la verificación del total del aforo por tribunas. De ello da cuenta el correo electrónico del 27 de marzo de

¹⁶³ Folio 2866 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 848749 /Factura Ajustada Auditoria partido Colombia - Bolivia

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

2017 enviado por IGNACIO DE VILLARREAL PORRAS (Gerente de LOGISEG S.A.S.) a LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA (Asistente de Gerencia de TICKET YA), con asunto "Informe Auditoria partido Colombia – Bolivia", que contiene anexo el informe de auditoría realizado para el partido disputado entre Colombia y Bolivia.

El documento es el siguiente¹⁶⁴:

Imagen. Informe de auditoría de 24 de marzo de 2017 realizado por LOGISEG S.A.S. para el partido disputado entre Colombia y Bolivia

<p>LOGISTICA Y SEGURIDAD S.A.S</p> <p>Rocaforte Calle 4 No 1-23 Señor Elias Yajure Fecha: Marzo 24 de 2017</p> <p>INFOME ADUDITORIA REALIZADA PARTIDO ELIMINATORIA RUSIA 2018 COLOMBIA – BOLIVIA</p> <p>MARCO CONCEPTUAL DEL INFORME</p> <p>La presentación de este informe hace parte del proceso de Auditoria que se realizó al partido correspondiente a la Eliminatorias al mundial de Futbol Rusia 2018, que para este caso correspondió al partido entre las selecciones de Colombia – Bolivia establecido para el día 19 de noviembre de 2017 en la ciudad de Barranquilla a partir de las 3:30 PM, pensando en garantizar el control de ingresos y verificación de las actividades que realiza la empresa que maneja la venta de la boletería, generando confianza en el aforo del estadio y en la venta que se realiza de las mismas.</p> <p>DESARROLLO</p> <p>Para este partido se inició actividades con la convocatoria del PMU preliminar, convocado para el día 3 de marzo del año en curso y con reunión final el día 21 de marzo de 2017, en las cuales se revisaron y se establecieron las estrategias de control para el partido de Colombia – Bolivia programado para el día jueves 23 de marzo de los corrientes, en la cual establecimos nuestro trabajo dentro del complejo engrasaje de control del escenario deportivo, con el ingreso de una avanzada de verificación de puertas y del personal que tienen que ingresar desde temprano al estadio.</p>	<p>REUNION PMU</p> <p>Para este partido se convocó reunión preliminar del PMU el día 3 de marzo de 2017 y reunión posterior antes del encuentro el día 21 de marzo del año en curso, reuniones en las cuales fijamos la posición que juega la Auditoría en el proceso las actividades para el control que se requiere de aforo y garantía de ventas de boletas para cada partido. Así mismo solicitamos que se divulgaran dentro de la Logística las acciones que se realizan para cumplir con el objeto de nuestro contrato en esos eventos, es de resaltar que a pesar de los coordinado en las reuniones del PMU se siguen presentando roces y problemas para cumplir con el objeto de la auditoría, ya que las escarpelas que recibimos no tienen cobertura total tanto para revisar situaciones como para llegar a instalar nuestro servicio.</p> <p>AVANZADA</p> <p>El primer grupo de cuatro personas de avanzada llegamos el día jueves 23 de marzo de 2017 a las 5:30 AM a las instalaciones del Estadio Metropolitano de Barranquilla, encontrando como novedad la dificultad para poder acceder al ingreso y establecer en los puntos críticos de puertas el control de la Auditoría, este grupo conformado por 11 personas y solo nos dejaron ingresar a las 8:20 am con la autorización del señor Delvis Quintero, a pesar de contar con las Escarpelas de identificación. A esta hora encontramos que había ingreso de vendedores en coordinación con la Logística 911, sin Policía. Una vez se permitió el ingreso se distribuyó el grupo de avanzada en las puertas críticas de acceso al estadio, como son las de entidades públicas, vendedores, parqueadero principal puente No 2 e ingreso de los equipos.</p> <p>Así mismo se realizó un recorrido interno de verificación logrando detectar que las personas que ingresaban no se les perforaba la escarpela, hicimos saber lo que vimos y le solicitamos a las señoras coordinadoras del 911 que tomaran los correctivos necesarios, solo hasta las 7:10 am se normalizó el procedimiento, no con perforadora si no con el exacto se la aplicaba un corte. En este procedimiento encontramos varias escarpelas que no correspondían a el partido de la fecha.</p> <p>En el recorrido que se realizó hasta las 11:00 am se detectó 13 personas sin ningún tipo de escarpelas y fueron retiradas por parte de la Policía Nacional y por otro lado la Logística 911 ingreso por un lado 46 personas Alfredo Espinosa y el señor Delvis Quintero 15 personas, al parecer para trabajar con la Logística. Los funcionarios de las Entidades ingresaron con</p>
---	--

<p>LOGISTICA Y SEGURIDAD S.A.S su escarpela sin novedad, previa verificación de los listados suministrados por la Federación Colombiana de Fútbol.</p> <p>INSTALACION DE AUDITORIA</p> <p>El grupo principal se instaló en el Estadio a partir de las 10:20 AM, grupo que llevo organizado para instalarse una vez desconectara de su transporte y con cinco coordinadores responsables cada una casaca que comprende dos ingresos y la zona de acceso de parqueadero por los puentes No 1 y 2, resaltando para este evento tuvimos un recorte de personal a 40 personas, lo que nos obligó a reducir en los ingresos la presencia de los auditores, generando inconformidad con el operador de la tiquetera ya que cada ingreso debería tener 8 personas para verificación de boletas, pero a pesar de esto se estableció coordinación con la Logística 911. Como parte de la gestión realizada se detectó a las 12:20 PM las primeras boletas falsas por el ingreso Norte y se entregaron a la Policía para el procedimiento establecido con ellos.</p> <p>Se presentaron momentos críticos para los ingresos en todas las tribunas habilitadas, como fue a partir de las 1:45 PM hasta las 3:00 PM, lo que en algunos casos se tuvo que pasar a la recepción manual de boletas, con el fin de evitar las concentraciones en las puertas y por el amago de lluvia generaba ansiedad en los asistentes para buscar un ingreso rápido. En puertas como el puente No 2 sostuvimos el control con las PDA en todo momento. En los ingresos se viven situaciones de roces permanentes con los coordinadores del 911, ya que ellos manifiestan que son ellos los que dan el aval de ingreso o su retiro de las personas que llegan a las puertas y en algunas ocasiones hemos visto como entran personas sin acreditaciones, solo a criterio de ellas, por lo cual vale la pena que se revisen los procedimientos, ya que manifiestan que nosotros solo debermos informar lo que vemos mas no interferir en la operación que vienen realizando.</p> <p>Recibimos de parte de la tiquetera solicitud de retención de un grupo de boletas de la zona norte, por lo cual logramos detectar unas cuatro que intentaron ingresar y después de su retención las entregamos a los funcionarios de la Sijj y las personas fueron puestas a disposición de las autoridad competente.</p>	<p>LOGISTICA Y SEGURIDAD S.A.S</p> <p>Es importante resaltar que por el recorte de personal que tuvimos que retirar de los controles en los ingresos de parqueaderos, el grupo de recorrido de parqueadero interno, que de alguna forma en esquemas anterior logramos evitar ingreso de muchas personas que impactan los filtros de control en busca de ingresar sin boletas.</p> <p>AFOROS POR TRIBUNAS</p> <p>El conteo de colillas se solicitó que se hiciera en cada uno de los ingresos y se verificó en nuestras oficinas para confrontar los conteos que por en muchas ocasiones por la dinámicas de las puertas y la terminación de partido no se realizan en las mejores condiciones, este es nuestro resultado con soporte de colillas</p> <table border="1"> <tr> <td>Occidental</td> <td>10.380</td> </tr> <tr> <td>Oriental</td> <td>10.738</td> </tr> <tr> <td>Norte</td> <td>9.227</td> </tr> <tr> <td>Sur</td> <td>9.582</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>39.965</td> </tr> </table> <p>Continúa...</p> <p>IGNACIO DE VILLARREAL PORRAS Gerente LOGISEG S.A.S.</p>	Occidental	10.380	Oriental	10.738	Norte	9.227	Sur	9.582	Total	39.965
Occidental	10.380										
Oriental	10.738										
Norte	9.227										
Sur	9.582										
Total	39.965										

Fuente: Información obrante en el expediente

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

En fecha posterior a la realización del partido Colombia vs Bolivia, se tiene evidencia de que los "socios" convocaron a otra reunión con la finalidad de analizar los resultados obtenidos en la venta de boletería, ello se corrobora con la cadena de correos iniciada el 28 de marzo de 2017 remitida por **ROBERTO SAER DACCARETT** ("Gerente del Proyecto") a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT**, **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS**, **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socios TICKET YA"), **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de TICKETSHOP) e **IVÁN DARIO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de TICKETSHOP) con el siguiente mensaje¹⁶⁵:

"Buenas tardes a todos,

Con el fin de analizar los resultados del partido Colombia vs Bolivia, y la situación de TuTicketYa y Ticket Shop, me permito convocarlos a reunión de socios el día jueves a las 9:00 am en las oficinas de TuTicketYa en Barranquilla.

(...)"

Este correo fue complementado por **ROBERTO SAER DACCARETT** ("Gerente del Proyecto") el 29 de marzo de 2017 en los siguientes términos:

"Dejo a consideración de todos la sugerencia de Rendón Jr en hacer la reunión el viernes 31 de marzo a las 2:00 Pm en Cartagena..."

La reunión en comento se realizó el 7 de abril de 2017 y habrían asistido **RODRIGO RENDÓN CANO**, **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socios TICKET YA") y **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** con la finalidad de tratar, entre otros aspectos, lo referente a la venta de boletería que se llevó a cabo para el partido Colombia vs Bolivia. De esta reunión existe documento que fue suscrito el 7 de abril de 2017 por **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** y **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socio TICKET YA"). A continuación se presenta¹⁶⁶:

Imagen. Acta No 2 del 7 de abril de 2017 – Comité de socios (ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT, MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS y RODRIGO RENDÓN CANO)

**ACTA #2 DEL 7 DE ABRIL DEL 2017
COMITÉ DE SOCIOS**

En Barranquilla el 7 de abril de 2017 se reunieron los socios de TUTICKETYA, RODRIGO RENDÓN CANO, ELÍAS YAMHURE, ALBERTO ROMERO, y se tomaron las siguientes decisiones sobre la boletería de las eliminatorias:

1. Los señores RODRIGO RENDÓN CANO y ELÍAS YAMHURE recibieron toda la información por parte del señor ALBERTO ROMERO sobre todo lo referente a la boletería del partido Colombia vs Bolivia.
2. De acuerdo a la documentación recibida vía correo electrónico por parte del señor IVÁN ARCE de TICKETSHOP, el señor ALBERTO ROMERO en compañía del señor JORGE CORREA elaboraron unos estados financieros de todos los partidos de la eliminatoria que disputó la Selección Colombia en el estadio Metropolitano de Barranquilla, haciendo énfasis en los últimos partidos: Colombia vs Venezuela, Colombia vs Uruguay, Colombia vs Chile, Colombia vs Bolivia. Como no se tuvo en cuenta el primer abono que se vendió, el comité tomó la decisión de que el informe con los estados financieros debía ampliarse, ya que la información mostrada en ellos no estaba completa, por lo cual, el señor ALBERTO ROMERO se comprometió junto con el señor JORGE CORREA a que en el transcurso de las próximas dos semanas posteriores a la semana santa, revisarán las cuentas y aclararán de forma definitiva el estado financiero del proyecto de la Eliminatorias Rusia 2018 entre TUTICKETYA y TICKETSHOP, y se comprometen a entregar un nuevo informe con lo que faltó.
3. De acuerdo a este informe, el señor ALBERTO ROMERO también se comprometió a determinar la disponibilidad de las boletas del partido Colombia vs Brasil. Para este fin se esperaba la reunión que se va iba a llevar a cabo el día lunes 17 de abril de 2017, pero como no se llevó a cabo, fue reprogramada para el día viernes 21 de abril de 2017, entre los señores RODRIGO RENDÓN CANO y ELÍAS YAMHURE de TUTICKETYA, y el señor RAMÓN JESURÚM de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL, en la cual se estarán determinando la cantidad de boletas que estarán disponibles.
4. Se tomó la decisión que una vez se tuviera la información exacta de la boletería sobrante y existente luego de la venta de abonados, entrega a patrocinadores, y cumplimiento de los compromisos por parte de TICKETSHOP con la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL, se aprobó que ésta boletería del partido Colombia vs Brasil queda totalmente a disposición de TUTICKETYA y sus socios a partir del 7 de abril del presente año. Esta boletería no podrá ser

¹⁶⁵ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 50866 /Re_REUNION SOCIOS TUTICKETYA

¹⁶⁶ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 20578, 20579 /Fwd_Acta de Socios Tuticketya

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

vendida o entregada por parte de TICKETSHOP a ninguna persona natural o empresa, y deberá estar cancelada en su totalidad por los socios de TUTICKETYA 60 días antes del partido Colombia vs Brasil.

5. Deberá respetarse un año para la venta de la boletería en taquilla en la ciudad de Barranquilla con el fin de evitar caos, inconvenientes y mala imagen para la empresa TICKETSHOP.
6. Se respetarán los compromisos con la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL según los contratos, así como también con los patrocinadores.
7. Se aprobó la entrega por parte de TUTICKETYA de 250 boletas del partido Colombia vs Brasil a TICKETSHOP para que dispongan de ellas para su venta.
8. Se aprobó que cada socio pueda retirar un cupo de hasta \$150.000.000 de la boletería del partido Colombia vs Brasil. La cuál, cada socio deberá enviar una solicitud de la boletería que requiere a partir del 17 de abril de 2017.
9. La boletería del partido Colombia vs Brasil solicitada por los socios de TUTICKETYA deberá ser pagada contra entrega de manera inmediata, sin lugar a retrasos ni plazos de pago.
10. Se autorizó que el señor ALBERTO ROMERO y ELÍAS YAMHURE abrirán oficinas en la ciudad de Barranquilla, y serán ellos serán los operadores directos de esta autorización. Para este fin, se aprobó solicitarle a TICKETSHOP la disponibilidad de boletas pétalo por pétalo en todas las localidades del estadio para el partido Colombia vs Brasil, con el fin de lo dispuesto en lo anterior.
11. Se autorizó la auditoría por parte del señor JORGE CORREA a TICKETSHOP, y se autorizó el pago de un anticipo a éste por un valor de \$15.000.000, el cual asumirá TICKETSHOP por cuenta y autorización de TUTICKETYA, pero que será descontado a este último.
12. Se pone en conocimiento de todos los socios el levantamiento de la hipoteca que tiene el señor CÉSAR CARREÑO de TICKETSHOP, de los señores DAVID ROMERO y ALBERTO ROMERO de TUTICKETYA.

13. En la última reunión, el señor RODRIGO RENDÓN CANO informó que el presidente de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL, el señor RAMÓN JESURUM aprobó la realización del partido Colombia vs Francia en la ciudad de Bogotá para la fecha FIFA del 6 al 14 de noviembre del presente año. Así mismo, el señor ALBERTO ROMERO informó que las gestiones realizadas en Francia fueron exitosas, la FEDERACIÓN FRANCESA DE FÚTBOL está de acuerdo en la realización del partido, a la espera que el presidente de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL envíe la carta de invitación a la FEDERACIÓN FRANCESA DE FÚTBOL para que reciban al señor ELÍAS YAMHURE de TUTICKETYA y al señor CHRISTIAN LE LIARD de M. V. M.. El viernes 21 de abril del 2017, el señor RAMÓN JESURUM estará firmando y autorizando la carta de invitación que se entregará y autorizará a la señora PATRICIA TREVIDIC que está haciendo las gestiones pertinentes en Francia.

Para este fin, quedó prevista una reunión para el día 15 de mayo del presente año en Francia.


ALBERTO ROMERO


ELÍAS YAMHURE

Fuente: Información obrante en el expediente

De conformidad con lo anterior, en la reunión se aclaró que **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socio TICKET YA") y **JORGE CORREA ESCOBAR** (Miembro de TICKET YA) fueron los encargados de revisar la información que mostraba el ejercicio financiero de la totalidad de los partidos jugados hasta la fecha, información remitida por **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de TICKETSHOP). Al respecto, los "socios" establecieron que dicha información tenía que ampliarse con el objetivo de conocer en detalle el estado financiero actualizado del negocio.

Más adelante, en el documento consta la decisión de poner a disposición de **TICKET YA**, a partir del 7 de abril de 2017, la totalidad de la boletería para el partido que jugaría Colombia vs Brasil, una vez

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

se descontara el número de boletas que se vendieron por abonados, la correspondiente a patrocinadores y la asignada a la FCF.

Sobre este punto, determinaron que **TICKETSHOP** no podía vender ni entregar boletería a ninguna persona natural o jurídica. Para el efecto, establecieron que 60 días antes del partido de referencia, "los socios" debían cancelar la boletería en su totalidad. Además, acordaron "respetar" un aforo de boletería para que se comercializara en la taquilla dispuesta en Barranquilla con el fin de evitar "caos, inconvenientes y mala imagen para la empresa **TICKETSHOP**".

Como último aspecto importante, se aprobó la entrega de 250 boletas por parte de **TICKET YA** a **TICKETSHOP** para que adelantaran su comercialización.

Adicionalmente, establecieron que cada "socio" de **TICKET YA** tendría derecho a retirar un cupo de hasta \$ 150.000.000.00 de pesos por concepto de la boletería del partido Colombia vs Brasil.

Del mismo modo, autorizaron la apertura de oficinas en Barranquilla para adelantar la comercialización de la boletería para este último partido, gestión que estaba a cargo de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCRET** (Representante Legal de **TICKET YA**) y **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socio **TICKET YA**").

En suma de lo expuesto, para el partido Colombia vs Bolivia, **TICKETSHOP** entregó a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCRET** (Representante Legal de **TICKETSHOP**), 5.215 boletas inicialmente, de las cuales resultaron devueltas 312 boletas, por lo tanto, al final se entregaron 4.903 boletas distribuidas por localidad, así: 1.423 boletas de occidental, 410 boletas de oriental, 1.420 boletas de sur y 1.650 boletas de norte.

Esto es posible corroborarlo con la siguiente evidencia documental¹⁶⁷:

Imagen. Boletas entregadas por **TICKETSHOP a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCRET** para el partido que disputaron Colombia y Bolivia**

COLOMBIA VS BOLIVIA						
PUNTO DE VENTA ELIAS						
LOCALIDAD	PRECIO	ENTREGADO	YTA	DEVOL.	# BOLETAS	VENTAS
OCCIDENTAL	\$ 350.000	1.385	\$ 565.100.000	163	1.423	\$ 498.050.000
ORIENTAL	\$ 200.000	455	\$ 117.500.000	149	410	\$ 82.000.000
SUR	\$ 60.000	1.420	\$ 85.200.000		1.420	\$ 85.200.000
NORTE	\$ 60.000	1.650	\$ 99.000.000		1.650	\$ 99.000.000
TOTAL		5.215	\$ 866.800.000	312	4.903	\$ 764.250.000

PAPEL ASIGNADO	0	-0
----------------	---	----

CONCEPTO	ENTREGADO	TOTALES
CONSIGNADO A TICKET SHOP	\$ 28.000.000	\$ 28.000.000
TOTAL	\$ 28.000.000	\$ 28.000.000
FALTANTE	\$ 823.100.000	\$ 736.250.000
TOTAL BOLETAS	\$ 0	\$ 0

RELACION DE CONSIGNACIONES				
TITULAR	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA	VALOR
TECNOGLASS	BARRANQUILLA	CONSIGNACION CHEQUE	14/03/2017	\$15.750.000
TECNOGLASS	BARRANQUILLA	CONSIGNACION CHEQUE	02/03/2017	\$12.250.000
TOTAL				\$28.000.000

Fuente: Información obrante en el expediente

Ahora, en relación con las ventas de abonados para los partidos de fútbol Colombia vs Bolivia y Colombia vs Brasil, se vendieron 17.307 boletas distribuidas por localidad así: 1.659 boletas de occidental, 3.606 boletas de oriental, 6.290 boletas de norte y 5.752 boletas de sur para un total de recaudo de \$ 4.048.740.000.00 de pesos. Por concepto de los gravámenes bancarios aplicables se

¹⁶⁷ Folio 86 del Cuaderno Público No. 1

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

descontaron \$ 143.285.829.00 pesos. A su vez, se descontó la suma que le correspondía a **TICKETSHOP** por la operación del partido, en este caso, correspondió a un valor de \$ 101.218.500 pesos. Así mismo, el dinero entregado a **TICKET YA** en boletas fue de \$ 90.000.000 pesos.

A saber¹⁶⁸.

Imagen. Liquidación final venta de boletería (abonos Bolivia y Brasil)

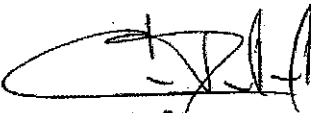
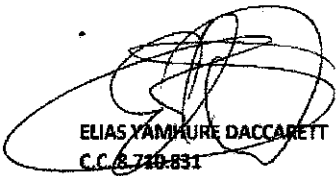
LOCALIDAD	No BOLETAS	VALOR	TOTAL
OCCIDENTAL	1.659	\$ 700.000	\$ 1.161.300.000
ORIENTAL	3.606	\$ 400.000	\$ 1.442.400.000
NORTE	6.290	\$ 120.000	\$ 754.800.000
SUR	5.752	\$ 120.000	\$ 690.240.000
TOTAL VENTAS	17.307		\$ 4.048.740.000

DESCUENTOS BANCARIOS		
COMISION TARJETA DE CREDITO 2,3%	3.015.920.000	\$ 69.388.160
RETE/FUENTE TARJETAS DE CREDITO 1,5%		\$ 45.238.800
RETE/ICA TARJETAS DE CREDITO 4,14 x 1.000		\$ 12.485.909
4 x 1000 FINANCIERO	\$ 4.048.740.000	\$ 16.194.960
TOTAL DESCUENTOS BANCARIOS		\$ 143.285.829

DESCUENTOS TICKET SHOP		
PARTICIPACION EN OPERACIÓN 2,5% SOBRE INGRESOS	4.048.740.000	\$ 101.218.500
TOTAL DESCUENTOS TICKET SHOP		\$ 101.218.500

TOTAL DESCUENTOS TICKET SHOP Y BANCARIOS		\$ 244.504.329
---	--	-----------------------

TOTAL RECAUDADO		\$ 4.048.740.000
DESCUENTOS BANCARIOS		\$ 143.285.829
DESCUENTOS TICKET SHOP		\$ 101.218.500
SALDO PENDIENTE DE PAGO A TICKET SHOP		\$ 3.227.054.282
DINERO ENTREGADO A TICKET YA		\$ 90.000.000
SALDO PENDIENTE POR PAGO RODRIGO RENDON		\$ 120.000.000
SALDO A FAVOR DE TICKET YA		\$ 367.181.389

TICKET SHOP	TICKET YA
	
CESAR CARREÑO C.C. 80.228.449	ELIAS YAMHURE DACCARETT C.C. 8.720.831

Finalmente, para el partido Colombia vs Bolivia, se vendieron un total de 14.942 boletas sueltas (es decir, no abonados) que corresponden a un total de recaudo de \$ 2.659.630.000.00 pesos. Por concepto de los gravámenes bancarios aplicables se descontaron \$ 83.088.037.00 pesos. A su vez, se descontó la suma que le correspondía a **TICKETSHOP** por la operación del partido, en este caso, correspondió a un valor de \$ 186.490.750.00 pesos. Así mismo, el dinero entregado a **TUTICKET YA** en boletas fue de \$ 736.250.000.00 pesos. En último lugar, se descontó el valor de la cuota que debían pagar a la **FCF** suma que correspondió a \$ 3.345.797.333.00 pesos.

De lo anterior da cuenta el siguiente documento¹⁶⁹:



¹⁶⁸ Folio 92 del Cuaderno Público No. 1

¹⁶⁹ Folio 85 del Cuaderno Público No. 1

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen. Liquidación final venta de boletería suelta para el partido entre Colombia vs Bolivia

COLOMBIA VS BOLIVIA MARZO 2.017			
LOCALIDAD	Nº BOLETAS	VALOR	TOTAL
OCIDENTAL	3.478	\$ 336.000	\$ 1.217.300.000
ORIENTAL	4.019	\$ 200.800	\$ 803.800.000
NORTE	3.234	\$ 60.000	\$ 194.040.000
SUR	2.665	\$ 60.000	\$ 159.900.000
OCIDENTAL 15%	28	\$ 297.500	\$ 7.735.000
ORIENTAL 15%	73	\$ 170.000	\$ 12.410.000
SUR Y NORTE 15%	38	\$ 61.000	\$ 1.938.000
OCIDENTAL 10%	227	\$ 315.000	\$ 71.503.000
ORIENTAL 10%	76	\$ 180.000	\$ 13.680.000
SUR Y NORTE 10%	91	\$ 58.000	\$ 4.914.000
PALCO OCCIDENTAL	557	\$ 190.000	\$ 105.830.000
PALCO ORIENTAL	458	\$ 115.000	\$ 52.670.000
DESCUENTO ASUMIDO FEDERACION			\$ 15.988.000
TOTAL VENTAS	14.942		\$ 2.659.630.000
TOTAL VENTAS EN EFECTIVO			\$ 1.874.470.000
TOTAL VENTAS EN TARJETA			\$ 785.160.000
DESCUENTOS BANCARIOS			
COMISION TARJETA DE CREDITO 2,3%			\$ 18.058.600
RETE/FUENTE TARJETAS DE CREDITO 1,5%			\$ 11.777.400
RETE/FUENTE TARJETAS DE CREDITO 4,14 x 1.000			\$ 3.226.562
4 x 1000 FINANCIERO			\$ 1.923.380.000
1,5% RECAUDO DE VALORES			\$ 2.820.525.000
TOTAL DESCUENTOS BANCARIOS			\$ 83.088.037
DESCUENTOS TICKET SHOP			
PARTICIPACION EN OPERACION 2,5% SOBRE INGRESOS			2.659.630.000
PARTICIPACION EN PARTIDO			\$ 120.000.000
TOTAL DESCUENTOS TICKET SHOP			\$ 186.490.750
TOTAL DESCUENTOS TICKET SHOP Y BANCARIOS			\$ 269.578.787
TOTAL RECAUDADO			\$ 2.659.630.000
DINERO ENTREGADO A TICKET YA EN BOLETAS			\$ 738.250.000
TOTAL DESCUENTOS TICKET SHOP Y BANCARIOS			\$ 269.578.787
CUOTA FEDERACION			\$ 3.345.797.333
ABONO AUDITORIA			\$ 14.000.000
SALDO A FAVOR DE TICKET SHOP			\$ 367.181.389
SALDO A FAVOR DE TICKET YA			\$ 1.339.814.731

<p>TICKET SHOP</p>  <p>CESAR CARREÑO C.C.80.228.449 REPRESENTANTE COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.</p>	<p>EMPRESARIO</p>  <p>ELIAS VANHURE DACCARETTI C.C.47.710.831 REPRESENTANTE TICKET YA</p>
---	---

h. La operación de la boletería en el partido disputado entre Colombia y Brasil (octavo partido en Barranquilla)

El 5 de septiembre de 2017 se disputó el partido Colombia vs Brasil en Barranquilla. Según lo expuesto, para este partido **TICKETSHOP** ya había vendido algunas entradas por intermedio de 17.307 abonos, etapa en la cual se comercializaron boletas para los partidos Colombia vs Bolivia y Colombia vs Brasil. Es decir, en dicho momento el comprador adquiría las 2 boletas para ingresar a ambos partidos, no obstante, para ese momento no podían comprarse las entradas individuales para el partido Colombia vs Brasil que se jugaría el 5 de septiembre de 2017.

Así las cosas, la Delegatura destaca que de los 17.307 abonos que se vendieron, aproximadamente 6.290 abonos correspondieron a la localidad norte y 5.752 a la localidad sur, para un total de 12.042 abonos en estas localidades. Los restantes 5.265 abonos se habrían vendido entre Occidental y Oriental.

El hecho de que **TICKETSHOP** al momento de vender en abono Colombia vs Bolivia y Colombia vs Brasil, hubiese dispuesto de una gran cantidad de boletas en las localidades norte y sur, generó profundo malestar en **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** y **RODRIGO RENDÓN RUIZ** ("grupo / socios **TICKET YA**"), quienes manifestaron estar en total desacuerdo con la venta en los sectores norte y sur a través de abonados, por cuanto esas boletas no estarían disponibles para ser desviadas para la reventa masiva en el partido Colombia vs Brasil.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Fue tanta la molestia de **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socio TICKET YA"), que se atrevió a plantear el absurdo de que se devolviera el dinero a cada una de las 17.307 personas que adquirieron las boletas empaquetadas o en abono para esas tribunas y que tenía por ende, asegurada su boleta para el siguiente partido, es decir, para Colombia vs Brasil.

Además, **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socio TICKET YA") puntualizó que la constitución de la garantía real referida anteriormente, se constituyó con la finalidad de proteger esa boletería (Colombia vs Brasil) y que la misma se pusiera a su disposición del ("grupo / socio TICKET YA") para efectos de su reventa masiva. La evidencia para corroborar esta afirmación es la conversación que sostuvieron el 23 de febrero de 2017 en el grupo de *WhatsApp* denominado "ELIMINATORIAS MUNDIAL", creado por **ROBERTO SAER DACCARETT** ("Gerente del Proyecto") desde el 12 de noviembre de 2016.

La conversación de *WhatsApp* es la siguiente¹⁷⁰:

"(...) MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS: Hago llamado de atención a la gerencia, Hasta dentro 3 años más no volveremos a tener boletería de brazil de norte y sur y Ticketshop cogió 12.000 boletas, donde nuestro deber estaba en proteger esa boletería y el compromiso era no tocar esa boletería de norte y sur, mi deber como socio es solicitar la devolución de esa boletería,.. y la gerencia debe apoyar esta situación, esa boletería es nuestra, y la garantía estaba pa eso, más allá q (sic) la boletería de occ y oriental para brazil era suficiente con la garantía, he solicitado el levantamiento de la garantía de forma inmediata, ningún socio estuvo de acuerdo q (sic) tú t (sic) llevaras toda la boletería de sur y norte.

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: Alberto buenas tardes, por favor no utilice palabras que no son adecuadas a la realidad. Nosotros no hemos comido nada. Se vendió a través de la web.

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: Cogido

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Yo no me la lleve esa boletería de (sic) puso a la venta para cumplir los compromisos adquiridos adicional está el reporte de la venta con su respectivo comprador el cual está para la verificación por parte de ustedes.

Por otra parte el tema de la garantía no es un pago de boleta es una garantía por el tema de posible deuda al final de la operación (...)"

(Subrayado y destacado fuera del texto original)

En la misma conversación, intervino **RODRIGO RENDÓN RUIZ** ("grupo / socio TICKET YA"), quien manifestó que no se debió comercializar ninguna boleta de las localidades norte y sur para el partido entre Colombia y Brasil por parte de **TICKETSHOP** porque todas tenían que ser transferidas a **TICKET YA**. Sobre el particular, afirmó que **si por cada una de esas boletas se obtenía por lo menos \$100.000 pesos de ganancia se podrían cubrir el 30% "créditos de la calle"**. Por otro lado, mencionó que la constitución de la garantía real tuvo como finalidad proteger la boletería del partido contra Brasil para que fuera entregada a **TICKET YA**. Además, expresó que la venta de esa boletería representaba para sus intereses una oportunidad para cubrir lo que denominó "los créditos de Elías", refiriéndose a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARET / TICKET YA**. Finalmente, advirtió que la venta que llevó a cabo **TICKETSHOP** se realizó sin la autorización de **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** y **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socios TICKET YA").

Lo indicado, se encuentra en la conversación sostenida en el grupo de *WhatsApp* denominado: "ELIMINATORIAS MUNDIAL", en los siguientes términos:

"(...)

RODRIGO RENDÓN RUIZ: Ya analizando el tema con mucho cuidado si pensamos que no se debe entregar ninguna boleta de sur y norte de Brasil ya que las 18.000 o su gran mayoría debe ser para Ticket ya. Con ganancias de solo \$ 100.000 por boleta se podría pagar casi el 30% de los créditos de la calle, y la idea de la garantía si fue proteger esa boletería para la empresa. Nos parece que Alberto tiene la razón.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Tal cual aparece en la escritura hecha por ustedes mismos.

RODRIGO RENDÓN RUIZ: Pero en Barranquilla si se hablo de solo vender los abonos de occidental y oriental.

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Rodrigo es importante que entiendan que es un tema ya hecho y la verdad creo que lo explicamos suficientemente bien el día de la reunión.

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: No Rodrigo. Las cosas no son así y creo que eso lo dejamos claro enamorado (sic) reunión de Cartagena.

RODRIGO RENDÓN RUIZ: Pero la explicación que puede ser válida para ti no tiene nada que ver por qué no se debió haber hecho y sin la autorización de Alberto y mi papa.

RODRIGO RENDÓN RUIZ: Esa era la joya de La Corona para pagar los créditos de Elías.

RODRIGO RENDÓN RUIZ: Alberto tiene toda la razón

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Ok

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Si quieren hacemos otra reunión

MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS: Esto no es de reuniones y papelitos, esto es de levantamiento y devolución de boletería

MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS: El negocio es de 3, y no suyo.

(...)"

(Subrayado y destacado fuera del texto original)

El aparte transcrito resulta de gran relevancia para la Delegatura, toda vez que se constituye como una de las múltiples evidencias que se exponen en este acto administrativo con el objeto de corroborar el acuerdo generado entre TICKETSHOP y el "grupo / socios TICKET YA" para la entrega de boletas en cada uno de los partidos de la eliminatoria con la finalidad de obtener réditos por su venta a precios mayores de los previstos en el contrato suscrito con la FCF, es decir, para revender las boletas por encima de los precios oficiales (precios de taquilla) o lo que es lo mismo, los precios establecidos en el contrato de operación de la venta de la boletería entre TICKETSHOP y la FCF. Puntualmente, se destaca que teniendo en cuenta la oportunidad comercial que representaba en ventas el partido Colombia vs Brasil, TICKET YA habría catalogado este partido como "la joya de la corona" como quiera que este partido representaba una oportunidad para maximizar sus ganancias en consideración de los sobrecostos que serían transferidos en la reventa a los consumidores y clientes.

(i) Boletería a disposición de TICKET YA en el partido Colombia vs. Brasil

Debido a la importancia que representaba este partido Colombia vs Brasil, el funcionamiento del esquema operativo y comercial fue diferente al ejecutado en los partidos anteriores, tal y como se explicará.

En primer lugar, resulta importante reiterar que **RODRIGO RENDÓN CANO, MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS y ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** ("grupo / socios TICKET YA") acordaron el 7 de abril de 2017 que a partir de esa fecha, se tenía que poner a su disposición la totalidad de la boletería disponible una vez se descontaran las unidades que se comercializaron por concepto de abonados con Colombia vs Bolivia y aquellas que tenían que ser entregadas a los patrocinadores y a la FCF, según los términos del contrato suscrito por TICKETSHOP. Además, según se observa en la evidencia, determinaron restringir la comercialización de boletería a cualquier persona para este partido por parte de TICKETSHOP.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

La anterior, se corroboraría con lo expuesto en el "ACTA #2 DEL 7 DE ABRIL DEL 2017 – COMITÉ DE SOCIOS", en los siguientes términos¹⁷¹:

"(...)

4. Se tomó la decisión que una vez se tuviera la información exacta de la boletería sobrante y existente luego de la venta de abonados, entrega a patrocinadores y cumplimiento de los compromisos por parte de TICKETSHOP con la FEDERACIÓN COLOMBIA DE FÚTBOL, se aprobó que esta boletería del partido Colombia vs Brasil queda totalmente a disposición de TUTICKETYA y sus socios a partir del 7 de abril del presente año. Esta boletería no podrá ser vendida o entregada por parte de TICKETSHOP a ninguna persona natural o empresa y deberá estar cancelada en su totalidad por los socios de TUTICKETYA 60 días antes del partido Colombia vs Brasil (...)"

(Subrayado y destacado fuera del texto original)

Según los términos expuestos, la Delegatura encuentra que las atribuciones que llegó a tomarse el "grupo / socios TICKET YA" tuvieron tal alcance, que incluso, se atrevieron a restringir a TICKETSHOP la comercialización de boletas para el partido Colombia vs Brasil. Lo que explica el hecho de que se terminaran desviando para fines de reventa masiva de 14.207 boletas para el partido Colombia vs. Brasil y que como boleta suelta no se puso a disposición de los colombianos ninguna boleta. Se reitera, las únicas boletas al público en general por los canales normales fue la que corresponde a los abonos Colombia vs. Bolivia y Colombia vs. Brasil, es decir 17.307 boletas.

En este sentido, a pesar de que el clausulado del contrato suscrito el 24 de agosto de 2015 entre TICKETSHOP y la FCF dispuso que "(...) la FCF otorga por medio de este Contrato a la Empresa el derecho exclusivo a vender, comercializar y/o distribuir la boletería de los partidos que la Selección disputará en el marco de las eliminatorias (...)", lo cierto es que el mecanismo utilizado por ELÍAS JOSÉ YAMHUYE DACCARETT, RODRIGO RENDÓN CANO y MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS ("grupo / socios TICKET YA") trascendió a tal punto, que llegaron a tener la capacidad de decidir sobre las acciones comerciales, logísticas, operativas y administrativas relacionadas con la boletería que se comercializó durante la eliminatoria, lo que se explica en el hecho de que los verdaderos "dueños de la boletería" no eran ni la FCF, ni TICKETSHOP, sino ("grupo / socios TICKET YA"), como a estas alturas de la ejecución del contrato ya abiertamente así lo indicaban ellos, e incluso así lo enrostraban con ahínco a TICKETSHOP.

Con el fin de poner a disposición de TICKET YA la totalidad del remanente de la boletería (restadas las cantidades que se vendieron por abonados y las que se tenían que entregar a patrocinadores y FCF), TICKETSHOP consolidó de forma detallada la boletería disponible según silla, pétalo, localidad y fila que tenía en inventario para el partido Colombia vs Brasil. La información se presentó en cuadros de Excel mediante los cuales se generaron reportes relacionados con el estado general de boletería disponible, el estado detallado de boletería, entre otros. Una prueba de lo expuesto, es el correo electrónico de 26 de abril de 2017 remitido por JAIR ARMANDO CELIS TORRADO (Funcionario de TICKETSHOP) a IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ (Gerente Administrativo de TICKETSHOP), con el asunto: "BOLETERIA COLOMBIA VS BRASIL" en el que se adjuntó un cuadro de Excel titulado: "Boleteria inicial TUTICKETYA.xlsx".

El mensaje electrónico es el siguiente¹⁷²:

"(...)

Buenas tardes:

Adjunto cuadros de boletería para Colombia vs. Brasil.

Resumen de uso por hojas de la tabla adjunta:

1. Resumen de estados de boletería General: Estado y distribución de todas las sillas del estadio

¹⁷¹ Folio 2736 a 2738 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 2

¹⁷² Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 37576, 37577 y OID 52421, 52422 / Fwd_BOLETERIA COLOMBIA VS BRASIL

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

2. Tabla de estados Detallada: Estado, distribución y asignación de todas las sillas del estadio.
3. Boletería total: Todas las sillas del estadio en detalle, asignación y estado.
4. Disponible por tribuna: Resumen de las boletas disponibles para venta por tribuna.
5. Disponible por sección: Resumen de las boletas disponibles para venta por Pétalo del estadio.
6. Disponible por fila: Resumen de las boletas disponibles para venta por filas dentro de cada pétalo del estadio.
7. Boletas disponibles: Todas las sillas disponibles del estadio en detalle, asignación y estado."

En el archivo adjunto se presentó la siguiente información.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
Contar de _jd	Etiquetas de columna											
Etiquetas de fila	NORTE ALTA											
		NORTE BAJA	OCCIDENTAL ALTA	OCCIDENTAL BAJA	ORIENTAL ALTA	ORIENTAL BAJA	SUR ALTA	SUR BAJA	(vacías)	Total general		
ABONADO INTERNET 2017	3650	2036	418	207	1626	1376	3398	1707		14418		
ABONO CORPORATIVO 2017	590	15	690	344	507	90	544	109		2889		
DISPONIBLE	1227	703	3280	1162	2794	1953	1494	969		13582		
RESERVADA	647	1020	4075	3145	2620	1429	624	1035		14595		
(vacías)												
Total general	6114	3774	8453	4858	7547	4848	6060	3820		45484		

Según el reporte remitido por el área de tecnología de TICKETSHOP a IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ (Gerente Administrativo de TICKETSHOP), con corte de 26 de abril de 2017 había 13.582 boletas disponibles para la venta y comercialización en lo que atañe al partido entre Colombia vs Brasil. En detalle, la boletería que se pondría a disposición de TICKET YA por localidad era la siguiente: 1.227 boletas de norte alta, 703 boletas de norte baja, 3.280 boletas de occidental alta, 1.162 boletas de occidental baja, 2.794 boletas de oriental alta, 1.953 de oriental baja, 1.494 boletas de sur alta y 969 boletas de sur baja.

Así se expuso en el cuadro de Excel adjunto al correo de referencia:

	A	B	C
Contar de _jd	Etiquetas de fila		
Etiquetas de fila	Total		
NORTE ALTA	1227		
NORTE BAJA	703		
OCCIDENTAL ALTA	3280		
OCCIDENTAL BAJA	1162		
ORIENTAL ALTA	2794		
ORIENTAL BAJA	1953		
SUR ALTA	1494		
SUR BAJA	969		
(vacías)			
Total general	13582		

Fuente: Información obrante en el Expediente. *El cuadro presentado en la imagen fue fragmentado para fines indicativos, no obstante, el cuadro en su totalidad e integridad se encuentra en el Expediente.

Al día siguiente del envío del correo electrónico, es decir, el 27 de abril de 2017, se llevó a cabo una reunión entre TICKETSHOP y TICKET YA con el objeto de tomar decisiones relacionadas con el esquema operativo y comercial que se utilizaría en relación con la boletería del partido Colombia vs Brasil del 5 de septiembre de 2017. Según la evidencia obrante en el expediente, la reunión se realizó en Barranquilla y contó con la asistencia de RODRIGO RENDÓN CANO, MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS y ELÍAS JOSÉ TAMHURE DACCARETT ("grupo / socios TICKET

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

YA") y, por otro lado, **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** e **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Representante Legal de **TICKETSHOP** y Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**, respectivamente)

En esta reunión acordaron, entre otros asuntos, que **TICKETSHOP** tenía a su cargo el deber de imprimir anticipadamente una serie de boletería cuyo valor nominal correspondiera a \$ 450.000.000.00 de pesos. Esta boletería se entregaría a **RODRIGO RENDÓN CANO**, **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** y **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** ("grupo / socios **TICKET YA**") según les correspondiera en cuotas equivalentes a cada uno por valor de \$ 150.000.000.00 pesos. Adicionalmente, **TICKETSHOP** tenía la obligación de imprimir con anticipación, 362 boletas de la localidad occidental alta correspondientes a las "Cortesías Socios". Sobre esta categoría, es importante mencionar que dichas boletas corresponden a las entregadas por parte **TICKETSHOP** sin ningún valor como "cortesía" a **TICKET YA**.

Por otro lado, en la reunión determinaron que la boletería que **TICKET YA** entregaba por partido a la **DIMAYOR** (90 boletas de occidental y 90 boletas de oriental) y a los periodistas (30 boletas de occidental) en este caso, se imprimiría por parte de **TICKETSHOP** solo hasta que **TICKET YA** así lo autorizara. Con el fin de corroborar lo anterior, la Delegatura presentará nuevamente en lo pertinente a continuación el contenido del "ACTA DE REUNIÓN SOCIOS TU TICKETYA.COM SAS y **TICKETSHOP**"¹⁷³ del 27 de abril de 2017 suscrita por **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** y **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** ("grupo / socios **TICKET YA**").

Imagen. Acta de la reunión realizada el 27 de abril de 2017 entre RODRIGO RENDÓN CANO, MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS, ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT, CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA e IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ

REUNION SOCIOS TU TICKETYA.COM SAS - TICKETSHOP, ABRIL 27 DE 2017

ACTA DE REUNION SOCIOS TU TICKETYA.COM SAS Y TICKETSHOP

En Barranquilla, el día 27 de abril de 2017, en el Restaurante Noa se reunieron los Sres. **RODRIGO RENDON**, **ALBERTO ROMERO** y **ELIAS YAMHURE** representando a la Sociedad **TU TICKETYA.COM SAS**, por una parte, y **CESAR CARREÑO** e **IVAN ARCE** representando a la Sociedad **TICKETSHOP** y tomaron las siguientes decisiones sobre la boletería de la Eliminatoria Partido Colombia vs. Brazil que se celebrara el 5 de Septiembre del presente año:

1. La suma total correspondiente al valor de las 3.070 boletas que se le entregan a la F.C.F., será abonado a la cuenta por pagar que existe con dicha entidad.
2. La suma total correspondiente al valor de las 2200 boletas de Patrocinadores, descontando las que corresponde al Socio 5 y Proveedor 4, será abonado a la cuenta por pagar existente con la F.C.F.
3. Las boletas correspondientes a Cortesía F.C.F, Patrocinadores, y las que estos adquieran a razón de compra-venta se entregarán de acuerdo a los tiempos estipulados en el contrato.
4. **TICKETSHOP** recaudara la suma de \$2.000.000.000 producto de los ingresos correspondientes a la ventas de boletas que realice **TU TICKETYA.COM SAS**, de las boletas reservadas de acuerdo al inventario que es de conocimiento de las partes.
5. **TICKETSHOP** imprimirá anticipadamente 362 boletas de occidental alta correspondientes a las Cortesía Socios.
6. **TICKETSHOP** imprimirá anticipadamente boletería que corresponderá a un valor total de \$450.000.000 que se distribuirá para los socios Sr. Rendon, Sr. Romero y Sr. Yamhure en la suma de \$150.000.000, de acuerdo a un listado que será entregado por **TU TICKETYA.COM SAS**, discriminado por tribunas, y pétalos.
7. Las boletas correspondientes a Dimayor (90 occidental y 90 Oriental) y Periodistas (30 occidental) serán impresas cuando **Tu Ticketya.com SAS** así lo autorice.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

8. Los socios de Tu Ticketya.com SAS, Sr. Rodrigo Rendón, Alberto Romero, y Elías Yamhure dejan expresa constancia y se comprometen con TICKETSHOP y terceros que una vez liquidado el Contrato de Participación, y Contrato con la F.C.F., respecto a la boletería Eliminatoria de Fútbol Selección Colombia (Rusia 2018) en caso de arrojar un saldo negativo, estos responderán y cancelarán dicha obligación así: Sr. Rodrigo Rendón (30%), Sr. Alberto Romero (30%) y Sr. Elías Yamhure (40%).

REUNION SOCIOS TU TICKETYA.COM SAS - TICKETSHOP, ABRIL 27 DE 2017

9. TICKETSHOP imprimirá y entregará a TU TICKETYA.COM SAS., la boletería que se había reservado al Equipo visitante, que corresponde al Pétalo 15 Tribuna Oriental Alta, (490 Boletas).

Se firma el presente documento por quienes en él han intervenido, en la ciudad de Barranquilla.


ALBERTO ROMERO

C.C. 19 2914 91

RODRIGO RENDON

C.C.


ELÍAS YAMHURE

CESAR CARREÑO

Fuente: Información obrante en el Expediente

Al respecto, la Delegatura resalta de nuevo la injerencia que tenían "los socios" en las decisiones relacionadas con el esquema operativo, administrativo y comercial para adelantar la comercialización de las boletas en cada partido. Sin embargo, esta Superintendencia encuentra reprochable preliminarmente el comportamiento asumido por TICKETSHOP al no oponerse en ningún sentido, a las conductas desplegadas por las personas relacionadas con TICKET YA. Al respecto, no solo se presentó un comportamiento pasivo por parte de TICKETSHOP sino que, además, según lo expuesto hasta este punto, TICKETSHOP accedió a los frecuentes requerimientos realizados por TICKET YA con el fin de tener a su disposición toda la información relativa al negocio adelantado y, en consecuencia, tener a su cargo la capacidad de administración y decisión ya revelada.

(ii) Repartición de boletería entre el "grupo / socios TICKET YA" en el partido Colombia vs. Brasil

Para el partido Colombia vs Brasil, **RODRIGO RENDÓN CANO, ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA y MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socios TICKET YA") acordaron solicitar un cupo de boletería para cada uno avaluado en \$ 150.000.000.00 de pesos. Las pruebas para soportar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se acordó lo referido y la manera como se atendió dicha obligación son las siguientes:

El documento denominado "ACTA DE REUNION SOCIOS TU TICKETYA.COM SAS y TICKETSHOP"¹⁷⁴ suscrito el 27 de abril de 2017 que da cuenta de la reunión que adelantaron en el Restaurante "Noa" de Barranquilla las siguientes personas: **RODRIGO RENDÓN CANO, MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS y ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** ("grupo / socios TICKET YA") y, por otro lado, **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA e IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Representante Legal de TICKETSHOP y Gerente Administrativo de TICKETSHOP, respectivamente).

En esta reunión se acordó, entre otras cosas, lo siguiente:

¹⁷⁴ Folio 2732 a 2733 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 2

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

"(...)

6. TICKETSHOP imprimirá anticipadamente boletería que corresponderá a un valor total de \$450.000.000 que se distribuirá para los socios Sr. Rendón, Sr Romero y Sr. Yamhure en la suma de \$150.000.000, de acuerdo a un listado que será entregado por TU TICKET YA.COM SAS, discriminando por tribunas, y pétalo.

"(...)"

Ahora, esta solicitud se dio previo al inicio del proceso de comercialización y venta de la boletería para el partido Colombia vs Brasil. Una vez se inició la venta para el encuentro Colombia vs Brasil, con el fin de que se diera cumplimiento a lo acordado, TICKET YA procedió a entregar el listado correspondiente a la cuota de boletería que se le asignó a cada "socio". Lo anterior lo efectuó mediante correo electrónico del 17 de mayo de 2017 remitido por LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA (Asistente de Gerencia de TICKET YA) a JORGE EDUARDO CLARO ORTÍZ (Funcionario de TICKETSHOP para la época de los hechos), con el asunto "Socios", mediante el cual se anexó un cuadro de Excel titulado "CORTE CUENTA MAYO-2017". El correo electrónico fue reenviado el 17 de mayo de 2017 por JORGE EDUARDO CLARO ORTÍZ (Funcionario de TICKETSHOP para la época de los hechos) a CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP), con el asunto: "Fwd socios"¹⁷⁵.

En el mensaje electrónico se lee:

"(...)

Mi viejo ayúdeme con esto una boletería para ellos los socios de Ticket ya".

El contenido del archivo adjunto es el siguiente:

	A	B	C	D	E	F
15						
16	UTILIDAD ANTICIPADA					
17						
18	ALBERTO ROMERO	NORTE ALTA		250	60000	15000000
19		NORTE BAJA		250	60000	15000000
20		SUR ALTA		250	60000	15000000
21		SUR BAJA		250	60000	15000000
22		ORI. ALTA PET 15		100	200000	20000000
23						
24		OCC. A PET 3	L19/O14/P15/S20/	109	350000	38150000
25			T20/V21			
26		OCC BAJA PET 16	I6/I15/	21	350000	7350000
27		OCC BAJA PET 17	H15/I15/	30	350000	10500000
28						
29		OCC BAJA PET 3	O12/P13/Q13/R2	40	350000	14000000
30						
31						
32	TOTAL					150000000

¹⁷⁵ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 52910 Y 52911 Fwd: socios

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

ELIAS YAMHURE	NORTE ALTA		250	60000	15000000
	NORTE BAJA		250	60000	15000000
	SUR ALTA		250	60000	15000000
	SUR BAJA		250	60000	15000000
	ORI. ALTA PET 15		100	200000	20000000
	OCC. A PET 3	K7/M19/N19/Q20/ R20/U21	106	350000	37100000
	OCC BAJA PET 16	G2/H13/I6	21	350000	7350000
	OCC BAJA PET 17	F14/G15/J3	32	350000	11200000
	OCC BAJA PET 3	G7/M16/N16/O2	41	350000	14350000
	TOTAL				150000000
RODRIGO RENDON	NORTE ALTA		54	60000	3240000
	NORTE BAJA		58	60000	3480000
	SUR ALTA		54	60000	3240000
	SUR BAJA		60	60000	3600000
	ORI. ALTA PET 15		290	200000	58000000
	ORI. BAJA PET 1/2	S5/A4	9	200000	1800000
	OCC ALTA PET 1		31	350000	10850000
	OCC ALTA PET 2	n5/a22/p21/q21	69	350000	24150000
	OCC BAJA PET 1		119	350000	41650000
	TOTAL				150010000
ROBERTO SAER	NORTE ALTA		65	60000	3900000
	NORTE BAJA		44	60000	2640000
	SUR ALTA		50	60000	3000000
	OCC A PET 3		67	350000	23450000
	ORI. BAJA PET 3		85	200000	17000000
	TOTAL				49950000
ALFREDO YAMHURE	OCC A PET 3	S22/T23/U5	50	350000	17500000
TOTAL				17500000	

Fuente: Información obrante en el Expediente

Como se observa en la evidencia, el compromiso de **TICKETSHOP** de entregar de forma anticipada una cuota de boletería avaluada en \$ 150.000.000.00 de pesos para cada integrante del "grupo / socios **TICKET YA**", representada en un número significativo de boletas de distintas localidades que serían desviadas masivamente para la reventa, se cumplió en los siguientes términos:

(a) A **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** se entregaron 250 boletas de norte alta, 250 boleta de norte baja, 250 boletas de sur alta, 250 boleta de sur baja, 100 boletas de oriental alta, 109 boletas de occidental alta y 91 boletas de occidental baja, para un total de 1.300 boletas que, según su valor nominal, totalizaban \$ 150.000.000.00 de pesos.

(b) A **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** se entregaron 250 boletas de norte alta, 250 boleta de norte baja, 250 boletas de sur alta, 250 boleta de sur baja, 100 boletas de oriental alta, 106 boletas de occidental alta y 94 boletas de occidental baja, para un total de 1.300 boletas que, según su valor nominal, totalizaban \$ 150.000.000.00 de pesos.

(c) A **RODRIGO RENDÓN CANO** se entregaron 54 boletas de norte alta, 58 boleta de norte baja, 54 boletas de sur alta, 60 boleta de sur baja, 290 boletas de oriental alta, 9 boleta de oriental baja, 100 boletas de occidental alta y 119 boletas de occidental baja, para un total de 744 boletas que, según su valor nominal, totalizaban \$ 150.000.000.00 de pesos.

Además, en cumplimiento de esta obligación **TICKETSHOP** entregó:

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

(d) A **ROBERTO SAER DACCARET** ("Gerente del proyecto") se entregaron 65 boletas de norte alta, 44 boleta de norte baja, 50 boletas de sur alta, 67 boleta de occidental alta, 85 boletas de oriental baja, para un total de 311 boletas que, según su valor nominal, totalizaban \$ 49.990.000.00 pesos.

(e) A **ALFREDO YAMHURE** se entregaron 50 boletas de occidental alta, con un valor nominal que totalizaba \$ 17.500.000.00 pesos.

Así mismo, **TICKETSHOP** entregó 100 boletas por cada "socio ticket ya", es decir, con destino de **RODRIGO RENDÓN CANO**, **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** y **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** por concepto de "Cortesías", que según lo hasta aquí expuesto, eran entregadas partido a partido. De igual manera, la Delegatura destaca que en cada partido "los socios" solicitaron 90 boletas de occidental y 90 boletas de oriental para ser entregadas a la **DIMAYOR**, esto, vale aclarar, no se dispuso como una obligación a cargo de **TICKETSHOP** de conformidad con los términos señalados en el contrato que suscribió con la **FCF**.

Así lo muestra el cuadro adjunto al correo electrónico en comentario:

	A	B	C	D	E	F	G
1	PLANILLA #3						
2	CORTESIAS SOCIOS	TRIBUNA	SILLA	CANT VR. TAQUILLA			
3	ALBERTO ROMERO	OCC A PET 11	F21/G24/H24/M16	85	350000		
4		OCC A PET 12	K15	15	35000000		
5	ELIAS YAMHURE	OCC A PET 11	A9/B14/C24/D24/E11	82			
6		OCC A PET 12	A4/B6/C8	18	35000000		
7	RODRIGO RENDON	OCC A PET 11	J6/L3/W24/X24/Y27	84			
8		OCC A PET 12	R16	16	35000000		
9	ROBERTO SAER	OCC A PET 11	E13/K8/L15/N6	42			
10					14700000		
11	ALFREDO YAMHURE	OCC A PET 11	K10	10			
12		OCC A PET 12	L10	10	7000000		
13	DIMAYOR	OCC A PET 1		90	31500000		
14	DIMAYOR	ORI A PET 1		90	18000000		
15							

(iii) Operación logística de venta de la boletería en el partido Colombia vs. Brasil

Para llevar a cabo la comercialización de la boletería del partido Colombia vs Brasil, el "grupo / socios **TICKET YA**" dispuso realizar la venta de boletería en 2 oficinas ubicadas en Barranquilla, actividad que contaría con el acompañamiento operativo de algunos empleados enviados por **TICKETSHOP**.

Al respecto, los empleados de **TICKETSHOP** tenían a su cargo realizar la impresión de la boletería en las oficinas que para el efecto habilitó **TICKET YA**, entregar las cantidades de boletería solicitadas por **LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA** (Asistente de Gerencia de **TICKET YA** para la época de los hechos), recibir el dinero por concepto de las boletas entregadas y consignarlo directamente a las cuentas de **TICKETSHOP** para su recaudo.

Prueba de esto, es el correo electrónico de 12 de mayo de 2017 remitido por **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**) a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT**, **ROBERTO SAER DACCARETT**, **RODRIGO RENDÓN CANO**, **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** y **RODRIGO RENDÓN RUÍZ** ("grupo / socios **TICKET YA**") con copia a **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**), **JUNIOR CLARO** (Funcionario de **TICKETSHOP** para la época de los hechos), **LEONARDO VELANDIA** (Funcionario de **TICKETSHOP** para la época de los hechos) y **LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA** (Asistente de Gerencia de **TICKET YA**), con asunto: "**VENTA SELECCIÓN COLOMBIA**", mediante el cual se impartieron las siguientes indicaciones operativas para el partido Colombia vs Brasil¹⁷⁶:

¹⁷⁶ Folio 2867 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 **OID 38107** **VENTA SELECCIÓN COLOMBIA**

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

"Buenos días a todos.

Con el ánimo de ratificar todo lo hablado en las reuniones anteriores y dejar claro el procedimiento de la venta del partido a ustedes los asociados, queremos exponer como se realizara la venta en las oficinas que ustedes han dispuesto para dicho fin.

- En primera instancia y con el fin de no entrar en conflicto con ninguno de ustedes, nuestras personas designadas para venta, solo recibirán orden de impresión de la persona delegada por ustedes que en este caso es LETICIA GUIJARRO. Ella será quien indique la posición y cantidad de boletas a imprimir por cada pedido.
- En la oficina solo podrá estar nuestro personal, Leticia Guijarro y la persona de seguridad que han designado, que creo que será Arnoldo. Nadie más podrá entrar, tengan en cuenta que la seguridad e integridad de las personas que estarán ahí es muy valiosa y no queremos exponer a ninguno de los que allí se encuentren, así como los valores que se encuentren producto de la venta, por esa razón es necesario que se cumpla con este requisito.
- Todo pedido que Leticia haga a nuestro delegado deberá pagarlo por anticipado, ningún pedido se imprimirá si no está pago al 100%.
- En el caso que en que ustedes paguen toda la boletería antes de acabar el aforo disponible para ustedes, le será impreso todas las boletas y ustedes se encargara de la venta.
- Si faltando 50 días para el partido es decir, el 15 de julio no se ha vendido todo el aforo reservado para ustedes, se pondrá en venta la boletería disponible que exista en ese momento.

Si tienen alguna sugerencia o tienen alguna inquietud quedaremos atentos

(...)." (Subrayado y destacado fuera del texto original)

Lo anterior, fue contestado por **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** mediante correo electrónico de 12 de mayo de 2017, así¹⁷⁷:

"Iván apenas imprimas toda la boletería según tu punto 4, no habrá posibilidad de que el punto 5 se cumpla. En otras palabras eso nunca lo hablamos y el punto 5 no va. **Con seguridad voy a guardar boletería para vender los últimos días.**

Le prestaría atención a esto si fuera otro partido pero con Brasil afortunadamente no va a haber problema.

Además aclaro que para este partido la cifra acordada con Ticketshop es de 2000 millones.

Saludos"

De los correos electrónicos transcritos, encuentra la Delegatura que, además de la mención que realizaron TICKETSHOP y el "grupo / socios TICKET YA" de los detalles operativos para llevar a cabo la venta de las boletas en los sitios dispuestos por TICKET YA, también se comentó lo relacionado con los valores correspondientes a la boletería que se entregaría por parte de TICKETSHOP a TICKET YA. Puntualmente, se hace alusión a la suma de \$ 2.000 millones de pesos que en este caso TICKET YA tenía que entregarle a TICKETSHOP por concepto del valor nominal de la totalidad de la boletería que se pondría a su disposición. Este valor corresponde a la suma que se fijaba partido tras partido y en donde, como ya se mencionó anteriormente, existía el antecedente de incumplimiento de pago por parte de TICKET YA de tales sumas adeudadas a TICKET SHOP.

Así mismo, la Delegatura presentará las evidencias que corroboran lo descrito sobre el esquema de operación fijado para adelantar la venta y comercialización de la boletería en donde TICKET YA definió puntos en Barranquilla para tal efecto:

- La declaración rendida el 14 de septiembre de 2017¹⁷⁸ por **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** (Representante Legal de TICKET YA) durante la diligencia de visita administrativa

¹⁷⁷ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 38111 y 38112/Re_VENTA SELECCIÓN COLOMBIA

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

de inspección adelantada el 14 y 15 de septiembre de 2017 en las instalaciones de TICKET YA, en la que manifestó que en dicha oficina se imprimieron y vendieron boletas para el partido que jugó Colombia ante Brasil.

Así lo expresó ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT (Representante Legal de TICKET YA) en su declaración:

(...)

Despacho: ¿TICKETSHOP tenía puntos en dónde para comercializar la boletería?

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: En Bogotá y aquí en esta oficina con máquina propia y empleados propios, aquí en esta oficinita con empleados de TICKETSHOP, con la máquina imprimiendo las boletas y se le vendía al que venía aquí.

Despacho: ¿Aquí había gente haciendo fila?

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: Aquí todo el mundo sabía que se vendían las boletas desde hace 2 años, usted cree que para Brasil la cola llegaba hasta allá (...)

Despacho: ¿Quiénes vinieron de TICKETSHOP acá?

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: Leonardo y Junior.

Despacho: ¿En qué partidos vinieron?

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: En todos, en todos, es que aquí se ponía una máquina de TICKETSHOP la boletería que ellos me entregaban a mí, no me la entregaban físicamente, eso se hizo nada más en el primer partido, de resto ellos imprimían acá porque llegamos a un acuerdo de que como entre TICKETSHOP y TUTICKET YA no nos conocíamos hacia 10 años, no había confianza, entonces "ey la boletería hay que pagarla", porque existía la posibilidad de que TU TICKET YA dijera porque era una posibilidad "ey mándenme 2 mil boletas o 3 mil boletas que las vamos a vender aquí"- y de pronto nosotros nos quedáramos con la plata y no pagáramos, entonces TICKETSHOP dijo "no porque nosotros tenemos una obligación de pagarle a la Federación", entonces ¿qué decidimos? ¿Cuál es la única manera de resolver esto para que todos estemos tranquilos? -Ponga la máquina aquí, pero yo me aseguro a quien se le vende aquí que son barranquilleros (...) entonces que hice yo, me voy a llevar una boletería para Barranquilla y la vendo en Barranquilla.

(Subrayado y destacado propio)

Según el aparte transcrito, la Delegatura encuentra que las oficinas de TICKET YA funcionaron como una "taquilla", es decir, allí se imprimieron y comercializaron boletas como si se tratara de un punto más de distribución habilitado para tal fin. No obstante, esta situación solo se habría presentado durante la etapa previa a la realización del partido Colombia vs Brasil que se llevaría a cabo el 5 de septiembre de 2017 en Barranquilla. Para tal fin, TICKETSHOP dispuso que el proceso de impresión y venta estuviera acompañado con funcionarios de su compañía toda vez que, teniendo en cuenta que en los anteriores partidos se presentó incumplimiento en los pagos de la boletería solicitada, para esta oportunidad se determinó hacer el recaudo desde el mismo momento de la venta.

Otra razón que explica la presencia de funcionarios de TICKETSHOP en las oficinas que habilitó TICKET YA para vender boletería es el manejo operativo y tecnológico de las máquinas para realizar la impresión de las boletas, esto como quiera que en los pedidos de boletas que realizaba TICKET YA se especificaban ubicación, fila, silla y pétalo, requerimiento que solo podía ser atendido por un operario que conociera el manejo de la plataforma de TICKETSHOP.

Ahora bien, ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA manifestó que la decisión de vender la totalidad de la boletería en sus oficinas tenía como finalidad que los habitantes de Barranquilla tuvieran acceso al partido Colombia vs Brasil como quiera que según el criterio del declarante, los "barranquilleros" tenían prioridad porque asistieron a los demás partidos de la

¹⁷⁸ Declaración de ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT tomada el 14 de septiembre de 2017, Folio 1164 del Cuaderno TICKET YA RESERVADO No. 2.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

eliminadora. Por tal motivo, expresó que no le permitió vender una sola boleta a TICKETSHOP para sus clientes corporativos, pues en su opinión, dichas boletas tendrían como destino que las adquirieran los clientes ubicados en Bogotá.

Así lo expresó **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** (Representante Legal de TICKETSHOP) en la declaración que rindió el 14 de septiembre de 2017¹⁷⁹:

"(...) Despacho: La gente que venía o cuando iban a solicitar boletas esa solicitud de boletas, ¿cómo se podía hacer, solamente viniendo hasta acá o se podía llamar o se podía pedir por internet?"

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: *Había mucho gente que me llamaba y me decía - ¿ya tienes las boletas?, si, ya estamos vendiendo. -ah bueno voy esta tarde. Es que esto era una taquilla era como una taquilla común y corriente solo que yo le vendía 10 boletas a una persona si yo lo que quería vender era mi boletería (...) todos los institucionales que vendía TICKETSHOP allá en Bogotá le dije -esa boletería me las mandas para Barranquilla que la voy a vender en Barranquilla porque los barranquilleros se merecen ir a ver el partido de Brasil porque fueron a ver Venezuela, Ecuador, Bolivia y ¿ahora la van a vender en Bogotá?, -nooo papito, esa boletería se vende en Barranquilla y por eso la traje para acá y la vendimos aquí con máquina de TICKETSHOP, con máquina de TICKETSHOP aquí estuvo desde el 15 de mayo hasta el 15 de junio estuvo aquí los dos muchachos vendiendo la boletería, entonces se la quise vender a los barranquilleros porque esa era mi obligación moral y para eso me metí en este negocio porque yo sé y a mí me podrá pasar lo que quiera pero lo que si te digo es que esta ciudad está agradecida conmigo y créeme que no está agradecida porque les revendí boletas como dicen, sino porque les facilité a los barranquilleros ir al estadio (...) le regalamos a la alcaldía en todo este ejercicio más de 50 mil boletas (...) ¿por qué ahora por un solo partido el partido de Brasil? Porque ya dijeron que en todos los partidos revendimos y en todos los partidos cogimos boletas, claro que pedí boletas en todos los partidos porque esas boletas eran para los barranquilleros, lo que pasa es que en los partidos malos al estadio no iban sino los barranquilleros. Si ustedes ven en todos los partidos se me mandaron 2mil, 3 mil boletas aquí a TUTICKET YA y se me mandaron 13 mil y pico, no sé cuántas boletas para Brasil, claro pero también verán que no le permití a TICKETSHOP vender las corporativas porque esas eran boletas que se vendían en Bogotá a agencias de viaje de Bogotá, empresas de TICKETSHOP aliadas o clientes de TICKETSHOP todas de Bogotá, dije: -no esas boletas me las traigo para Barranquilla y las vendimos aquí (...)*

Despacho: *Además de la taquilla que se habilitó en estas oficinas que usted nos acaba de indicar, ¿ustedes tenían otra?*

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: *Para la taquilla de Brasil por el tema de seguridad abrimos una oficina como a 4 o 5 cuadras de aquí en un tercer piso y pregunte la cola que había allá porque había seguridad, aquí yo no tengo seguridad, allá si había seguridad del edificio que es el edificio de CAMACOL, alquilamos una oficina por un mes (...)"*

Según el aparte transcrito, TICKET YA dispuso utilizar el espacio físico de su sede comercial ubicada en Barranquilla y arrendar una oficina en inmediaciones a su sede, específicamente ubicada en el Edificio de la **CÁMARA COLOMBIANA DE CONSTRUCCIÓN** sede Barranquilla (CAMACOL). Así lo ratificó **JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ** (Funcionario de TICKETSHOP para la época de los hechos) en la declaración que rindió el 6 de septiembre de 2017¹⁸⁰, quien manifestó en relación con la venta y comercialización de la boletería que se realizó en el punto habilitado por TICKET YA lo siguiente:

"(...) JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ: (...) yo solo participé en Colombia- Brasil

DELEGATURA: *Solo participó en el partido Colombia- Brasil. ¿Qué nos puede decir respecto de su participación en la distribución de boletería para el partido Colombia- Brasil?"*

JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ: *Esa distribución la hice en la ciudad de Barranquilla con unas personas de TICKET YA que era a quienes se les entregaba como tal la boletería en*

¹⁷⁹ Declaración de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** tomada el 14 de septiembre de 2017, Folio 1164 del Cuaderno TICKET YA RESERVADO No. 2.

¹⁸⁰ Folio 2575 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

un edificio que ellos habían arrendando especialmente para ello en el cual solo era una persona a la que se le entregaba y quien solicitaba esta boletería.

DELEGATURA: Pero un momento, devolvámonos un poco Jorge Eduardo, antes de que usted entregara boletería a la empresa TICKET YA, como lo usted lo refiere, ¿qué otra circunstancia, en que otras circunstancias usted participó para la venta de esa boletería?

JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ: Única y exclusivamente en esa circunstancia

DELEGATURA: ¿Cuántos puntos de ventas de boletas había en la ciudad de barranquilla para ese partido?

JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ: En ese momento yo operé el único punto de venta era yo

DELEGATURA: El único punto de venta, y ¿dónde quedaba ubicado ese punto de venta?

JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ: Ese punto quedaba ubicado en el edificio CAMACOL en el 4to piso, la oficina es 402

DELEGATURA: Y ese punto de venta, ¿estaba en las oficinas de TICKET YA?

JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ: No señor, ellos arrendaron esa oficina única y exclusivamente para ese propósito

DELEGATURA: Claro, pero a ver, cuando usted dice ellos ¿quiénes son?

JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ: Ellos TICKET YA.

(...)"

(Subrayado y destacado propio)

En la oficina designada para la impresión, venta y comercialización de la boletería por parte de TICKET YA estuvieron presentes casi siempre tres personas, ellas son: LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA (Asistente de Gerencia de TICKET YA para la época de los hechos), AVEIRO ANTONIO ORTÍZ MESTRA ("Desarrollador" de TICKET YA para la época de los hechos) y el operario de TICKETSHOP (JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ). En relación con la intervención de AVEIRO ANTONIO ORTÍZ MESTRA, la Delegatura cuenta con evidencia que permite establecer que fue designado por MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS ("grupo / socio TICKET YA") con el fin de que adelantara un acompañamiento sobre las tareas que ejecutaría JORGE EDUARDO CLARO ORTÍZ (Empleado de TICKETSHOP para la época de los hechos).

Prueba de esto, son las siguientes evidencias:

- Correo electrónico del 13 de mayo de 2015¹⁸¹ remitido por MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS ("grupo / socio TICKET YA") a ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARET / TICKET YA con copia a IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ (Gerente Administrativo de TICKETSHOP), ROBERTO SAER DACCARETT, RODRIGO RENDÓN CANO, RODRIGO RENDÓN RUIZ ("grupo / socios TICKET YA"), CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP), LEONARDO VELANDIA (Empleado de TICKETSHOP) y LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA (Asistente de Gerencia de TICKET YA), con el asunto: "Re: VENTA SELECCIÓN COLOMBIA".

El mensaje del correo electrónico es el siguiente:

"Ivancho; Aveiro Antonio Ortiz Mestra
Cc # 1064992883 va en la oficina para tú información el es el desarrollador de tuticketya.
Att, Alberto".

- La declaración rendida el 6 de septiembre de 2017 por JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ (Empleado de TICKETSHOP para la época de los hechos) en la que manifestó lo siguiente¹⁸²:

¹⁸¹ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 38111 y 38112/Re_VENTA SELECCIÓN COLOMBIA

¹⁸² Folio 2575 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

"(...)

DELEGATURA: ¿Cómo funcionaba el día a día de ese punto de venta?

JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ: Operábamos más o menos tipo 8:30 de la mañana la persona que tenía era una oficina donde teníamos 3 puestos, en uno de ellos operaba yo con una maquina la cual la persona que estaba al mando de eso que era la señora Leticia Guijarro, solicitaba la boletería mediante un escrito, me solicitaba la boletería que necesitaba, yo la imprimía del sistema y ellos me cancelaban el valor de la boleta, el valor de taquilla real.

DELEGATURA: Cuando usted dice que el valor de taquilla real ¿es que existe otro valor?

JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ: Lo que pasa es que en el momento yo recibía el dinero correspondiente al valor de taquilla y en el transcurso del finalizar del día, de acuerdo a unos dineros que ellos tenían con la empresa, hacían unos abonos dentro de lo que uno escuchaba porque nunca vimos a ninguna persona allá que nosotros no salimos de esa oficina y solamente la boletería se le entregaba a la señora Leticia escuchaba precios que ellos ponían a las boletas, acorde a los pétalos y a los sectores.

DELEGATURA: La señora Leticia ¿trabaja para la empresa la cual usted trabaja?

JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ: No señor

DELEGATURA: ¿Para quién trabaja la señora Leticia?

JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ: La señora Leticia trabaja para el señor Elías Yamhure.

(...)

DELEGATURA: ¿Usted estaba solo en la oficina o alguien más lo acompañaba?

JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ: Había una persona de Ticket ya que servía como veedor para alguien porque esta persona tomaba como todos los datos o toda la información adicional de lo que la señora Leticia me solicitaba imprimir.

DELEGATURA: ¿Cómo es el nombre de esa persona?

JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ: El nombre de esa persona era Aveiro

DELEGATURA: ¿Abello?

JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ: Aveiro. No sé el apellido, no sé más, él llegaba se sentaba, prendía un computador. Empezando la oficina el primero que estaba era yo, seguía Aveiro y posteriormente la señora Leticia

(...)"

(Subrayado y destacado propio)

- La declaración rendida el 6 de septiembre de 2017¹⁸³ por **LEONARDO VELANDIA VIVAS** (Empleado de TICKETSHOP para la época de los hechos) quien manifestó lo siguiente en relación con la operación de comercialización de la boletería para el partido Colombia vs Brasil:

"(...)

LEONARDO VELANDIA VIVAS: (...) en este partido para la selección Colombia-Brasil que yo llegue de apoyo, yo dure solamente una semana creo, porque yo tuve que viajar a la ciudad de Pereira a cubrir otro evento, la persona que quedo encargada, que siempre estuvo imprimiendo toda la boletería para este evento es el señor EDUARDO CLARO. En esa oficina estaba en señor EDUARDO CLARO, un delegado del señor ALBERTO ROMERO (...).

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

(41:00) **LEONARDO VELANDIA VIVAS:** (...) Nosotros montamos ese punto de venta, que me pareció extraño porque nos dijeron que teníamos, ellos dijeron que iban a montar una oficina aparte para imprimir la boletería del evento Colombia-Brasil, que así lo requirió el señor Elías y así se iba a hacer y la persona que iba a estar a carga de la impresión de boletería era el señor **EDUARDO CLARO**. Estando ahí yo presto el servicio de apoyo que necesita papel, que una cosa, listo, montamos las maquinas, a imprimir. **Ya cuando se empieza la impresión de la boletería pues escuchaba que, por decir algo, ahí llegaba alguien y ella pedía la boletería, llegaba alguien y ella salía a una sala, recibía la persona, recibía la plata y llegaba y hacía el pedido. Entonces ahí es donde uno escuchaba "no es que yo no se la puedo dar a ese precio porque los socios pusieron un precio determinado, yo no le puedo dar a ese precio, es decir ahí me empiezo a dar cuenta que la boletería para ese partido Colombia-Brasil específicamente tenía otra connotación de reventa."** (Subrayado y destacado propio)

Por último y, según se expuso en líneas anteriores, **TICKET YA** se comprometió a entregar \$2.000 millones de pesos por concepto del recaudo que se realizaría en el partido Colombia vs Brasil. Así, una vez se cumpliera esa obligación, **TICKETSHOP** tenía que imprimir el remanente de boletería que quedara habilitada en el sistema y entregarla en físico a **TICKET YA**. Así lo ratificó **JORGE EDUARDO CLARO ORTÍZ** (Empleado de **TICKETSHOP** para la época de los hechos) quien indicó lo siguiente¹⁸⁴:

(...)

JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ: El propósito era recaudar pues un dinero que estaba creo que en deuda ellos tenían un dinero que estaba en deuda con la empresa, ellos debían pagar el valor de la boletería hasta que cumplieran ese dinero que se debía recaudar más sin embargo en el día a día se envía la boletería tal cual ellos pagaban a precios, pero a final de ese día ellos hacían unos abonos, es decir, yo recibía el dinero tal cual de la boletería precio, al final del día se hacía un cierre con la señora Leticia entonces verificábamos lo que se vendió o lo que se había impreso en el día y ella adicional me decía vea a la plata que se le debe a la empresa de Ticket Shop vamos a empezar a hacer este abono y me daba abonos de 10, 15, 20, 30, 40 millones

(...)

JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ: El dinero con lo que recibí del valor real de la boletería con el valor, lo que ella me entregaba adicional pues para cumplir ese compromiso que no tenía nada que ver con el precio real de la boleta sino un dinero que ella me daba, fue de dos mil millones de pesos.

DELEGATURA: Durante todo ese tiempo.

JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ: Ese era el compromiso pues según las directrices que me habían dado, ellos debían cumplir con este dinero una vez cumplieran con este dinero, si habían boletas en el sistema se imprimía la totalidad, se les entregaba y yo ya me retiraba de la ciudad.

(...)

JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ: El monto era, a mí las directrices fueron cuando cumplan la meta de los dos mil millones, sea que ellos le den plata a usted aparte, de dónde la saquen no es problema suyo, el caso es que cumpla con el valor de la deuda.

DELEGATURA: ¿Los dos mil millones?

JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ: Los dos mil millones."

(Subrayado y destacado propio)

(iv) Boletas revendidas en el punto de comercialización de TICKET YA en el partido Colombia vs. Brasil

Como se pasa a explicar, las boletas que se imprimieron y comercializaron a través del punto habilitado en las oficinas de **TICKET YA** para el partido Colombia vs Brasil se vendieron a un precio

¹⁸⁴ Folio 2575 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

mayor (revendieron) que el previsto en el contrato suscrito entre **TICKETSHOP** y la **FCF**. Así las cosas, en el transcurso de la visita administrativa de inspección realizada por esta Superintendencia en las instalaciones de **TICKET YA**, específicamente la información extraída del equipo de cómputo de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**, permitió encontrar evidencia de las boletas que se vendieron en algunos días dentro del periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2017 y el 24 de mayo de 2017.

Sobre el particular, se encontró un cuadro de Excel que contiene en detalle el número de boletas que se vendieron por cada día, las personas que compraron las boletas, ubicación por localidad y silla de cada boleta y el precio que cancelaban para adquirir la boleta. Así mismo, en el cuadro se detalla el valor nominal que debían cancelar a **TICKETSHOP** por concepto de cada boleta que vendían y el excedente que representaba sus ganancias por los precios a mayor valor que cobraban por cada boleta (precio reventa). Estos cuadros de Excel muestran claramente cuál era el *modus operandi*, día a día, en el primer eslabón de reventa de la boletería, con la participación directa de **TICKETSHOP** y el "grupo / socios **TICKET YA**".

A continuación, se presentará el contenido del cuadro de Excel¹⁸⁵, según las ventas que aparecen allí registradas a partir del 15 de mayo de 2017 hasta el 24 de mayo de 2017:

- Ventas registradas el 15 de mayo de 2017:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	
3	PLANILLA No. 1	TRIBUNA/PETALO	SILLA	CANTIDAD	VR. BOLETA	TOTAL		TICKETSHOP	TUTICKETYA		
4	may-15										
5	PEPE CALI	OCC A PET. 15	A2/B4/C4/ D1/F2/G3/H2/I-2	20	\$ 564.000	\$ 11.280.000		\$ 7.000.000	\$ 4.280.000		
6											
7	PEPE CALI	OCC A PET. 7	G 20	20	\$ 658.000	\$ 13.160.000		\$ 7.000.000	\$ 6.160.000		
8	PEPE CALI	ORI. A PET 14	O /20	20	\$ 328.000	\$ 6.560.000		\$ 4.000.000	\$ 2.560.000		
9											
10	LB	OCC A. PET14	T21/U17/V22/ U3/V23/W2	130	\$ 600.000	\$ 78.000.000		\$ 45.500.000	\$ 32.500.000		
11	LB	OCC. A PET 4	X4/N7	39	\$ 600.000	\$ 23.400.000		\$ 13.650.000	\$ 9.750.000		
12											
13	LB	OCC A PET 6	V13/W23/X23/ Y26	85	\$ 600.000	\$ 51.000.000		\$ 29.750.000	\$ 21.250.000		
14											
15	LB	OCCBAJA PET 4	A15/B15/C8	38	\$ 600.000	\$ 22.800.000		\$ 13.300.000	\$ 9.500.000		
16	LB	OCCBAJA PET 5	H1/K6	7	\$ 600.000	\$ 4.200.000		\$ 2.450.000	\$ 1.750.000		
17	LB	ORI ALTA PET 4	L4	4	\$ 350.000	\$ 1.400.000		\$ 800.000	\$ 600.000		
18											
19	yivi oficina	ORI. PAJA PET 4	A2	2	\$ 350.000	\$ 700.000		\$ 400.000	\$ 300.000		
20	AGENCIA VIAJE WS	OCC A PET 6	S12/T22/U22/V8	65	\$ 600.000	\$ 39.000.000		\$ 22.750.000	\$ 16.250.000		
21											
22	J.A.REST TECNO	NORTE ALTA	ALTA	150	\$ 170.000	\$ 25.500.000		\$ 9.000.000	\$ 16.500.000		
23		SUR ALTA	ALTA	200	\$ 170.000	\$ 34.000.000		\$ 12.000.000	\$ 22.000.000		
24	corte mayo 15/17			780				\$ 67.500.000	\$ 143.400.000		
25											
26	OCC ALTA		359								
27	OCC BAJA		45								
28	ORI. ALTA		24								
29	ORI BAJA		2								
30	NORTE ALTA		150								
31	SUR ALTA		200								
32			780								
33											

Según el cuadro, el 15 de mayo de 2017 se vendieron 780 boletas directamente en el punto que **TICKET YA** dispuso para adelantar la venta de las boletas para el partido Colombia vs Brasil el 5 de septiembre de 2017 en Barranquilla. Ahora, teniendo en cuenta la localidad y ubicación en el estadio, se vendieron 359 boletas de occidental alta, 45 boletas de occidental baja, 24 boletas de oriental alta, 2 boletas de oriental baja, 150 boletas de norte alta y 200 boletas de sur baja. En el cuadro se detalla el número de boletas que adquiría cada persona y el valor que pagaba por cada una de las boletas.

En la columna A del cuadro se consignó el nombre de la persona que compraba las boletas a precio de reventa, en la columna B se dispuso la localidad, en la columna D la cantidad de boletas adquiridas por cada comprador y en la columna E el valor que se cobró por cada boleta. Así por ejemplo, de conformidad con la información que obra en el cuadro, "LB" ("**LUIS BANCELIN**") adquirió 303 boletas de occidental alta y baja y pagó por cada una de ellas un valor de \$ 600.000.00 pesos en este primer eslabón de la cadena de reventa. Entonces, si el valor de la boleta de occidental, según los términos del contrato suscrito entre **TICKETSHOP** y la **FCF** era de \$350.000 pesos, el comprador en este caso pagó \$ 250.000.00 pesos por encima del valor nominal, es decir, 71% de sobrecosto.

¹⁸⁵ Folio 2866 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 OID 764417, 766202

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Otro ejemplo, son las 350 boletas de lateral norte y sur adquiridas por el cliente denominado en el cuadro "J.A. REST TECNO", quien pagó por cada una \$ 170.000.00 pesos. Entonces, si el valor nominal de la boleta para la tribuna lateral correspondía a \$ 60.000.00 pesos, el comprador en este caso pagó \$ 110.000.00 pesos por encima del valor nominal, es decir, 183% de sobrecosto.

Finalmente, de conformidad con la información obrante en el cuadro, el 15 de mayo de 2017 se recaudaron \$ 311.000.000.00 de pesos, de los cuales le correspondió \$ 167.000.000.00 a TICKETSHOP por concepto del valor nominal o de taquilla de la totalidad de las boletas vendidas ese día y \$ 143.000.000.00 pesos que le correspondieron a TICKET YA como utilidad derivada del sobrecosto cobrado a sus clientes en este primer eslabón de la reventa.

- Ventas registradas el 16 de mayo de 2017:

PLANILLA #2						TICKETSHOP	TUTICKETYA	ABONO TSHOP/TTYA	Vr. Entregado a Elías
may-16									
GRILLO	NORTE ALTA	ALTA	20	\$ 170.000	\$ 3.400.000	\$ 1.200.000	\$ 2.200.000		
	SUR ALTA	ALTA	7	\$ 170.000	\$ 1.190.000	\$ 420.000	\$ 770.000		
M.E.	SUR ALTA	ALTA	1	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 60.000	\$ 30.000	\$ 110.000	
L.B.	SUR	altas 56 baja 231	287	\$ 200.000	\$ 57.400.000	\$ 17.220.000	\$ 40.180.000	\$ 22.590.000	
ORLANDITO YAMHURE	NORTE ALTA	ALTA	30	\$ 150.000	\$ 4.500.000	\$ 1.800.000		17.590.000 vrs cancelados	
ORLANDITO YAMHURE	SUR	ALTA	34	\$ 150.000	\$ 5.100.000	\$ 2.040.000		por utilidades	
ORLANDITO YAMHURE	ORI ALTA PET12, N 20		20	\$ 330.000	\$ 6.600.000	\$ 4.000.000		subasta para	
	ORI ALTA PET 14 K12		12	\$ 330.000	\$ 3.960.000	\$ 2.400.000		cubrir los \$0	
ORLANDITO YAMHURE	OCC A PET. 14	CB/D2/E3/1-1/57	21	\$ 470.000	\$ 9.870.000	\$ 7.350.000		millones	
GRILLO	NORTE ALTA	ALTA	58	\$ 170.000	\$ 9.860.000	\$ 3.480.000		\$ 30.630.000	
	SUR ALTA	ALTA	50	\$ 170.000	\$ 8.500.000	\$ 3.000.000		\$ 11.880.000	
CORTE Mayo 16/17			540			\$ 42.970.000	\$ 43.180.000	\$ 1.210.000	
						saldo	\$ 8.600.000		
OCC ALTA			21						
OCC BAJA									
ORI ALTA			32						
ORI BAJA									
NORTE ALTA			108						
SUR ALTA			148						
SUR BAJA			231						
TOTAL			540						

Según el cuadro, el 16 de mayo de 2017 se vendieron 540 boletas directamente en el punto que TICKET YA dispuso para adelantar la venta de las boletas para el partido Colombia vs Brasil el 5 de septiembre de 2017 en Barranquilla. Ahora, teniendo en cuenta la localidad y ubicación en el estadio, se vendieron 21 boletas de occidental alta, 32 boletas de oriental alta, 108 boletas de norte alta, 148 boletas de sur alta y 231 boletas de sur baja. En el cuadro se detalla el número de boletas que adquiriría cada persona y el valor que pagaba por cada una de las boletas.

En este caso, "LB" ("LUIS BANCELIN") adquirió 287 boletas de la localidad sur y pagó por cada una de ellas un valor de \$ 200.000.00 pesos. Entonces, si el valor de la boleta de sur, según los términos del contrato suscrito entre TICKETSHOP y la FCF era de \$ 60.000.00 pesos, el comprador en este caso pagó \$ 140.000.00 pesos por encima del valor nominal, es decir, 233% de sobrecosto. Sin embargo, llama la atención de la Delegatura que el mismo comprador en dos días adquirió en total 590 boletas a un precio mayor, toda vez que no hace sentido que se hayan vendido esa cantidad de boletas a una sola persona con los valores referenciados, aun cuando ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA manifestó que las boletas las vendería presuntamente en Barranquilla para que sólo los habitantes de esa ciudad tuvieran acceso a las entradas del partido y, por supuesto, ello sin contar que si esa persona que adquiriría la boletería a un sobre precio hubiera puesto las mismas en manos del público a título oneroso, habrá tenido que venderlas a un precio aún superior. Por esta razón, la inmensa mayoría de esas ventas, se hicieron en un primer eslabón de reventa, con el fin de ser revendidas en otros eslabones de reventa.

Finalmente, de conformidad con la información obrante en el cuadro, el 16 de mayo de 2017 se recaudaron \$ 86.050.000.00 pesos, de los cuales le correspondió \$ 42.970.000.00 pesos a TICKETSHOP por concepto del valor nominal o de taquilla de la totalidad de las boletas vendidas ese día y \$ 43.180.000.00 pesos que le correspondieron a TICKET YA como utilidad derivada del sobrecosto cobrado a sus clientes en este primer eslabón de la reventa.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

- Ventas registradas el 17 de mayo de 2017:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
1											
2	PLANILLA #4										
3	may-17										
4	GRILLO	NORTE ALTA	ALTA	72	\$ 170.000	\$ 12.240.000		TSHOP	TTYA	ABONO TSHOP	
5		SUR ALTA	ALTA	26	\$ 170.000	\$ 4.420.000		\$ 4.320.000	\$ 7.920.000		
6		SUR ALTA	ALTA	65	\$ 170.000	\$ 11.050.000		\$ 1.560.000	\$ 2.860.000		
7		ORI A PET 4	G4/h19/jk	27	\$ 350.000	\$ 9.450.000		\$ 3.900.000	\$ 7.150.000		
8		OCC A PET 7	H 3	3	\$ 700.000	\$ 2.100.000		\$ 5.400.000	\$ 4.050.000		
9								\$ 1.050.000	\$ 1.050.000		
10	I.S. CARO	NORTE ALTA	ALTA	100	\$ 170.000	\$ 17.000.000		\$ 6.000.000	\$ 11.000.000		
11		SUR	ALTA	42	\$ 170.000	\$ 7.140.000		\$ 2.520.000	\$ 4.620.000		
12		ORI ALTA PET 12	L13/M7	20	\$ 400.000	\$ 8.000.000		\$ 4.000.000	\$ 4.000.000	\$ 19.620.000	
13				355				\$ 28.750.000	\$ 42.650.000		
14										\$ 19.620.000	
15	NORTE A			172			saldo			\$ 23.030.000	
16	SUR ALTA			133							
17	ORI A			47							
18	OCC ALTA			3							
19	TOTAL			355							
20											
21											
22											

Según el cuadro, el 17 de mayo de 2017 se vendieron 355 boletas directamente en el punto que **TICKET YA** dispuso para adelantar la venta de las boletas para el partido que Colombia jugó ante Brasil el 5 de septiembre de 2017 en Barranquilla. Ahora, teniendo en cuenta la localidad y ubicación en el estadio, se vendieron 3 boletas de occidental alta, 47 boletas de oriental alta, 172 boletas de norte alta y 133 boletas de sur alta. En el cuadro se detalla el número de boletas que adquiría cada persona y el valor que pagaba por cada una de las boletas.

En este caso, a modo de ejemplo, la persona referenciada como "GRILLO" adquirió 91 boletas de la localidad sur y pagó por cada una de ellas un valor de \$170.000 pesos. Entonces, si el valor de la boleta de sur, según los términos del contrato suscrito entre **TICKETSHOP** y la **FCF** era de \$ 60.000.00 pesos, el comprador en este caso pagó \$110.000 pesos por encima del valor nominal, es decir, 183% de sobrecosto. Obsérvese que en el cuadro Excel hay prueba de que incluso boletas en la misma localidad, dependiendo el cliente, se revendieron con distintos valores de sobre precio, como por ejemplo, en algunos casos la boleta de oriental la cobraron a \$ 400.000.00 pesos y a otros clientes se las vendieron \$ 350.000.00 pesos.

Finalmente, de conformidad con la información obrante en el cuadro, el 17 de mayo de 2017 se recaudaron \$ 71.400.000.00 pesos, de los cuales le correspondió \$ 28.750.000.00 pesos a **TICKETSHOP** por concepto del valor nominal o de taquilla de la totalidad de las boletas vendidas ese día y \$ 42.650.000.00 pesos que le correspondieron a **TICKET YA** como utilidad derivada del sobreprecio cobrado a sus clientes en este primer eslabón de la reventa.

- Ventas registradas el 18 de mayo de 2017:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
1											
2	PLANILLA #5 MA 18/17										
3								TSHOP	TTYA	ABONO TTYA A TSHOP	
4	L.B.	OCC. BAJA PET 14	P9/Q13	22	\$ 600.000	\$ 13.200.000		\$ 7.700.000	\$ 5.500.000	\$ 5.500.000	
5								\$ -	\$ -	\$ -	
6								\$ -	\$ -	\$ -	
7											
8	GRILLO	OCC A PET 7	H 5		\$ 700.000	\$ 3.500.000		\$ 1.750.000	\$ 1.750.000	\$ 1.750.000	
9		SUR ALTA	ALTA	52	\$ 170.000	\$ 8.840.000		\$ 3.120.000	\$ 5.720.000	\$ 5.720.000	
10											
11	I.S.	SUR ALTA	ALTA	108	\$ 170.000	\$ 18.360.000		\$ 6.480.000	\$ 11.880.000		
12				187				\$ 24.850.000			
13											
14	OCC ALTA			5			saldo		\$ 11.880.000		
15	OCC BAJA			22							
16	ORI ALTA										
17	ORI BAJA										
18	NORTE ALTA										
19	NORTE BAJA										
20	SUR ALTA			160							
21	SUR BAJA										
22				187							
23											

Se entregaron para pagar diferencia de valor que fue consignado por pipe en eta ticketya

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Según el cuadro, el 18 de mayo de 2017 se vendieron 187 boletas directamente en el punto que **TICKET YA** dispuso para adelantar la venta de las boletas para el partido Colombia vs Brasil el 5 de septiembre de 2017 en Barranquilla. Ahora, teniendo en cuenta la localidad y ubicación en el estadio, se vendieron 22 boletas de occidental baja, 5 boletas de occidental alta y 160 boletas de sur alta.

En este caso, solo hay tres compradores identificados en el cuadro. Sin embargo, hay dos que se repiten de los días anteriores "GRILLO" y "LB" ("LUIS BANCELIN"), quienes compraron alta cantidad de boletas, circunstancia que llama la atención de la Delegatura pues estas mismas personas ya habían sido mencionadas en los anteriores cuadros de ventas registradas y se vuelven casi que una constante de ventas, circunstancia que finalmente desvirtuaría en todo sentido las afirmaciones realizadas por **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** relacionadas con la supuesta noble finalidad y objetivos que tuvieron las medidas tomadas para llevar a cabo la venta de la boletería directamente en sus oficinas ubicadas en Barranquilla, y muy por el contrario, confirmarían que toda esa actividad estaría relacionada con el desvío masivo de boletas y que los cuadros tan solo se refieren al primer eslabón de reventa y que de ahí para adelante, sigue la reventa de esas boletas, cada vez a mayor precio.

Respecto de las personas que compraron boletas en este punto, es relevante manifestar que sostenían contacto frecuente con **LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA** (Asistente de Gerencia de **TICKET YA**), tal y como le indicó **JORGE EDUARDO CLARO ORTÍZ** (Empleado de **TICKETSHOP** para la época de los hechos) en los siguientes términos¹⁸⁶:

"(...)

DELEGATURA: *¿Usted sabe con qué personas hablaba la señora Leticia?*

JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ: Solamente escuché dos nombres, uno es de una persona que se llama, no sé si se llama solamente escuchaba Ban, Bancelin que fue una persona que si escuchaba que hablaba mucho con ella por teléfono nunca lo vi, creo que si llegó hasta el edificio de Camacol porque ella se retiraba y no se ausentaba demasiado tiempo para volver ahí a la oficina

DELEGATURA: *¿Y el otro nombre?*

JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ: Y el otro nombre es de una persona que ella le decía "Grillo" pero no sé cómo es el nombre o si ese es el nombre real o si es un apodo.

DELEGATURA: *Cuando usted escuchó estos dos nombres en esas llamadas, ¿la cantidad de boletas que le solicitaba Leticia se vio impactada más? ¿después de esa llamada usted sabía que tenía que entregar un gran número de boletas?*

JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ: *Vea que variaba, Es que variaba, porque no todas las veces era la misma cantidad, digamos que unas cuatro ocasiones que esta persona Bancelin se acercó no todas las veces, creo que era para él, pero no todas las veces llevaba la misma cantidad de boletería.*

"(...)

DELEGATURA: *Si usted le pudiera dar un número a Bancelin que usted imprimía cuando él llamó ¿cuántas boletas podrían llegar a ser?*

JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ: Más o menos dentro de todo lo que él compró pudieron haber sido unas mil boletas.

DELEGATURA: *Y para el señor alias "Grillo".*

JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ: Para él pudieron haber sido unas cuatrocientas boletas."

(Subrayado propio)

De igual manera, resultan coincidentes las declaraciones entregadas por **JORGE EDUARDO CLARO ORTÍZ** (Empleado de **TICKETSHOP** para la época de los hechos) en lo relacionado con los precios que se cobraban por las boletas y aquellos valores que se ven reflejados en los cuadros

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

hasta este punto expuestos. Puntualmente, el declarante indicó a modo de ejemplo que la boleta de oriental cuyo valor nominal era de \$ 200.000.00 pesos llegó a venderse por un valor que fluctuaba entre \$ 400.000.00 pesos y \$ 600.000.00 pesos.

Así lo indicó **JORGE EDUARDO CLARO ORTÍZ** (Empleado de TICKETSHOP para la época de los hechos), en su declaración:

"(...) DELEGATURA: Y díganos respecto de cada una, ¿cuál valor usted pudo escuchar dentro de esa oficina?"

JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ: Correcto, de las que pude escuchar fue en oriental, del peor sector tenían un valor más o menos oscilaban entre 380.000, 400.000 pesos hasta el mejor sector

DELEGATURA: *Espere y el valor de esas boletas, el nominal, el real que usted nos menciona ¿de cuánto es?*

JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ: *De 200.000 pesos*

DELEGATURA: *De 200. 000 pesos, o sea que el valor impreso en la boleta es de 200.000 y usted escuchó otro valor y era de 380.000 a?*

JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ: A 400.000 en los sectores más malos, ahí seguía aumentando por el sector más o menos hasta los 600.000 – 650.000 pesos

DELEGATURA: *Bien. 600.000 respecto de una boleta ¿de cuánto?*

JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ: *De 200.000*

DELEGATURA: *De 200.000*

JORGE EDUARDO CLARO ORTIZ: *Si señor"*

(Subrayado y destacado propio)

Finalmente, de conformidad con la información obrante en el cuadro, el 18 de mayo de 2017 se recaudaron \$ 43.900.000.00 pesos, de los cuales le correspondió \$ 19.050.000.00 pesos a TICKETSHOP por concepto del valor nominal o de taquilla de la totalidad de las boletas vendidas ese día y \$ 24.850.000.00 pesos que le correspondieron a TICKET YA como utilidad derivada del sobrecosto cobrado a sus clientes en este primer eslabón de la reventa.

- Ventas registradas el 19 de mayo de 2017:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
4	Mayo 19/17											
6	DR. HERMANO PILAR	OCC. A PET 14	B6	6	\$ 600.000	\$ 3.600.000						
7	LAB OSCAR	ORI. A. PET 11	A17/B18/CB	43	\$ 443.662	\$ 19.077.465						
8		ORI. BAJA PET 11	A-Q	241	\$ 443.662	\$ 106.922.542	\$ 126.000.007					
9	LAB IRO	ORI. B. PET 4	A7/B13	20	\$ 350.000	\$ 7.000.000						
10		ORI. ALTA PET 4	M11/n20/O19/P20	80	\$ 350.000	\$ 28.000.000						
11			Q30									
12	ILVER	OCC ALTA PET 12	F10	10	\$ 700.000	\$ 7.000.000						
13	DAVID R	OCC ALTA PET 11	V24/U24/T2	50	\$ 380.000	\$ 19.000.000						
14		OCC ALTA PET 12	Y25/X22/W3	50	\$ 380.000	\$ 19.000.000						
15		OCC ALTA PET 13	Y25X17W8	50	\$ 380.000	\$ 19.000.000						
16		OCC ALTA PET 2	A-K	104	\$ 380.000	\$ 39.520.000						
17		OCC ALTA PET 16	J,H,G,F	46	\$ 380.000	\$ 17.480.000	\$ 114.000.000					
18	GRILLO	ORI. ALTA PET 3	F16	16	\$ 350.000	\$ 5.600.000						
19	TOTAL			716								
20	ALBERTO ROMERO	ORI ALTA PET 13	A-F 30	78								
21	CAMBIO/IMPRESAS	PET 14	G-J 48									
22	EN PODER DE TSHDP						ADEUDAMOS	\$ 105.000.000				
23	OCC ALTA						saldo		\$ 3.500.000			
24	OCC BAJA											
25	ORI. ALTA											
26	ORI. BAJA											
27	NORTE ALTA											
28	NORTE BAJA											
29	SUR ALTA											
30	SUR BAJA											
31				716								

Según el cuadro, el 19 de mayo de 2017 se vendieron 716 boletas directamente en el punto que TICKET YA dispuso para adelantar la venta de las boletas para el partido Colombia vs Brasil el 5 de septiembre de 2017 en Barranquilla. Ahora, teniendo en cuenta la localidad y ubicación en el estadio,

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

se vendieron 316 boletas de occidental alta, 139 boletas de oriental alta y 261 boletas de oriental baja.

De nuevo, el comprador que se denomina en el cuadro como "GRILLO" adquirió 16 boletas de oriental alta a \$ 350.000.00 pesos cada una, es decir, \$ 150.000.00 pesos por encima del valor nominal. La misma boleta de la localidad oriental pero en distinto pétalo se vendió a \$ 443.662.00 pesos al comprador que en el cuadro se denominó "LAB OSCAR", quien adquirió en total 284 boletas por un valor de \$ 126.000.000.00 de pesos. Así, teniendo en cuenta el valor nominal de las boletas que adquirió este comprador, el precio final que debió pagar por las 284 boletas de oriental era de \$ 56.800.000 pesos. Es decir, en este caso, el comprador pagó \$ 243.662.00 pesos por encima del valor de cada boleta lo que en consecuencia significa que canceló el 122% de sobreprecio por cada boleta que adquirió.

Finalmente, de conformidad con la información obrante en el cuadro, el 19 de mayo de 2017 se recaudaron \$ 291.200.000.00 pesos y les adeudaron \$ 114.000.000.00. De lo efectivamente recaudado \$ 177.200.000.00, le correspondió inicialmente \$ 85.600.000.00 pesos a TICKETSHOP por concepto del valor nominal o de taquilla de la totalidad de las boletas vendidas ese día y \$ 91.600.000.00 pesos que le correspondieron a TICKET YA como utilidad derivada del sobreprecio cobrado a sus clientes en este primer eslabón de la reventa.

Como si fuera poco, existe evidencia documental de los precios que se cobrarían a partir del 19 de mayo de 2017 en el punto de venta habilitado en la oficina de TICKET YA, tal y como se acreditaría con las pruebas que fueron recolectadas en la visita administrativa de inspección que se adelantó el 14 y 15 de septiembre de 2017 en las instalaciones de TICKET YA en Barranquilla. Según el contenido del documento, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA, MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS y RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socios TICKET YA"), habrían acordado los precios de la boletería según la tribuna y pétalo para el partido Colombia vs Brasil.

Así las cosas, de conformidad con el contenido del documento, los valores que se establecieron regirían a partir del 19 de mayo de 2017, fecha que concuerda con el periodo y la época en la que se llevó a cabo la venta de boletería en las oficinas habilitadas por TICKET YA de Barranquilla, para el partido Colombia vs Brasil¹⁸⁷.

ESPACIO EN BLANCO

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

El contenido del documento es el siguiente:

Imagen. Acta de 19 de mayo de 2017 – Precios de boletería

ACTA

Siendo las doce (12) del día del 19 de Mayo en reunión celebrada entre el sr Alberto Romero Rivero, Rodrigo Rendón Cano y Elías José Yamhure Daccarett, se acordó para la venta de la boletería en la oficina de Tu Ticket Ya .com los siguientes precios:

Occidental pétalos 1, 2, 3, 4,5, 6, 14, 16,17.....	\$550.000
Occidental pétalos 7, 8, 9,12 y 13.....	\$750.000
Occidental pétalos 10 y 11.....	\$850.000
Oriental pétalos 8, 9,10.....	\$500.000
Oriental pétalos 7 y 1 1.....	\$450.000
Oriental pétalos 5, 6, 12, 13.....	\$400.000
Oriental pétalos 1, 2, 3, 4,14 y 15.....	\$350.000
Norte y sur.....	\$270.000

Estos precios entran en vigencia a partir del día de hoy y de acuerdo al inventario de boletería entregado por la señora Leticia Guijarro Daza, que hace parte y estará anexado a esta acta.

Aprobada por los señores:

ELIAS JOSE YAMHURE DACCARETT ALBERTO ROMERO RIVERO

RODRIGO RENDON CANO

Fuente: Información obrante en el Expediente

Según la evidencia recaudada por la Delegatura, los precios de las boletas que acordaron "los socios" oscilaban entre \$ 270.000.00 y \$ 850.000.00 pesos. No obstante, hay que tener en cuenta que los precios nominales de las boletas, de conformidad con el contrato de boletería suscrito entre TICKETSHOP y la FCF estaban entre \$ 60.000.00 y \$ 350.000.00 pesos. Es decir, que la boleta que valía \$ 60.000.00 pesos, TICKET YA la vendía por lo menos en \$ 270.000.00 pesos, aumento que se traduce en \$ 210.000.00 pesos correspondiente a un 350% de sobrecosto para el comprador interesado en adquirir una boleta para dicho partido, que en casi todos los casos, era un comprador mayorista (no al detal), es decir, un comprador que a su vez, las compraba para la reventa en otro eslabón de la cadena.

Lo mismo sucede con las boletas que se vendían para otras localidades. Por ejemplo, la boleta de la tribuna oriental en el contrato de boletería suscrito entre TICKETSHOP y la FCF tenía un costo oficial de \$ 200.000.00 pesos, sin embargo, según el acta de 19 de mayo de 2017, la boleta tendría como precio mínimo \$ 350.000.00 pesos y como precio máximo \$ 500.000.00 pesos. En otras palabras, el comprador tenía que pagar un sobrecosto que oscilaba entre \$ 150.000.00 y \$ 300.000.00 pesos, es decir, en términos porcentuales el sobrecosto estaba entre un 75% y 150%.

Los precios acordados el 19 de mayo de 2017 entre RODRIGO RENDÓN CANO, MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS y ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT ("grupo / socios TICKET YA"), según el contenido del acta, se habrían llegado a cobrar efectivamente en algunos casos. Una prueba que confirmaría lo descrito es el cuadro correspondiente a las ventas que se realizaron el 22 de mayo de 2017 que detalla la compra que realizó el cliente denominado "AGENCIAS VIAJES P.YIDI" quien, según se observó, adquirió 50 boletas para la localidad oriental baja pétalo 5 a un precio individual de \$ 400.000.00 pesos para un total de \$ 20.000.000.00 de pesos. Según el acta de 19 de mayo de 2017, la boleta para la ubicación oriental pétalo 5 tenía un valor de \$ 400.000.00

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Según el cuadro, el 23 de mayo de 2017 se vendieron 491 boletas directamente en el punto que **TICKET YA** dispuso para adelantar la venta de las boletas para el partido Colombia vs Brasil el 5 de septiembre de 2017 en Barranquilla. Ahora, teniendo en cuenta la localidad y ubicación en el estadio, se vendieron 115 boletas de occidental alta, 183 boletas de occidental baja y 193 boletas de oriental alta.

El patrón de compras presentado los días anteriores resulta reiterado para esta fecha teniendo como índices de referencia pocos compradores y altos precios en las boletas. Así, se observa en el cuadro que solo 4 personas adquirieron las 491 boletas vendidas en el punto de **TICKET YA** el 23 de mayo de 2017. Incluso, la Delegatura destaca que se presentaron compras reiteradas por parte de algunas personas. A modo de ejemplo, en el cuadro del 22 de mayo de 2017 se detalló que "**LUIS BANCELIN**" adquirió 5 boletas de occidental alta, 73 boletas de occidental baja y 2 boletas de oriental alta para un total de 80 boletas que se compraron a precios mayores de los previstos por la FCF. Para la Delegatura resulta escandaloso, por decir lo menos, que "**LUIS BANCELIN**" comprara entre el 15 de mayo de 2017 y el 23 de mayo de 2017, según el cuadro de Excel recaudado en **TICKET YA**, casi 700 boletas, pero aún más gravoso resulta el hecho de que esa cantidad de boletas iba a ser vendida a un precio incluso mayor del sobrecosto con el que fueron adquiridas, pues se reitera, esto solo se trata del primer eslabón de la cadena de reventa masiva.

El mismo 23 de mayo, **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socio **TICKET YA**") compró a precio nominal 220 boletas (110 boletas de occidental alta y 110 boletas de occidental baja), hecho que resalta el volumen de boletas adquiridas, pues con días de anticipación, según los términos de un acuerdo suscrito el 27 de abril de 2017 con **TICKETSHOP**, esta misma persona recibió por lo menos 1.300 boletas. Incluso, un día después, es decir, el 24 de mayo de 2017, compró 220 boletas (150 boletas de occidental alta y 70 boletas de occidental baja).

Finalmente, de conformidad con la información obrante en el cuadro, el 18 de mayo de 2017 se recaudaron \$ 191.350.000.00 pesos, de los cuales le correspondió \$ 142.900.000.00 pesos a **TICKETSHOP** por concepto del valor nominal o de taquilla de la totalidad de las boletas vendidas ese día y \$ 48.450.000 pesos que le correspondieron a **TICKET YA** como utilidad derivada del sobrecosto cobrado a sus clientes en este primer eslabón de la reventa.

- Ventas registradas el 24 de mayo de 2017:

	A	B	C	D	E	F	G	H	J	K
1										
2										
3	PLANILLA #8									
4	Mayo 24, 2017									
5	Dr. Guijarro	OCC ALTA PET 12	D	9	\$350.000	\$ 3.150.000	TSHOP	TTYA	ABONO	
6	GRILLO	ORI. PET 3	A	11	\$360.000	\$ 3.960.000	\$ 2.200.000	\$ 1.760.000	\$ 1.760.000	
7		OCC PET 2	D/E	15	\$600.000	\$ 9.000.000	\$ 5.250.000	\$ 3.750.000	\$ 3.750.000	
8	TECNO	OCC ALTA PET 12	H	4	\$700.000	\$ 2.800.000	\$ 1.400.000	\$ 1.400.000	\$ 1.400.000	
9		OCC. ALTA PET 2	E	9	\$600.000	\$ 5.400.000	\$ 3.150.000	\$ 2.250.000	\$ 2.250.000	
10	DIMAYORSr. PERDOMO	OCC ALTA PET2	G20,N11	60	\$350.000	\$ 21.000.000	\$21.000.000	\$ -	\$ 0	
11	SR. MEDINA	OCC ALTA PET 2	E	10	\$600.000	\$ 6.000.000	\$ 3.500.000	\$ 2.500.000	2500000	
12	A. ROMERO	OCC. ALTA PET 15		82	\$350.000	\$ 28.700.000	\$ 28.700.000	\$ -	\$ 0	
13		OCC ALTA PET 13		68	\$350.000	\$ 23.800.000	\$ 23.800.000	\$ -	\$ 0	
14		OCC BAJA PET 15		70	\$350.000	\$ 24.500.000	\$ 24.500.000	\$ -	\$ 0	
15	YONI CURE	SUR ALTA		20	\$200.000	\$ 4.000.000	\$ 1.200.000	\$ 2.800.000		
16	HAB OSCAR	OCC ALTA PET 12 H		10	\$700.000	\$ 7.000.000	\$ 3.500.000	\$ 3.500.000	\$ 3.500.000	
17										
18										
19	RESUMEN									
20	OCC ALTA			267		368	\$ 121.350.000	\$ 17.960.000	\$ 15.160.000	
21	OCC BAJA			70						
22	ORI ALTA			11						
23	SUR			20						
24				368						
25										

Según el cuadro, el 24 de mayo de 2017 se vendieron 368 boletas directamente en el punto que **TICKET YA** dispuso para adelantar la venta de las boletas para el partido Colombia vs Brasil el 5 de septiembre de 2017 en Barranquilla. Ahora, teniendo en cuenta la localidad y ubicación en el estadio, se vendieron 267 boletas de occidental alta, 70 boletas de occidental baja, 11 boletas de oriental alta y 20 boletas de sur.

Como se observa, **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socio **TICKET YA**") compró a precio nominal 220 boletas, misma cantidad que adquirió un día antes, es decir, en dos días

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

compró por lo menos 400 boletas de la localidad occidental. Otro caso, es el comprador identificado en el cuadro como "LAB OSCAR", quien el 24 de mayo adquirió 10 boletas de la tribuna occidental alta por un valor de \$ 700.000.00 pesos cada una para un total de \$ 7.000.000.00 de pesos. Entonces, si la boleta de occidental tenía un valor de \$350.000 pesos cada una, en este caso el comprador pagó \$ 350.000.00 por encima del precio nominal de la boleta, cifra que corresponde a un 100% de sobrecosto.

Finalmente, de conformidad con la información obrante en el cuadro, el 24 de mayo de 2017 se recaudaron \$ 139.310.000.00 pesos, de los cuales le correspondió \$ 121.350.000.00 pesos a TICKETSHOP por concepto del valor nominal de la totalidad de las boletas vendidas ese día y \$ 17.960.000 pesos que le correspondieron a TICKET YA como utilidad derivada del sobrecosto cobrado a sus clientes en la reventa inicial. Sin embargo, en el cuadro anterior no aparece el sobrecosto, porque seguramente no lo hubo, en el caso específico de las boletas de uno de los "socios" de TICKET YA, es decir, las de **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socio TICKET YA") quien compró a precio nominal de \$350.000.00, la cantidad de 220 boletas de occidental.

La Delegatura pudo corroborar que **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** y el "grupo / socio TICKET YA" tuvo a su disposición la totalidad de la boletería remanente del partido Colombia vs Brasil, boletas que de hecho se habrían comercializado en el punto que TICKET YA dispuso en Barranquilla. Así las cosas, en dicho lugar se vendieron 14.207 boletas para el partido Colombia vs Brasil cuyo valor total nominal oficial de taquilla era de \$ 2.857.880.000.00 pesos (y que se vendieron en el primer eslabón de reventa por una valor cercano a los \$ 7.000.000.000.00 de pesos), según estimaciones que hace la Delegatura, teniendo en consideración las pruebas existentes sobre el comportamiento día a día, durante varios días, del movimiento de la reventa adelantada en el punto de venta que TICKET YA dispuso en Barranquilla, que precedentemente fue analizado. Durante los días analizados, los sobre precios oscilaron entre un 100% y un 350%. Las 14.207 boletas para el partido Colombia vs Brasil que fueron desviadas masivamente hacia la reventa estaban distribuidas por localidades así: 4.336 boletas para la tribuna occidental, 5.343 boletas para la tribuna oriental, 2.533 boletas para la tribuna sur y 1.995 boletas para la tribuna norte.

Imagen. Boletas entregadas por TICKETSHOP a ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT para el partido que disputaron Colombia y Brasil

Colombia vs Brasil

PUNTO DE VENTA ELÍAS						
LOCALIDAD	PRECIO	ENTREGADO	DEVOL.	# BOLETAS	VENTAS	
OCCIDENTAL	\$ 350.000	4.336		4.336	\$ 1.517.600.000	
ORIENTAL	\$ 200.000	5.343		5.343	\$ 1.068.600.000	
SUR	\$ 60.000	2.533		2.533	\$ 151.980.000	
NORTE	\$ 60.000	1.995		1.995	\$ 119.700.000	
TOTAL		14.207	0	14.207	\$ 2.857.880.000	

PAPEL ASIGNADO	0	0	0
----------------	---	---	---

CONCEPTO	ENTREGADO	TOTALES
EFFECTIVO A EMPRESARIO	\$ 0	\$ 0
CONSIGNADO A EMPRESARIO	\$ 0	\$ 0
EFFECTIVO A TICKET SHOP	\$ 0	\$ 0
CONSIGNADO A TICKET SHOP	\$ 0	\$ 0
TARJETA CREDITO VISA	\$ 0	\$ 0
TARJETA CREDITO MASTER	\$ 0	\$ 0
TARJETA CREDITO AMERICAN	\$ 0	\$ 0
TARJETA DEBITO	\$ 0	\$ 0
GASTOS	\$ 0	\$ 0
PENDIENTES X PAGO	\$ 0	\$ 0
OTRO	\$ 0	\$ 0
TOTAL	\$ 0	\$ 0
FALTANTE	\$ 2.857.880.000	\$ 2.857.880.000
TOTAL TARJETAS	\$ 0	\$ 0

Fuente: Información obrante en el Expediente.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

(v) Venta al público general en el partido Colombia vs Brasil

Expuesto todo lo anterior, la Delegatura se referirá a los siguientes acontecimientos que guardan relación con lo sucedido durante la venta de boletería dispuesta por **TICKETSHOP** al público en general para el partido Colombia vs Brasil el 5 de septiembre de 2017.

Inicialmente, **TICKETSHOP** anunció que a partir de las 00:00 horas del 8 de agosto de 2017, habilitaría su página web para que los interesados adquirieran máximo 4 boletas. Para el efecto, el inventario de boletas como disponibles que se presentó al público fue de 6.000 boletas, distribuidas así: 884 boletas de lateral norte, 1.144 boletas de lateral sur, 2.180 boletas de oriental y 1.792 boletas de occidental.

Sin embargo, durante el transcurso del proceso de venta al público que inició a partir del 8 de agosto de 2017 a través de la página web, ni una sola persona habría adquirido las boletas para este partido comoquiera que para esa fecha, como se expuso, **TICKETSHOP** ya no contaba con boletas disponibles para la venta pues se reitera la totalidad que constituían el saldo después de la venta empaquetada Colombia vs Bolivia y Colombia vs Brasil, equivalente a 14.207 boletas, fue desviado en su totalidad por **TICKETSHOP** con destino a **TICKET YA** con propósitos de reventa. Así lo ratificó **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**) en el escrito de 16 de agosto de 2017 allegado a esta Superintendencia mediante el cual atendió los requerimientos de información realizados por esta Entidad en el transcurso de la visita administrativa de inspección adelantada el 9 de agosto de 2017 en las instalaciones de **TICKETSHOP**, en el sentido de que ni una sola boleta fue vendida en la simulada sesión de venta en la página web el 8 de agosto de 2017.

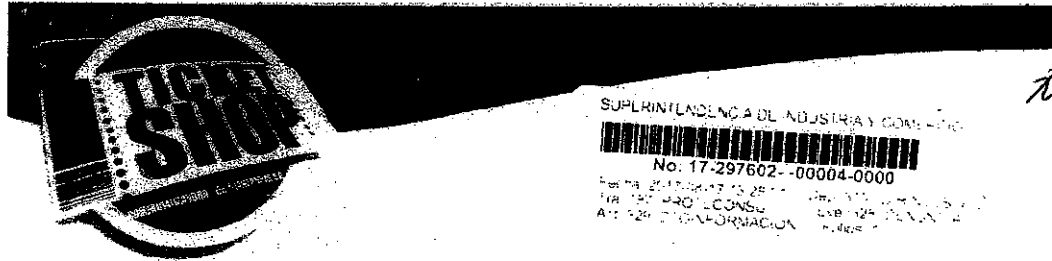
Miremos el contenido exacto de la comunicación aquí referida¹⁸⁸:

ESPACIO EN BLANCO

¹⁸⁸ Folio 2845 y 2846 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen. Comunicación remitida por TICKETSHOP en respuesta al requerimiento de información realizado por esta Superintendencia mediante la cual se le indagó sobre la totalidad de las boletas comercializadas a través de la página web el 8 de agosto de 2017 para el Partido Colombia vs Brasil



Bogotá D.C., 16 de agosto de 2017

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 Carrera 13 No. 27-00 Primer Piso
 Edificio Bóchica
 Email: contactenos@sic.gov.co
 Ciudad. -

Ref: No. Radicación 17-297602. Acta de visita de inspección -Precios
 Asunto: Remisión de documentos solicitados.

Cordial saludo.

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ, identificado con cedula de ciudad número 79.950.482 de Bogotá, actuando en calidad de Gerente Suplente de la **COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.** con Nit Número 900.297.972-3, por medio del presente, en atención al asunto de la referencia y conforme a los requerimientos consignados en el folio 9 de acta de visita de fecha 9 de agosto de 2017, suscrita por los profesionales universitarios OSCAR FABIÁN RAMÍREZ TORRES, LUISA FERNANDA CORTES GARZÓN y LAURA MARCELA HOYOS MÓNDRAGÓN, me permito dar respuesta estando dentro del término estipulado en la referida acta, de conformidad con lo siguiente:

Primero: En cuanto a la solicitud de "diligenciar cuadro con la relación de la totalidad de boletas comercializadas a través de la página web el 8 de agosto de 2017, para el evento "Partido Colombia-Brasil", informo que no existen datos que permitan diligenciar el cuadro solicitado, debido a que no se efectuaron transacciones económicas vía web, toda vez que el sistema inhabilitó la compra de las mismas luego de establecer que para la fecha indicada, esto es, 8 de agosto de 2017, se había efectuado la venta total de la boletería. Situación que fue informada en el menor tiempo posible a los consumidores.



Del contenido de esta comunicación suscrita por **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de TICKETSHOP) se destaca el siguiente aparte:

"(...) En cuanto a la solicitud de "diligenciar cuadro con la relación de la totalidad de las boletas comercializadas a través de la página web el 8 de agosto de 2017, para el evento "Partido Colombia – Brasil", informo que no existen datos que permitan diligenciar el cuadro solicitado, debido a que no se efectuaron transacciones económicas vía web, toda vez que el sistema inhabilitó la compra de las mismas luego de establecer que para la fecha indicada, esto es, 8 de agosto de 2017, se había efectuado la venta total de la boletería (...)"

(Subrayado y destacado fuera del texto original)

Esta afirmación coincide con lo expuesto por la Delegatura en este acápite, pues para el 8 de agosto de 2017, TICKETSHOP no contaba con boletas disponibles en su inventario, toda vez que entregó por solicitud de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCRET / TICKET YA, RODRIGO RENDÓN CANO y MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socios TICKET YA"), la totalidad de las unidades disponibles para este partido. Con el fin de corroborar lo anunciado, se presenta un aparte

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

del "ACTA # 2" suscrita el 7 de abril de 2017 en Barranquilla que da cuenta de la decisión tomada por "los socios", en los siguientes términos¹⁸⁹:

"(...)

4. Se tomó la decisión que una vez se tuviera la información exacta de la boletería sobrante y existente luego de la venta de abonados, entrega a patrocinadores y cumplimiento de los compromisos por parte de TICKETSHOP con la FEDERACIÓN COLOMBIA DE FÚTBOL, se aprobó que esta boletería del partido Colombia vs Brasil queda totalmente a disposición de TUTICKETYA y sus socios a partir del 7 de abril del presente año. Esta boletería no podrá ser vendida o entregada por parte de TICKETSHOP a ninguna persona natural o empresa y deberá estar cancelada en su totalidad por los socios de TUTICKETYA 60 días antes del partido Colombia vs Brasil (...)

(Subrayado y destacado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo expuesto a modo de conclusión, TICKETSHOP entregó a ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA la totalidad de las boletas que tenía disponibles para el partido que jugaron Colombia y Brasil (que ya se dijo fueron 14.207 boletas), incluso, porque como se advirtió en líneas anteriores, TICKET YA restringió de manera expresa que TICKETSHOP comercializara una sola boleta al público en general. Lo anterior quiere decir que, según la evidencia obrante en el expediente, la Delegatura pudo corroborar que el público en general no tuvo acceso a las boletas del partido Colombia vs Brasil por conducto de TICKETSHOP, salvo las vinculadas con el abono ya referido. Al respecto, hay que tener en cuenta que algunas personas pudieron adquirir la boleta para el partido Colombia vs Brasil con anticipación en el momento que realizaron la compra en combo o abono que se vendieron para el partidos Colombia vs Bolivia y Colombia vs Brasil (17.307 boletas).

Lo acontecido con la venta ficticia a través de la página web de un supuesto contingente de 6.000 boletas disponibles para la adquisición por parte del público en general condujo a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a dar inicio a varias actuaciones administrativas con el fin de establecer la presunta infracción del régimen de protección al consumidor (Ley 1480 de 2011), así como la presente actuación administrativa por la presunta violación del régimen de protección de la libre competencia económica (Decreto 2153 de 1992 y Ley 1340 de 2009). De acuerdo con el material probatorio que obra en el presente expediente, ha sido posible establecer que el móvil para haber fingido la venta de boletería "suelta" o unitaria para el partido Colombia vs. Brasil, no vinculada con los abonos del partido Colombia vs Bolivia, estuvo relacionado con la intención de TICKETSHOP de evitar una investigación por ventas atadas, tal como ya la Superintendencia lo había hecho en el pasado para la Eliminatoria Suráfrica 2010, respecto del operador de boletería de entonces Ossa y Asociados.

13.1.5. Hechos y comportamientos atribuibles a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL (FCF)

Tal como se anticipó al inicio del presente acto administrativo, toda la dinámica descrita de desvío masivo de boletería y posterior reventa solo fue posible gracias a comportamientos atribuibles a la FCF, cuya conducta resultó instrumental pero necesaria e indispensable para el resultado, en algunos eventos por deliberadas acciones y en otros eventos por deliberadas omisiones, tanto de la FCF como de sus directivos.

En efecto, como se verá a continuación, el proceso de selección del contratista para la operación de la boletería, así como la ejecución del correspondiente contrato, de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente, resultaron deliberadamente viciados en aspectos sustanciales, a los ojos inermes y con la contribución de la FCF, con el propósito mancomunado de todos los partícipes de la conducta infractora, de que fuera TICKETSHOP quien sin mérito y con violación de las mismas reglas establecidas por la FCF, resultara adjudicatario del contrato y quien de antemano se sabía a su vez, consentiría toda la dinámica fraudulenta o defraudatoria en asocio con los autodenominados "grupo / socios TICKETYA."

Con el fin de suministrar los detalles de la descripción del párrafo anterior, se debe empezar por referir que el 6 de agosto de 2015, la FCF publicó en su página web el pliego de condiciones que tenía por objeto definir los términos y condiciones que se tendrían en cuenta para la adjudicación del

¹⁸⁹ Folio 2736 a 2738 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 2

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

contrato que otorgaría el derecho exclusivo de vender, comercializar y/o distribuir la boletería de los partidos que la Selección Colombia disputaría en Barranquilla durante la Eliminatoria para el Mundial de Fútbol Rusia 2018.

En este sentido, de conformidad con las declaraciones rendidas ante esta Superintendencia por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) e **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**), **RODRIGO RENDÓN CANO** y los demás autodenominados "grupo / socios **TICKET YA**", desde mucho antes de la publicación del pliego de condiciones para la adjudicación del contrato de boletería, habrían manifestado a **TICKETSHOP** que contaban con un altísimo porcentaje de probabilidad, casi que a nivel de certeza, de que la **FCF** le adjudicara el contrato de boletería a quien ellos presentaran al proceso de selección.

En el periodo comprendido entre el 13 de agosto de 2015 y el 18 de agosto de 2015, se llevó a cabo el proceso de análisis y evaluación de las propuestas presentadas por las empresas interesadas y, finalmente el 19 de agosto de 2018, la **FCF** adjudicó como fue la promesa de los autodenominados "grupo / socios **TICKET YA**", el contrato de boletería a **TICKETSHOP**, hecho que se formalizó el 21 de agosto de 2015 con la suscripción del respectivo contrato.

Así las cosas, teniendo en cuenta que varias semanas antes **TICKETSHOP** adujo que no contaba con los recursos financieros suficientes para participar en el proceso de selección, **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socio **TICKET YA**") comentó que acercaría a un socio inversionista (**ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT**) con la finalidad de que apalancara económicamente el proyecto y, en consecuencia, unieran esfuerzos para la formalización de una propuesta que se presentaría ante la **FCF**, que tal y como se mencionó, resultó ser la ganadora en el proceso de selección adelantado.

A su vez, la Delegatura mencionó que durante la ejecución del contrato cuyo titular era **TICKETSHOP** (operador que tenía a su cargo la exclusividad en la operación total del objeto contractual), terceros ajenos (**TICKET YA**) participaron en el proceso de venta, comercialización y distribución de la boletería, actividad que habrían desarrollado a través del desvío masivo de boletas en cada uno de los partidos de la Eliminatoria Rusia 2018 y cuya comercialización en el mercado (reventa masiva) se habría realizado a precios mayores de los establecidos en el contrato de boletería, comportamiento que habría sido conocido, consentido y aprobado por la **FCF**.

Con el fin de corroborar la participación de la **FCF** en los hechos descritos, a continuación la Delegatura presentará una serie de consideraciones relacionadas con: (i) las irregularidades identificadas en la víspera y durante el proceso de selección adelantado por la **FCF**, (ii) las irregularidades que se presentaron durante la ejecución del contrato de boletería que fueron conocidas y coadyuvadas por la **FCF** y, (iii) la omisión de ejercer la facultad de auditoría por parte de la **FCF** prevista en el contrato de boletería.

(i) Irregularidades identificadas en la víspera y durante el proceso de selección adelantado por la FCF

La **primera irregularidad** guarda relación con hechos acontecidos antes de que se produjera la invitación a cotizar que la **FCF** hizo el 6 de agosto de 2015.

En efecto, **RODRIGO RENDÓN CANO** "socio / grupo **TICKET YA**", dirigente deportivo de vieja data, propietario del Real Cartagena y conocido y amigo de varios dirigentes y funcionarios de la **FCF**, de varios miembros del Comité Ejecutivo de la **FCF** y de algunos dirigentes vinculados con la **DIMAYOR** y la **DIFÚTBOL**, en aparente uso de información privilegiada, conocedor de que la **FCF** estaba a unos cuantos días de dar inicio a un proceso de licitación o de selección privada para la operación de la boletería de la Eliminatoria Rusia 2018, se comunicó y se entrevistó con personas vinculadas con reconocidos operadores de boletería en el mercado colombiano, entre ellos, **TUBOLETA** y **TICKETSHOP**, para indicarles que la **FCF** iniciaría un proceso de selección del operador de la boletería para la Eliminatoria Rusia 2018, que tendría dentro de las modalidades de oferta "la compra en firme" de la boletería para los 9 partidos de local que la disputaría la Selección Colombia en Barranquilla y que sus contactos en la **FCF** le aseguraban que ese contrato, a la postre, sería adjudicado a quien él y sus amigos "socios de **TICKET YA**" indicaran como oferente.

En el caso particular de las conversaciones con **TICKETSHOP**, reposan en el expediente numerosas pruebas encaminadas a demostrar que los contactos existieron, que las aseveraciones sobre el favorecimiento de la adjudicación y que la modalidad de la oferta eran ciertas, hasta el punto que las personas vinculadas con **TICKETSHOP** consideraran y materializaran la posibilidad de presentarse como oferentes ante la muy insistente declarada certeza de la adjudicación al operador que señalaran los "socios / grupo **TICKET YA**".

Ante esta situación **TICKETSHOP**, quien tenía descartado participar, aceptó reunirse con un supuesto socio inversionista amigo de **RODRIGO RENDÓN CANO** "socio / grupo **TICKET YA**", quien sería **ELIAS JOSE YAMHURE DACCARETT** "socio / grupo **TICKET YA**" propietario de la empresa **TICKETYA**, que operaba espectáculos públicos pero que se encontraba en la imposibilidad de participar de manera directa porque no cumpliría -de presentase- con los requisitos que se fijarían en el pliego de condiciones de la invitación a licitar.

También obran en el expediente numerosas pruebas que acreditarían las reuniones entre **ELIAS JOSE YAMHURE DACCARETT** "socio / grupo **TICKET YA**" y **TICKETSHOP** a través de **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** e **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Representante Legal y Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**, respectivamente), en las que se discutirían las propuestas para solventar los requerimientos económicos de la eventual oferta y, también, sobre la existencia de contactos tanto de **RODRIGO RENDÓN CANO** "socio / grupo **TICKET YA**" y **ELIAS JOSE YAMHURE DACCARETT** "socio / grupo **TICKET YA**" con la **FCF** y algunos de sus directivos.

La segunda irregularidad, guarda relación con las condiciones incorporadas en el pliego dado a conocer el 6 de agosto de 2015 con la invitación a cotizar. El pliego de condiciones deliberadamente introdujo dos esquemas de licitación diferentes que resultaban excluyentes y discriminatorios en razón de la preferencia que la **FCF** tenía por uno de ellos, no obstante así no lo declaraba en el pliego de condiciones, lo cual hacía que todo aquel que ofertara en el esquema no privilegiado estuviera de entrada en desventaja y en la práctica excluido de la posibilidad de resultar adjudicatario.

En síntesis, la **FCF** tenía una preferencia oculta por el esquema de compra en firme de la boletería frente al esquema de comisión por venta y distribución de la boletería, aunado al hecho de que los pliegos no permitían que un oferente presentara simultáneamente ofertas para cada uno de los esquemas, como más adelante se explicará.

Ahora bien, teniendo en cuenta el cronograma establecido por la **FCF** en el pliego de condiciones, el 12 de agosto de 2015 a las 11:30 a.m. fue la fecha límite que se dispuso para que las compañías de boletería interesadas en participar en el proceso de selección, presentaran sus propuestas ante la **FCF** con el lleno de los requisitos previstos en el pliego de condiciones.

- Hechos relacionados con la presentación de la propuesta de TICKETSHOP ante la FCF

El 12 de agosto de 2015, **TICKETSHOP** radicó su oferta en las oficinas de la **FCF** (antigua sede) para su respectivo análisis y evaluación. Es importante tener en cuenta que la propuesta de **TICKETSHOP** se entregó dentro del plazo previsto para que los agentes de boletería interesados allegaran la propuesta.

Así mismo, es relevante aclarar que a partir de las condiciones expuestas en la "*Invitación a Cotizar...*", los oferentes tenían dos esquemas excluyentes para conformar el componente económico, a saber:

El primer esquema, elegido por **TICKETSHOP** en estricto acatamiento de lo instruido por el "grupo / socios **TICKET YA**", consistía en comprar la boletería en firme, es decir, realizar un ofrecimiento económico determinado por la compra en firme de la boletería, en la que además debían: i) señalar la forma de pago, ii) determinar la participación económica a favor de la **FCF** en la venta de boletería que excediera de la proporción comprada en firme, iii) establecer la suma de dinero que se pagaría a título de anticipo y el flujo de los pagos restantes y iv) describir la forma de recaudo y la periodicidad de los pagos a favor de la **FCF**.

El segundo esquema -NO elegido por **TICKETSHOP**- consistía en realizar una oferta económica para la administración y comercialización de la boletería, esquema en el cual los operadores de boletería debían: i) determinar el porcentaje por comisión que conservaría el oferente como

remuneración por la venta y comercialización de cada boleta y ii) describir la forma de recaudo y la periodicidad de los pagos a favor de la FCF.

Ahora bien, una vez revisado el contenido de la oferta presentada por TICKETSHOP, la Delegatura encontró que se presentaron algunas inconsistencias en los términos descritos en la propuesta económica. Específicamente, se identificaron diferencias entre el valor total presentado en números y el valor total expresado en letras.

A continuación la evidencia:

Imagen. Propuesta económica presentada por TICKETSHOP en el proceso de selección que adelantó la FCF para adjudicar el "CONTRATO DE BOLETERÍA DE LA ELIMINATORIA DE LA SELECCIÓN COLOMBIA"

PROPUESTA ECONOMICA

La oferta económica corresponde a la alternativa a. "Compra en firme de Boletería -Esquema 1-", con las siguientes condiciones:

1.-Compra en firme de la boletería por un valor total de Treinta y siete mil ciento veinticuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos moneda corriente (\$40.124.640.000).

2-Par efectos de pago la propuesta corresponde a la siguiente:

a-Un anticipo por valor de Diez mil millones de pesos, (\$10.000.000.000), a los 20 días después de adjudicada la propuesta.

b-Y el saldo en Nueve pagos tal como se indica en el siguiente cuadro:

ANTICIPO	18 de Septiembre 2015	\$ - 10.000.000.000,00
1 Cuota	15 de Octubre del 2015	\$ - 2.500.000.000,00
2 Cuota	20 de Noviembre del 2015	\$ - 3.000.000.000,00
3 Cuota	25 de Marzo del 2016	\$ - 5.000.000.000,00
4 Cuota	25 de Agosto del 2016	\$ - 3.000.000.000,00
5 Cuota	5 de Octubre del 2016	\$ - 3.000.000.000,00
6 Cuota	3 de Noviembre del 2016	\$ - 3.000.000.000,00
7 Cuota	15 de Marzo del 2017	\$ - 3.000.000.000,00
8 Cuota	30 de Agosto del 2017	\$ - 4.000.000.000,00
9 Cuota	30 de Septiembre del 2017	\$ - 3.624.640.000,00

www.ticketshop.com.co

Fuente: Información aportada por TICKETSHOP obrante en el expediente. Sección resaltada fuera de la imagen original

Tal y como se expuso, de conformidad con la imagen se puede observar que TICKETSHOP eligió el Esquema número 1, es decir, comprar en firme la boletería, alternativa que requería que por lo menos se señalara el valor total ofrecido, el valor del anticipo y el flujo de los pagos restantes. En relación con la inconsistencia advertida, la Delegatura identificó que el valor expresado en letras corresponde a: "Treinta y siete mil ciento veinticuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos moneda corriente", cifra que difiere del valor presentado en números \$ 40.124.640.000.00 pesos. Dicho de otra manera, la propuesta económica en letras fue \$ 37.124.640.000.00 pesos y en números fue de \$ 40.124.640.000.00 pesos, lo que representa una manifiesta diferencia de tres mil millones exactos que en simple lógica no obedecería a una estimación juiciosa del valor a proponer.

Sobre el particular, **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de TICKETSHOP), manifestó que la inconsistencia se dio con ocasión de los cambios de último momento que se efectuaron sobre los valores de la propuesta económica, minutos antes de que se cerrara la oportunidad para radicar la documentación correspondiente ante la FCF. Esta modificación fue

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

sugerida por **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA, RODRIGO RENDÓN CANO y MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socios **TICKET YA**"), quienes habrían solicitado a los dirigentes de **TICKETSHOP** que incluyeran como valor final la cifra de \$ 40.124.640.000.oo.

Así lo confirmó **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**) en la declaración que rindió el 4 de septiembre de 2017, en los siguientes términos:

"(...) **Despacho:** ¿Cuánto dijeron que iban a ofertar?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: 40 mil millones.

Despacho: ¿Desde ese momento ya se había hablado del valor que se habría de ofertar?

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ: Sí, ellos inicialmente nos dijeron que íbamos a trabajar en conjunto para hacer la oferta, pero no recuerdo, fue la siguiente semana, vamos a hacer una oferta de pre compra, inicialmente la oferta iba a ser de 30 mil o 35 mil millones de los partidos, pero en el momento que se iba a pasar la propuesta ellos dijeron que la oferta iba a ser de 40.124 que es el total de la propuesta".

(Subraya y destacado propio)

Por su parte, **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) declaró en el mismo sentido al indicar que:

"(...) **Despacho:** Usted dijo al principio de su declaración que la primera oferta económica que pensaron hacer era alrededor de 34 mil millones, sin embargo, su oferta fue de un valor superior, ¿de cuánto?¹⁹⁰

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: \$40.124.640.000

Despacho: ¿Quién toma la decisión de hacer la oferta por ese mayor valor?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: los socios, ALBERTO ROMERO, ELÍAS YAMHURE y RODRIGO RENDÓN.

Despacho: ¿Usted no tuvo ninguna participación en la confección de esa oferta económica?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Nosotros sí dijimos que nos parecía muy alta, un riesgo demasiado alto para asumir, que no lo hiciéramos, hicimos la recomendación, sin embargo, asumimos el riesgo.

(...)"

(Subrayado y destacado propio)

En relación con el cambio que se realizó en los valores presentados en la propuesta, **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) agregó lo siguiente:

"(...) **Despacho:** ¿Qué pasa después?¹⁹¹

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: (...) el día antes de presentar la propuesta ellos nos envían una cifra que está entre los 38 mil y 39 mil millones de pesos la cual la teníamos casi que hecha y el mismo día de la propuesta ellos nos mandan el valor de los 40.124 millones de pesos.

Despacho: ¿Tampoco sabe usted de dónde sale ese valor?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: No, porque nos la envían a través de teléfono, eso no fue personal.

¹⁹⁰ Minuto 1:05:41, declaración practicada a **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** el 4 de septiembre de 2017. Folios 2571 y 2572 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 1

¹⁹¹ Minuto 18:40, declaración practicada a **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** el 14 de septiembre de 2017. Folio 2747 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 2

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Despacho: ¿Es decir que hasta minutos antes u horas antes de presentar la propuesta la parte del valor se cambia?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Se cambia. Es tanto que la prueba es que en el papel aparece un valor en letras que fue el valor inicial que se iba a pactar y después se pone uno en números porque se cambió el documento en la marcha, es decir, cuando se iba a radicar la licitación.

Despacho: ¿Pero ese cambio sucedió antes de la radicación?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Si, antes de la radicación, pero en poco tiempo.

(Subrayado y resaltado propio)

Momentos después, al recordar con precisión lo que sucedió, **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de TICKETSHOP) confirmó que los valores que se incluyeron en la propuesta estaban a cargo exclusivamente de **RODRIGO RENDÓN CANO, ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** y **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socios TICKET YA"). En adición, aclaró que lo único que tenían que hacer al interior de TICKETSHOP era incluir dicho valor en el documento que presentarían en la FCF. Así mismo, reiteró que la inconsistencia que se registró entre el valor presentado en letras y el valor presentado en números obedeció a un cambio que solicitaron dichas personas instantes antes de que se radicara la propuesta.

Esto fue señalado por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de TICKETSHOP) en la declaración practicada el 14 de septiembre de 2017, en los siguientes términos:

"(...) **Despacho:** 3 días antes ustedes tienen todo el componente técnico de la propuesta, ahora si cuénteme ¿qué pasa paso a paso?¹⁹²

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: La parte económica estaba en blanco esperando que ellos nos entregaran a nosotros la propuesta económica, la cual también era responsabilidad única y exclusivamente de ellos, nosotros esperábamos para anexarla antes, la última final llegó una hora antes de radicar. Antes de llegar a la final existió otra de un valor que nos dieron, ese valor se colocó en número y en letras, estaba lista para entregar, ya estábamos haciendo el tema de la USB y de todos los documentos foliados.

Despacho: ¿Cuándo fue eso?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Eso fue ese mismo día, el mismo día de la radicación.

Despacho: De acuerdo con el contrato de boletería de la eliminatoria suscrito entre TICKETSHOP y la Federación Colombiana de Fútbol el plazo para recibir propuestas se cerraba el 12 de agosto de 2015, ¿le entiendo que ese día le informaron a usted un valor?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Así es.

Despacho: Cuénteme, ¿qué le informaron y cómo fue cambiando ese valor durante el día y más o menos a qué hora?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Ese valor, si mal no recuerdo creo que el pazo máximo era a las 2 de la tarde poniendo un ejemplo, a las 11 de la mañana teníamos el primer valor que es el que se escribe en letras y a la 1:30 teníamos el otro.

Despacho: Nos contó anteriormente que hubo una incoherencia entre el valor en letras y el valor en números. Si le entiendo bien el valor en números quedó en 40 mil millones y en letras quedó en 38 mil millones. ¿Eso fue un error de ustedes o usted tuvo algún tipo de instrucción para montar la propuesta en ese sentido?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Un error nuestro, como el error de la USB también fue nuestro.

¹⁹² Minuto 27:18, declaración practicada a **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** el 14 de septiembre de 2017. Folio 2747 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 2

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Despacho: ¿Entonces le llega ese primer valor y qué sigue?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Llega el primer valor y lo montamos en la propuesta en letras y números y media hora antes de salir para la Federación nos informan el último valor que fue de 40.124, se cambia el valor en números y se deja el mismo en letras que estaba antes.

Despacho: ¿No le dicen por qué hay que cambiar el valor al último momento?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: No, no me dicen por qué, pero suponemos que era porque era el valor ganador.

Despacho: ¿Cómo podrían saber ellos o por qué suponen que era el valor ganador?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: ¿Nosotros? Porque si nos lo mandaron cambiar pocos minutos antes del cierre de la propuesta era porque esa era la propuesta que iba a ganar con esas condiciones económicas que ellos nos ponían a nosotros.

Despacho: ¿Ustedes radicaron en tiempo la propuesta?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: En el tiempo exacto.

Despacho: Si usted me dice el tiempo exacto, de acuerdo con el contrato la hora se cerraba a las 11:30 de la mañana, ¿si ese fue el momento en el que se cerraba la posibilidad a qué hora entiende usted que entregó?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: 11:25

(...)"

(Subraya y destacado propio)

Sobre el particular, en el contrato de boletería suscrito el 21 de agosto de 2015 entre la FCF y TICKETSHOP, el numeral 5 de la parte considerativa especificó que el 13 de agosto de 2015, es decir, un día después de finalizado el plazo para recibir las propuestas, TICKETSHOP radicó un documento en el que advirtió sobre la incoherencia que se presentó en los términos económicos señalados toda vez que el valor de la oferta económica expresada en letras era diferente al valor presentado en números. Así, TICKETSHOP aclaró que el valor económico ofertado fue el expresado en números (\$ 40.124.640.000.00).

Esto fue incluido en el contrato de boletería en los siguientes términos:

"CONSIDERACIONES PREVIAS

(...)

5. El día 13 de agosto de 2015, la Empresa radicó documento en el cual manifestaba que se había presentado una incoherente en el valor de la oferta económica en cuanto a la suma expresada en letras y en números era diferente, por lo cual aclaró que el valor en números era el ofertado".

(...)¹⁹³"

(Subrayado fuera del texto original)

En efecto, CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP) mediante documento suscrito el 13 de agosto de 2015 aclaró en los siguientes términos la inconsistencia presentada en la oferta:

"(...) nos permitimos aclarar que en nuestra propuesta de la compra de la totalidad de la boletería para las eliminatorias a Rusia 2018 presentada el día de ayer hubo un error en la transcripción de la cifra en letras por lo que nuestra oferta es tal y como lo dice en números y en el cuadro de flujo de pagos la suma de cuarenta mil ciento veinticuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$40.124.640.000)¹⁹⁴"

¹⁹³ Ver contrato de boletería suscrito entre la FCF y TICKETSHOP. Folio 2480 a 2506 del Cuaderno Público No. 6

¹⁹⁴ Folio 1531 del Cuaderno Público No. 5

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

En relación con la radicación de documentos con posterioridad del cierre de la fecha límite prevista para su presentación, **ANDRÉS TAMAYO IANINNI** (Director Jurídico de la FCF) manifestó que esta circunstancia no se encontraba permitida, pero a la vez aclaró que tampoco prohibida, motivo por el cual indicó que la FCF solicitó a **TICKETSHOP** que presentara un documento aclarativo con la finalidad de tener certeza sobre la intención económica de la compañía y de los términos señalados en la propuesta.

Así lo explicó en la declaración que rindió el 27 de febrero de 2018 en los siguientes términos¹⁹⁵:

"(...) Despacho: Dentro de las consideraciones previas del contrato se menciona que el 13 de agosto de 2015 TICKETSHOP radicó un documento en el cual manifestaba que se había presentado una incoherencia en el valor de la oferta económica en cuanto a la suma expresada en letras y números por lo cual aclaró que el valor en números era el ofertado. El 13 de agosto resulta posterior a la fecha que ustedes definieron como límite para la entrega de las propuestas, ¿estaba permitido que los operadores realizaran aclaraciones o modificaciones de los términos que señalaron en las propuestas?"

ANDRÉS TAMAYO IANINNI: No sé si estaba permitido, pero no estaba prohibido tampoco. El caso es que eso fue un tema de más de curarnos en salud en "venga usted tuvo un error en lo que dice del valor en letras con números, necesitamos que nos aclare cuál fue la oferta que realmente usted hizo, fue un tema de díganos de asegurar que ese si fuera la intención de TICKETSHOP."

(Subrayado y destacado propio)

Con fundamento en lo anterior, la Delegatura encuentra que la FCF incurrió en una **tercera irregularidad**, comoquiera que solicitó, recibió y, finalmente, tuvo en cuenta el escrito aclaratorio allegado por **TICKETSHOP** con posterioridad a la fecha límite prevista en el pliego de condiciones, toda vez que por medio de la comunicación de referencia se involucraron aspectos fundamentales de la oferta como lo son los valores económicos. La FCF comete esta tercera irregularidad al no haber eliminado o excluido la oferta de **TICKETSHOP** por la ostensible inconsistencia en el valor de la oferta económica para la compra de la boletería en firme, al igual que los miembros del Comité Ejecutivo de esa época – agosto 2015- (**LUIS HERBERTO BEDOYA GIRALDO, RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO, ÁLVARO GONZÁLEZ ALZATE, JORGE FERNANDO PERDOMO POLANÍA, ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO y ELKIN ENRIQUE ARCE MENA**) que por unanimidad estudio y valoró la propuesta de **TICKETSHOP** y adjudicó a este oferente el contrato de boletería.

En este sentido, es importante manifestar que el valor de la oferta económica y el esquema que utilizaría la compañía se constituyeron como criterios sustanciales para definir el operador de boletería adjudicatario del contrato durante el proceso de selección, motivo por el cual cualquier situación, hecho o circunstancia que sucediera en relación con estos factores por fuera del flujo normal de un proceso de selección (extemporáneamente), tenía que ser atendida de manera diligente por la FCF, máxime si para la fecha de corrección, esto es, el 13 de agosto de 2015, ya la FCF había abierto los sobres contentivos de las ofertas de los demás proponentes, lo cual había ocurrido el día anterior, esto es, el 12 de agosto de 2015.

Llama la atención de la Delegatura la condescendencia con la que la FCF trató el episodio, pues no solo hizo caso omiso de los términos del proceso, sino que frente a una diferencia de 3 mil millones de pesos entre el valor expresado en letras y números, le bastó una aclaración ofrecida por **TICKETSHOP** presentada con posterioridad a la apertura de las demás ofertas. Esta situación en la práctica le permitió a **TICKETSHOP** participar con dos ofertas diferentes que el proponente escogería oportunamente a conveniencia, luego del requerimiento de la FCF para que circunstanciara con cuál de ellas se vinculaba, situación más irregular aún si se tiene en cuenta que las ofertas de sus competidores ya estaban en el dominio público o al menos en el de la FCF.

Sobre este hecho, **ÁLVARO GONZÁLEZ ALZATE** (Miembro del Comité Ejecutivo de la FCF para la época de los hechos) en declaración rendida el 6 de marzo de 2018 ante esta Superintendencia, indicó¹⁹⁶:

¹⁹⁵ Minuto 49:17 Declaración rendida el 27 de febrero de 2018 por **ANDRÉS TAMAYO IANINNI** (Director Jurídico de la FCF). Folio 2454 del Cuaderno Público No. 6

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

"(...) **Despacho:** Ahora le pregunto sobre algo que usted nos acaba de mencionar y es: se definió una fecha y una hora ¿cuál era el objetivo de que se definiera una fecha y una hora para que los distintos operadores allegaran esa propuesta?"

ÁLVARO GONZÁLEZ ALZATE: No pues lógicamente porque es subasta hay una hora para realizarse, si hay una, yo conozco las licitaciones públicas hay determinado plazo para entregar los pliegos, la propuesta y después de que se fija una hora pues ya no se puede recibir más, después de que ya se han abierto los primeros sobres ya no se puede recibir, inclusive no sé si alguien hablaba de que llegaba una propuesta adicional pero no se pudo recibir porque ya los sobres estaban abiertos y no está bien después de abiertos unos sobres en una licitación por sobres, una licitación prácticamente "pública" entre comillas porque somos una entidad privada y que después de conocida la cifra se reciban más propuestas, no me parece a mí que sea ni reglamentario ni ético.

Despacho: Es decir en ese caso ¿qué sucede cuando un proponente, al menos en este proceso, allegaba información adicional a la propuesta presentada en término? ¿Qué consecuencia podría traer eso?

ÁLVARO GONZÁLEZ ALZATE: No, no se puede. Yo sería partidario de no aceptar ningún documento adicional porque para eso usted adquiere un pliego de cargos, un pliego de condiciones. Usted con ese pliego de condiciones lo tramita, adjunta la documentación que ese pliego de condiciones dice, hay una fecha determinada para entregarlo, se entrega en la fecha determinada y se radica, hay una fecha determinada para abrir los sobres y después de abiertos los sobres no se pueden allegar documentos porque entonces sería falta de ética si yo abro un sobre aquí y vea que usted está ofreciendo 15 y luego lo llame a usted para que presente otro y ofrece 16 o 15 y medio, eso sería falta de ética.

(...)

Despacho: No, digamos que se lo estoy poniendo en contexto, pero 13 de octubre, 13 de agosto o sea un día después, 13 de agosto de 2015 Ticket Shop radica un documento aclarando las cifras de su propuesta ¿usted no supo de eso?

ÁLVARO GONZÁLEZ ALZATE: No, para nada

Despacho: Si usted hubiera sabido que esa situación evidentemente se presentó ¿cuál hubiera sido su recomendación como miembro del comité ejecutivo?

ÁLVARO GONZÁLEZ ALZATE: No ya lo dije, ya lo dije, es que me parece a mí que si hay una licitación pública, como mínimo una licitación pública tiene que establecer la fecha definitiva de entrega de pliegos y la hora y también tiene que establecer la apertura de sobres y después de abiertos los sobres, no se puede allegar ningún documento porque es que es una subasta y yo no puedo después de cerrada la subasta permitirle a usted o que oferte o que allegue documentos por eso precisamente solicité que hubiera un chuleo.

Esta declaración del **ÁLVARO GONZÁLEZ ALZATE** contrasta con su propia conducta en el curso del proceso de selección y con lo decidido por la FCF con su voto, frente al episodio descrito. Al miembro del Comité Ejecutivo **ÁLVARO GONZÁLEZ ALZATE** le pareció inmoral y antiético que quien estudie y evalúe una propuesta admita su enmienda o aclaración con posterioridad al cierre del plazo para la presentación de las ofertas y apertura de sobres, pero al tiempo se observa que optó, primero, por valorar la oferta de **TICKETSHOP** y posteriormente dar su voto a favor de ella, en vez de apartarse de la decisión o salvar su voto. En gracia de discusión, es posible que **ÁLVARO GONZÁLEZ ALZATE** no hubiera conocido de la irregularidad al momento de emitir su voto en favor de **TICKETSHOP**, pero lo que es evidente es que su apreciación sobre lo que es correcto e incorrecto, comprueba que esta Delegatura tiene razón al considerar objetivamente ese hecho como una grave irregularidad en el proceso de adjudicación que, en todo caso, se hizo público antes de la suscripción del contrato.

De otra parte es evidente, porque así de manera expresa el contrato suscrito entre la FCF y **TICKETSHOP** lo indica, que esa irregularidad existió y que fue "corregida" por **TICKETSHOP** con posterioridad al cierre de la licitación y la apertura de los sobres, lo que debió haber generado la negativa de **LUIS HERBERTO BEDOYA GIRALDO** (entonces Presidente de la FCF) a suscribir el contrato.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Otro hecho que llama la atención de la Delegatura es que **TICKETSHOP** no cumplió el requisito relacionado con aportar en medio magnético (USB) copia de la propuesta. Así, de conformidad con las condiciones señaladas en la "Invitación a Cotizar...", los oferentes debían aportar en medio magnético (USB) una copia de la propuesta en idioma castellano y una copia del resumen ejecutivo de la propuesta. Sin embargo, se pudo evidenciar que **TICKETSHOP** no dio cumplimiento a dicho requerimiento, hecho que fue descrito por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante legal de **TICKETSHOP**), así:

"(...) **Despacho:** ¿La propuesta va completa de conformidad con todo lo pedido por la Federación?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: En la propuesta se pedían creo que dos copias, personalmente las llevé a las instalaciones de la Federación, llegué un minuto antes de la entrega. Cuando la entrego, de los mismos nervios de tener que tenerla toda completa, me quedo con la USB entre la chaqueta, era uno de los requisitos la USB, me quedo y me afofo porque digo vamos a perder la licitación por haberme quedado con esta, llamo a los socios y les digo, me dicen, no se preocupe fue una cagada pero no se preocupe que eso lo arreglamos.

(...)

Despacho: ¿La usb que usted refiere se aportó después de estar radicado el documento, se hizo allegar después o la propuesta nunca fue acompañada de este anexo?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Nunca fue acompañada de ese anexo

(...)¹⁹⁷

(Subrayado y destacado propio)

Sobre el particular, **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socio **TICKET YA**") le habría manifestado a **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) que dicho impase debía tener solución, pues de no presentarse la propuesta en condiciones íntegras, la misma podría ser descartada en la medida que no se presentó de forma completa. Al respecto, la Delegatura resalta el papel que cumplió **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socio **TICKET YA**"), pues su intervención es de un alcance tal que un hecho como el expuesto no tuvo mayor trascendencia en el proceso de selección que adelantó la FCF, el cual en teoría se guiaba rigores en las formas y en los plazos. Así lo narró **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**):

"(...) **Despacho:** (...) Quedamos en que radicó la propuesta, nos dice que la propuesta iba incompleta en la medida que la USB no fue anexada, llama a sus socios. ¿El socio es quién?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: RODRIGO RENDÓN.

Despacho: ¿Él le dice: no se preocupe que eso tiene solución?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Así es.

(...)¹⁹⁸

En efecto, sin perjuicio de que dentro de los términos y condiciones que se describieron en el pliego de condiciones no se dispuso de forma taxativa que el incumplimiento de la totalidad de los requerimientos que debían aportarse en cada una de las propuestas sería causal de exclusión del proceso, se entiende por regla general que en los procesos de selección se establecen una serie de requisitos con la finalidad de que los proponentes los cumplan a satisfacción para llevar a cabo el análisis de las condiciones requeridas, so pena de resultar excluidos del proceso. Así mismo, el cumplimiento de los requisitos establecidos es un criterio que le permite al contratante establecer

¹⁹⁷ Declaración rendida el 4 de septiembre de 2017 por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA**. Folios 2571 y 2572 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 1

¹⁹⁸ Declaración rendida el 4 de septiembre de 2017 por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA**. Folios 2571 y 2572 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 1

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

factores mínimos de partida en el escenario competitivo para llevar a cabo el análisis y evaluación de dichas formalidades.

Sobre este hecho particular, en declaración rendida el 27 de febrero de 2018 **ANDRÉS TAMAYO IANINNI** (Director Jurídico de la FCF) manifestó que¹⁹⁹:

"(...) Despacho: En la invitación también ustedes describen una serie de requisitos que los operadores tenían que aportar, dentro de esos se encuentran además del cumplimiento de los antecedentes económicos, financieros y demás, se encuentra una serie de cosas más administrativa como: dos copias físicas de la propuesta en idioma castellano, dos copias físicas de un resumen ejecutivo, una memoria USB, ¿esto podían llegar a ser en algún momento un criterio para que la Federación no tuviera en cuenta una de las propuestas, que la propuesta no se allegara con el cumplimiento de estos requisitos?"

ANDRÉS TAMAYO IANINNI: Pues pensaría que sí, es decir, si dice una USB y pasan la propuesta sin la USB, pues para eso está, no pasó. Lo único que pasó fue que llegaron tarde y las que llegaron tarde no se recibieron.

En relación con la no entrega de la USB, este Despacho encuentra que la FCF incurre en una **cuarta irregularidad**. Es evidente que la FCF y su Comité Ejecutivo, debieron proceder a descartar y no valorar la oferta de **TICKETSHOP**. Sin ahondar en detalles, lo narrado confirma esta irregularidad. Lo primero, el propio representante legal de **TICKETSHOP** al explicar la razón por la cual no hizo entrega de la USB, advirtió que dicha circunstancia desencadenaría en quedarse por fuera de la licitación. En segundo lugar, también de acuerdo con su dicho, sus "socios" entre ellos **RODRIGO RENDON CANO** habrían reconocido la no entrega oportuna de la USB como, en sus palabras, "una cagada", pero al mismo tiempo confió en poder "arreglar" el asunto. Y, en tercer y último lugar, la no entrega oportuna de la USB fue calificada por **ANDRÉS TAMAYO IANINNI** (Director Jurídico de la FCF) como una circunstancia para que no pasara la oferta de **TICKETSHOP**.

En conclusión esta Delegatura advierte con base en lo narrado, que la no entrega oportuna de la USB por parte de **TICKETSHOP** debió haber conducido a la no valoración de su propuesta y por ende, a su rechazo, tanto por parte de la FCF como por los miembros del Comité Ejecutivo de la época –agosto 2015- (**LUIS HERBERTO BEDOYA GIRALDO, RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO, ÁLVARO GONZÁLEZ ALZATE, JORGE FERNANDO PERDOMO POLANÍA, ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO y ELKIN ENRIQUE ARCE MENA**).

Evaluación y análisis de las ofertas presentadas por los operadores de boletería

A pesar de que la propuesta radicada por **TICKETSHOP**: (i) presentó una inconsistencia en los valores económicos de la oferta incluidos en letras y en números; (ii) se aportó un escrito aclaratorio relacionado con la inconsistencia en los valores económicos de la oferta con posterioridad al cierre de la recepción de ofertas y en todo caso, con posterioridad a la apertura de los sobres contentivos de las ofertas de los demás proponentes; y (iii) se omitió el requisito de adjuntar la USB con la propuesta; la FCF y los miembros del Comité Ejecutivo de la época –agosto 2015- (**LUIS HERBERTO BEDOYA GIRALDO, RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO, ÁLVARO GONZÁLEZ ALZATE, JORGE FERNANDO PERDOMO POLANÍA, ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO y ELKIN ENRIQUE ARCE MENA**), evaluaron la propuesta presentada por **TICKETSHOP** en vez de excluirla o no tenerla en cuenta, como era lo realmente procedente teniendo en cuenta las referidas irregularidad.

Entre el 13 de agosto de 2015 y 18 de agosto de 2015, la FCF adelantó la revisión y evaluación de las propuestas de los distintos oferentes **PRIMERA FILA** (Cine Colombia S.A.), **TICKETSHOP** (Comercializadora de Franquicias S.A.), **TU BOLETA** (Coltickets S.A.), **COLBOLETOS** (Espectáculos y Eventos de Colombia S.A.S.), **OSSA Y ASOCIADOS S.A.** y **TUTICKET** (Grupo Tuticket.com Colombia S.A.S.), proceso en el que se tuvieron en el que analizaron:

a) Verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos y documentales de las diferentes ofertas, de acuerdo con lo exigido en la invitación a cotizar a cargo del Director General de la FCF (**RODRIGO COBO MORALES**) y el Director Jurídico (**ANDRÉS TAMAYO IANINNI**).

¹⁹⁹ Folio 2454 del Cuaderno Público No. 6

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

b) Análisis de las diferentes ofertas económicas a cargo de la firma de abogados externa a la FCF, **GAMBOA & ACEVEDO ABOGADOS**.

c) Análisis financiero de las diferentes empresas oferentes a cargo de **RICARDO ROJAS UNIBIO** (Revisor Fiscal de la FCF para la época de los hechos).

d) Análisis de los aspectos operativos, técnicos, logísticos y tecnológicos de las distintas empresas oferentes a cargo del Área de Mercadeo de la FCF.

Así las cosas, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, la Delegatura logró constatar que la FCF adelantó el proceso de evaluación financiera de las propuestas presentadas por los operadores de boletería por intermedio de un tercero denominado **GAMBOA & ACEVEDO ABOGADOS** (hoy **GAMBOA ABOGADOS**).

Además, **ANDRÉS TAMAYO IANINNI** (Director Jurídico de la FCF) en declaración rendida el 27 de febrero de 2018 manifestó lo siguiente:

"(...) **Despacho:** ¿Cuándo usted nos dice que lo hicieron con la colaboración de **GAMBOA & ASOCIADOS** o con la asesoría de **GAMBOA & ASOCIADOS** a qué se refiere, es decir, ellos qué aporte hicieron y ustedes como Federación qué términos específicamente dejaron?"

ANDRÉS TAMAYO IANINNI: Básicamente la Federación plantea cuál es el negocio que quiere hacer y digamos que la asesoría jurídica externa es básicamente traducir en términos jurídicos todas las solicitudes de la Federación. Entonces, cuántas boletas para acá, cuántas boletas para allá, cómo va a ser los criterios de selección, los criterios de desempate. Por tema digamos anteriores creo había al menos dos esquemas de comercialización. Uno, la compra de toda la boletería y otra, el pago de una comisión por la venta de la boletería, entonces digamos que en eso también estuvo la asesoría jurídica, básicamente formular o inventar esas fórmulas para poder escoger la mejor oferta entre los dos esquemas, el esquema de venta en bloque o el esquema de comisión por venta.

Por su parte, **RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO** (Miembro del Comité Ejecutivo de la FCF para la época de los hechos – actual Presidente de la FCF) acotó en declaración rendida el 28 de febrero de 2018 lo siguiente²⁰⁰:

"(...) **Despacho:** ¿Quién se encargó de revisar específicamente cada una de las propuestas y de hacer el análisis de ellas?"

RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO: Yo no era repito Presidente de la Federación, no conozco detalles dentro de ese proceso, pero tengo entendido que las ofertas como llegaron... a nosotros nos citan realmente al momento de abrir los sobres y nosotros firmamos para que no hubiera ningún cambio, es decir, para que haya absoluta transparencia y pulcritud. Esas ofertas se les entregan a unos terceros, en este caso el revisor fiscal y la empresa **GAMBOA & ACEVEDO** que era una empresa de abogados para que sean ellos y no ninguno ligado al fútbol, ninguno ligado a Federación, a Dimayor ni Difútbol los que hicieran la evaluación respectiva, es decir, para que hubiera una absoluta y total transparencia, equilibrio y neutralidad al momento de la evaluación de las ofertas.

De hecho cuando nosotros las analizamos, las estudiamos dentro del comité ejecutivo, es en ese momento cuando nosotros las conocemos." (Subrayado y destacado propio)

Así las cosas, en cumplimiento del encargo realizado por la FCF para los efectos descritos, **GAMBOA & ACEVEDO ABOGADOS** mediante memorando suscrito el 18 de agosto de 2015 con el asunto: "Evaluación financiera de las propuestas económicas para la selección de la Agencia de Ticketing (Boletería) de la Eliminatoria para la Copa Mundial de la FIFA Rusia 2018 con "booking fees"²⁰¹, precios de impresión y otros costos", remitió a la FCF los resultados del análisis y

²⁰⁰ Minuto 12:22 declaración rendida el 28 de febrero de 2018 por **RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO** (Presidente de la FCF) durante la diligencia de visita administrativa que se adelantó en las instalaciones de la FCF. Folio 2454 del Cuaderno Público No. 6

²⁰¹ Memorando del 18 de agosto de 2015 suscrito por **GAMBOA & ACEVEDO ABOGADOS** a la FCF con Asunto "Evaluación financiera de las propuestas económicas para la selección de la Agencia de Ticketing (Boletería) de la Eliminatoria para la Copa Mundial de la FIFA Rusia 2018 con "booking fees", precios de impresión y otros costos"

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

evaluación de las propuestas. El estudio tenía por objeto establecer cuál era la mejor oferta económica, es decir, "cuál era la propuesta que representa una mayor ganancia para la FCF a partir de su valor presente neto restando los valores de "booking fees" ("ticket service"), precios de impresión y otros costos según lo dispuesto en cada una de las propuestas", de acuerdo con los criterios establecidos en el pliego de condiciones de la FCF.²⁰²

La conclusión del estudio de **GAMBOA & ACEVEDO ABOGADOS** fue la siguiente:

Imagen. Calificación financiera a valor presente neto de las ofertas presentadas por las empresas de boletería

4466

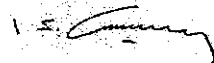
OPERTANTE	VALOR PRESENTE NETO DE LA OFERTA SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LA INVITACIÓN PRIVADA
Primera Fila (Cine Colombia S.A.)	COP40,801,333,482
Ticket Shop (Comercializadora de Franquicias S.A.)	COP38,596,158,152
Tuboleta (Coltickets S.A.)	COP37,607,044,137
Colboletos (Espectáculos y Eventos de Colombia S.A.S.)	COP27,799,650,549
Ossa & Asociados S.A. – Propuesta 1	COP24,843,464,279
Ossa & Asociados S.A. – Propuesta 2	COP22,644,651,552
Tuicket (Grupo tuicket.com Colombia S.A.S.)	COP21,854,305,103

Dentro de los anexos de este memorando podrán encontrar todos los cálculos que soportan las cifras expresadas más arriba. Asimismo y para su mayor facilidad, con el correo correspondiente estamos adjuntando el archivo de Excel que utilizamos para desarrollar los cálculos en cuestión.

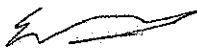
* * *

Como siempre, quedamos atentos a cualquier complementación que necesiten de este documento, así como de cualquier inquietud, duda o comentario que tengan.


Cordialmente,



Ernesto Gamboa Morales
Socio / Partner
Gamboa & Acevedo Abogados



Eduardo Gamboa Mahecha
Asociado / Associate
Gamboa & Acevedo Abogados



Nicolás Parra Herrera
Asociado / Associate
Gamboa & Acevedo Abogados

Fuente: Información obrante en el expediente²⁰³

Según el contenido del estudio realizado por **GAMBOA & ACEVEDO ABOGADOS**, la propuesta presentada por **PRIMERA FILA (CINE COLOMBIA S.A.)**, representaba el mayor ingreso para la FCF por su valor económico, teniendo como índice de referencia el valor presente neto de la oferta allegada, esto es, la suma de \$ 40.801.333.482.00 pesos, tal y como lo establecían las reglas de evaluación previstas en el Pliego de Condiciones, para cuando fuese necesario calificar propuestas en distinto Esquema. **PRIMERA FILA**, tal y como se lo permitía el Pliego de Condiciones presentó una oferta económica bajo el Esquema 2 de comisión por venta y distribución de la boletería que contemplaba tres escenarios de ingreso para la FCF en la medida de un porcentaje sobre la venta efectiva de la boletería (70%, 80% y 90%). La cifra propuesta en el punto medio de la oferta (80% del aforo en ventas efectivas) implicaba un ingreso para la FCF de \$ 43.042.083.192.00 de pesos que traído a valor presente representaba un ingreso a e \$ 40.801.333.482.00 pesos.

²⁰² En el Acta No. 219 del 19 de agosto de 2015 del Comité Ejecutivo de la FCF se dejó constancia de la entrega del estudio en los siguientes términos: "(...) El análisis financiero realizado por G&A fue presentado a la FCF mediante memorial que el Presidente expuso ante el Comité".

²⁰³ Ver Evaluación financiera de las propuestas económicas realizada por **GAMBOA & ACEVEDO ABOGADOS** aportada a la FCF mediante memorando suscrito el 18 de agosto de 2015. Folio 1466 del Cuaderno Público No. 5

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

En segundo lugar, se ubicó la propuesta presentada por TICKETSHOP que, de conformidad con el valor presente neto, representaba para la FCF un ingreso correspondiente de \$ 38.596.158.152.oo. TICKETSHOP, tal y como se lo permitía el Pliego de Condiciones presentó una oferta económica bajo el Esquema 1 de compra en firme de la boletería. La cifra propuesta implicaba un ingreso para la FCF de \$ 40.124.640.000.oo de pesos que traído a valor presente representaba un ingreso a \$ 38.596.158.152.oo. pesos.

Al respecto es necesario aclarar que este valor corresponde a la evaluación que GAMBOA & ACEVEDO ABOGADOS realizó teniendo en cuenta los valores presentados por los operadores de boletería, factor que se utilizó como referencia para calcular el valor neto que la FCF recibiría hasta el último pago que se acordaría.

Así se puede corroborar en los documentos anexos al memorando del 18 de agosto de 2015 entregado por GAMBOA & ACEVEDO ABOGADOS a la FCF:

Imagen. Evaluación financiera de la propuesta presentada por PRIMERA FILA

Boletera	Número de boletas	Precio por boleta	Total	Booking Fee - Valor por boleta	Valor Booking Fee venta de todo el año
Condional	9138	COP 20.000	COP 3.153.000.000	COP 16.800	COP 157.220.000
General	11093	COP 160.000	COP 1.794.900.000	COP 1.289	COP 141.876.000
Navar / Sur	7294	COP 80.000	COP 583.600.000	COP 6.200	COP 111.236.000
Total			COP 6.469.490.000		COP 393.177.000
Comisa y boletas en valor comensal		COP 6807	COP 404.200		

Fecha de estimación: 18 de agosto de 2015

Fecha de estimación	18/08/2015
---------------------	------------

Cuota (cálculo de cada día después de cada pago)	Fecha de pago	Diferencia anual entre la fecha de pago y hoy	Valor a ser recibido por la FCF - 0% del libro vendido menos el 2.5% del precio de las boletas de comisa, el Booking Fee y la recuperación de los Cuotas Financieras (P100)	Valor a ser recibido por la FCF - 0% del libro vendido menos el 2.5% del precio de las boletas de comisa, el Booking Fee y la recuperación de los Cuotas Financieras (P100)	Valor presente neto	Valor a ser recibido por la FCF - 9% del año verdadero menos el 2.5% de precio de las boletas de comisa, el Booking Fee y la recuperación de los Cuotas Financieras (P100)	Valor presente neto	Valor presente neto promedio
1	8 de noviembre de 2015	0,219178	COP 4.184.136.432	COP 4.184.136.432	COP 4.184.136.432	COP 3.800.770.284	COP 3.800.770.284	COP 4.793.561.210
2	16 de diciembre de 2015	0,3928774	COP 4.184.136.432	COP 4.184.136.432	COP 4.184.136.432	COP 3.800.770.284	COP 3.800.770.284	COP 4.711.924.014
3	23 de abril de 2016	0,6931697	COP 4.184.136.432	COP 4.184.136.432	COP 4.184.136.432	COP 3.800.770.284	COP 3.800.770.284	COP 4.607.933.551
4	1 de octubre de 2016	1,023579	COP 4.184.136.432	COP 4.184.136.432	COP 4.184.136.432	COP 3.800.770.284	COP 3.800.770.284	COP 4.590.019.622
5	10 de noviembre de 2016	1,2812709	COP 4.184.136.432	COP 4.184.136.432	COP 4.184.136.432	COP 3.800.770.284	COP 3.800.770.284	COP 4.582.292.715
6	10 de diciembre de 2016	1,5123888	COP 4.184.136.432	COP 4.184.136.432	COP 4.184.136.432	COP 3.800.770.284	COP 3.800.770.284	COP 4.511.724.022
7	23 de abril de 2017	1,8794321	COP 4.184.136.432	COP 4.184.136.432	COP 4.184.136.432	COP 3.800.770.284	COP 3.800.770.284	COP 4.408.011.944
8	4 de octubre de 2017	2,1887074	COP 4.184.136.432	COP 4.184.136.432	COP 4.184.136.432	COP 3.800.770.284	COP 3.800.770.284	COP 4.311.177.023
9	23 de abril de 2017	2,164384	COP 4.184.136.432	COP 4.184.136.432	COP 4.184.136.432	COP 3.800.770.284	COP 3.800.770.284	COP 4.319.233.584
			COP 4.184.136.432	COP 4.184.136.432	COP 4.184.136.432	COP 3.800.770.284	COP 3.800.770.284	COP 4.319.233.584
			COP 4.184.136.432	COP 4.184.136.432	COP 4.184.136.432	COP 3.800.770.284	COP 3.800.770.284	COP 4.319.233.584

Fuente: Información obrante en el expediente²⁰⁴

²⁰⁴ Folios 1467 y 1468 del Cuaderno Público No. 5 del Expediente (Memorial del 18 de agosto de 2015 entregado a la FCF - Estudio realizado por GAMBOA & ACEVEDO ABOGADOS)

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen. Evaluación financiera de la propuesta presentada por TICKETSHOP

Fecha de referencia:		18 de agosto de 2015				
Tasa de descuento						
Anual		4.54%				
Cuota	Fecha de pago	Valor a ser recibido por la FCF	Diferencia en días entre la fecha de pago y hoy	Diferencia en años	Valor presente neto	
1	18 de septiembre de 2015	COP 10,000,000,000	30	0.082192	COP9,963,573,694	
2	15 de octubre de 2015	COP 2,500,000,000	57	0.156164	COP2,482,725,870	
3	20 de noviembre de 2015	COP 3,000,000,000	93	0.254793	COP2,966,252,932	
4	25 de marzo de 2016	COP 5,000,000,000	219	0.600000	COP4,868,559,779	
5	25 de agosto de 2016	COP 3,000,000,000	372	1.019178	COP2,867,272,422	
6	5 de octubre de 2016	COP 3,000,000,000	413	1.131507	COP2,853,007,929	
7	3 de noviembre de 2016	COP 3,000,000,000	442	1.210959	COP2,842,961,280	
8	15 de marzo de 2017	COP 3,000,000,000	574	1.572603	COP2,797,676,849	
9	30 de agosto de 2017	COP 4,000,000,000	742	2.032877	COP3,654,778,444	
10	30 de septiembre de 2017	COP 3,624,640,000	773	2.117808	COP3,299,348,953	
		COP 40,124,640,000			COP38,596,158,152	

Fuente: Información obrante en el expediente²⁰⁵

En relación con los criterios de evaluación y, en especial con el valor económico ofertado por las compañías de boletería, **ANDRÉS TAMAYO IANINNI** (Director Jurídico de la FCF) en la declaración que rindió el 27 de febrero de 2018, indicó:

"(...) Despacho: ¿Aunque la propuesta decía que adicionalmente del criterio económico se iban a tener en cuenta otras cosas?"

ANDRÉS TAMAYO IANINNI: *Si, por supuesto. Lo que pasa es que ahí había muchas cosas de carácter comercial o de cuanto personal adicional iba a poner el oferente, es decir, eran temas mucho más de valor agregado pero el factor económico era uno y obviamente el esquema era otro, pero, yo no sé si vayamos a llegar allá más adelante, pero obviamente al momento digamos de tener unos valores, el valor de la oferta ganadora no fue el más alto.*

Además de la evaluación de los valores económicos presentados por cada una de las empresas de boletería realizada por **GAMBOA & ACEVEDO ABOGADOS**, al interior de la FCF se analizaron otros factores con la finalidad de examinar en conjunto cada uno de los aspectos previstos en el pliego de condiciones adicionales al aspecto económico.

Así las cosas, el ejercicio descrito correspondió en estricto sentido a evaluar, por un lado, los aspectos operativos, logísticos, tecnológicos, capacidad técnica, experiencia, entre otros, proceso que estuvo a cargo del área de mercadeo de la FCF.

El resultado fue el siguiente:

ESPACIO EN BLANCO

²⁰⁵ Folios 1469 y 1470 del Cuaderno Público No. 5 del Expediente (Memorial del 18 de agosto de 2015 entregado a la FCF – Estudio realizado por GAMBOA & ACEVEDO ABOGADOS)

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen. Evaluación de los aspectos operativos, técnicos, logísticos y tecnológicos de las empresas de boletería

EVALUACIÓN OPERATIVA AGENCIA DE BOLETERÍA																	
Oferente	Sistema de venta				Atención al Cliente				Medios de Pago				Distribución				TOTAL
	Historia de Reservas	Impresión	Oferta	Chat	Estrategia	Métodos		Tarjetas	Boleto	Reservación	Impresión	Número	Boleto	Reservación	Boleto	Reservación	
						Boleto	Reservación										
TuBoleta	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	57
Primera Fila	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	56
ColBoletos	4	4	4	1	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	55
Ossa y Asociados	4	4	2	2	4	3	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	53
TicketShop	4	1	4	1	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	51
TuTicket	4	4	4	1	4	1	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	51

Fuente: Información obrante en el expediente²⁰⁶


La evaluación de los aspectos operativos, logísticos, tecnológicos, entre otros realizada por el área de mercadeo de la FCF concluyó que **TUBOLETA** (57 puntos) ocupaba el primer lugar en este aspecto; seguido de **PRIMERA FILA** (56 puntos) en segundo lugar; de **COLBOLETOS** (55 puntos) en tercer lugar; **OSSA Y ASOCIADOS** (53 puntos) en cuarto lugar; y, en el último lugar, un empate entre **TICKETSHOP** (51 puntos) y **TUTICKET** (51 puntos).

Por su parte, **RICARDO ROJAS UNIBIO** (Revisor Fiscal de la FCF para la época de los hechos) analizó los estados financieros a 31 de diciembre de 2014 de cada una de las compañías con el propósito de evaluar factores como: el patrimonio total, capital social, los activos totales, los pasivos y los activos fijos.

El resultado obra en documento suscrito por **RICARDO ROJAS UNIBIO** (Revisor Fiscal de la FCF para la época de los hechos) del 18 de agosto de 2015 en los siguientes términos:

Imagen. Evaluación de la situación económica de las empresas de conformidad con los estados financieros presentados a 31 de diciembre de 2014

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL ESTADOS FINANCIEROS A 31/12/2014									
	PATRIMONIO TOTAL	CAPITAL SOCIAL	ACTIVO TOTAL	% PATRIMONIO	PASIVOS PASIVOS	% PASIVOS PASIVOS	DEUDORES	ACTIVOS FIJOS	Orden
GRUPO TUTICKET COM COLOMBIA SAS	1.065.121.610	2.000.000.000	1.489.241.683	72	424.120.073	28	1.113.470.595	63.694.047	4
PRIMERA FILA CINE COLOMBIA SA	425.036.543.000	64.600.000.000	592.474.670.000	72	167.438.127.000	28	12.137.721.000	551.979.738.000	1
TICKET FAST SAS	2.164.650.000	1.050.000.000	18.557.727.000	12	16.393.067.000	88	7.707.957.000	912.645.000	5
COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS SA	1.303.954.665	1.020.000.000	4.186.326.709	31	2.882.372.044	69	1.437.120.151	689.118.856	3
ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COL SAS COLBOLETOS	312.246.731	1.150.000.000	7.185.108.058	4	6.872.861.327	96	4.253.088.520	147.975.517	6
OSSA & ASOCIADOS SA	2.779.565.524	1.400.000.000	7.558.598.683	37	4.779.032.159	63	4.957.107.905	497.084.548	2

Revisor Fiscal

 18/08/2015

Fuente: Información obrante en el expediente²⁰⁷

²⁰⁶ Folio No. 1462 del Cuaderno Público No. 5

²⁰⁷ Folio No. 1461 del Cuaderno Público No. 5

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

La evaluación de la situación económica de las empresas realizada por el revisor fiscal de la FCF concluyó que **PRIMERA FILA (CINE COLOMBIA)** ocupaba el primer lugar en este aspecto; seguido de **OSSA Y ASOCIADOS S.A.** en segundo lugar; y en este análisis **TICKETSHOP** ocupó el tercer lugar.

Tal y como se aprecia en: (i) el estudio aportado por **GAMBOA & ACEVEDO ABOGADOS**, (ii) el análisis operativo realizado por el área de mercadeo de la FCF y, (iii) la evaluación de la situación financiera de las empresas realizada por el revisor fiscal de la FCF para la época de los hechos, **PRIMERA FILA (CINE COLOMBIA S.A.)** fue el operador de boletería que obtuvo la mejor calificación en conjunto de los aspectos sometidos a consideración para elegir al operador que se encargaría de la venta, comercialización y/o distribución de la boletería.

Es importante señalar que en el pliego de condiciones no se definieron los valores en términos de equivalencia porcentual que se le asignaría a cada uno de los criterios definidos por la FCF (económico, operativo, técnico, logístico, entre otros), hecho que no permite establecer la forma en la que se ponderó el cumplimiento de los mismos. Sin embargo, dentro de los documentos que se recaudaron en la visita administrativa adelantada los días 27 y 28 de febrero de 2018 por esta Superintendencia en las instalaciones de la FCF, se encontró evidencia de un ejercicio realizado a nivel interno del ente federativo mediante el cual se asignaron distintas opciones de ponderación a la evaluación financiera de las propuestas, el análisis de la situación económica de las empresas y los exámenes en relación con la parte operativa, logística y técnica, esto en términos porcentuales con la finalidad de establecer en conjunto y de forma cuantitativa la mejor opción.

El documento es el siguiente:

Imagen. Ponderación porcentual de los criterios de evaluación relacionados con las ofertas presentadas por los operadores de boletería

OPCIONES PARA CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS PARA EL MANEJO DE BOLETERÍA PARA LAS ELIMINATORIAS A RUSIA 2018												
OPCIÓN 1	1 PUESTO	EMPRESA	2 PUESTO	EMPRESA	3 PUESTO	EMPRESA	4 PUESTO	EMPRESA	5 PUESTO	EMPRESA	6 PUESTO	EMPRESA
EVALUACIÓN FINANCIERA DE LA PROPUESTA	70	PF	70	TS	70	TB	70	COLB	70	OSSA	70	TT
EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA EMPRESA	15	PF	15	TS	15	TB	15	COLB	15	OSSA	15	TT
EVALUACIÓN OPERATIVA	15	PF	15	TS	15	TB	15	COLB	15	OSSA	15	TT
OPCIÓN 2	1 PUESTO	EMPRESA	2 PUESTO	EMPRESA	3 PUESTO	EMPRESA	4 PUESTO	EMPRESA	5 PUESTO	EMPRESA	6 PUESTO	EMPRESA
EVALUACIÓN FINANCIERA DE LA PROPUESTA	60	PF	60	TS	60	TB	60	COLB	60	OSSA	60	TT
EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA EMPRESA	20	PF	20	TS	20	TB	20	COLB	20	OSSA	20	TT
EVALUACIÓN OPERATIVA	20	PF	20	TS	20	TB	20	COLB	20	OSSA	20	TT
OPCIÓN 3	1 PUESTO	EMPRESA	2 PUESTO	EMPRESA	3 PUESTO	EMPRESA	4 PUESTO	EMPRESA	5 PUESTO	EMPRESA	6 PUESTO	EMPRESA
EVALUACIÓN FINANCIERA DE LA PROPUESTA	40	PF	40	TS	40	TB	40	COLB	40	OSSA	40	TT
EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA EMPRESA	45	PF	45	TS	45	TB	45	COLB	45	OSSA	45	TT
EVALUACIÓN OPERATIVA	15	PF	15	TS	15	TB	15	COLB	15	OSSA	15	TT

EMPRESAS	OPCIÓN 1	OPCIÓN 2	OPCIÓN 3
EMPRESA	EMPRESA	EMPRESA	EMPRESA
	PUNTOS	PUNTOS	PUNTOS
PRIMERA FILA (CINE COLOMBIA)	PF 98	PF 97	PF 96
OSSA Y ASOCIADOS S.A.	TS 76	TS 72	TS 68
TICKETSHOP	TB 68	TB 68	TB 68
BOLETERÍA S.A.	COLB 50	COLB 49	COLB 48
BOLETERÍA S.A.	OSSA 44	OSSA 48	OSSA 52
BOLETERÍA S.A.	TT 24	TT 26	TT 28

Fuente: Información obrante en el expediente²⁰⁸

Según se observa en la evidencia, se consideraron 3 opciones de valoración en las que se asignaron distintos valores porcentuales a cada uno de los criterios de evaluación, a saber:

La **opción No. 1** asignó un valor del 70% en lo correspondiente a la evaluación financiera de la propuesta, 15% a la evaluación de la situación económica de cada compañía y 15% a la evaluación operativa.

La **opción No. 2** asignó un valor del 60% en lo correspondiente a la evaluación financiera de la propuesta, 20% a la evaluación de la situación económica de cada compañía y 20% a la evaluación operativa.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

La **opción No. 3** asignó un valor del 50% en lo correspondiente a la evaluación financiera de la propuesta, 25% a la evaluación de la situación económica de cada compañía y 25% a la evaluación operativa.

Como se aprecia, **PRIMERA FILA (CINE COLOMBIA S.A.)** ocupó el primer puesto en **TODAS** las variantes que se tuvieron en cuenta para realizar la ponderación en valores porcentuales asignado a cada uno de los criterios de selección, es decir, tanto en la opción No. 1 de valoración de los distintos criterios, como en la opción No. 2 y en la opción No. 3, **PRIMERA FILA (CINE COLOMBIA S.A.)** fue considerada, y de lejos, la primera y mejor oferta.

Incluso, se resalta que dicho resultado de evaluación le daba a **PRIMERA FILA** un altísimo margen de diferencia sobre quien fue calificada como la segunda opción por parte de la FCF en las evaluaciones efectuadas entre el 13 de agosto de 2015 y el 18 de agosto de 2015, pero que a la postre fue considerada, extrañamente, por el Comité Ejecutivo como la mejor oferta y adjudicatario del contrato el 19 de agosto de 2015, como se indicará más adelante.

Veamos nuevamente:

Tabla. Calificación ponderada de escenarios sobre los criterios de evaluación realizada por la FCF entre el 13 y el 18 de agosto de 2015

OPCIÓN No. 1 70% 15% 15%	
PRIMERA FILA (CINE COLOMBIA S.A.)	98 puntos
TICKETSHOP	76 puntos
OPCIÓN No. 2 60 % 20% 20%	
PRIMERA FILA (CINE COLOMBIA S.A.)	97 puntos
TICKETSHOP	72 puntos
OPCIÓN No. 3 50% 25% 25%	
PRIMERA FILA (CINE COLOMBIA S.A.)	96 puntos
TICKETSHOP	68 puntos

Elaboración Superintendencia de Industria y Comercio con información del expediente

Aun cuando se han puesto de presente elementos de juicio suficientes que permitirían establecer que el ganador del proceso de selección, evaluados los criterios señalados en el pliego de condiciones, era **PRIMERA FILA**, hecho que además fue conocido por los miembros del Comité Ejecutivo de la FCF, dicho organismo en sesión ordinaria del 19 de agosto de 2015 eligió por unanimidad a **TICKETSHOP** como el operador que resultó adjudicatario del contrato que tenía por objeto otorgar el derecho exclusivo de llevar a cabo la venta, comercialización y/o distribución de la boletería durante los partidos que la selección disputaría en Barranquilla en el marco de la Eliminatoria al Mundial Rusia 2018.

Esta decisión del Comité Ejecutivo de la FCF de elegir por unanimidad a **TICKETSHOP** como el adjudicatario del contrato, se tomó no obstante que en el acta de la sesión ordinaria se dejó consignado el resultado de la evaluación financiera realizado por **GAMBOA & ACEVEDO ABOGADOS**, en la que, utilizando la metodología dispuesta en el pliego de condiciones se determinó que la mejor oferta económica era la que había presentado **PRIMERA FILA**. Al respecto en el "Acta No. 219 del 19 de agosto de 2015" de sesión ordinaria del Comité Ejecutivo de la FCF, se anotó lo siguiente:

"(...) El ejercicio consistió en la proyección del valor real de los montos ofrecidos según los plazos y modalidad de pago, permitiendo determinar la mejor oferta desde el punto de vista económico. Igualmente se tuvo en cuenta la forma de pago más conveniente para la FCF. La suma de estos factores objetivos terminó en el posicionamiento de las empresas en una escala de menor a mayor así:

PRIMERA FILA
TICKET SHOP
TUBOLETA
COLBOLETOS
OSSA & ASOCIADOS (PROPUESTA 1)
OSSA & ASOCIADOS (PROPUESTA 2)

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

TUTICKET".²⁰⁹

(Subrayado y destacado fuera del texto original)

Es importante destacar que el Comité Ejecutivo de la FCF terminó por seleccionar a TICKETSHOP como la adjudicataria del contrato de boletería en razón del esquema seleccionado (esquema No. 1), omitiendo cualquier otro factor que resultara relevante en la operación y ejecución del contrato. Así, en relación con los esquemas incluidos en el pliego de condiciones publicado por la FCF, **ANDRÉS TAMAYO IANINNI** (Director Jurídico de la FCF) en declaración rendida el 27 de febrero de 2018, dijo²¹⁰:

"(...) Despacho: ¿Entonces explíquenos en qué riñe cada uno de los esquemas y qué criterios tenían ustedes en cada uno de los esquemas?"

ANDRÉS TAMAYO IANINNI: *No es que riñan, solo que un esquema es que un oferente asume todo el riesgo al dar una valoración de 9 partidos de eliminatoria o 10 si fuera con repechaje más en su momento el de juegos olímpicos y ellos ofrecen un valor en bloque y ya asumen el riesgo de si en cada partido vendieron lo que ellos calcularon de cuánto se debía vender por partido.*

El otro esquema es que el oferente no asume riesgo, el riesgo básicamente es un riesgo compartido en la medida en que ellos ponen un valor de cuanto, según la boletería, ellos le van a pagar a la Federación una comisión dependiendo la cantidad de boletas que se vendan para cada uno de los partidos.

Entonces en uno no hay riesgo para la Federación, en otro la Federación si comparte el riesgo con el oferente dependiendo del rendimiento deportivo del equipo.

(Subrayado y destacado propio)

Por su parte, en relación con la elección de TICKETSHOP y los criterios que tuvieron en cuenta para la decisión, **ÁLVARO GONZÁLEZ ALZATE** y **RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO** (Miembros del Comité Ejecutivo de la FCF para la época de los hechos) afirmaron que la totalidad de los miembros del Comité Ejecutivo tuvieron en cuenta el esquema de compra de la boletería (en este caso esquema No. 1 – compra en firme de la boletería) elegido por el operador TICKETSHOP toda vez que representaba un ingreso fijo para la FCF, sin perjuicio del rendimiento deportivo del equipo durante la eliminatoria.

Así lo señaló **ÁLVARO GONZÁLEZ ALZATE** (Miembro del Comité Ejecutivo de la FCF) en la declaración rendida el 6 de marzo de 2018 ante esta Superintendencia, quien indicó²¹¹:

"(...) Despacho: Álvaro, teniendo en cuenta lo que usted nos dice por qué si a ustedes les interesaba o les parecía más atractivo tener la compra en firme de la boletería desde un primer momento, en la invitación ofrecieron dos esquemas ¿cuál es la racionalidad que usted le encuentra a eso?"

ÁLVARO GONZÁLEZ ALZATE: *Bueno no conozco intrínsecamente qué, cuáles eran los requisitos que tenía que cumplir el que fuera a licitar no conozco, pero de sentido común para nosotros era asegurar la parte económica de la Federación, asegurar unos ingresos para el sostenimiento de la selección y pagos de cuerpo técnico y mirar la mayor cuantía económica que nos pudieran ofrecer. Por lo menos en todos los procesos anteriores, durante 35 años que yo llevo en la Federación Colombiana de Fútbol, de hace 12 años para acá con voz y voto en el comité ejecutivo y antes como invitado con voz pero sin voto, siempre ha primado la parte económica en los que ofrecen manejar el tema de la boletería y siempre ha primado por parte de los directivos asegurando la parte financiera de la Federación y siempre hemos hablado además del cumplimiento que las empresas que ofrecen la boletería o que las distribuyen sean responsables con lo que tienen que ser responsables y para eso está la gerencia de la Federación y la oficina jurídica para que analicen el contenido de esos contratos y analicen el tema logístico del cumplimiento de los*

²⁰⁹ Folio No. 1930 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 1

²¹⁰ Folio 2454 del Cuaderno Público No. 6

²¹¹ Folio 2119 del Cuaderno Público No. 6

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

mismo por parte de los que son responsables del manejo de la boletería pero para nosotros siempre hemos considerado muy importante y muy primordial la parte económica.

(...) Despacho: Álvaro, entonces según lo que usted nos acaba de exponer, en su consideración y usted como miembro del comité ejecutivo ¿cuál fue el criterio que tuvo en cuenta a la hora de votar por el operador de boletería que iba a ser el adjudicatario del contrato con la Federación?

ÁLVARO GONZÁLEZ ALZATE: *La compra de la boletería en bloque, la mayor cuantía ofrecida para la compra de la boletería para el manejo de la selección.*

(Subrayado y destacado propio)

A su vez, **RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO** (Presidente de la FCF) en la declaración rendida el 28 de febrero de 2018, indicó²¹²:

"(...) Despacho: ¿Cuáles fueron los criterios que usted como miembro del comité ejecutivo tuvo en cuenta para la decisión del operador de boletería?

RAMÓN JESURÚN FRANCO: *El sistema*

Despacho: *¿usted solo tuvo en cuenta el sistema?*

RAMÓN JESURÚN FRANCO: *No, estoy preguntando si la pregunta es esa.*

Despacho: *¿Le estoy preguntando si el sistema o la operación o la situación financiera?*

RAMÓN JESURÚN FRANCO: *No, es muy claro, problemas financieros no habían, era un tema eminentemente práctico, competitivo y deportivo. Nosotros estamos en el fútbol hace muchos años y sabemos que el tema de la taquilla es cíclico, de vaivenes. Nosotros qué pensábamos, si bien acabábamos de venir de hacer un exitoso mundial, nosotros no podíamos garantizar que la selección iba a estar en un nivel óptimo para saber que íbamos a tener estadio lleno durante los 9 partidos de eliminatoria sea cual fuera el sistema que se escogiera. *Dentro de ese orden de ideas consideramos que era mejor asegurar un dinero fijo y nos olvidábamos nosotros de "si la selección funcionaba o no funcionaba". (...) Aquí nosotros con el sistema que había sido relativamente exitoso en las dos eliminatorias anteriores nosotros insistíamos en que creíamos que lo mejor era vender toda la boletería de una sola vez a un solo proponente"*.*

(Subrayado y destacado propio)

Sobre este punto en particular, la Delegatura no encuentra lógica en dos hechos:

Por un lado, la preferencia no declarada –oculta para entonces- en los pliegos ni en ninguna de las condiciones de la licitación que la FCF le otorgó al Esquema No. 1 (compra en firme de la boletería) adoptado por TICKETSHOP, circunstancia que resultó determinante en el proceso como quiera que según se expuso representaba un ingreso fijo para la FCF sin perjuicio de la situación deportiva del equipo partido a partido y;

Por otro lado, la inclusión en el pliego de condiciones del Esquema No. 2 (oferta económica para la administración y comercialización de la boletería).

En estas condiciones si los miembros del Comité Ejecutivo de la FCF otorgaba un particular valor al mecanismo de compra en firme de la boletería que había acogido durante las últimas 3 eliminatorias que disputó la Selección Colombia en razón de las garantías que en términos de ingreso representaba, nada explica por qué se incluyó en el pliego de condiciones la posibilidad de hacer ofertas en un esquema que ciertamente les hacía compartir el riesgo con el oferente asociado, entre otras cosas, al desempeño deportivo de la Selección y en consecuencia al comportamiento de la taquilla. En la práctica la lógica descrita que no era la lógica pública para la selección del contratista hizo que todo aquel que ofertara en el Esquema No. 2 estuviera de antemano descartada para ser adjudicatario del contrato, tal y como de hecho sucedió.

²¹² Folio 2454 del Cuaderno Público No. 6

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Este punto también resulta relevante a la hora de analizar los hechos que acontecieron antes de la presentación de la oferta de **TICKETSHOP**. Así, como atrás se relató, los primeros contactos de **RODRIGO RENDÓN CANO** "Grupo / socios **TICKET YA**" con **TICKETSHOP** para incentivarles a participar en el proceso de selección, revelaron que el esquema de compra en firme era precisamente aquel en el que habría de hacerse la oferta, información conocida por ellos incluso antes de la invitación pública a licitar.

Al respecto, cabe precisar que para esta Delegatura resulta indiscutible la ventaja económica que representa la elección de un mecanismo que le permita a la **FCF**, en este caso, asegurar una suma de dinero fija por la venta, comercialización y/o distribución de la boletería sin importar el rendimiento deportivo de la selección o la injerencia de otros factores que impacten directamente la compra de las boletas por parte de los aficionados y resultara afectada la asistencia. Lo que para la Delegatura no hace sentido es que se propusiera en el pliego de condiciones otro sistema que al final del ejercicio no resultaba relevante para la **FCF** y, en consecuencia, algunos proponentes en el proceso de selección llegaran a optar por dicho mecanismo cuando en la etapa de análisis y evaluación sus ofertas resultaran en la práctica descartadas con se insiste, criterios ajenos al pliego.

En resumen, la decisión unánime del Comité Ejecutivo de la **FCF** a que venimos haciendo referencia constituye una quinta irregularidad.

En conclusión, la decisión fue abiertamente caprichosa y contraevidente con los antecedentes y las evaluaciones que la propia **FCF** había hecho de distintas ofertas, bien directamente o a través de terceros contratados para dicho fin. Para la evaluación de la mejor oferta económica la **FCF** había delegado, en su firma de abogados externa **GAMBOA & ACEVEDO ABOGADOS**, la tarea de determinar de entre todas las ofertas cuál era la mejor desde el punto de vista económico, en atención de los expresos y específicos criterios que para tal efecto había establecido el pliego de condiciones de la licitación, tal y como consta en el expediente, la intención de que esa evaluación la hiciera un externo a la **FCF** aparentemente se sustentó en criterios de transparencia, equilibrio y neutralidad para que nadie ligado al fútbol hiciera la evaluación económica de las ofertas, aspecto preponderante de la licitación, tal y como lo dijo en la declaración que rindió ante esta Superintendencia **RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO** (miembro del Comité Ejecutivo de la **FCF** y hoy Presidente). En ese mismo sentido **ANDRÉS TAMAYO IANINNI** (Director Jurídico de la **FCF**), indicó que la **FCF** contrató a **GAMBOA & ACEVEDO ABOGADOS** para que pudiese ser escogida la mejor oferta económica entre los dos esquemas.

En suma, el Comité Ejecutivo de la **FCF** tomó una decisión caprichosa y contraevidente seleccionando a **TICKETSHOP** como adjudicatario del contrato. Veamos:

a) La evaluación económica de las ofertas que determinaba cuál era la mejor para los intereses de la **FCF**, de acuerdo con las reglas de la licitación, según **GAMBOA & ACEVEDO ABOGADOS** arrojó que la oferta presentada por **PRIMERA FILA** era la mejor y en segundo lugar, era la de **TICKETSHOP**. Sin embargo, la **FCF** y su Comité Ejecutivo declaró la adjudicación del contrato a favor de **TICKETSHOP**

b) La evaluación de los aspectos operativos, técnicos, logísticos y tecnológicos realizada directamente por la **FCF** indicaba que la mejor calificada era la de **TU BOLETA**, en segundo lugar la de **PRIMERA FILA** y que la de **TICKETSHOP** ocupaba el último lugar. Sin embargo, la **FCF** y su Comité Ejecutivo declaró la adjudicación del contrato a favor de **TICKETSHOP**.

c) La evaluación de la situación financiera de las empresas realizada por el revisor fiscal de la **FCF** indicaban que la mejor calificada era **PRIMERA FILA, OSSA & ASOCIADOS** ocuparía el segundo lugar y **TICKETSHOP** quedaría en el tercer lugar. Sin embargo, la **FCF** y su Comité Ejecutivo declaró la adjudicación del contrato a favor de **TICKETSHOP**.

d) La ponderación de los anteriores criterios de evaluación (el de la propuesta económica; el de los aspectos operativos, logísticos, técnicos, etc; y el financiero de las empresas) correlacionados en escenarios distintos de ponderación (70%, 15%, 15%; 60%, 20%, 20%; 50%, 25%, 25%) daban en la opción 1 como primer puesto con 96 puntos a **PRIMERA FILA** y el segundo puesto a **TICKETSHOP** con 76 puntos; en la opción 2, se asignaba el primer puesto con 97 puntos a **PRIMERA FILA** y el segundo puesto a **TICKETSHOP** con 72 puntos; y en la opción 3, se daba el primer puesto con 96 puntos a **PRIMERA FILA** y el segundo puesto a **TICKETSHOP** con 68 puntos. Sin embargo, la **FCF** y su Comité Ejecutivo declaró la adjudicación del contrato a favor de **TICKETSHOP**.

La irracionalidad económica de la oferta de TICKETSHOP

Hasta este punto se ha visto cómo la calificación de la oferta de **TICKETSHOP** a la luz de las condiciones del pliego, no la hacía objetivamente merecedora de la adjudicación del contrato y que, en cambio, fue un criterio arbitrario aplicado por los miembros del Comité Ejecutivo el que hizo posible que así ocurriera.

A continuación, la Delegatura entrará a hacer un análisis sobre la racionalidad económica de la oferta de **TICKETSHOP** con el fin de llamar la atención sobre lo improbable que resultaba que el modelo de negocio incorporado en la oferta económica de **TICKETSHOP** fuese viable y rentable de haberse ejecutado con estricto apego al pliego, al contrato y la ley. Cuestión trascendental de cara a la responsabilidad de la **FCF** que, como dueño del certamen, bien habría podido reparar sobre si la oferta de **TICKETSHOP**, solo en consideración de su valor, terminaba por revelar que tenía un móvil diferente al de ejecutar el contrato en condiciones de legalidad, que sería lo único que habría permitido el retorno de la inversión.

Como se concluirá, saltaba a la vista, *a prima facie*, y bajo los ojos incluso del más desprevenido observador del proceso que la oferta de **TICKETSHOP** por su modalidad y alto valor económico, solo podría generar réditos vistos desde la racionalidad económica de una inversión, si algo turbio estaría por ocurrir en la ejecución del contrato. Muchas cosas podrían pensarse de la forma ilegal en que el contrato podría ejecutarse para esperar el obvio retorno de la oferta económica, el retorno de los gastos inherentes a su ejecución y de una utilidad razonable que despertara el interés de un determinado agente económico dedicado a la operación de la boletería de espectáculos deportivos, pero como se verá más adelante, saltaba a la vista que ello, como mínimo, conduciría a la reventa de boletas con el fin de garantizar rentas ilegales que permitieran cumplir los mínimos económicos atrás descritos.

A propósito de la decisión de **TICKETSHOP** en relación con la oferta económica presentada a la **FCF**, a continuación la Delegatura procede a proponer dos ejercicios. El primero de ellos pretende mostrar que, asumiendo cierta homogeneidad en la demanda de cada uno de los 9 partidos sobre los cuales versa la relación contractual entre la **FCF** y **TICKETSHOP**, solamente una oferta como la observada resultaría económicamente razonable a partir de un umbral de aforo tan alto que difícilmente podría derivar algún tipo de ganancia si se respetaran cabalmente las condiciones estipuladas sobre el precio de venta de la boletería definidas en el contrato.

En el segundo ejercicio, se presenta una simulación en la cual se debilita el supuesto anteriormente mencionado, relacionado con la homogeneidad en la demanda de cada uno de los 9 partidos. De esta manera se muestra que existen por lo menos dos escenarios, uno optimista y otro pesimista, que permitirían concluir que la oferta efectivamente realizada por **TICKETSHOP** no constituye una estrategia estrictamente dominante o gobernable dada la naturaleza del objeto a contratar.

A efectos de determinar la demanda potencial de la boletería para cada uno de los nueve (9) partidos objeto de la presente actuación administrativa, la Delegatura tuvo en cuenta cada uno de los criterios de determinación del aforo bruto (boletas) que con las reducciones respectivas llegaba al aforo neto (38.773 boletas), que es 45.580 esta cifra (38.773 boletas) lo que en realidad constituiría el límite máximo del mercado a explotar por parte del oferente adjudicatario.

El pliego de condiciones señaló el aforo del Estadio Metropolitano Roberto Meléndez de Barranquilla, lugar en el que ofició de local la Selección Colombia de Mayores en la disputa de los partidos en la Eliminatoria Rusia 2018, cifra que allí se calculó así:

ESPACIO EN BLANCO

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Tabla. Aforo del Estadio Metropolitano Roberto Meléndez de Barranquilla conforme con los términos del contrato de boletería suscrito el 24 de agosto de 2015 entre TICKETSHOP y la FCF

Boletería	Occidental	Occidental	Oriental	Oriental	Norte	Sur	Total
	Boletas	Boletas	Boletas	Boletas			
TOTAL AFORO	8.389	4.902	7.548	4.917	9.887	9.937	45.580
(-) Boletas para prensa	90	317					407
(-) Boletas para cámaras	106			94	93	93	386
(-) Boletas discapacitados						114	114
(-) Boletas de cortesía FCF	901	2.142	644	644	784	785	5.900
Boletas para la venta	7.292	2.443	6.810	4.273	9.010	8.945	38.773

Fuente: Elaboración Superintendencia de Industria y Comercio con información obrante en el expediente con base en la información del pliego de condiciones de la FCF

El primer ejercicio anteriormente enunciado, parte de una proyección lineal homogénea del ingreso derivado de la venta de boletería de los 9 partidos objeto del contrato entre TICKETSHOP y la FCF. Para avanzar en su cálculo, esta Delegatura tuvo en consideración no solamente el aforo neto del Estadio Metropolitano Roberto Meléndez en Barranquilla, sino que utilizó información recabada en la Averiguación Preliminar, concerniente con los descuentos oficiales aplicados a parte de la boletería (2.600 boletas) ofrecida a diferentes empresas patrocinadoras. La siguiente tabla ilustra los descuentos aplicados.

Boletas con Descuentos para empresas patrocinadoras y proveedores

Empresa	Total Boletas	% Descuento	Occidental	Oriental	Norte y Sur
Coca Cola	300	15 %	150	100	50
Águila	300	15 %	150	100	50
Adidas	200	10 %	100	70	30
Home Center	200	10 %	100	70	30
Socio 5	200	10 %	100	70	30
Chevrolet	200	10 %	100	70	30
Bancolombia	200	10 %	100	70	30
Movistar	200	10 %	100	70	30
Avianca	200	10 %	74	86	40
Proveed	200	10 %	74	86	40
Servientrega	200	10 %	74	86	40
Allianz	200	10 %	74	86	40
Total	2.600		1.196	964	440

Fuente: Elaboración Superintendencia de Industria y Comercio con información obrante en el expediente

Como se observa, de las 38.773 boletas disponibles para la venta, existieron cerca de 2.600 boletas sobre las cuales se debían efectuar descuentos oficiales entre el 10% y el 15%. En relación con las 2.600 boletas, tal y como se observa en la tabla anterior, hay 600 boletas (Coca Cola y Águila) que tienen un descuento oficial aplicable del 15% y, las restante 2.000 (Adidas, Home Center, Socio 5, Chevrolet, Bancolombia, Movistar, Avianca, Proveed, Servientrega y Allianz) con descuento oficial aplicable del 10%.

De esta manera del total de boletas en mención, quedaron libres de descuento 36.173. A partir de esa información, la Delegatura procedió a realizar una caracterización del total de sillas disponibles para la venta para cada partido, tal como se presenta a continuación.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Boletería Disponible sin Descuento

Occidental alta	Occidental baja	Oriental	Norte y Sur	Total
6.332	2.207	10.119	17.515	36.173

Boletería Disponible con Descuento del 10%

Occidental alta	Occidental baja	Oriental	Norte y Sur	Total
720	176	764	340	2.000

Boletería Disponible con Descuento del 15%

Occidental alta	Occidental baja	Oriental	Norte y Sur	Total
240	60	200	100	600

De esta manera, en la siguiente tabla se muestran tanto los ingresos por localidad, los ingresos derivados por la venta, así como un balance de ganancias o pérdidas de los 9 partidos de la eliminatoria, asumiendo un aforo variable entre el 60% y el 100% y unos costos administrativos mínimo aproximado de \$ 420.000.000.00 de pesos por partido (\$3.780.000.000.00 de pesos), extractados de varios documentos que reposan en el expediente (costos de operación, comisión de tarjeta de crédito, retención en la fuente de tarjetas de crédito, retención de ICA tarjetas de crédito, 4 por mil de movimientos financieros, otros impuestos, etc.).

Tabla. Proyección lineal homogénea de ganancias y pérdidas. Cifras en pesos

Aforo	Occidental	Oriental	Norte y Sur	Ingresos 9 partidos	Ganancias y Pérdidas
100%	\$27.649.152.000	\$17.782.092.000	\$9.669.240.000	\$55.100.484.000	\$ 11.782.320.000
95%	\$26.266.694.400	\$16.892.987.400	\$9.185.778.000	\$52.345.459.800	\$ 8.997.972.000
90%	\$24.884.236.800	\$16.003.882.800	\$8.702.316.000	\$49.590.435.600	\$ 6.213.624.000
85%	\$23.501.779.200	\$15.114.778.200	\$8.218.854.000	\$46.835.411.400	\$ 3.429.276.000
80%	\$22.119.321.600	\$14.225.673.600	\$7.735.392.000	\$44.080.387.200	\$ 644.928.000
75%	\$20.736.864.000	\$13.336.569.000	\$7.251.930.000	\$41.325.363.000	-\$ 2.139.420.000
70%	\$19.354.406.400	\$12.447.464.400	\$6.768.468.000	\$38.570.338.800	-\$ 4.923.768.000
65%	\$17.971.948.800	\$11.558.359.800	\$6.285.006.000	\$35.815.314.600	\$ 7.708.116.000
60%	\$16.589.491.200	\$10.669.255.200	\$5.801.544.000	\$33.060.290.400	-\$ 10.492.464.000
55%	\$15.207.033.600	\$9.780.150.600	\$5.318.082.000	\$30.305.266.200	\$ 13.276.812.000
50%	\$13.824.576.000	\$8.891.046.000	\$4.834.620.000	\$27.550.242.000	\$ 16.061.160.000
45%	\$12.442.118.400	\$8.001.941.400	\$4.351.158.000	\$24.795.217.800	-\$ 18.845.508.000
40%	\$11.059.660.800	\$7.112.836.800	\$3.867.696.000	\$22.040.193.600	-\$ 21.629.856.000
35%	\$9.677.203.200	\$6.223.732.200	\$3.384.234.000	\$19.285.169.400	-\$ 24.414.204.000
30%	\$8.294.745.600	\$5.334.627.600	\$2.900.772.000	\$16.530.145.200	-\$ 27.198.552.000
25%	\$6.912.288.000	\$4.445.523.000	\$2.417.310.000	\$13.775.121.000	-\$ 29.982.900.000
20%	\$5.529.830.400	\$3.556.418.400	\$1.933.848.000	\$11.020.096.800	-\$ 32.767.248.000
15%	\$4.147.372.800	\$2.667.313.800	\$1.450.386.000	\$8.265.072.600	-\$ 35.551.596.000
10%	\$2.764.915.200	\$1.778.209.200	\$966.924.000	\$5.510.048.400	-\$ 38.335.944.000
5%	\$1.382.457.600	\$889.104.600	\$483.462.000	\$2.755.024.200	-\$ 41.120.292.000

Para esta Delegatura resulta por lo menos incomprensible e irracional que TICKET SHOP haya realizado una oferta que requería vender por lo menos el 80% del aforo promedio por partido para que los ingresos cubrieran el valor pagado en firme a la FCF y quedara una ganancia equivalente al 1,6% del valor ofertado, tal como se evidencia en la tabla.

Aunado a lo anterior, no deja de resultar llamativo para la Delegatura el hecho de que TICKET SHOP decida asumir el riesgo al ofrecer \$40.124.600.000.00 pesos a cambio de toda la boletería

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

disponible, debido a que el nivel de asistencia en un partido de eliminatorias mundialistas resulta aleatorio y depende de múltiples variables entre las cuales se encuentra el desempeño positivo o negativo de la Selección Colombia, el juego y el prestigio de la selección rival, estado del clima, disponibilidad hotelera, situaciones de orden público, coincidencia del calendario con otras fechas, costos de desplazamiento, día de la semana previsto para cada juego, entre otros. Así, la Delegatura resalta que, asumir que se lograra una venta superior al 80% del aforo promedio en cada partido, resulta ser un escenario económicamente irracional, de cara al nivel de inversión que tiene que hacer el operador y el riesgo que asumía al elegir la modalidad de compra en firme de boletería, en donde todo el riesgo recaía sobre el operador.

De hecho la evidencia permitió corroborar que, aun cuando la Selección Colombia clasificó al Mundial de Fútbol de Rusia 2018, los partidos contra Ecuador y Venezuela vendieron aproximadamente el 73% y 65%, respectivamente, valores significativamente menores al aforo requerido anteriormente enunciado. Para nadie es un secreto que asistencias del 73% y 65% no son para nada despreciables. Con estos números del 73% y 65% TICKETSHOP hubiere necesitado, para no perder plata, tener asistencias en los siete partidos restantes superiores al 85% promedio, para efectos de llegar al 80% promedio de asistencia, que es, como ya se vio en la tabla anterior, el punto de equilibrio matemático del negocio planteado por el que ofertó. Así lo comprueba operación aritmética:

$$(73\% + 65\% + 83\% + 83\% + 83\% + 83\% + 83\% + 83\% + 83\%) \cdot \left(\frac{1}{9}\right) = 80\% \text{ promedio}$$

En otras palabras, en estos partidos no se vendió más del 80% que se requería para cumplir con un balance financiero positivo después de la ejecución del contrato.

El segundo ejercicio realizado se basó en dos posibles escenarios. El primero de ellos denotado como *escenario optimista de asistencia*, el cual supone una buena asistencia a los partidos de la eliminatoria en Barranquilla. Cada uno de los partidos se cataloga de expectativa entre *Super Alta* y *Baja*. En función de la expectativa de asistencia, la Delegatura procedió a asignar un porcentaje de aforo estimado logrado para cada juego. A partir de esta información y reconociendo el valor de cada boleta establecida en el contrato, se procedió a estimar el ingreso esperado por partido. La siguiente tabla ilustra lo anteriormente señalado.

Tabla. Escenario optimista de asistencia al estadio. Cifras en millones de pesos

Expectativa Asistencia	Aforo	Occ. Alta	Occ. Baja	Orien. Alta	Orien. Baja	Norte	Sur	Ingresos por Fecha
Alta	85%	\$1.983	\$664	\$1.042	\$654	\$460	\$456	\$5.259
Super Alta	95%	\$2.217	\$743	\$1.165	\$731	\$514	\$510	\$5.878
Media	70%	\$1.633	\$547	\$858	\$538	\$378	\$376	\$4.331
Media	70%	\$1.633	\$547	\$858	\$538	\$378	\$376	\$4.331
Alta	85%	\$1.983	\$664	\$1.042	\$654	\$460	\$456	\$5.259
Media	70%	\$1.633	\$547	\$858	\$538	\$378	\$376	\$4.331
Baja	65%	\$1.517	\$508	\$797	\$500	\$351	\$349	\$4.022
Super Alta	95%	\$2.217	\$743	\$1.165	\$731	\$514	\$510	\$5.878
Media	70%	\$1.633	\$547	\$858	\$538	\$378	\$376	\$4.331
Total aforo	78%							\$43.621

Un segundo escenario llamado *escenario pesimista de asistencia*, supone que la asistencia a los partidos de la eliminatoria jugados en Barranquilla resulta ser baja. Así, se modifican las expectativas de asistencia a los partidos incorporando la clasificación *Súper Baja*. En línea con lo anterior, esta Delegatura estableció un porcentaje de aforo acorde a este nuevo escenario. La siguiente tabla ilustra lo anteriormente presentado.

ESPACIO EN BLANCO

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Tabla. Escenario Pesimista asistencia al estadio. Cifras en millones de pesos

Expectativa Asistencia	Aforo	Occ. Alta	Occ. Baja	Orien. Alta	Orien. Baja	Norte	Sur	Ingresos por Fecha
Alta	85%	\$1.983	\$664	\$1.042	\$654	\$460	\$456	\$5.259
Super Alta	95%	\$2.217	\$743	\$1.165	\$731	\$514	\$510	\$5.878
Media	70%	\$1.633	\$547	\$858	\$538	\$378	\$376	\$4.331
Media	70%	\$1.633	\$547	\$858	\$538	\$378	\$376	\$4.331
Alta	85%	\$1.983	\$664	\$1.042	\$654	\$460	\$456	\$5.259
Baja	60%	\$1.400	\$469	\$735	\$461	\$324	\$322	\$3.712
Super Baja	40%	\$933	\$313	\$490	\$308	\$216	\$215	\$2.475
Baja	60%	\$1.400	\$469	\$735	\$461	\$324	\$322	\$3.712
Super Baja	30%	\$700	\$235	\$368	\$231	\$162	\$161	\$1.856
Total Aforo	66%							\$36.815

De los escenarios descritos anteriormente, se observa que mientras en el escenario optimista los ingresos totales ascienden a \$ 43.621.000.000.00 de pesos, lo que equivaldría a un déficit de -0,6%, frente al valor suscrito en el contrato por parte de **TICKET SHOP** y la **FCF** más los gastos estimados que debería asumir el oferente. Dicho de otra manera, en este escenario optimista ni siquiera la operación llegaría a su punto de equilibrio. Por su parte, en el escenario pesimista evidencia un recaudo total de apenas \$36.515.000.000.00 de pesos, esto es un déficit de 16,8% frente al valor suscrito en el contrato en mención más los gastos estimados que debía asumir el oferente. En este escenario pierde \$ 7.389.640.000.00 de pesos.

Así queda demostrado que en ningún escenario considerado por el ejercicio de la Delegatura existiría incentivo alguno a ofertar lo que **TICKETSHOP** propuso a la **FCF**, si lo único que motivara a este oferente fuere el negocio legalmente constituido a través del contrato en mención.

Y este hecho, no puede pasar desapercibido, pues resulta verdaderamente importante. Como aquí se analiza, a la **FCF** una oferta tan alta por la boletería sólo le llamó la atención para valorarla por encima de la de **OSSA Y ASOCIADOS** y sobre todas las demás ofertas que se presentaron bajo el esquema No. 2, pero era obvio que, la **FCF** estaba en la obligación de reparar sobre dicha oferta, y mirar su razonabilidad económica, por lo menos para descartar cualquier interés turbio en la misma.

La **FCF** inadvirtió en el análisis y escogencia de la oferta, la racionalidad de la misma, pues de haberlo hecho, hubiese llegado a la conclusión de que no era viable. Incluso, la comparación de la oferta de **TICKETSHOP** con la de quien había venido operando el negocio y podría tener la más acertada estimación de sus costos en consideración de su experiencia, esto es **OSSA & ASOCIADOS**, hacía un contraste tal que sin ningún cálculo de por medio habría dado señales a la **FCF** para interrogarse sobre la racionalidad económica de la misma.

La oferta de **TICKETSHOP**, como se ha visto, era irracional, pues para poder recaudar esa cantidad de dinero (\$ 40.124.640.000.00) más los gastos financieros, operativos y logísticos que ello demandaba, y no perder plata, **TICKETSHOP** debía lograr que el estadio de Barranquilla, en todos los partidos, tuviera un índice promedio de ocupación exageradamente alto y que no se presentara ninguna vicisitud o tropiezo en la Eliminatoria, como por ejemplo: el mal desempeño de la Selección Colombia; una temprana eliminación; lo poco atractivo de un determinado rival en una determinada fecha o circunstancia; una muy temprana clasificación, circunstancias de orden público; entre otras. Pues de darse ello, cualquiera de esas vicisitudes haría que el negocio seguramente diera pérdidas.

Hay que tener en cuenta que ese negocio, al momento de ser explotado por el operador, tenía techo. Legalmente, la única forma de llegar a recaudar la suma ofertada y los gastos, era la de multiplicar número de boletas vendibles, por número de partidos, por precio oficial de taquilla de la boletería, es decir, el negocio tenía un techo por las condiciones de estar sujeto a una capacidad del estadio, a unas determinadas localidades vendibles, un determinado número de partidos y un determinado valor oficial de la boletería (precio de taquilla).

Así las cosas, la **FCF** y su Comité Ejecutivo debió haberse percatado de lo exótico e irracional de la propuesta de **TICKETSHOP**, y tal vez un mínimo de diligencia le habría sugerido que lograr llegar a pagar la suma de \$ 40.124.640.000.00 bajo la modalidad de compra en firma (esquema 1), era posible a través de un esquema diferente del convenido en el contrato como de hecho lo fue el del desvío masivo de boletas para la reventa y así lograr mayores ingresos, llegar al punto de equilibrio y así después obtener utilidades.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Obsérvese como las demás ofertas económicas presentadas en la misma modalidad de compra en firme de boletería presentadas eran ofertas sustancialmente más bajas y esas sí con racionalidad económica predicable de un empresario que quisiera explotar el negocio sometido estrictamente a las reglas del pliego, el contrato y la ley. Bajo la modalidad de compra en firme de la boletería, el oferente que presentó la siguiente oferta más alta fue **COLBOLETOS**, la cual estaba en términos de valor presente neto \$ 11.000.00.000.00 de pesos más baja que la oferta presentada por **TICKETSHOP**, también traída a valor presente. Incluso la oferta de **OSSA & ASOCIADOS**, en esta misma modalidad de compra en firme de la boletería y a valor presente implicaban una suma inferior a \$ 14.000.00.000.00 de pesos por debajo, y la siguiente, que era **TU TICKET** estaba a \$ 17.000.00.000.00 de pesos por debajo de la de **TICKETSHOP**, todo esto a valor presente.

En resumen, la decisión unánime del Comité Ejecutivo de la FCF a que venimos haciendo referencia, puntualmente, la irracionalidad económica de la oferta presentada por **TICKETSHOP** constituye una **sexta irregularidad**.

(ii) irregularidades que se presentaron durante la ejecución del contrato de boletería que fueron conocidas y coadyuvadas por la FCF

En líneas anteriores, la Delegatura expuso en detalle la forma en la que se llevó a cabo la operación de venta, comercialización y/o distribución de la boletería por parte de **TICKETSHOP**. Al respecto esta Superintendencia ya mencionó que aunque en el contrato de boletería se estipuló que la FCF otorgaba el derecho exclusivo a **TICKETSHOP** para que llevara a cabo la venta de la boletería (ver numeral 2.1. y 22 del contrato de boletería), dicha obligación se ejerció por parte de **TICKETSHOP** con la participación de terceros cuyo rol habría tenido tal magnitud que incluso esta Delegatura no tiene ninguna duda en afirmar categóricamente que **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** en compañía del "grupo / socios **TICKET YA**" asumieron la ejecución de las obligaciones previstas en el contrato de boletería, dejando a **TICKETSHOP** como un simple operador que obtendría ingresos mínimos en términos porcentuales derivados del desarrollo de la operación.

Incluso, fue tal el poder real y jurídico que ejerció **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** y el "grupo / socios **TICKET YA**" sobre **TICKETSHOP** que este último mutó, en la práctica, su condición jurídica de operador bajo la modalidad de compra en firme de la boletería a un simple operador por reconocimiento de gastos de operación y bono por comisión de ventas y distribución de la boletería, que es como quedó de cara en su relación con **TICKET YA** una vez firmó el Contrato de Cuentas en Participación suscrito el 13 de agosto de 2015, fecha que resultó anterior a la fecha en la que se suscribió el contrato de boletería entre **TICKETSHOP** y la FCF, 21 de agosto de 2015.

En otras palabras, lo que aquí se quiere decir es que **TICKETSHOP** vivió en un mundo extraño e incoherente, pues por un lado, jurídicamente mantuvo una relación contractual con la FCF donde asumió y respondió por unas obligaciones de un contrato derivadas de la compra en firme de la boletería, pero al mismo tiempo en su relación jurídica sostenida con **TICKET YA** a través del Contrato de Cuentas en Participación renunció a su condición de operador exclusivo de la venta, comercialización y/o distribución de la boletería, convirtiéndose como ya se anotó en un operador tradicional que trabajaba para **TICKET YA** con la finalidad de solventar sus gastos y derivar unas utilidades en reconocimiento por parte de **TICKET YA** provenientes de la venta y distribución de dicha boletería.

Por el lado de **TICKET YA** existe una relación jurídica con **TICKETSHOP** que la convierte en el beneficiario final y dueño del negocio de la boletería en firme y operador del ilegal negocio de la reventa masiva de boletas y de cara a su relación con la FCF se mostraba como colaborador, inversor y solucionador de problemas para que el negocio jurídico celebrado entre **TICKETSHOP** y la FCF saliera adelante, hasta el punto de que la FCF lo trataba en algunas ocasiones en tal condición y en otras como el "dueño" del negocio. Así las cosas, la FCF convivió y cohonestó con las situaciones atrás descritas respecto de **TICKET YA**, a tal punto que como aquí quedará evidenciado, conocía desde el principio que el contrato de boletería suscrito con **TICKETSHOP** no era más que una fachada que le daba unas facilidades jurídicas pero que detrás de todo, incluso del ilegal negocio de la reventa masiva, se encontraba el "grupo de socios **TICKET YA**".

Sobre el particular, la Delegatura especificó que **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA, MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS, RODRIGO RENDÓN CANO, RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ, DAVID ALBERTO ROMERO VEGA y ROBERTO SAER DACCARETT** ("grupo / socios **TICKET YA**"), habrían recibido, **como parte de un acuerdo**, la

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

transferencia de boletas por conducto de **TICKETSHOP** en cada uno de los partidos de la Eliminatoria (no se tuvo en cuenta el partido de Paraguay, porque dicho partido fue intervenido por la Superintendencia de Industria y Comercio a través de una vigilancia administrativa especial), con fines explotativos, boletas cuya comercialización en el mercado se habría adelantado a un mayor valor (valor de reventa) que el previsto en el contrato de boletería suscrito el 21 de agosto de 2015 entre la **FCF** y **TICKETSHOP**.

Así las cosas, en este capítulo se presentarán los hechos y las evidencias que permitirían establecer que, además de las irregularidades que se presentaron durante el proceso de selección que adelantó la **FCF**, expuestas con anterioridad las cuales comprometerían la transparencia de la decisión adoptada en relación con la compañía de boletería seleccionada, la **FCF** no solo habría conocido de la participación de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA, RODRIGO RENDÓN CANO, MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS, ROBERTO SAER DACCARETT, RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ y DAVID ROMERO VEGA** (personas ajenas a **TICKETSHOP** y pertenecientes al "grupo / socios **TICKET YA**" en la operación de la venta, comercialización y/o distribución de la boletería durante la Eliminatoria, sino que además, **la **FCF** habría facilitado que las conductas desplegadas por las personas mencionadas se ejecutaran sin manifestar oposición o reproche alguno.**

Una vez firmado el contrato, una de las primeras obligaciones y muy prontas obligaciones por cumplir, era la de garantizar el cumplimiento del contrato a través de una póliza que eliminara cualquier posibilidad de riesgo para la **FCF**, por la entrada a la relación jurídica de un garante solvente, es decir, de una compañía de seguros. Así, de conformidad con la cláusula 18 del contrato de boletería suscrito el 21 de agosto de 2015 entre la **FCF** y **TICKETSHOP**, a partir de los siguientes treinta (30) días contados desde la fecha de suscripción del contrato, el operador de boletería tenía a su cargo la obligación de suscribir una póliza de cumplimiento con **ALLIANZ SEGUROS S.A.** por un valor equivalente al valor de la oferta de la empresa, es decir, en este caso, la suscripción de la póliza por parte del adjudicatario **TICKETSHOP** tenía que ser por un valor de \$ 40.124.640.000.00, es decir que cubriera el 100% del monto del contrato.

Como se pasa a explicar, la Delegatura ha podido establecer que, desde el primer momento, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**, al margen del papel que tendría que cumplir como financiador de la operación, habría asumido el control de las obligaciones previstas en el contrato que suscribió la **FCF** con **TICKETSHOP**, circunstancia que habría conocido la **FCF** sin formular oposición alguna.

Con el fin de corroborar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la suscripción de la póliza de cumplimiento, la participación de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** y el conocimiento de esta situación por parte de la **FCF**, la Delegatura presentará la siguiente cadena de correos:

Inicialmente, mediante correo electrónico del 31 de agosto de 2015 a las 4:13 p.m. remitido por **VICTOR HUGO MEJÍA OBREGÓN** (Gerente Técnico de **MILENIUM ASESORES**) a su equipo de trabajo con el asunto: *"EXPEDICIÓN SEGURO DE CUMPLIMIENTO CONTRATO FCF / COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A. (TICKETSHOP)"*, Informó lo siguiente sobre el valor de la póliza de cumplimiento que debía suscribirse²¹³:

"(...)

Buenas tardes.

En relación con el asunto, damos alcance al correo para comentarles que la Federación Colombiana de Fútbol decidió rebajar el valor asegurado para la garantía a \$3.012.464.000. El otrosí está en proceso, una vez lo legalicen lo remitiremos como soporte a lo comentado.

Minutos más tarde, el mismo 31 de agosto de 2015 a las 4:26 p.m. mediante correo electrónico remitido por **MAURICIO OCAMPO GÓMEZ** (Empleado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**) a **VICTOR HUGO MEJÍA OBREGÓN** (Gerente Técnico de **MILENIUM ASESORES**) con el asunto: *"RE: EXPEDICIÓN SEGURO DE CUMPLIMIENTO CONTRATO FCF / COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A. (TICKETSHOP)"*, se aclaró que la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** no expedía este tipo de pólizas.

²¹³ Folio 2866 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 **OID 1655822**

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

El mensaje es el siguiente:

"(...) Víctor, gracias por la información.
Nosotros de todas formas no hacemos garantías de pagos"

Más adelante, la cadena tiene continuación mediante el correo electrónico del 11 de septiembre de 2015 de las 10:38 a.m. remitido por **VICTOR HUGO MEJÍA OBREGÓN** (Gerente Técnico de **MILENIUM ASESORES**) a **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**), **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**) y **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** con el asunto: "EXPEDICIÓN SEGURO DE CUMPLIMIENTO CONTRATO FCF / COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A. (**TICKETSHOP**)".

En el mensaje se lee:

"(...) Buenos días.
Reenviamos correo de Allianz donde ratifica que no expiden este tipo de garantías".

Una hora después del mismo 11 de septiembre de 2015 (12:01 p.m.), **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** remitió la cadena de correos anteriormente a **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**) y a **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante legal de **TICKETSHOP**) con el asunto: "Fwd: EXPEDICIÓN SEGURO DE CUMPLIMIENTO CONTRATO FCF / COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A. (**TICKETSHOP**)".

La cadena fue remitida por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) el 11 de septiembre de 2015 a las 12:13 p.m. a **RODRIGO COBO** (Gerente Administrativo de la **FCF** para la época de los hechos), quien, a su vez, remitió el mismo día a las 12:16 p.m. el conjunto de mensajes a **ANDRÉS TAMAYO IANINNI** (Director Jurídico de la **FCF**).

De conformidad con lo expuesto, el valor de la póliza de cumplimiento que se definió mediante el contrato de boletería suscrito el 21 de agosto de 2015 entre la **FCF** y **TICKETSHOP** inicialmente tenía que suscribirse por el valor total presentado en la oferta, es decir \$ 40.124.640.000.oo. No obstante, las partes (**TICKETSHOP - FCF**) suscribieron el 28 de agosto de 2015 el Otro sí No. 1 al contrato de boletería, mediante el cual, particularmente, estipularon lo siguiente:

"(...) **QUINTO**. Las partes acuerdan modificar la cláusula 18, la cual quedará así:

La empresa deberá constituir una póliza de cumplimiento Allianz Seguros S.A. dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, contados desde la suscripción del presente Contrato. La póliza de cumplimiento deberá ser aprobada por la FCF y su valor deberá amparar la suma total de tres mil doce millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos M/Cte. (3.012.464.000). El incumplimiento de esta obligación dará el derecho a la FCF a terminar unilateralmente, si así lo considera conveniente, el presente Contrato sin la obligación de indemnizar a la Empresa y con la posibilidad de contratar otra compañía para la ejecución de este Contrato".²¹⁴

El mismo 28 de agosto de 2015, las partes (**FCF - TICKETSHOP**) suscribieron el Otro Sí No. 2 al contrato de boletería, mediante el cual, entre otras cosas, acordaron lo siguiente:

"(...) **TERCERA**. La empresa deberá constituir una póliza de cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Otro sí. La póliza de cumplimiento deberá ser aprobada por la FCF y su valor deberá amparar la suma total de ciento cincuenta millones veinticinco mil pesos M/Cte por partido.

CUARTA. Las partes acuerdan establecer que la vigencia de las pólizas de cumplimiento de la cláusula Tercera del presente Otro sí y de la cláusula Quinta del Otro sí No. 1 mediante la cual se modificó la cláusula 18 del contrato, será al menos hasta el 31 de diciembre de 2017".²¹⁵

²¹⁴ Otrosí No. 1 suscrito el 28 de agosto de 2015 entre la **FCF** y **TICKETSHOP**. Folio 2507 a 2510 del Cuaderno Público No. 6

²¹⁵ Otrosí No. 2 suscrito el 28 de agosto de 2015 entre la **FCF** y **TICKETSHOP**. Folio 2511 a 2516 del Cuaderno Público No. 6

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Como se aprecia, las condiciones que se definieron para la constitución de la póliza de cumplimiento en el contrato de boletería suscrito el 21 de agosto de 2015 entre la FCF y TICKETSHOP fueron modificadas de manera sustancial, con posterioridad a la firma del contrato. Así, el valor de la póliza de cumplimiento que inicialmente se estimó en la suma equivalente al valor de la oferta presentada por TICKETSHOP en la propuesta (\$ 40.124.640.000.00 pesos) pasó a ser de \$ 3.012.464.000.00, es decir, el valor de la póliza se redujo en una cifra cercana a \$ 37.000.000.000.00 pesos. Adicionalmente, se decidió constituir una póliza que tuviera por objeto amparar la suma de \$ 150.025.000.00 pesos por cada partido. Es decir, la FCF renunció a estar cubierta por una póliza de cumplimiento expedida por una compañía de seguros que implicara asegurar el 100% de las obligaciones económicas a su favor en su relación con TICKETSHOP a una póliza cercana al 8% del valor del contrato y una exigua cifra de cumplimiento por cada uno de los partidos, lo cual es incoherente, irracional e inconsecuente con el supuesto móvil que lo llevó a la suscripción de contrato que era blindarse de todo riesgo. Con esta renuncia la FCF quedó sometida a la simple garantía que le concede la prenda general (patrimonio) de su contratista y por ende quedó expuesta a la circunstancia del éxito económico de TICKETSHOP de la venta de boletería, no obstante, al momento de la adjudicación del contrato habría declarado que su única prioridad era dejar indemne de todo riesgo a la FCF, en palabras del propio Comité Ejecutivo de la FCF *"[u]n pago fijo sin riesgo para la Federación"*

En otras palabras, sobre el particular llama la atención de la Delegatura que se haya realizado un cambio tan notorio en la suma que se tendría en cuenta para la constitución de la póliza, incluso porque como se ha descrito, el interés de la FCF siempre fue asegurar la mayor cantidad de ingresos económicos provenientes de la comercialización de la boletería. No obstante, en el evento en el cual se hubiera presentado algún incumplimiento en la ejecución de las obligaciones previstas en el contrato por parte de TICKETSHOP y bajo el supuesto de que la FCF tuviera que hacer efectiva la póliza, el valor definido finalmente no alcanzaba la cobertura total del valor definido en la propuesta, sino de una pequeñísima porción.

No es para nada coherente, el hecho de que para la FCF resultara siempre de mayor peso, el supuestamente asegurar el mayor ingreso económico posible por la boletería, con el hecho de disminuir y modificar sustancialmente las condiciones de aseguramiento del cumplimiento de las obligaciones económicas del operador de la boletería para con la FCF, hasta el punto de exigir al final, una póliza inocua o irrisoria respecto de la establecida originalmente en el contrato. En consecuencia y analizados los estados financieros de TICKETSHOP, podría decirse que la FCF renunció a tener un aseguramiento total de su ingreso ante cualquier eventualidad, a quedar totalmente desprotegida desde el punto de vista de las garantías económicas, pues se quedó con la "garantía" del escaso patrimonio de TICKETSHOP y una póliza irrisoria, tal y como quedó definida después de las modificaciones del contrato.

Todo lo anterior tiene importancia en la medida en que las gestiones que se adelantaron para la suscripción de la póliza de cumplimiento estuvieron a cargo de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARET / TICKET YA**, hecho que fue conocido por los funcionarios adscritos a la FCF, circunstancia que podría estar relacionada con los cambios sustanciales que se efectuaron en los valores definidos para la constitución de la póliza de cumplimiento lo que evidencia una vez más que no eran palabras al aire sino realidades el hecho de que desde incluso la etapa pre contractual quienes al final eran los beneficiarios del contrato alardeaban de sus buenas relaciones con la FCF y su capacidad de sortear con éxito las vicisitudes del contrato tanto para su suscripción como para su ejecución, incluso como en este caso, en contra de los propios intereses de la FCF.

Con el fin de corroborar las gestiones adelantadas para constituir la póliza de cumplimiento se presenta la siguiente cadena de correos electrónicos:

Inicialmente, mediante correo electrónico de 17 de septiembre de 2015, **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante legal de TICKETSHOP) remitió a **ÁLVARO RAMÓN GONZÁLEZ SERJE** (Empleado de MILENIUM ASESORES) y a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** el clausulado del Otro sí No. 2 con la finalidad de adelantar la constitución de la póliza. El mismo 17 de septiembre de 2015, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** remite mediante correo electrónico con el asunto: *"Fwd: OTROSI No. 2"*, el contenido del documento relacionado con el asunto a **VICTOR HUGO MEJÍA OBREGÓN** (Gerente Técnico de MILENIUM ASESORES).

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Es importante resaltar que **MILENIUM ASESORES DE SEGUROS LTDA** fue la compañía que gestionó y asesoró directamente a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** para efectos de la constitución de la póliza y, que según las evidencias expuestas, dicha tarea siempre se ejecutó bajo su tutela y supervisión.

Tanto es así que con la finalidad de avalar la operación y los montos de cobertura para la constitución de la póliza se utilizaron compañías en las cuales **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** registraba como accionista (**YAMHURE ACOSTA S.A.S.** - compañía familiar de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT-** y **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE PRODUCTOS IMPORTADOS Y NACIONALES S.A.S.**). Esto se corroboraría con las siguientes evidencias:

- El correo electrónico del 21 de septiembre de 2015 de la 1:18 p.m. remitido por **VICTOR HUGO MEJÍA OBREGÓN** (Gerente Técnico de **MILENIUM ASESORES**) a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**, **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante legal de **TICKETSHOP**), **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**) con el asunto: **"POLIZA FDC / TICKET SHOP OTRO SI No. 2"**.

En el correo electrónico se lee:

"(...) Atentamente, Buenas tardes.

En relación con el asunto y con el propósito de que la Aseguradora entregue la póliza, reenviamos correo de La Nacional de Seguros donde adjunta los pagare que debe firmar la empresa y sus socios. Tener presente que inicialmente escaneados para verificación de diligenciamiento y posterior envío en original a nuestra oficina²¹⁶.

Esta comunicación fue contestada mediante correo electrónico del 21 de septiembre de 2015 a la 1:57 p.m. remitido por **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** a **VICTOR HUGO MEJÍA OBREGÓN** (Gerente Técnico de **MILENIUM ASESORES**), **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante legal de **TICKETSHOP**) y a la cuenta de correo electrónico **saxxoncia@yahoo.com.mx**²¹⁷ con el asunto: **"RE: POLIZA FDC / TICKET SHOP OTROSI No. 2"**, así:

"(...) Víctor Hugo, Ticket Shop como tomador de la póliza y operador nuestro de este negocio firmara el pagare como persona jurídica pero no sus socios como personas naturales.

Para ese efecto firmara Yamhure Acosta como persona natural y sus socios como deudores avalistas.

*Favor expedir otro pagare a nombre de Sociedad de Comercialización Internacional de Productos Importados y Nacionales SAS. Esta es mi empresa en Barranquilla y creo que es excelente avalista para esta operación. Por favor pídele a Carolina mi asistente que te envíe toda la información que requieran*²¹⁸. (Subrayado fuera del texto original)

Previo a la expedición de la póliza final, mediante correo electrónico del 18 de septiembre de 2015 remitido por **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** a **RODRIGO COBO MORALES** (Gerente Administrativo de la **FCF** para la época de los hechos) con el asunto: **"FW RV: POLIZA FDC / TICKET SHOP OTRO SI No.2"**, se indicó lo siguiente:

*"(...) Rodrigo aquí van los borradores de las 2 pólizas para que por favor las revisen y si todo está bien me las autoricen para su expedición inmediata. Gracias"*²¹⁹

La cadena de correos continuó mediante comunicación vía correo electrónico del 18 de septiembre de 2015 remitido por **RODRIGO COBO MORALES** (Gerente Administrativo de la **FCF** para la época de los hechos) a **ANDRÉS TAMAYO IANINNI** (Director Jurídico de la **FCF**) en el que solicitó:

²¹⁶ Folio 2866 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 **OID 1655822**

²¹⁷ De conformidad con el Certificado de Existencia y representación legal, **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** y **DAVID ALBERTO ROMERO VEGA** son socios de la compañía **SAXXON & CIA S. EN C.**

²¹⁸ Folio 2866 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 **OID 1655822**

²¹⁹ Folio 2866 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 **OID 1655482**

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

*"Por fa revisa si están bien para que las expidan
Gracias.²²⁰"*

Esta comunicación fue respondida por **ANDRÉS TAMAYO IANINNI** (Director Jurídico de la FCF) mediante correo electrónico del 19 de septiembre de 2015 enviado a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARET / TICKET YA**, **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante legal de **TICKETSHOP**), **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**) con el asunto: *"Re: RV: POLIZA FDC / TICKETSHOP OTROSI No. 2"*.

En el correo electrónico se lee:

"Buenos días,

Les pido enviar nuevamente las pólizas en formato legible, ya que al intentar extraer los archivos de las carpetas .zip aparece como si estuvieran vacías²²¹.

Como resultado de los trámites realizados para este propósito, la compañía **NACIONAL DE SEGUROS S.A.** expidió las pólizas de cumplimiento de conformidad con los términos señalados en el Otro sí No.1 y Otro sí No. 2 suscritos el 28 de agosto de 2015 entre la FCF y **TICKETSHOP**. Al respecto, la Delegatura encontró que los documentos finales de las pólizas suscritas fueron remitidos directamente por **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** a **RODRIGO COBO MORALES** (Gerente Administrativo de la FCF para la época de los hechos), situación que corroboraría la participación de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** en la ejecución de las obligaciones contractuales a cargo de **TICKETSHOP** y, además, el conocimiento que la FCF tenía para ese momento de dicha situación, sin presentar ningún reproche o cuestionamiento al respecto.

En contraste, la comunicación se dio en términos bastantes familiares que son sugerentes de que los ejecutivos de la FCF sabían que el señor **ELIAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** y el "grupo / socios **TICKET YA**" era su verdadera contraparte en el contrato, aunque en rigor, su nombre no apareciera vinculado a **TICKETSHOP**, empresa adjudicataria del mismo, hipótesis que en cualquier caso llama la atención de la Delegatura, pues terminan por explicar de alguna manera la condescendencia de la FCF para con la oferta de **TICKETSHOP**.

Finalmente, el envío de las pólizas de cumplimiento suscritas se efectuó mediante correo electrónico del 22 de septiembre de 2015 remitido por **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** a **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) y **RODRIGO COBO MORALES** (Gerente Administrativo de la FCF para la época de los hechos) con el asunto: *"FW POLIZA FDC / TICKET SHOP"*, en el que se adjuntó copia de las pólizas en archivos denominados *"POLIZA 400001803.zip"²²²*, *"POLIZA 400001804.zip"²²³*.

Al respecto, **ANDRÉS TAMAYO IANINNI** (Director Jurídico de la FCF) en declaración rendida el 27 de febrero de 2018 ratificó la participación de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** en las labores relacionadas con la constitución de las pólizas de cumplimiento previstas como obligación contractual a cargo de **TICKETSHOP** en el clausulado del contrato de boletería, así:

"(...) Despacho: ¿Usted sabe por qué YAMHURE vino aquí a la Federación?"

ANDRÉS TAMAYO IANINNI: *No recuerdo ni siquiera porque fue la primera vez que vino.*

Despacho: *¿Quién decidió atenderlo aquí en la Federación?"*

ANDRÉS TAMAYO IANINNI: *La primera vez que yo lo vi fue porque me llamó RODRIGO COBO a una reunión y él ya estaba ahí.*

Despacho: *¿Eso fue aquí en estas instalaciones?"*

²²⁰ Folio 2866 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 **OID** 1655482

²²¹ Folio 2866 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 **OID** 1655482

²²² Folio 2866 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 **OID** 1655823

²²³ Folio 2866 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 **OID** 1655824

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

ANDRÉS TAMAYO IANINNI: Fue en la 32, la primera vez que yo lo vi fue en la 32 y era básicamente este tema de la póliza.

Despacho: ¿Recuerda usted en qué condición se lo presentaron, si como socio de TICKETSHOP?

ANDRÉS TAMAYO IANINNI: ELÍAS YAMHURE.

Despacho: ¿No le causo curiosidad que se presentara directamente para el tema de la póliza?

ANDRÉS TAMAYO IANINNI: En realidad no

Despacho: ¿Qué discutieron ese día sobre el tema de la póliza?

ANDRÉS TAMAYO IANINNI: Que ALIANZ no la podía dar, que estaban buscando con un corredor de seguros conocido de él y ya. Que él tenía por ejemplo el call center que pedíamos nosotros en la invitación a cotizar, eso lo tenían ellos con él, los de TICKETSHOP (...)²²⁴.

(Subrayado y destacado propio)

El conocimiento de la FCF sobre la participación de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** no se limitó a las labores administrativas que él adelantó para la suscripción de las pólizas de cumplimiento requeridas en el clausulado del contrato de boletería, que sea de paso decir, en consideración de la Delegatura debieron ser adelantadas por las personas vinculadas con la compañía de boletería a la cual se le adjudicó dicho contrato (**TICKETSHOP**). Adicional a ello, la **FCF** habría conocido sobre la participación de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** y las demás personas que han sido mencionados a lo largo de este acto administrativo, en la venta, comercialización y/o distribución de la boletería en el transcurso de la eliminatoria para el mundial de Rusia 2018.

El reproche de este comportamiento tiene como fundamento la infracción de la exclusividad que la **FCF** otorgó por conducto del contrato de boletería a **TICKETSHOP** para que se encargara de la venta, comercialización y/o distribución de la boletería, hecho que fue posible en razón de: (i) el comportamiento desplegado por **TICKETSHOP** al ejecutar la transferencia masiva de boletas a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** y, (ii) el comportamiento de la **FCF** que aún cuando conoció de dicha situación, omitió iniciar cualquier acción correctiva con lo cual habría permitido que la ejecución del contrato de boletería se efectuara en términos distintos de los previstos en su clausulado.

En efecto, como se ha dicho, las condiciones que rodearon la constitución de la póliza de cumplimiento del contrato de boletería suscrito entre la **FCF** y **TICKETSHOP** el 21 de agosto de 2015, fueron modificadas de manera sustancial con posterioridad de la firma del contrato, gracias a las gestiones adelantadas por quien, en rigor jurídico, ningún vínculo jurídico tenía en dicha relación. Como se explicó en detalle líneas atrás, la póliza a la postre se constituyó por un valor amparado que representaba apenas una mínima fracción (8%) de lo que el contrato inicialmente había dispuesto (100%). Así, mientras que la póliza de cumplimiento prevista en el contrato de operación de la boletería se estimó en una suma equivalente al valor de la oferta presente por **TICKETSHOP** (\$ 40.124.640.000.oo pesos) la condescendencia de la **FCF** para con el señor **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** y el "grupo / socios **TICKET YA**" hizo posible que el valor amparado fuera de solo \$ 3.012. 464.000.oo pesos

De esta forma la **FCF** renunció a estar cubierta por una póliza que le aseguraba el 100% de las obligaciones a su favor, en abierta contradicción de su supuesto interés de precaver o evitar todo riesgo económico en la ejecución del contrato, que expresó tanto en el Acta de Comité Ejecutivo No. 219 del 19 de agosto de 2015 como en otras evidencias relacionadas en este acto administrativo, cuestión que esta Delegatura no duda en señalar como constitutiva de la séptima irregularidad atribuible a la **FCF**.

²²⁴ Minuto 1:48:00 Declaración rendida el 27 de febrero de 2018 por **ANDRÉS TAMAYO IANINNI** (Director Jurídico de la **FCF**) en el transcurso de la visita administrativa realizada en las instalaciones de la **FCF**. Folio 2454 del Cuaderno Público No. 6

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

A continuación, la Delegatura presentará las evidencias que corroborarían que miembros de la FCF conocieron de la participación de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** en el proceso de venta, comercialización y/o distribución de la boletería durante la Eliminatoria para el mundial de Rusia 2018.

- Previo al partido que Colombia disputó en condición de local contra Perú el 8 de octubre de 2015, se tiene evidencia de una cadena de correos electrónicos que inicia con un correo del 28 de octubre de 2015 remitido por **HELMUT WENNIN** a **RENATO DAMIANNI** con el asunto: *"Boletas Palco = Venta Federación"*. El mensaje es el siguiente:

"(...) Niño, necesito comprar para amigos unas 40 boletas en las filas que están exactamente debajo de nuestro palco, pero Elías me dijo que parece que la Federación es la que decide, mira si LB puede hacerte ese favor.

No pido que me regalen ni una, solo que me las vendan por fis.

*Sector 17
18 de la fila Q
18 de la fila P
4 de la fila R"*²²⁵

El mensaje fue atendido por **RENATO DAMIANNI** mediante correo electrónico del 28 de octubre de 2015 enviado a **LUIS HERBERTO BEDOYA GIRALDO** (Presidente de la FCF para la época de los hechos) con el asunto: *"Boletas Palco = Venta Federación"*.

En el mensaje se lee:

"(...) Hola Lucho esto es así? o es cuento de Elías Yamhure?"

*Me cuentas"*²²⁶.

A su vez, **LUIS HERBERTO BEDOYA GIRALDO** (Presidente de la FCF para la época de los hechos), en atención a este correo electrónico, mediante mensaje del 28 de octubre de 2015 remitido a **RODRIGO COBO MORALES** (Gerente Administrativo de la FCF para la época de los hechos) manifestó:

"Rodri

*¿Qué es este sector y xq (sic) Yamure les responde esto?"*²²⁷

Finalmente, mediante correo electrónico remitido el 28 de octubre de 2015 por **RODRIGO COBO MORALES** (Gerente Administrativo de la FCF para la época de los hechos) a **LUIS HERBERTO BEDOYA GIRALDO** (Presidente de la FCF para la época de los hechos), con el asunto: *"Re: Boletas Palco=Venta Federación"*, contestó:

"Jefe del sector 17 no tenemos ninguna boleta, ni de cortesía ni de compra.

*Elías seguro por no quedar mal con sus amigos y conocidos, le dice eso a la gente, pero si usted me autoriza, lo llamo y le pido que deje de estar diciendo cosas que no son"*²²⁸.

Tal y como se evidencia en las pruebas presentadas, la FCF a través de su Presidente y de su Gerente Administrativo de la época, tenía pleno conocimiento de la injerencia que **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** ejercía en la comercialización de la boletería durante la eliminatoria. Así, se identificó que terceros interesados en comprar boletas acudían a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** para tener acceso a dichas boletas. Pero como si fuera poco, para el momento en el que los terceros acudieron a validar la información que les suministraba **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** con miembros de la FCF, no se presentó ningún cuestionamiento o

²²⁵ Folio 2866 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 1645700

²²⁶ Folio 2866 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 1645700

²²⁷ Folio 2866 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 1645700

²²⁸ Folio 2866 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 1645700

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

reproche respecto de su injerencia en el proceso de venta, sino que el reproche se generó en razón de la información que suministraba, supuestamente errática.

Incluso, esta Superintendencia destaca que la explicación que **RODRIGO COBO MORALES** (Gerente Administrativo de la FCF para la época de los hechos) generó en relación los hechos descritos en la cadena de correos permitiría afirmar que **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** tenía a su disposición cierta parte de la boletería que podía destinarse, entre otras personas, a familiares y amigos. Por otro lado, la Delegatura considera que si el contrato se hubiera ejecutado en estricto sentido, la FCF tenía la obligación de informar que las boletas, por aspectos contractuales, eran comercializadas por **TICKETSHOP** como operador exclusivo encargado para la venta, comercialización y/o distribución de las boletas.

Además, la Delegatura cuenta con evidencias que corroborarían reuniones adelantadas entre **RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO** (Presidente de la FCF) y **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT**, quien a su vez, en algunas ocasiones, habría asistido con **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** e **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Representante Legal y Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**, respectivamente), con la finalidad de tomar decisiones relacionadas con la ejecución del contrato de boletería y, en especial, con aspectos puntuales de asignación de boletería. Al respecto, en consideración de esta Superintendencia, no resultaba natural que dichos temas fueran tratados con personas ajenas a **TICKETSHOP** en su calidad de empresa de boletería seleccionada para llevar a cabo la venta, comercialización y/o distribución de la boletería y no encuentra explicación alguna para justificar la participación de personas ajenas a **TICKETSHOP** en los aspectos descritos, menos aún si se tiene en cuenta que el señor **RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO** (Presidente de la FCF) estaba en capacidad de discernir que ni **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** ni su empresa **TICKET YA** tenían ningún vínculo con el contrato adjudicado a **TICKETSHOP**, si se tiene cuenta el grado de cercanía que existe entre ellos.

Así, las reuniones usualmente se habrían realizado en las instalaciones de la FCF con anterioridad a la realización de cada uno de los partidos que disputó la selección Colombia en condición de local durante la eliminatoria. Sobre este punto, se encontró en el calendario de actividades de **RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO** (Presidente de la FCF) la programación de diversas reuniones con **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT**, entre las que se resalta la reunión organizada por la Secretaría de Presidencia para el 27 de febrero de 2017 en las oficinas de la FCF con el asunto: "INVITACIÓN PARTIDO VS BRASIL.doc"²²⁹.

Asimismo, otro ejemplo de lo expuesto es la reunión "desayuno" programada para el 21 de abril de 2016 con el asunto: "DESAYUNO ELÍAS YAMHURE".

Imagen. Programador de actividades RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO (Presidente de la FCF)

Ximena Puente, Contacts, Festivos en Colombia				dom 17 de abr - sáb 23 de abr de 2016 (Bogotá)			
	dom 4/17	lun 4/18	mar 4/19	mié 4/20	jue 4/21	vie 4/22	sáb 4/23
7am			DESAYUNO DR CARLOS ALBERTO PLATA @ POR DEFINIR				Day to the League
8am				DESAYUNO DR CARLOS ALBERTO PLATA @ POR DEFINIR	DESAYUNO ELIAS YAMHURE @ POR DEFINIR 7:30am - 8am		
9am							

Adicionalmente, al referirse sobre la frecuencia de las reuniones realizadas en la FCF en las que habrían participado funcionarios de **TICKETSHOP**, funcionarios de la FCF y **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT**, **LUIS GUILLERMO ESCOBAR** (Gerente General de la FCF) en declaración rendida el 27 de febrero de 2018 ante esta Superintendencia, mencionó²³⁰:

²²⁹ Folio 2866 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 OID 228219.

²³⁰ Folio 2454 del Cuaderno Público No. 6

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

"(...) **Despacho:** ¿tiene más o menos conocimiento o recuerda qué tan frecuente se reunieron con ese señor?

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: O sea yo, como una vez antes de cada partido por ejemplo más o menos. Cada vez, es que es como te digo, en la mayoría de las veces que venía Ticketshop venía él también.

Despacho: Y de nuevo el papel que cumplía en esas reuniones ¿cuál era? Fundamentalmente ¿qué hacía él?

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Él o sea cómo explicarlo, él obviamente venía del lado de ellos y era como "ayúdenlos" o sea digamos aquí ellos o sea sí, ayudaba a gestionar el tema del día por ejemplo."

Ahora bien, sobre los temas que habrían sido objeto de discusión en las reuniones, una vez evaluadas y analizadas las evidencias obrantes en el expediente, se identificaron pruebas relacionadas con la negociación que realizaron **RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO** (Presidente de la FCF) y **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** con la finalidad de efectuar un reajuste en las fechas que inicialmente se habían definido en el contrato de boletería suscrito el 21 de agosto de 2015, toda vez que para julio de 2016 se presentaba un retraso en los pagos de aproximadamente \$ 4.000 millones por parte de **TICKETSHOP**.

Lo anterior se confirmaría con el correo electrónico del 25 de julio de 2016 remitido por **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**) a **ANDRÉS TAMAYO IANINNI** (Director Jurídico de la FCF) y **LUIS GUILLERMO ESCOBAR** (Gerente General de la FCF) con copia a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** y **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**), con el asunto: "ASUNTOS PENDIENTES".

En el correo electrónico se lee:

"(...) Buenos días Andrés.

De ante mano pedimos disculpas por no haber contestado antes el correo con los requerimientos que nos enviaste en días anteriores, pero **estaba a la espera de una razón de nuestro asociado Elías Yamhure para el tema de la financiación del saldo pendiente con la FCF, el cual nos comunicó que ya había hablado el tema con el presidente y que se había aceptado la financiación de los cuatro mil millones en las siguientes seis cuotas, correspondientes a los seis partidos restantes.**

Agradecemos enormemente este apoyo ya que en consecuencia la la (sic) pérdida que tuvimos el partido de preolímpicos, estamos ajustando el flujo para hacer los pagos de manera oportuna en las próximas cuotas.

El día de hoy enviare las cartas con la solicitud del aumento de los precios para boleta suelta a partir del partido de Uruguay, precio de boletas de palcos y precio de abonos tres partidos.

Quedare atento para la reunión para hacer el bloqueo de las sillas que van a solicitar y así poder salir a venta de abonados²³¹.

Como resultado de la negociación que se llevó a cabo entre **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** y **RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO** (Presidente de la FCF) se dio la suscripción del Otro sí No. 3 al contrato de boletería mediante el cual se definieron nuevas fechas de pago y los valores que, con ocasión de la deuda acumulada de \$ 4 mil millones descrita en el correo electrónico y el saldo restante por concepto de los pagos que se estipularon a futuro, **TICKETSHOP** tenía que pagar como obligación contractual.

Sobre el particular, **LUIS GUILLERMO ESCOBAR ROMERO** (Gerente General de la FCF) en la declaración rendida el 27 de febrero de 2018 ante esta Superintendencia, indicó²³².

"(...) **Despacho:** ¿Cuándo fue la primera vez que usted vio a Elías Yamhure?

²³¹ Folio 2866 del Cuaderno **SIC RESERVADO** No. 3 OID 1611916

²³² Folio 2454 del Cuaderno Público No. 6

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Cuando, si mi memoria no me falla, estábamos en la sede vieja cuando hubo que renegociar los pagos si no estoy mal, que o sea los datos, los números no me acuerdo bien pero digamos las cuotas que le faltaban de todo el contrato se redistribuyó en unas cuotas nuevas por decirlo así.

(...) pero esa reunión si me acuerdo fue que estaban ellos sentados y dijeron mira hay que renegociar esto "tin tin" y se les aprobó.

Despacho: De nuevo un poquito para tomar el hilo, estaban ellos ¿son quiénes?

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: César, Iván, Elías y el Presidente.

Despacho: ¿JESSURUM?

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: De aquí en adelante cada vez que diga Presidente, es el Presidente JESSURUM.

Despacho: ¿ANDRÉS TAMAYO estaba?

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: No me acuerdo, debería haber estado.

Despacho: ¿A partir de esa fecha, digamos ese es el primer recuerdo que usted tiene de haber estado reunido con ELÍAS YAMHURE?

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Correcto²³³

Por su parte, en relación con las reuniones que se adelantaron en las instalaciones de la FCF para negociar las fechas y valores a pagar con la participación de **ELIAS JOSE YAMHURE DACCARETT, ANDRÉS TAMAYO IANINNI** (Director Jurídico de la FCF) en la declaración que rindió el 27 de febrero de 2018 ante esta Superintendencia expresó lo siguiente²³⁴:

(...) ANDRÉS TAMAYO IANINNI: A ese señor Yamhure lo vine a conocer después porque comenzó a venir no sé por qué a las reuniones y fue el básicamente el que trajo esto.

Despacho: ¿Yamhure quién es, cómo se llama?

ANDRÉS TAMAYO IANINNI: A mí a él nunca me lo presentaron solo que comenzó a venir, venía con IVÁN y venía con CÉSAR CARREÑO.

Despacho: ¿Quién más venía de parte de ellos?

ANDRÉS TAMAYO IANINNI: Ellos y él.

Despacho: ¿Venían acá a la Federación?

ANDRÉS TAMAYO IANINNI: Si a la 32

Despacho: ¿Con quién se reunían?

ANDRÉS TAMAYO IANINNI: Generalmente con el Presidente.

Despacho: ¿Usted estaba en esas reuniones?

ANDRÉS TAMAYO IANINNI: No en todas. En las que le digo que fue con la boletería y con la logística estaba solamente IVÁN y CÉSAR. A ELÍAS algún día me lo presentaron, él venía, hablaba con el presidente cada vez que de pronto no había para pagar, venían ellos, hablaban, entonces hay que hacer un otro sí para aguantar el pago.

Despacho: ¿ELÍAS YAMHURE se reunía con RAMÓN JESURÚN?

ANDRÉS TAMAYO IANINNI: No, pues primero con BEDOYA.

Despacho: ¿Con RAMÓN se reunió?

²³³ Minuto 21:00 de la declaración rendida el 27 de febrero de 2018 por **LUIS GUILLERMO ESCOBAR** en el transcurso de la visita administrativa adelantada en las instalaciones de la FCF. Folio 2454 del Cuaderno Público No. 6]

²³⁴ Folio 2454 del Cuaderno Público No. 6

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

ANDRÉS TAMAYO IANINNI: Si, se reunieron.

Despacho: Además de los temas que usted nos menciona en relación con el retraso de los pagos que eran tratados con YAMHURE y con CARREÑO junto con el Presidente, ¿qué otros temas trataron con ellos?²³⁵

ANDRÉS TAMAYO IANINNI: En su momento ponernos de acuerdo con el tema de los palcos, la firma de los otros otrosíes, pero no con YAMHURE. A YAMHURE yo lo veía acá era cuando había problema con el pago entonces "venga le vamos a pagar esto así...aguántenos ahí un poquito", cuando ya eran temas realmente jurídicos me reunían yo con IVÁN ARCE o con CÉSAR CARREÑO.

Despacho: ¿Por parte de la Federación además de estar usted y/o el presidente estaba otra persona acá de la Federación presente cuando venía YAMHURE?

ANDRÉS TAMAYO IANINNI: LUIS GUILLERMO, pues es que LUIS GUILLERMO maneja todo el tema económico y yo el tema jurídico, entonces dependiendo de lo que fuera el presidente decía venga suba.

(Subrayado y destacado propio)

Por otro lado, la participación de ELIAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT en las reuniones que se adelantaron en las instalaciones de la FCF para coordinar temas operativos relacionados con las boletas que se comercializaron en cada uno de los partidos fue reiterada, incluso porque asumía la vocería para discutir con los funcionarios de la FCF, en nombre propio y como aliado de TICKETSHOP, la asignación y disponibilidad de la mayor cantidad de boletas posible en favor del "grupo / socios TICKET YA" para cada partido. Esto se corroboraría con la declaración rendida el 27 de febrero de 2018 por LUIS GUILLERMO ESCOBAR ROMERO (Gerente General de la FCF), quien afirmó lo siguiente:

"(...) **Despacho:** ¿Con quién hablaban de TICKETSHOP para esos temas?

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Con IVÁN ARCE y, se me fue el nombre, CÉSAR ¿Cómo es?

Despacho: ¿CARREÑO?

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: CÉSAR CARREÑO.

Despacho: ¿Venían los dos? O ¿venía alguien más con los dos?

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Venían ellos dos y a veces venía el señor ELÍAS a ver también, ELÍAS YAMHURE.

Despacho: ¿ELÍAS YAMHURE participaba en qué tipo de reuniones acá?

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Con ellos y yo siempre me preguntaba ¿por qué viene este señor?

Despacho: El señor ¿trataba temas de boletería directamente acá con ustedes?

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Con TICKETSHOP o sea

Despacho: ¿Qué hacía?, ¿qué papel cumplía el señor en las reuniones?

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Era el que hablaba, era el que hablaba.

Despacho: ¿Qué decía por ejemplo?

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: No él era el que: ey! ya ustedes no tienen más boletas no sé qué vainas tal y tal.

²³⁵ Minuto 1:47:14 declaración rendida el 27 de febrero de 2018 por ANDRÉS TAMAYO IANINNI (Director Jurídico de la FCF) Folio 2454 del Cuaderno Público No. 6

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Despacho: ¿O sea básicamente lo que le entiendo es que la asignación de la boletería la hacía no Ticket Shop sino lo que dijera el señor ELÍAS?

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Eso era, o sea obviamente ya por las noticias y por todo ya uno sabe más pero en ese momento nosotros preguntamos ¿por qué este señor está viniendo acá y está en eso? Precisamente con Andrés hablábamos ¿qué pitos toca aquí?

Despacho: Pero Luis ¿cómo era el previo a eso? Es decir usted haga de cuenta hoy iba a recibir a César y a Andrés, eee a Iván y usted sabía que ellos iban a venir.

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Llegaba él.

Despacho: Llegaba él, pero además ¿había otra persona que participara de la Federación en esas reuniones? a parte de usted, al interior de la Federación.

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Andrés

Despacho: Andrés qué

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Andrés Tamayo

Despacho: ¿Y quién más?

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: El presidente.

Despacho: El presidente ¿qué es quién?

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: JESSURUM.

Despacho: ¿Él participaba en las reuniones cuando estaban con él?

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: En algunas, no en todas pero sí en algunas. Cuando sucedían estas cosas

(...) **Despacho:** Y básicamente ¿el presidente en algún momento les mencionó algo en particular sobre la participación de YAMHURE en esas reuniones?

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: No

Despacho: ¿No? ¿No les dijo nada?

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: No nada, a nosotros como te digo, siempre al principio ¿por qué está llegando él? Porque él o sea a nosotros nos daba la impresión de que él era el de la toma de decisiones pero no sabíamos, ahí en ese momento no sabíamos nada²³⁶.

(Subrayado y destacado propio)

Así mismo, la Delegatura cuenta con evidencias que corroborarían la participación de **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socio TICKET YA") en las reuniones que se adelantaron en las instalaciones de la FCF entre **RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO** (Presidente de la FCF), **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**, **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de TICKETSHOP) e **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de TICKETSHOP), con la finalidad de coordinar temas relacionados con la operación, venta, comercialización y/o distribución de la boletería.

Una prueba que corroboraría esta afirmación es la declaración rendida el 27 de febrero de 2018 por **LUIS GUILLERMO ESCOBAR ROMERO** (Gerente General de la FCF) en la que manifestó lo siguiente:

(...) **Despacho:** Usted sabe además de ELÍAS YAMHURE como tal ¿quién lo acompañaba en este proceso? O sea ¿ELÍAS YAMHURE estaba acompañado con otras personas?²³⁷

²³⁶ Minuto 15:00 de la declaración rendida el 27 de febrero de 2018 por **LUIS GUILLERMO ESCOBAR** en el transcurso de la visita administrativa adelantada en las instalaciones de la FCF. Folio 2454 del Cuaderno Público No. 6

²³⁷ Minuto 34:49 de la declaración rendida el 27 de febrero de 2018 por **LUIS GUILLERMO ESCOBAR** en el transcurso de la diligencia de visita administrativa adelantada en las instalaciones de la FCF. Folio 2454 del Cuaderno Público No. 6

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Él a veces llegaba con RODRIGO RENDÓN.

Despacho: ¿Rodrigo Rendón qué? Hay dos

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: El papá.

Despacho: El papá y él también, ¿Rodrigo Rendón Cano también participaba en las reuniones?

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: ¿Cano es el papá?

Despacho: Si Cano es el papá

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Ok. Él participaba en algunas reuniones no en todas y también como el mismo tono, como apoyado a Ticketshop como ayúdenlos, como un tema de esos.

Despacho: Bien ¿pero ese tono resultaba como si ellos fueran los que mandaban? o ¿cómo resultaba el tono en su criterio?

Luis Guillermo Escobar: En mi criterio sí, más o menos sí como que ellos eran, o sea ya después del tercer partido, estos son los que están mandando aquí"

(Subrayado y resaltado propio)

Puntualmente, en la agenda de temas a discutir se tenían en cuenta aspectos como el valor de recaudo total por cada partido, número de asistentes por cada partido, estado de cuenta de las obligaciones pecuniarias adquiridas por TICKETSHOP con la FCF por concepto del valor anunciado en el contrato de boletería, lo relacionado con medidas comerciales que se ejercerían con ocasión de los partidos restantes en la eliminatoria para esa época (2016), entre otros temas.

Al respecto, esta Superintendencia no encuentra explicación alguna que permita justificar, para lo que interesa en esta resolución, las reuniones en comento como quiera que, teniendo en cuenta los términos señalados en el contrato de boletería suscrito el 21 de agosto de 2015 entre TICKETSHOP y la FCF, esta compañía era el operador exclusivo de la operación de venta de las boletas y, por ende, la información financiera y comercial era la que estaba en su dominio para cualquier consulta que al respecto pudiera llegar a tener la FCF.

Además, es relevante recordar que ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACARETT / TICKET YA contó con la asesoría de RODRIGO RENDÓN CANO ("grupo / socio TICKET YA") para contactar a TICKETSHOP, específicamente para participar en la invitación de la FCF "haciendo todo lo posible para ganar la adjudicación del contrato de boletería". En este sentido, RODRIGO RENDÓN CANO ("grupo / socio TICKET YA") sin tener que ver directamente con la agencia de boletería TICKETSHOP terminó reuniéndose con RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO (Presidente de la FCF) con el fin de abordar temas específicos del contrato de boletería que él no suscribió y del cual no era responsable.

Del mismo modo, como se ha mencionado en distintos apartes de este acto administrativo, ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACARETT / TICKET YA tenía injerencia directa en la comercialización de las boletas, incluso fungía como intermediario entre TICKETSHOP y la FCF con la finalidad de tomar decisiones que les permitieran asegurar mejores condiciones en su beneficio comercial. Dicha capacidad funcional, como se ha mencionado, habría sido conocida por la FCF sin presentar oposición o consulta alguna. Por el contrario, la FCF facilitó y coadyuvó en todo momento la entrega masiva de boletas por parte de TICKETSHOP a ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACARETT / TICKET YA para que este a su vez se encargara de diseñar un esquema de venta que les permitiera fijar precios por boleta superiores de los nominales los cuales se encontraban estipulados con antelación en el clausulado del contrato de boletería.

Una prueba de lo expuesto es la declaración rendida el 4 de septiembre de 2017 por CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP) quien al ser cuestionado sobre las facultades de auditoría que estaban a cargo de la FCF según el clausulado del contrato de boletería manifestó lo siguiente²³⁸:

²³⁸ Folios 2571 y 2572 del Cuademo SIC RESERVADO No. 1

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

"(...) **Despacho:** ¿La Federación hacía algún tipo de auditoria sobre las ventas que ustedes hacían de las boletas?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: No, casi ninguna. Eran los pagos y lo que más les interesaba era las boletas de cortesía y las boletas de valor que se le entregaban a ellos.

Despacho: ¿Nunca les preguntaron a ustedes ni les cuestionaron nada en relación con las otras boletas?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: No, nunca. Nunca porque claramente ellos debían tener el conocimiento de TICKET YA ya que en varias ocasiones ellos se reunían sin nosotros con parte de TICKET YA.

Despacho: ¿Cómo puede usted afirmar eso?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Porque habían reuniones que ellos nos informaban que hacían con el señor RODRIGO. RODRIGO hacía el puente con la Federación para decir que no podíamos salir a venta, por ejemplo en el partido de Brasil en contenedores si no que salíamos con 0 boletas y que eso estaba autorizado.

Despacho: ¿El señor RENDÓN les informaba a ustedes como operadores de la boletería que la Federación no tenía ninguna objeción que no salieran con boletas de venta al público?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Así es.

Despacho: ¿El señor RENDÓN decía o dijo de quién recibía la autorización?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Del presidente.

Despacho: ¿Del presidente RAMÓN JESURÚN?

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Sí señor.

(...)"

(Subraya y destacado propio)

Otra evidencia que corroboraría lo mencionado es el correo electrónico del 20 de abril de 2016 remitido por RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ ("grupo / socio TICKET YA") a CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante Legal de TICKETSHOP) y RODRIGO RENDÓN CANO ("grupo / socio TICKET YA"), con el asunto: "Ticket ya", mediante el cual solicitó a TICKETSHOP una serie de datos con el fin de que se utilizaran en la reunión que sostendrían RODRIGO RENDÓN CANO ("grupo / socio TICKET YA") y RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO (Presidente de la FCF).

El mensaje electrónico es el siguiente²³⁹:

"(...)

Cesarin buenos días mi papa me pidió que te enviara este cuestionario para el manejar toda la información como esta para la reunión de mañana con el presidente y la nuestra.

1- valor de la última taquilla

2- cuantas personas habían en el estadio. Por favor especificar el dato por tribuna con la anotación de cuantas personas faltaron por llenar esas tribunas y que porcentaje sería.

3- piensan ustedes que hay algún tipo de carrusel en las puertas del estadio

4- que apreciaron tus trabajadores en el estadio frente a la cantidad de público vs el número de colillas

5- estado de cuenta de los pagos de la federación

6- cuáles son las fechas y montos de los pagos a la federación que están firmados en el contrato

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

- 7- estado de cuenta de los pagos a Bancolombia
 - 8- cuáles son las fechas y los montos de los pagos del crédito a Bancolombia
 - 9- cuantos abonos se vendieron
 - 10- cuánta plata se recaudó en abonos
 - 11- como pensarías tú que debería ser el flujo de pagos de las restantes cuotas de la federación
 - 12- que planes frente a abonados se tienen.
 - 13- cuantos abonos piensas que se pueden vender
 - 14- después de esta fecha de eliminatoria como ves el comportamiento de estos últimos tres partidos del año en el aspecto económico. Te atreverías a dar cifra?
 - 15- cuánto es el valor de la taquilla full del estadio. Incluyendo palcos
 - 16 - estado de cuentas de ticket ya frente a ticket shop
- (...).

(Subrayado por fuera de texto)

En relación con el correo electrónico transcrito, la Delegatura llama la atención en cuanto a que resulta revelador de que terceros ("grupo / socios TICKET YA") que en rigor eran ajenos al operador oficial de la boletería -TICKETSHOP- fueran los responsables de hacer seguimiento sobre la ejecución del contrato ante nada más y nada menos que el Presidente de la FCF, **RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO**. Pero aún más llamativo resulta que, entre los ítems que habrían de ser objeto de seguimiento pudiera interesar al Presidente de la FCF el "16- estado de cuentas de ticket ya frente a ticketshop". Lo anterior comoquiera que el mencionado estado de cuentas se supone era un negocio en común -Contrato de Cuentas en Participación- que resultaría contrario al clausulado del contrato de boletería suscrito entre la FCF y TICKETSHOP y que habría sido además el vehículo para el desvío masivo de boletería con fines de reventa.

Sobre este punto, otra prueba que corroboraría las reuniones que se adelantaron entre personas del "grupo / socios TICKET YA" con **RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO** (Presidente de la FCF) con el fin de tratar temas relacionados con la boletería y, en particular, sobre los requerimientos que **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACARETT / TICKET YA** efectuaba para adelantar la comercialización, venta y distribución de la boletería es el correo electrónico de 13 de octubre de 2016 enviado por **ROBERTO SAER DACARETT** ("Gerente del Proyecto") a **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de TICKETSHOP) con copia a **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de TICKETSHOP), **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACARETT**, **RODRIGO RENDÓN RUÍZ**, **RODRIGO RENDÓN CANO** y **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socios TICKET YA"), con asunto: "TEMAS VARIOS Y URGENTES, en el cual se lee²⁴⁰.

"Hola César,

Conforme lo hemos solicitado antes en varias ocasiones, y de acuerdo a lo conversado, **te recuerdo enviarnos hoy la siguiente información:**

(...)

Otros temas:

Estoy informado de la reunión que se realizará el próximo miércoles 19 en la mañana con Ramón Jesurum (Sic) en la FCF, por tanto, pienso deberíamos reunirnos el martes 18 en la tarde para mirar temas puntuales de la reunión.

De igual forma te propongo el miércoles 19 en la tarde, después de la reunión en la FCF, nos reunamos para mirar cuentas conjuntamente, definir plan de trabajo para realización de los partidos amistosos y eventos conversados antes, y definir bien salida a venta del combo Bolivia Brasil.

(Subrayado y destacado fuera del texto original)

Asimismo, existen evidencias que corroborarían el conocimiento que tenía la FCF de la participación e injerencia en la comercialización, venta y distribución de la boletería por parte de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACARETT / TICKET YA** y, en especial, de la participación de **ROBERTO SAER**

²⁴⁰ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 45126 /TEMAS VARIOS Y URGENTES y OID 30140/ TEMAS VARIOS Y URGENTES

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

DACCARETT en su calidad de "Gerente del Proyecto". Sobre el particular, es importante destacar el contenido del correo electrónico del 14 de septiembre de 2016 remitido por **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) dirigido a **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**) y a **ROBERTO SAER DACCARETT** (Gerente del "Proyecto"), en el cual se mencionó lo siguiente²⁴¹:

"(...)

HOLA ROBERTO SEGUN REUNION DE EQUIPO DE TRABAJO SE ESTABLECIERON UNOS COMPROMISOS DE CARACTER OBLIGATORIO LOS CUALES ENUMERO Y DAMOS EL ESTADO AL DIA DE HOY:

"(...)

PRESENTACION DE ROBERTO FCF COMO GERENTE DE PROYECTO : HECHO POR PARTE DE TICKETSHOP

"(...)"

A la reunión referida en el correo electrónico de 14 de septiembre de 2016, habría asistido la "Gerencia de la FCF", allí se habría conversado sobre la situación de la operación de la venta, comercialización y/o distribución de la boletería y, en la que, además, habrían solicitado más apoyo para seguir adelantando dicho fin. Adicionalmente, habrían dialogado sobre la posibilidad que **TICKET YA** iniciara acciones con el fin de auditar el funcionamiento en el ingreso del público en los partidos restantes, hecho que como se expuso líneas atrás, finalmente se llevó a cabo por parte de **TICKET YA**. Finalmente, la reunión habría tenido como tema de discusión acordar la rotación de boletería en beneficio de **TICKET YA**.

Los hechos descritos probarían algo más del conocimiento que la FCF tenía sobre la injerencia de **TICKET YA** en la venta, comercialización y/o distribución de la boletería. Aquí se estarían confirmando las labores que **TICKET YA** adelantó en conjunto con la FCF para lograr su respaldo en relación con la obtención de mejores condiciones en materia de boletería (ubicación y cantidad de boletas). La prueba que respaldaría lo anterior es el correo electrónico de 17 de septiembre de 2016 enviado por **ROBERTO SAER DACCARETT** ("Gerente del Proyecto") dirigido a **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante Legal de **TICKETSHOP**) con copia a **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**), **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT**, **RODRIGO RENDÓN CANO**, **RODRIGO RENDÓN RUIZ** y **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socios **TICKET YA**"), en el que se indicó²⁴²:

"(...)

1. Agradecer por la reunión organizada por ustedes para mi presentación ante la FCF como nuevo Gerente del Proyecto Boletería Eliminatorias Rusia 2018, aprovechada además para actualizar a la gerencia de la FCF sobre la situación actual del negocio de la boletería, solicitar más respaldo y apoyo por parte de ellos, tratar sobre la auditoria que empieza a realizar TTY en el estadio, y lograr rotación de boletería en beneficio de TTY. Importante, como se mencionó en la reunión, mantener contacto y relacionamiento permanente con dicha gerencia, para lo cual sugiero organizar una visita o un almuerzo con Luis Guillermo el próximo jueves (...)"

(Subrayado y destacado fuera del texto original)

A su vez, **ROBERTO SAER DACCARETT** en su calidad de "Gerente del Proyecto", como ya se expuso, creó el 12 de noviembre de 2016 un grupo en la aplicación *WhatsApp* denominado "ELIMINATORIAS MUNDIAL"²⁴³ con el fin de tratar los temas relacionados con los aspectos operativos, administrativos, financieros y comerciales de la eliminatoria.

²⁴¹ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 15983 /ACUERDOS REUNION

²⁴² Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 15983 /ACUERDOS REUNION

²⁴³ En el grupo participaron las siguientes personas: **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Representante legal de **TICKETSHOP** para la época de los hechos), **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Gerente Administrativo de **TICKETSHOP** para la época de los hechos), **ROBERTO SAER DACCARETT** (Gerente del "Proyecto"), **RODRIGO RENDÓN RUIZ**, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** (Representante legal de **TICKET YA** para la época de los hechos), **DAVID ROMERO VEGA**, **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** (En el grupo aparece referenciado como "Federa") y **ALFREDO YAMHURE**

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Adicionalmente de lo expuesto en materia de boletería, allí se trataron temas relacionados con la situación deportiva de la Selección Colombia, esto, comoquiera que era uno de los factores a tener en cuenta para medir el nivel de asistencia de los espectadores en cada uno de los partidos. Para el 12 de noviembre de 2016, Colombia se ubicaba en el tercer lugar de la clasificación con 18 puntos a 6 puntos del líder (Brasil), pero con solo 3 puntos de diferencia sobre el séptimo equipo ubicado en la tabla de posiciones (Paraguay)²⁴⁴. Este hecho preocupaba a **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socio TICKET YA"), en especial, teniendo en cuenta la posible asistencia que se pudiera presentar en el próximo partido de local que se jugaría contra Bolivia. Sobre lo anterior, indicó el 17 de noviembre de 2016 en el grupo de Whatsapp referido lo siguiente²⁴⁵:

"(...) MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS: Hay q sacar a Pekerman , "pero ya" si no , no vamos al mundial, Reynaldo Rueda es la ficha a jugar!! Pekerman nos tiene por fuera del mundial, y si no clasificamos, pensaría q Yesurum perdería su presidencia, Y TUTICKETYA.CO ??????!! Socios, q (sic) peligro.

MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS: Ahora lo más importante es una campaña muy fuerte publicitaria para el partido con Bolivia, es el momento de q (sic) nuestros aliados y amigos "Caracol" y "Win" nos apoyemos, desde hoy tuticketya.co a través de las redes sociales inicia campaña de "Acompañemos a nuestra selección para la clasificación a Russia 2.018" ganando a Bolivia volvemos a estar adentro, esa es la campaña q debemos generar!!

MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS: Obviamente con nuestro socio Cesareo de "Ticketshop" q es nuestro mejor aliado y la campaña liderada por ellos!! "Ganando a Bolivia estamos adentro".

MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS: Obviamente el repecho nos convendría económicamente, 😊😊 estamos a 11 puntos y tenemos 18 puntos por ganar."

(Subrayado y destacado fuera del texto original)

Del aparte de la conversación transcrita se resaltan dos hechos puntuales: El primero, relacionado con la observación que efectuó **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** "grupo / socio TICKET YA" sobre la situación de la Selección Colombia para ese momento en la eliminatoria y su recomendación de buscar la salida del Director Técnico de la Selección (**JOSÉ NÉSTOR PEKERMÁN**), incluso, presentó la sugerencia de incorporar a **REINALDO RUEDA RIVERA** en el cargo de Seleccionador Nacional de Colombia. Y segundo, al margen de dichos comentarios que son simplemente indicativos en este acto administrativo, la Delegatura destaca que **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socio TICKET YA") mencionó que, en el caso de resultar descalificados del mundial en la etapa de eliminatoria, en su criterio, **RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO** (Presidente de la FCF) perdería su puesto en la Presidencia de la FCF, circunstancia que resultaba "peligrosa" para el "grupo / socios TICKET YA".

Lo anterior, es otra de las múltiples evidencias que se han expuesto relacionadas con el conocimiento que tenía **RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO** (Presidente de la FCF) de la injerencia que desempeñaba el "grupo / socios TICKET YA" en la venta, comercialización y distribución de la boletería. Adicionalmente, en el chat existe evidencia de reuniones que se habrían programado entre **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socio TICKET YA") y **RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO** (Presidente de la FCF).

Así quedó evidenciado en la conversación de Whatsapp sostenida el 7 de febrero de 2017:

"(...) ROBERTO SAER DACCARETT: Hola a todos, Hasta ahora están confirmados l (sic) mayoría para el jueves en Barranquilla a las 10:00 am en las oficinas de Elías... Rodrigo solo quedan pendientes por confirmar tú y tu papá, lograste a hablar con él ayer?? Agradecemos tus comentarios...."

ROBERTO SAER DACCARETT: Hola a todos, por sugerencia de Don Rodrigo que se reunirá el jueves de esta semana con Ramón, es mejor hacer la reunión de socios la próxima semana, lunes 13 en barranquilla a las 10:00 am....

²⁴⁴ Disponible en: http://caracol.com.co/radio/2016/11/13/deportes/1478994438_717109.html

²⁴⁵ Folio 2867 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 77662

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Agradezco a todos confirmar a la brevedad...

Gracias...

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Súper

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA: Me parece perfecto

ROBERTO SAER DACCARETT: Alberto, Rodriguito, Elías, Iván

ROBERTO SAER DACCARETT: Agradezco confirmar.

(Subrayado y destacado fuera del texto original)

De igual manera, el 13 de febrero de 2017, sobre las reuniones que se adelantaron entre **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socio **TICKET YA**"), **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** y **RAMÓN DE JESUS JESURÚN FRANCO** (Presidente de la **FCF**) mencionaron lo siguiente:

(...) ELÍAS JOSE YAMHURE DACCARETT: Don rodri tiene reunión mañana con Ramón. Me dijo Alberto que mi reunión con Ramón sería el jueves. Sabremos mañana

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: Hagamos la reunión mañana y adelantamos todos los temas. Mañana tendremos noticias de Rodrigo papá.

(...) ROBERTO SAER DACCARETT: Bueno para concluir esperemos mañana la reunión de Don Rodri con Ramón, para entonces definir día, hora y lugar de la reunión de socios...

(...)

MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS: Buenos días! Ahora en la mañana Rodrigo nos avisa de la reunión con Ramón, el viernes me comunico q (sic) la reunión podría ser el jueves en Bquilla, hoy confirmamos el lugar, en Bogotá o Bquilla, es vital que estemos todos, Jorge correa la semana pasada inició la gestión de auditoría y mañana inicia oficialmente esta labor, crucemos información sobre los temas a tratar para hacer un orden del día , si están de acuerdo yo lo voy elaborando y se los envié en la tarde una vez Rodrigo agote la reunión con Ramón.

(Subrayado y destacado fuera del texto original)

Otra prueba que corroboraría lo expuesto, es el contenido del "**ACTA #2 del 7 de abril de 2017 COMITE DE SOCIOS**", en la que se describieron asuntos discutidos en una reunión llevada a cabo el 7 de abril de 2017 a la cual asistieron, según se identificó en el contenido de la prueba documental, **RODRIGO RENDÓN CANO**, **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socios **TICKET YA**") y **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**.

Para el efecto, se destaca que en dicha reunión se habría decidido revisar al interior del "grupo / socios **TICKET YA**" la disponibilidad de las boletas para el partido Colombia vs Brasil con la finalidad de que este tema se tratara en la reunión que se llevaría a cabo el 17 de abril de 2017 entre **RODRIGO RENDÓN CANO** ("grupo / socio **TICKET YA**"), **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** y **RAMÓN DE JESÚS JESURÚM FRANCO** (Presidente de la **FCF**).

Sobre el particular, la Delegatura resalta que la **FCF**, conoció incluso desde su más alto órgano directivo, del mecanismo utilizado y las personas que tenían injerencia para llevar a cabo la venta, comercialización y distribución de la boletería:

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen. ACTA #2 DEL 7 DE ABRIL DE 2017 - COMITÉ DE SOCIOS" (ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT, MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS y RODRIGO RENDÓN CANO)

**ACTA #2 DEL 7 DE ABRIL DEL 2017
COMITÉ DE SOCIOS**

En Barranquilla el 7 de abril de 2017 se reunieron los socios de TUTICKETYA, RODRIGO RENDÓN CANO, ELÍAS YAMHURE, ALBERTO ROMERO, y se tomaron las siguientes decisiones sobre la boletería de las eliminatorias:

1. Los señores RODRIGO RENDÓN CANO y ELÍAS YAMHURE recibieron toda la información por parte del señor ALBERTO ROMERO sobre todo lo referente a la boletería del partido Colombia vs Bolivia.
2. De acuerdo a la documentación recibida vía correo electrónico por parte del señor IVÁN ARCE de TICKETSHOP, el señor ALBERTO ROMERO en compañía del señor JORGE CORREA elaboraron unos estados financieros de todos los partidos de la eliminatoria que disputó la Selección Colombia en el estadio Metropolitano de Barranquilla, haciendo énfasis en los últimos partidos: Colombia vs Venezuela, Colombia vs Uruguay, Colombia vs Chile, Colombia vs Bolivia. Como no se tuvo en cuenta el primer abono que se vendió, el comité tomó la decisión de que el informe con los estados financieros debía ampliarse, ya que la información mostrada en ellos no estaba completa, por lo cual, el señor ALBERTO ROMERO se comprometió junto con el señor JORGE CORREA a que en el transcurso de las próximas dos semanas posteriores a la semana santa, revisarán las cuentas y aclararán de forma definitiva el estado financiero del proyecto de la Eliminatorias Rusia 2018 entre TUTICKETYA y TICKETSHOP, y se comprometen a entregar un nuevo informe con lo que faltó.
3. De acuerdo a este informe, el señor ALBERTO ROMERO también se comprometió a determinar la disponibilidad de las boletas del partido Colombia vs Brasil. Para este fin se esperaba la reunión que se iba a llevar a cabo el día lunes 17 de abril de 2017, pero como no se llevó a cabo, fue reprogramada para el día viernes 21 de abril de 2017, entre los señores RODRIGO RENDÓN CANO y ELÍAS YAMHURE de TUTICKETYA, y el señor RAMÓN JESURUM de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL, en la cual se estarán determinando la cantidad de boletas que estarán disponibles.
4. Se tomó la decisión que una vez se tuviera la información exacta de la boletería sobrante y existente luego de la venta de abonados, entrega a patrocinadores, y cumplimiento de los compromisos por parte de TICKETSHOP con la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL, se aprobó que ésta boletería del partido Colombia vs Brasil queda totalmente a disposición de TUTICKETYA y sus socios a partir del 7 de abril del presente año. Esta boletería no podrá ser

13. En la última reunión, el señor RODRIGO RENDÓN CANO informó que el presidente de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL, el señor RAMÓN JESURUM aprobó la realización del partido Colombia vs Francia en la ciudad de Bogotá para la fecha FIFA del 6 al 14 de noviembre del presente año. Así mismo, el señor ALBERTO ROMERO informó que las gestiones realizadas en Francia fueron exitosas, la FEDERACIÓN FRANCESA DE FÚTBOL está de acuerdo en la realización del partido, a la espera que el presidente de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL envíe la carta de invitación a la FEDERACIÓN FRANCESA DE FÚTBOL para que reciban al señor ELÍAS YAMHURE de TUTICKETYA y al señor CHRISTIAN LE LIARD de M. V. M.. El viernes 21 de abril del 2017, el señor RAMÓN JESURUM estará firmando y autorizando la carta de invitación que se entregará y autorizará a la señora PATRICIA TREVIDIC que está haciendo las gestiones pertinentes en Francia.

Para este fin, quedó prevista una reunión para el día 15 de mayo del presente año en Francia.


ALBERTO ROMERO


ELÍAS YAMHURE

Fuente: información obrante en el expediente²⁴⁶

---53719
"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Como se aprecia en el contenido del "ACTA #2 DEL 7 DE ABRIL DE 2017 - COMITÉ DE SOCIOS", las reuniones que se adelantaron en las instalaciones de la FCF entre ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA, RODRIGO RENDÓN CANO ("grupo / socio TICKET YA") y RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO (Presidente de la FCF) habrían tenido, entre otros propósitos, determinar la cantidad de boletas que estarían disponibles para la venta, comercialización y/o distribución por parte del "grupo / socios TICKET YA" para el desarrollo de los hechos que aquí se han descrito. Llama particularmente la atención de la Delegatura el texto del acta resaltado, pues en condiciones de ejecución normal del contrato, nada tendría que decidir el Presidente de la FCF sobre "la cantidad de boletas que estarán disponibles" ya que todo lo relacionado con este tema estaba convenido de antemano en el contrato y mucho menos que tuviera que discutirlo con terceros en rigor jurídico ajenos a la relación contractual de la operación de venta, comercialización y/o distribución de la boletería. La única interpretación que resta es que el Presidente de la FCF RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO era la persona que tenía el poder de decidir la cantidad de boletas con las que en cada partido podían contar los suscriptores del acta, esto es, el "grupo / socios TICKET YA" con destino a la reventa masiva.

La participación de ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA y del "grupo / socios TICKET YA" en el negocio de la venta, comercialización y/o distribución de la boletería en el transcurso de la eliminatoria habría tenido tal alcance, al punto de controlar la disponibilidad de la boletería que se expenderían por partido, situación que conocieron en la FCF sin presentar oposición alguna e incluso facilitando que a cargo de esta persona quedaran aspectos relacionados con la operación del negocio de boletería.

Tanto es así, que en algunas ocasiones la FCF solicitó boletería directamente a ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA pues, como se describió líneas atrás, él era quien coordinaba la mayor cantidad de aspectos operativos sobre la materia con el conocimiento y beneplácito de RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO (Presidente de la FCF). Una prueba que sustentaría esta afirmación es la conversación que sostuvieron vía *Whatsapp* el 14 de agosto de 2017 LUIS GUILLERMO ESCOBAR ROMERO (Gerente General de la FCF) y ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA en la que se lee lo siguiente²⁴⁷:

(...) ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: Ahora te llamo. La boletería que tengo es: oriental baja: pétalo 1 de la C4 a la C15 y de la D1 a la D7. Y oriental alta pétalo 11 la L208.

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: La localidad no me importa mucho, con 50 de oriental y 50 de occ los dejo tranquilos

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: Voy a ver TS que consigue.

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: El tema es que les avisé con tiempo otra vez y están jodiendo a los jugadores por tercera vez.

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Increíble

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Tres bloqueos para los jugadores y no respetaron ninguno.

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Por favor habla con Iván y solucionen este tema, es muy delicado.

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Tengo a Ospina reventándome el teléfono todos los días.

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: Perdona que te contradiga pero a los jugadores los jodieron ustedes que les dimos 4200 boletas y no dejaron ni 1 para ellos. No hables así Luis. Cuando te reuniste con Iván la última vez un miércoles ya yo tenía la boletería desde el sábado y obviamente la agote en 10 minutos. Siempre ustedes le han dado la boletería a los jugadores de la que piden. Nos han devuelto boletas de los jugadores 3 días antes de un partido y las hemos tenido que recibir y quedarnos sin venderla. No me parece justo. Estamos ayudando, pero no me digas que nosotros jodimos a los jugadores. Esto es un negocio Luis y tú no puedes hacer bloqueo de nuestra boletería para resolver un problema que tú mismo creaste. Les ayudamos con todo gusto hasta donde nos es posible pero no me digas que los jodimos.

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Elías estuve sentado tres horas con Iván bloqueando.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: Esto no es con ánimo de polemizar Luis sino, al revés, de hablar más seguido y en paz para evitar problemas y disgustos.

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: Imagino que Iván no sabía que esas 1500 boletas ya habían volado.

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Yo no creé el problema, yo estuve dos meses antes bloqueando el pedido de los jugadores.

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: De los que juegan el partido.

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: Es que definitivamente cada vez que vaya a hablar con Ramón bajo enseguida a reunirme contigo para que estés informado de lo que decidimos. Creo que ese es el problema principal.

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Así es

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: Igual Luis siempre la boletería de los jugadores va incluida en lo que uds piden.

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Si yo sé, pero si piden más, con tiempo, y se hace el bloqueo, ellos quedan tranquilos

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: Vamos a manejar esto y de ahora en adelante lo manejamos juntos con Iván

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: El tema fue q (sic) se levantó el bloqueo.

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Me parece bien

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Hagamos eso

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Pero por favor ayúdame con estas 100 q (sic) faltan.

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: Te pido excusas por esto y vamos a resolver hasta donde pidamos

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: Es difícil porque no te sirven sin numeración. Te prometo que no tenemos boletas. Solo las de alcaldía. Habla con Ramón y si me autoriza las sacamos y le prometemos algo eso especial (sic) Paraguay

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Dale, no las sueltes hasta que yo hablé con él por favor.

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: ¿Cuántas de occ tienes para la alcaldía?

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: 150 occ alta y 150 occ baja.

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: 300 en total

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Ok, déjame y hablo y te comento.

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: Y tienen 150 de or alta y 150 de or baja. 300

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Y ayudaste a Mauricio correa?

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Al fin?

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: Sí

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: ¿Con cuántas?

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: 30?

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT: 20

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: OKⁿ²⁴⁸

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

De conformidad con el aparte de la conversación transcrita, la Delegatura destaca que la FCF realizaba solicitudes de boletería directamente a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**, puntualmente, en este caso se dio con ocasión de la solicitud de boletas que realizaron algunos jugadores de la Selección Colombia para el partido que disputó Colombia vs Brasil en septiembre de 2017. Específicamente **LUIS GUILLERMO ESCOBAR ROMERO** (Gerente General de la FCF) le solicitó a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA**, 100 boletas para ser entregadas a los jugadores toda vez que, como se lee en la conversación, este último no respetó el bloqueo de boletas realizado para dicho fin en por lo menos 3 ocasiones, circunstancia que no permitía completar en su totalidad el pedido de boletería realizado por los jugadores.

Sobre el particular, es relevante mencionar que las solicitudes de boletas que se hacían para este efecto generaban molestia a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** toda vez que no permitían que el *negocio* que había creado alrededor de la boletería fluyera de la mejor manera. Esto se corrobora con expresiones que utilizó en la conversación transcrita tales como "(...) **Esto es un negocio Luis y tú no puedes hacer bloqueo de nuestra boletería para resolver un problema que tú mismo creaste.** *Les ayudamos con todo gusto hasta donde nos es posible pero no me digas que los jodimos.* (Subrayado y destacado fuera del texto original)

Además, el aparte de la conversación sostenida vía *Whatsapp* el 14 de agosto de 2017 entre **LUIS GUILLERMO ESCOBAR** (Gerente General de la FCF) y **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** terminaría por confirmar las reuniones que este último llevo a cabo con **RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO** (Presidente de la FCF) con la finalidad de acordar temas relacionados con la venta, comercialización y/o distribución de la boletería en el transcurso de la eliminatoria. Para el efecto, se destaca lo siguiente:

*"(...) **LUIS GUILLERMO ESCOBAR:** Yo no creé el problema, yo estuve dos meses antes bloqueando el pedido de los jugadores.*

***LUIS GUILLERMO ESCOBAR:** De los que juegan el partido.*

***ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT:** Es que definitivamente cada vez que vaya a hablar con Ramón bajo enseguida a reunirme contigo para que estés informado de lo que decidimos. Creo que ese es el problema principal.*

(Subrayado y destacado fuera del texto original)

Las evidencias presentadas hasta este punto establecerían el conocimiento que tenían al interior de la FCF desde su más alto cargo directivo, la participación de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** y del "grupo / socios **TICKET YA**" en la operación de la venta, comercialización y/o distribución de la boletería.

Pero, como si dichas pruebas no fueran suficientes con el fin de confirmar lo expuesto, la Delegatura tiene evidencia de que la participación de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** llegó a tal punto de lograr levantar un bloqueo específico de boletas que se tenía presupuestado para un evento que se planeaba al interior de la FCF con ocasión de los partidos Colombia vs Brasil y Colombia vs Paraguay en septiembre y octubre de 2017, respectivamente y, en consecuencia, **RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO** (Presidente de la FCF) tomara la decisión de cancelar la realización del evento.

Específicamente, la Delegatura se refiere a un evento "*Hospitality*"²⁴⁹ que fue coordinado y organizado por **LUIS GUILLERMO ESCOBAR ROMERO** (Gerente General de la FCF), programa que se organiza en los grandes eventos deportivos del mundo (Copa de Campeones de Europa, Eurocopa, Mundiales de fútbol, entre otros). El evento en este caso tenía como objetivo que 800 personas tuvieran un trato preferencial en los partidos que Colombia disputaría en su condición de local ante Brasil y Paraguay en el 2017, y con ello, tuvieran la oportunidad de disfrutar beneficios como: acceso a un "*lounge*" privado, servicio de "*catering*" y de bar, recordatorios, parqueadero preferencial, boletas, artistas, actividades de entretenimiento, entre otros.

²⁴⁹ Folio 2866 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 1610935, 1610933, 1610934, 1610936

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

A su vez, en el evento participarían los patrocinadores de la Selección Colombia con la finalidad de realizar actividades relacionadas con la activación de su marca y promoción de sus productos con los asistentes al evento.

En relación con lo sucedido respecto del evento "Hospitality", **LUIS GUILLERMO ESCOBAR ROMERO** (Gerente General de la FCF) en declaración rendida el 27 de febrero de 2018, manifestó que con posterioridad de una reunión en 2017 que sostuvieron **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** y **RAMÓN DE JESUS JESURÚN FRANCO** (Presidente de la FCF) se levantó el boqueo de la boletería que se utilizaría para el evento y por ende se dio su cancelación.

Lo anterior lo manifestó en los siguientes términos:

"LUIS GUILLERMO ESCOBAR: (...) a veces nosotros les pedíamos a ellos que nos vendieran más porque no dábamos ¿cómo se llama? abasto. Precisamente fue para el de Brasil, tanto que nosotros queríamos organizar un tema de Hospitality entonces ya, teníamos la negociación muy avanzada con los proveedores y era montar una carpa en el parqueadero del Metropolitano con aire a toda, con todos los patrocinadores activando sus marcas y demás y para ese partido, para hacer ese proyecto necesitábamos 400 u 800 boletas para hacer ese evento, de lo que teníamos no podíamos. Ellos vinieron acá, Ticket shop, conectamos el computador y separamos las 400 u 800 no me acuerdo el valor ahora mismo, las separamos y a las dos semanas, o sea estábamos a punto de firmar el contrato con el proveedor, ellos nos dicen no ya les quitamos las boletas, ya no las tienen, entonces tuvimos que cancelar eso y además ahí habían pedidos adicionales como del presidente había pedido 100 más, DIFÚTBOL había pedido, todo el mundo había pedido porque era Brasil que es el que se llena y ninguna de esas llegó o sea ahí peleando recibimos unas cuantas del pedido ese adicional que pedimos para ese partido²⁵⁰.

(...) **Despacho:** ¿Luis Guillermo ha escuchado usted dentro de la Federación Colombiana de Fútbol desde que está usted acá si ha visitado al presidente Ramón Jesurún las personas que usted acaba de mencionar que en principio dice que no sabían por qué estaban aquí?

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: O sea que si han venido.

Despacho: ¿Si han venido a visitar al presidente Ramón Jesurún?

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Si, si

Despacho: Y ¿usted sabe cuál ha sido el objeto de esas visitas, de esas diligencias?

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Digamos el que más sé que fue el problema, es que eso, ya me estoy acordando más, cuando levantaron el bloqueo del pedido extra relacionado al negocio que teníamos ¿verdad? ¿Me siguen?

Despacho: Si, Si señor

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Si ellos hubieran venido directo a mí yo les digo que no enseguida porque nosotros estábamos negociando el contrato y lo que hicieron para levantar el bloqueo fue que subieron y medio le comentaron el tema al presidente directo y como él no está metido en el día a día o sea no en el día a día sino en el detalle digamos de esto, él sabía obviamente que queríamos hacer Hospitality pero no sabía que había que, o sea si sabía pero no lo tenía presente, que había que pedir boletas para poder venderle digamos a X mira te vendo la boleta y además entras a una experiencia que nadie tiene, necesitamos esas boletas. A él le dijeron mira levanta este bloqueo que, no sé cómo habrá sido esa conversación porque yo no estaba, que me imaginó, levanta este bloqueo que Luis Guillermo hizo que es un pedido extra a los jugadores o a lo que sea y él dijo sí sí ok y lo levantaron y ahí cuando yo a los 3 días 4 días ¿cómo va mi bloqueo? No va lo levantaron por orden de ustedes y vendimos todo ¿cómo así?

(...)

Despacho: Quisiera saber después de esas reuniones ¿qué instrucciones salían hacia usted? Así como la que nos acaba de contar.

²⁵⁰ Minuto 15:15 de la declaración rendida el 27 de febrero de 2018 por **LUIS GUILLERMO ESCOBAR** (Gerente General de la FCF) Folio 2454 del Cuaderno Público No. 6

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Exacto es que esa no salió hacia mí, yo me enteré después que habían.

Despacho: Ah entiendo.

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: O sea porque sí, es que lo que yo le dije al presidente una vez, sí tú me hubieras incluido en esa reunión yo freno ahí enseguida y te digo no puedes liberar eso porque estamos a punto de firmar un contrato.²⁵¹

(Subrayado y resaltado propio)

No puede dejarse pasar por alto, que el 100% del remanente de boletas para el partido Colombia vs Brasil (14.207 boletas), fue a terminar en el desvío masivo con fines de reventa. Es decir, que vendidas las que se vendieron en combo como abono Colombia vs Bolivia y Colombia vs Brasil, quedaron 14.207 boletas disponibles para Colombia vs Brasil frente a las cuales se tomó la decisión de no comercializar ninguna en taquilla sino a través de TICKET YA en la venta masiva de boletas con precio de reventa. Eso explica, por qué **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCRET / TICKET YA** no quería que esas boletas quedaran en manos, ni siquiera, de la FCF a precio nominal de taquilla pues el verdadero y lucrativo negocio no era venderlas a precio de taquilla a nadie (ni siquiera a la FCF) sino a precio de reventa, y eso explica, que la FCF como dueña del espectáculo, no le exigiera al operador que le entregara las boletas a precio de taquilla, como a cualquier cliente común y corriente.

(iii) Omisión de la FCF de ejercer la facultad de auditoría prevista en el contrato de boletería

De conformidad con la cláusula No. 15 del contrato de boletería suscrito el 21 de agosto de 2015 entre la FCF y TICKETSHOP, la FCF contaba con la facultad de auditar directamente o a través de un tercero los libros de comercio y contabilidad, estados financieros y, en general, todos los documentos que sirvieran para corroborar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de TICKETSHOP para efectos de conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales dispuestas en el clausulado del contrato y con la finalidad de identificar si se presentaba algún incumplimiento grave o que resultara reiterado por parte de la empresa de boletería.

Al respecto, el contenido de la cláusula No. 15 del contrato de boletería es el siguiente:

"(...) 15. AUDITORÍA.

La FCF tendrá la facultad de auditar directamente o a través de un tercero los libros de comercio y contabilidad, los estados financieros y los documentos necesarios para verificar que la Empresa está cumpliendo sus obligaciones. La FCF también podrá directamente o a través de un tercero hacer una auditoría a la implementación y Ejecución del presente Contrato con el fin de determinar el incumplimiento. Si el resultado de la auditoría señala incumplimientos graves o reiterados de la Empresa que puedan afectar a la FCF, entonces la FCF podrá dar por terminado el Contrato unilateralmente e invitar a terceros para prestar los servicios de boletería para los partidos restantes. El ejercicio de este derecho de auditoría podrá realizarse en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato y un año adicional a la fecha de terminación, siempre y cuando informe con al menos un (1) mes de antelación a la Empresa.²⁵²

Así las cosas, la Delegatura evidenció que la FCF habría omitido por completo, por decir lo menos, ejercer la facultad de auditoría que por disposición contractual tenía a su alcance, situación que agrava el comportamiento del ente federativo pero si lo califica, como quiera que, en este caso, tenía conocimiento de la participación de terceros ajenos al operador exclusivo de boletería (TICKETSHOP), calidad otorgada por la FCF a dicha compañía en el contrato de boletería. Al respecto, no cabe duda alguna que de haber ejercido diligentemente y de manera oportuna dicha facultad, habría identificado con precisión las razones, motivos y circunstancias anómalas que presuntamente se presentaron durante la ejecución del contrato.

²⁵¹ Minuto 53:30 de la declaración rendida el 27 de febrero de 2018 por LUIS GUILLERMO ESCOBAR (Gerente General de la FCF) Folio 2454 del Cuaderno Público No. 6

²⁵² Ver cláusula 15 del contrato de boletería suscrito el 21 de agosto de 2015 entre la FCF y TICKETSHOP. Folio 2498 del Cuaderno Público No. 6

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Sobre el particular, en uso de la facultad de auditoría, la FCF habría logrado conocer si las obligaciones previstas en el contrato de boletería a cargo de TICKETSHOP se ejecutaron en estricto cumplimiento de lo allí previsto y, en especial, de las razones que pudieran justificar los siguientes puntos: (i) las razones que llevaron a efectuar la modificación en los valores de la póliza de cumplimiento, (ii) las razones por las cuales se incumplieron los toques de boletas que se tendían que vender a personas naturales y clientes corporativos y, (iii) las razones que justifican la participación de ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA, RODRIGO RENDÓN CANO, MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS, ROBERTO SAER DACCARETT, RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ y DAVID ROMERO VEGA ("grupo / socios TICKET YA"), en el esquema que utilizaron para llevar a cabo la operación de venta, comercialización y/o distribución de la boletas y su destinación masiva a la reventa durante la eliminatoria.

En relación con la facultad de auditoría prevista en el contrato de boletería a cargo de la FCF, **ANDRÉS TAMAYO IANINNI** (Director Jurídico de la FCF) manifestó lo siguiente:

"(...) ANDRÉS TAMAYO IANINNI: Nunca se contrató una empresa de auditoría externa, pues básicamente la auditoría la tenía que hacer yo o el propio Rodrigo Cobo que todavía estaba para ese momento. Correos que se enviaron seguramente si hay correos diciéndole "ojo que está pasando". En algún momento, pero no me acuerdo si fue para Argentina o si fue después incluso nos reunimos entre todos, es decir, a todos me refiere a Federación, empresa de boletería y empresa logística porque los de TICKETSHOP en un momento dado dijeron básicamente que los de la empresa de logística eran los que estaban dejando meter mucha boleta falsa o mucha boleta duplicada (...)

Despacho: Usted nos comentó que en ningún momento iniciaron las labores de auditoría a nivel Federación ¿verdad?²⁵³

ANDRÉS TAMAYO IANINNI: Pues a nivel federación se pudo haber pedido digamos los reportes de las ventas a terceros, pero no había un manual de funciones definido de lo que tenía que hacer la auditoría y no hubo un correo diciendo: "encárguese, vamos a revisar esto porque de pronto hay algo raro acá".

Despacho: ¿Me dice que en ningún momento identificaron si hubo un incumplimiento de la cláusula que hablaba de que estaban prohibidas las ventas corporativas por un número mayor a 50 boletas, nunca identificaron una situación al respecto?

ANDRÉS TAMAYO IANINNI: No tuvimos, pues soporte no tengo. Yo tengo los primeros reportes que nos pasaron que incluso la instrucción era que la persona que se encargaba de esas ventas corporativas me iba pasando a mí una serie de documentos que habíamos pedido para ver: "venga a quien le están vendiendo" porque nosotros teníamos la facultad de veto.

(Subrayado y destacado propio)

Incluso, **ANDRÉS TAMAYO IANINNI** (Director Jurídico de la FCF) expresó que la facultad se mantuvo como una facultad y nunca se inició una acción al respecto, comoquiera que lo único que le interesaba a la FCF era recibir la totalidad del dinero pactado en el contrato de boletería que había sido ofertado por TICKETSHOP y en ningún momento iniciar o adelantar el proceso de verificación de las demás obligaciones contractuales establecidas a cargo de la empresa de boletería.

Así lo manifestó **ANDRÉS TAMAYO IANINNI** (Director Jurídico de la FCF) en su declaración:

"(...) Despacho: ¿Qué hizo la Federación al respecto además de la advertencia previa del inicio de la etapa de venta, es decir, una vez ustedes establecieron que como la menciona "no habían dejado una sola boleta", que en definitiva ningún consumidor había podido tener acceso a esa boletería, ustedes iniciaron alguna acción legal, contractual, inter partes con ellos para verificar esa situación?

ANDRÉS TAMAYO IANINNI: No.

Despacho: ¿Por qué?

²⁵³ Minuto 1:30:37 declaración rendida el 27 de febrero de 2018 por **ANDRÉS TAMAYO IANINNI** (Director Jurídico de la FCF) Folio 2454 del Cuaderno Público No. 6.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

ANDRÉS TAMAYO IANINNI: Porque como le digo, digamos que nunca fue el ánimo, ya faltaban dos partidos y lo que le interesaba a la Federación era que le pagaran su cuota de ese partido. En ese momento incluso se pensó si hacíamos algo, si hacíamos efectiva la póliza, que no se podían atrasar en los pagos, es decir, hubo varias reuniones con ellos en las cuales vinieron acá explicarnos una cantidad de temas realmente sin sentido, sin sustento, que se les había cruzado la información (...) a la Federación lo que le importa es que usted le termine de pagar, la Federación tiene una expectativa inicial desde 2015 de recibir 38 mil millones de pesos más 2000 y pico de palcos, entonces vaya mire usted a ver como arregla con la justicia, a nosotros páguenos.

Despacho: ¿La conclusión es que la facultad de auditoría prevista en el contrato no existió?²⁵⁴

ANDRÉS TAMAYO IANINNI: Siguió siendo como una facultad, se mantuvo como una facultad. Yo digamos arranqué con impulso, luego me dijeron "en vez de fregarlos a ellos, vea a ver cómo nos van a pagar", entonces ya no fui tan incisivo como los dos partidos, me meto aquí, me meto al sistema, les pido el reporte de las ventas corporativas. Finalmente, el contrato, si bien ellos se atrasaron, pues finalmente han ido cumpliendo, han cumplido, tanto así que faltan 300 millones de 38 mil millones, entonces el balance económico para la Federación no ha sido malo, solamente faltan 300 millones, no nos hemos tenido que meter en unos pleitos jurídicos gigantes, para la Federación ese es el mejor escenario posible.

(Subrayado y destacado propio)

Por su parte, **MARÍA CELINA SIERRA SIERRA** (Secretaría General de la FCF) en declaración rendida el 28 de febrero de 2018, indicó:

(...) Despacho: ¿Usted sabe si en la Federación Colombiana de Fútbol se contrató un tipo de auditoría interna para revisar contratos en general?

MARÍA CELINA SIERRA: No

Despacho: ¿Nunca?

MARÍA CELINA SIERRA: Que yo sepa no.

Despacho: Y específicamente para el contrato de Ticketshop ¿se hicieron gestiones de revisión?

MARÍA CELINA SIERRA: Que yo sepa no²⁵⁵

A su vez, sobre el hecho de referencia, **LUIS GUILLERMO ESCOBAR** (Gerente general de la FCF) en declaración rendida el 27 de febrero de 2018, manifestó lo siguiente:

(...) Despacho: Luis Guillermo desde ese punto de vista, bueno aquí tengo el numeral 15 del contrato de boletería de eliminatoria donde hay una facultad de auditoría para ustedes²⁵⁶

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Si

Despacho: ¿Dentro de la Federación quién toma la decisión de ejercer o no esa actividad de auditoría?

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Pues obviamente aquí la última decisión así en temas grandes es el presidente, pero Andrés o yo podríamos proponer auditar el tema, pero digamos siempre cumplieron en los plazos más o menos pagando, el tema mío como tal era más en el manejo de las boletas, entonces cuando me cambiaron eso fue tenaz porque me tocó darle a los jugadores sector 14, sector 5 o sea no pude seguir el cuadro que se lo habíamos entregado a la perfección.

²⁵⁴ Minuto: 2:19:23 declaración rendida el 27 de febrero de 2018 por **ANDRÉS TAMAYO IANINNI** (Director Jurídico de la FCF) Folio 2454 del Cuaderno Público No. 6.

²⁵⁵ Minuto 39:16 declaración rendida el 28 de febrero de 2018 por **MARÍA CELINA SIERRA** (Secretaría General de la FCF) Folio 2454 del Cuaderno Público No. 6.

²⁵⁶ Minuto 1:03:16 declaración rendida el 27 de febrero de 2018 por **LUIS GUILLERMO ESCOBAR** (Gerente General de la FCF) Folio 2454 del Cuaderno Público No. 6.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

(...) **Despacho:** ¿Sabe usted si se contrató algún tipo de auditoría interna respecto de la vigilancia de este contrato?²⁵⁷

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: No, o sea ¿interna de nosotros?

Despacho: Si

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Pagada por nosotros, no.

(...) **Despacho:** Luis Guillermo ¿por qué cree usted que teniendo la facultad de auditoría, la Federación no decidió entrar a verificar el cumplimiento de las obligaciones?²⁵⁸

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Porque en ese momento iba, pues en términos generales, iba bien.

Despacho: Y le entiendo que después de todo ¿ustedes todavía tampoco han revisado lo que sucedió con cada uno de los partidos, la boletería, etcétera?

LUIS GUILLERMO ESCOBAR: Es que como te digo, o sea ustedes lo están haciendo o sea porque aquí tu puedes revisar todas las boletas que recibimos nosotros, que son las puntuales, pero para saber el resto hay que ir a Ticket Shop, ustedes están haciendo eso.

(Subrayado y destacado propio)

La omisión de la FCF de adelantar un proceso de auditoría y verificación que le permitiera identificar con claridad las irregularidades presentadas durante la ejecución del contrato de boletería fue ratificada por la firma ALLIOT COLOMBIA BUHOLS S.A.S. en el informe de control interno presentado el 15 de noviembre de 2017 a la FCF.

El documento presentado por la firma ALLIOT COLOMBIA BUHOLS S.A.S describió los siguientes hallazgos²⁵⁹:

(...) SITUACIÓN OBSERVADA: La Federación Colombiana de Fútbol no cuenta con un procedimiento que establezca un conjunto de reglas, que deben cumplir los comercializadores de la boletería de los partidos de las selecciones Colombia, en calidad de local y/o torneo internacional que organice.

La administración de la Federación Colombiana de Fútbol, en toda la vigencia del contrato, no realizó ningún tipo de seguimiento, operación de control o solicitó informes correspondientes a la empresa encargada de la comercialización de la boletería para las eliminatorias al Mundial de Rusia 2018; con el fin de evidenciar la transparencia en la comercialización de las mismas y el cumplimiento de las normas mínimas de protección a los consumidores.

(Subrayado y destacado fuera del texto original)

Contrario de lo afirmado por los funcionarios de la FCF, quienes manifestaron que la ejecución del contrato de boletería se presentaba sin ningún problema o inconveniente, la Delegatura tiene evidencia de distintas quejas que los consumidores remitían directamente a los canales de comunicación de la FCF, escritos en los cuales ponían de presente situaciones anómalas que debieron ser tramitadas y estudiadas por parte de la FCF con la finalidad de establecer las razones, motivos o circunstancias que se encontraban relacionadas con cada una de las reclamaciones.

A modo de ejemplo, una prueba que corroboraría la cantidad de quejas que se estaban presentando por parte de los aficionados interesados en acceder a las boletas y de la atención que la FCF tuvo al respecto, es el correo electrónico remitido el 19 de septiembre de 2016 por LUIS GUILLERMO ESCOBAR ROMERO (Gerente General de la FCF) a IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ (Gerente

²⁵⁷ Minuto 1:10:29, declaración rendida el 27 de febrero de 2018 por LUIS GUILLERMO ESCOBAR (Gerente General de la FCF) Folio 2454 del Cuaderno Público No. 6.

²⁵⁸ Minuto 1:12:35, declaración rendida el 27 de febrero de 2018 por LUIS GUILLERMO ESCOBAR (Gerente General de la FCF). Folio 2454 del Cuaderno Público No. 6.

²⁵⁹ Folio 2866 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID. 442101

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Administrativo de TICKETSHOP), CAROLL ORDUZ (Empleada de TICKETSHOP) con copia a ANDRÉS TAMAYO IANINNI (Director Jurídico de la FCF), con el asunto: "Fwd: RV: Queja".

En el mensaje electrónico se lee:

"(...) Iván, recibimos otra queja por la venta de boletas.

Es preocupante todas las quejas que estamos recibiendo por parte de los clientes. Hay que tomar medidas para mejorar este servicio.

(Subrayado y destacado fuera del texto original)

Al respecto, la única acción que habría adelantado la FCF fue informar de las quejas a TICKETSHOP, pero no asumieron la tarea de realizar la revisión y seguimiento de las reclamaciones de los clientes ni mucho menos, establecer por su parte o por intermedio de un tercero, las falencias que se estaban presentando al respecto. La mayor cantidad de reclamaciones que los usuarios presentaron ante la FCF se remitieron a la dirección de correo electrónico info@fcf.com.co, cuenta de correo que es administrada por MARÍA CELINA SIERRA (Secretaría General de la FCF), quien se encargaba de direccionar las reclamaciones con destino del Gerente General de la FCF o en su defecto, a la cuenta de correo electrónico de ANDRÉS TAMAYO IANINNI (Director Jurídico de la FCF).

Finalmente, estas personas se encargaban de remitir las reclamaciones a los canales de contacto de TICKETSHOP para que allí se atendieran y se tomaran las acciones de cada caso en particular. Sin embargo, la Delegatura resalta, en particular, que la FCF conocía de las reclamaciones que los consumidores presentaban con ocasión del esquema de operación de la venta, comercialización y/o distribución de la boletería.

A modo de ejemplo, la Delegatura presenta otra queja remitida el 28 de octubre de 2015, en relación con el primer partido de la eliminatoria disputado por Colombia en su condición de local, por MARÍA ISLENA CÁRDENAS CAICEDO a la dirección de correo electrónico info@fcf.com.co, con el asunto: "queja, reclamo".

El mensaje electrónico fue el siguiente²⁶⁰:

"(...) Estimados señores: quiero presentar ante ustedes mi más enérgica y respetuosa protesta por la empresa Ticketshop, encargados de vender las boletas para los partidos de la selección Colombia, pues la página de ellos no sirve, no funciona y a mi como ciudadana del común me queda la impresión que sólo sirvió para el grupo que las reenvede.

Es muy triste para el ciudadano del común ver que hasta en un proceso que debía de ser sencillo y transparente, se refleja la corrupción de los dirigentes de las entidades del gobierno. Me siento triste y avergonzada de que ustedes dirigentes del fútbol de nuestro país, se presten a ese juego sucio y mal intencionado de la empresa encargada de vender las boletas.

(Subrayado y resaltado fuera del texto original)

Llama la atención de la Delegatura que las irregularidades fueran perceptibles para un ciudadano del común que no tiene ningún tipo de posibilidad de auditar el esquema de comercialización de las boletas, pero que, al tiempo, la FCF resultara ajena a todo el entramado que hacía posible lo que parece una defraudación del régimen de la libre competencia económica en detrimento del bienestar de los consumidores quienes se vieron sometidos a una conducta explotativa en su contra, como el desvío masivo de boletas con fines de reventa.

Otra prueba de las quejas que se presentaron directamente a la FCF, es el escrito suscrito por 12 agencias de viajes de Bucaramanga remitido el 23 de agosto de 2017 a la FCF con el asunto: "REF: queja y reclamo por la venta de las boletas del partido de Colombia vs Brasil", en el cual se lee:

²⁶⁰ Folio 2866 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 3100880

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

"(...) Por medio de la presente queremos informar que las agencias de viaje de Bucaramanga, legalmente constituidas y abajo firmantes, nos encontramos afectados por la mala práctica de comercialización de la boletería del partido de Colombia vs Brasil vendidas por la empresa TICKETSHOP con nit No. 900297972 la cual no ha permitido que los hinchas de la selección Colombia de Bucaramanga asedamos (sic) a las boletas, pedimos su intervención para que nos puedan vender las boletas que ellos no sacaron a la venta y así dar cumplimiento a nuestros clientes (...)"²⁶¹

Las quejas presentadas se constituyen como evidencias que corroborarían que la FCF, además de tener conocimiento de los inconvenientes que se presentaron en el esquema de operación adelantado para la venta, comercialización y/o distribución de la boletería durante la eliminatoria, no habría iniciado acción correctiva alguna tendiente a determinar las razones que justificaban los comportamientos denunciados por los consumidores.

De todo lo expuesto en extenso se deriva una **octava irregularidad**. La Delegatura con fundamento en la apreciación del material probatorio puede atribuir a la FCF, así como a **LUIS HERBERTO BEDOYA GIRALDO** (Ex Presidente de la FCF) y **RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO** (Presidente de la FCF) haber tenido pleno conocimiento y ser partícipes junto con **ELIAS JOSÉ YAMHURE DACCRET** y demás integrantes del "grupo / socios TICKET YA", **RODRIGO RENDÓN CANO**, **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS**, **ROBERTO SAER DACCRET**, **RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ** y **DAVID ROMERO VEGA** así como con **TICKETSHOP** y **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** e **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Representante legal y Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**, respectivamente) de una serie de estrategias, actuaciones y procedimientos verificados durante la etapa precontractual y durante la ejecución del contrato de boletería, encaminados al desvío masivo de la misma con fines de reventa durante todos y cada uno de los partidos que la Selección jugaría en condición de local en Barranquilla en el marco de la Eliminatoria Rusia 2018.

Así, la FCF y **LUIS HERBERTO BEDOYA GIRALDO** (Ex Presidente de la FCF) y **RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO** (Presidente de la FCF) ejecutaron todos los actos a su alcance tendientes a que dicha reventa se materializara y, adicionalmente, omitieron todas y cada una de las obligaciones que como dueño del certamen y contratante con **TICKETSHOP** tenían; de manera tal que su proceder sin duda alguna debe ser considerado por esta Superintendencia como una contribución necesaria e indispensable para el propósito ilegal ya descrito. De manera que hasta este punto las pruebas indican que la FCF, con la participación activa de sus más altos directivos, tomó decisiones incluso en contra de sus propios intereses, entre los cuales estaba el de garantizar que los espectáculos deportivos se guiaran con total transparencia en cuanto al manejo de la boletería y, en cambio, llegó al extremo de permitir que eventos de la propia FCF tuvieran que descartarse (Evento Hospitality partido Colombia vs Brasil y Colombia vs Paraguay) para ceder boletería con destino a la reventa masiva a través de **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** e **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Representante legal y Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**, respectivamente) y el "grupo / socios **TICKET YA** / **ELIAS JOSÉ YAMHURE DACCRET**, **RODRIGO RENDÓN CANO**, **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS**, **ROBERTO SAER DACCRET**, **RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ** y **DAVID ROMERO VEGA**.

Es tan evidente que la FCF y sus directivos omitieron cualquier tipo de control y auditoria sobre la ejecución del contrato que esta Delegatura quiere resaltar nuevamente las conclusiones del informe de control interno presentado el 15 de noviembre de 2017 a la FCF por la firma **ALLIOT COLOMBIA BUHOLS S.A.S.** que arroja conclusiones similares de las expresadas en diferentes apartes de este acto administrativo y que por ende estas aseveraciones del informe de control referido bien puede esta Superintendencia citarlas y tomarlas como si fuesen propias.

Así, el documento presentado por la firma **ALLIOT COLOMBIA BUHOLS S.A.S** describió los siguientes hallazgos²⁶²:

"(...) SITUACIÓN OBSERVADA: La Federación Colombiana de Fútbol no cuenta con un procedimiento que establezca un conjunto de reglas, que deben cumplir los comercializadores de la boletería de los partidos de las selecciones Colombia, en calidad de local y/o torneo internacional que organice.

²⁶¹ Folio 2866 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID 1114893

²⁶² Folio 2866 del Cuaderno SIC RESERVADO No. 3 OID. 442101

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

La administración de la Federación Colombiana de Fútbol, en toda la vigencia del contrato, no realizó ningún tipo de seguimiento, operación de control o solicitó informes correspondientes a la empresa encargada de la comercialización de la boletería para las eliminatorias al Mundial de Rusia 2018; con el fin de evidenciar la transparencia en la comercialización de las mismas y el cumplimiento de las normas mínimas de protección a los consumidores.

Con todo, bien cabe precisar que las irregularidades identificadas sobre la forma en que la FCF llevó a cabo el negocio de boletería no están formuladas a título de corrección sobre la forma en que mejor deben actuar los empresarios y conducir sus negocios, pues esta Superintendencia no tiene como función formular una suerte de plan de acción para orientarles sobre la pericia, idoneidad y diligencia con que deben desempeñar su actividad económica. En realidad, de lo que se trata en este caso es de señalar las conductas atribuibles a la FCF y a sus directivos que resultaron ser una contribución indispensable para la configuración de una conducta ilegal contraria del régimen de la libre de la libre competencia económica y, en este caso particular, en detrimento del bienestar general de los consumidores, finalidad legal del referido régimen.

13.2. VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS CONDUCTAS PRESUNTAMENTE RESTRICTIVAS DE LA LIBRE COMPETENCIA ECONÓMICA

De conformidad con la descripción de los hechos realizada por la Delegatura en atención de las evidencias que se recaudaron hasta este punto de la actuación administrativa, corresponde evaluar si lo expuesto en relación con los investigados tiene mérito para constituirse como conductas restrictivas de la libre competencia económica.

Para la Delegatura, en el presente caso se configuraría la violación de la prohibición general establecida en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, la cual establece:

"Artículo 1. Quedan prohibidos los acuerdos o convenios que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros, y en general, toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia y a mantener o determinar precios inequitativos".

Así, teniendo en cuenta la descripción de los hechos realizada por la Delegatura en atención de las evidencias que se recaudaron hasta este punto de la actuación administrativa, corresponde evaluar si lo expuesto tiene mérito para constituirse como conductas restrictivas de la libre competencia económica, en su condición de agentes del mercado (personas jurídicas y naturales) o como personas naturales vinculadas a un agente del mercado, según fuera el caso, respecto de la FCF, TICKETSHOP, TICKET YA, LUIS HERBERTO BEDOYA GIRALDO (Ex Presidente de la FCF y Ex miembro del Comité Ejecutivo de la FCF), RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO (Presidente de la FCF y miembro del Comité Ejecutivo de la FCF), ÁLVARO GONZÁLEZ ALZATE (miembro del Comité Ejecutivo de la FCF), JORGE FERNANDO PERDOMO POLANÍA (miembro del Comité Ejecutivo de la FCF), ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (miembro del Comité Ejecutivo de la FCF), CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO (miembro del Comité Ejecutivo de la FCF) y ELKIN ENRIQUE ARCE MENA (miembro del Comité Ejecutivo de la FCF), ANDRES TAMAYO IANINNI (Director Jurídico de la FCF) y RODRIGO COBO MORALES (Ex Director General de la FCF), CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA (Representante legal de TICKETSHOP), IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ (Gerente Administrativo de TICKETSHOP), ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT ("socio grupo TICKET YA" y Representante legal de TICKET YA), LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA (Asistente de Gerencia de TICKET YA), RODRIGO RENDÓN CANO ("socio grupo TICKET YA"), RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ ("socio grupo TICKET YA"), MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS ("socio grupo TICKET YA"), DAVID ROMERO VEGA ("socio grupo TICKET YA") y ROBERTO SAER DACCARETT ("socio grupo TICKET YA" y autodenominado "Gerente del Proyecto").

Para esta Superintendencia, se encuentra acreditado, en esta etapa de la actuación administrativa, que la conducta presuntamente restrictiva de la libre competencia económica, consiste en un acuerdo anticompetitivo con dos objetos diferentes, aunque complementarios o dependientes, en el que cada agente del mercado (persona jurídica o natural) habría desarrollado un rol determinado. Por una parte, el acuerdo habría tenido un primer objeto con efectos exclusorios, y por otro lado, habría tenido un objeto con efectos explotativos, como ya se indicará a continuación.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Para la Delegatura, en el presente caso se configuraría la violación de la prohibición general establecida en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, como quiera que en su condición de agentes de mercado, desarrollaron un "acuerdo o convenio" que constituiría una "práctica, procedimiento o sistema tendiente a limitar la libre competencia" que tuvo por propósito afectar el proceso de selección del operador para la venta al público de la boletería -efectos exclusorios- y, en el que participaron la FCF, TICKETSHOP, TICKET YA, ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT, RODRIGO RENDÓN CANO y MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS.

También para la Delegatura, en el presente caso se configuraría la violación de la prohibición general establecida en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 como quiera que en su condición de agentes de mercado, desarrollaron un "acuerdo o convenio" que constituiría una "práctica, procedimiento o sistema tendiente a limitar la libre competencia" que habría permitido extraer rentas extraordinarias de los consumidores colombianos -efectos explotativos- a través de la fijación de precios inequitativos de la boletería de los partidos que la Selección Colombia disputó en condición de local durante la Eliminatoria Rusia 2018 y, en el que participaron la FCF, TICKETSHOP, TICKET YA, ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT, RODRIGO RENDÓN CANO, RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ, MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS, DAVID ROMERO VEGA y ROBERTO SAER DACCARETT.

En efecto, en el expediente se encuentra acreditado que, con la contribución de cada uno de los agentes del mercado referidos, con el concurso de sus voluntades en el marco de un acuerdo de amplio alcance contrario de la libre competencia económica, se habría perseguido y obtenido el logro de dos objetos anticompetitivos interconectados, en el que cada uno de los actores jugó un rol determinante, en algunos eventos concurrente y en otros complementario.

El primero de los objetivos anticompetitivos a los que se alude estuvo orientado a la exclusión de competidores en el proceso de selección adelantado por la FCF, el cual tenía como finalidad elegir el operador que tendría a su cargo el derecho exclusivo de adelantar la venta, comercialización y/o distribución de la boletería durante la eliminatoria del Mundial Rusia 2018. Así, los investigados FCF, TICKETSHOP, TICKET YA, ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT, RODRIGO RENDÓN CANO y MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS, participantes en el acuerdo, habrían ejecutado actos tendientes a favorecer la oferta de TICKETSHOP y excluir del proceso de selección a las demás empresas que participaron del mismo con la expectativa legítima de competir por el contrato.

Lo anterior, a sabiendas de que TICKETSHOP sería a la postre el vehículo empresarial mediante el cual se tendría acceso efectivo a una porción de la boletería que habría de ofertarse en cada partido, la cual sería objeto de desvío masivo con fines de reventa a precios inequitativos, esto es, valores superiores de los ofrecidos al consumidor en las taquillas, expendios oficiales y demás canales físicos y virtuales habilitados para el efecto.

Esta última circunstancia supondría la materialización del segundo objeto del acuerdo, es decir, la producción de rentas explotativas sobre la boletería que produjo excedentes abusivos obtenidos gracias a la reventa masiva en perjuicio y defraudación de los consumidores, en contra del régimen de la libre competencia económica, en particular, de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1340 de 2009 conforme con el cual hacen parte de los fines del mismo la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica. En otras palabras, el acuerdo que derivó en efectos exclusorios era un instrumento necesario e indispensable para poder lograr el efecto explotativo.

En efecto, la reventa masiva fue producto del acuerdo de largo alcance que se perfeccionó gracias a las actuaciones de cada uno de los participantes en el mismo en los términos que han sido descritos ampliamente en el presente acto administrativo y que dio lugar a: (i) el direccionamiento del contrato de boletería, (ii) la desviación masiva de boletería con fines de reventa como contraprestación de las gestiones adelantadas para asegurar la adjudicación del contrato y, (iii) la subsiguiente operación logística para la reventa efectiva de la misma a precios inequitativos superiores al precio de venta de taquilla.

Ahora bien, se señala que, en el presente caso, los precios de la reventa masiva resultan inequitativos debido a que fueron fijados en contra de los límites establecidos en la regulación colombiana sobre los derechos de los consumidores en este tipo de eventos o espectáculos públicos. Es decir que, además de haber sido fijados por encima del precio acordado en el contrato celebrado entre la FCF y TICKETSHOP, los precios también habrían desconocido las previsiones

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

señaladas en el artículo 26 de la Ley 1480 de 2011²⁶³, desarrollada por los numerales 2.3 y 2.10 del Título 2 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio²⁶⁴. Estas normas tienen previsto, entre otras, que i) los precios deben ser informados al público, incluidos todos sus impuestos y costos adicionales; ii) el consumidor tiene derecho a pagar solamente el precio anunciado; iii) en caso de inconsistencia entre el precio informado y el cobrado, el consumidor tiene derecho a pagar el precio más bajo; iv) los organizadores de espectáculos públicos tienen el deber de informar el número total de entradas disponibles y su precio; v) la obligación de dar a conocer al público la modificación de las condiciones inicialmente anunciadas para el desarrollo de los espectáculos públicos; vi) la obligación de las empresas que se dedican a la venta de entradas a espectáculos públicos de tener un soporte de servicio al cliente y una página web en los que se dé información a los consumidores.

En consecuencia, si bien la fijación inequitativa de precios fue hecha a instancias de la reventa masiva ejecutada por los investigados, ante la existencia del acuerdo anticompetitivo, puede válidamente considerarse que la fijación del precio resultante de este acuerdo de amplio alcance fue realizada por todos los miembros del acuerdo, ya que solo con la contribución de la conducta de cada uno de ellos, habría sido posible defraudar las expectativas y derechos de los consumidores con quienes la FCF y TICKETSHOP habían adquirido el compromiso de venderles al precio de taquilla públicamente anunciado (equivalente a un precio equitativo) y no a un precio superior (equivalente a un precio inequitativo).

Lo anterior no significa, de ninguna manera, que cualquier persona que haya adquirido una boleta, por ejemplo, para un espectáculo público, no pueda ponerla en venta mediante los canales que considere apropiados. En esa hipótesis, el consumidor entendido rigurosamente como quien está en la posibilidad de hacer uso y agotar un bien, lo habría adquirido al precio que satisface todas las reglas de ese particular mercado, esto es, al precio de taquilla públicamente anunciado.

Lo que se reprocha en el presente caso es que dicha reventa fue llevada a cabo de manera masiva y como consecuencia de un acuerdo ilegal anticompetitivo celebrado entre el dueño del certamen (FCF) y los demás investigados con el fin de excluir otros posibles comercializadores y de obtener ganancias irregulares que se consideran explotativas en evidente detrimento de las reglas del funcionamiento de dicho mercado y de los intereses de los consumidores.

En contraste, en la hipótesis descrita en este último párrafo, se creó un mercado paralelo e ilegal en el que parte de la oferta de la boletería jamás pudo estar al alcance de los consumidores -entendidos por tales quienes tienen la posibilidad de hacer uso y agotar el bien-, al precio que satisface todas las

²⁶³ El artículo 26 de la Ley 1480 de 2011, "por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones", dice:

"Artículo 26. Información pública de precios. El proveedor está obligado a informar al consumidor en pesos colombianos el precio de venta al público, incluidos todos los impuestos y costos adicionales de los productos. El precio debe informarse visualmente y el consumidor solo estará obligado a pagar el precio anunciado. Las diferentes formas que aseguren la información visual del precio y la posibilidad de que en algunos sectores se indique el precio en moneda diferente a pesos colombianos, serán determinadas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Los costos adicionales al precio, generados por estudio de crédito, seguros, transporte o cualquier otra erogación a cargo del consumidor, deberá ser informada adecuadamente, especificando el motivo y el valor de los mismos. En el evento de que aparezcan dos (2) o más precios, que existan tachaduras o enmendaduras, el consumidor sólo estará obligado al pago del precio más bajo de los que aparezcan indicados, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con la presente ley.

Cuando el producto esté sujeto a control directo de precios por parte del Gobierno Nacional, el fijado por este será el precio máximo al consumidor y deberá ser informado por el productor en el cuerpo mismo del producto, sin perjuicio del menor valor que el proveedor pueda establecer.

Parágrafo 1°. Los organismos o autoridades encargados de establecer o fijar precios de bienes o servicios ordenarán la publicación de las disposiciones respectivas en el Diario Oficial y al menos en dos (2) diarios de amplia circulación nacional. Los proveedores y productores tendrán dos (2) días a partir de la publicación en el Diario Oficial, para adecuar todos sus precios a lo ordenado por la autoridad."

Parágrafo 2°. La Superintendencia de Industria y Comercio determinará las condiciones mínimas bajo las cuales operará la información pública de precios de los productos que se ofrezcan a través de cualquier medio electrónico, dependiendo de la naturaleza de este.

²⁶⁴ Ver el Título 2, capítulo 2, de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, disponible en: <http://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/062018/Titulo%20II%20Proteccion-NULIDAD%20pvc.pdf>

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

reglas de ese particular mercado, esto es, al precio de taquilla públicamente anunciado (precio equitativo). Dicho de otro modo, parte de la oferta de la boletería, esto es, la desviada desde su origen con fines de reventa por los investigados, solo llegaría al público o consumidores una vez se imputara sobre el precio de taquilla, tantos sobreprecios, como transacciones, como intermediarios ocurrieran antes de llegar al destinatario final, con los evidentes efectos explotativos que ello podría tener si se tiene en cuenta, además, que se trataba de un esquema masivo.

La siguiente tabla da cuenta tanto de la totalidad de boletas que se vendieron a través del canal de reventa masiva durante 8 de los 9 partidos de la Eliminatoria Rusia 2018, como de su respectivo valor nominal.

Tabla. Distribución del total de boletas desviadas y valor nominal (precio taquilla) de venta y reventa por partido

Partido	Boletas Revendidas	Valor Nominal Precio de Taquilla	Valor estimado de venta en primer eslabón de la reventa Escenario conservador 150% sobrecosto	Sobre costo derivado de la reventa Utilidad ilegal Escenario conservador 150% sobrecosto
1. Colombia vs. Perú	3.075	\$ 813.840.800	\$ 2.034.602.000	\$ 1.220.761.200
2. Colombia vs. Argentina	3.662	\$ 717.120.000	\$ 1.792.800.000	\$ 1.075.680.000
3. Colombia vs. Ecuador	3.372	\$ 721.320.000	\$ 1.803.300.000	\$ 1.081.980.000
4. Colombia vs. Venezuela	2.730	\$ 614.680.000	\$ 1.536.700.000	\$ 922.020.000
5. Colombia vs. Uruguay	4.269	\$ 1.027.650.000	\$ 2.569.125.000	\$ 1.541.475.000
6. Colombia vs. Chile	6.003	\$ 1.222.050.000	\$ 3.055.125.000	\$ 1.833.075.000
7. Colombia vs. Bolivia	4.903	\$ 764.250.000	\$ 1.910.625.000	\$ 1.146.375.000
8. Colombia vs. Brasil	14.207	\$ 2.857.880.000	\$ 7.144.700.000	\$ 4.286.820.000
9. Colombia vs. Paraguay	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
TOTAL	42.221	\$ 8.738.790.800	\$ 21.846.977.000	\$ 13.108.186.200

Llama la atención para esta Delegatura que, en suma, se desviaron a través del canal de reventa masiva 42.221 boletas, lo que representa el aforo total y otro tanto del Estadio Metropolitano Roberto Meléndez de Barranquilla. Visto de otra manera, como mínimo, en promedio, 1 de cada 8 espectadores adquirió una boleta a precio de reventa.

Ahora bien, si se reconoce, tal y como lo ha podido establecer la Delegatura a partir de la información recolectada en la averiguación preliminar, que los sobre precios generados en el primer eslabón de la reventa fueron no menores al 150%, el valor total efectivamente pagado por concepto del primer eslabón de la reventa fue de por lo menos \$ 21.846.977.000.00 pesos, lo que significa que en un escenario bastante conservador, por lo menos los asistentes al estadio pagaron por concepto de reventa en el primer eslabón no menos de \$13.108.186.000.00 pesos adicionales al valor total que hubieren pagado si las boletas se hubieren comprado por los consumidores al precio nominal o precio de taquilla.

Es muy importante advertir que las 42.221 boletas a que se hace referencia y que la Superintendencia estima habrían generado sobre costos para los consumidores en virtud de la reventa en una cifra como mínimo de 13 mil millones de pesos, se circunscribe a un promedio de sobre costo de 150% en el primer eslabón de la cadena. Sin embargo, para nadie es un secreto que ese primer eslabón alimenta otros procesos de reventa en eslabones subsiguientes que terminan generando sobre precios en ciertos casos cercanos al 700%, 800%, 900% o incluso del 1.000%, tal y como esta investigación lo tiene evidenciado ocurrió de forma pública y notoria en partidos de la Selección Colombia en la Eliminatoria Rusia 2018, concretamente lo que ocurrió para el partido Colombia vs Brasil.

También es importante recordar que el noveno y último partido correspondiente a Colombia vs Paraguay, no pudo ser objeto del desvío masivo de boletas con fines de reventa que aquí se investiga, gracias a las medidas adoptadas por esta Superintendencia al declarar la vigilancia administrativa especial sobre la boletería de ese partido, hecho que implicó la implementación de todo tipo de medidas eficaces para garantizar que lo que venía ocurriendo en los 8 partidos anteriores no se presentara en el último partido. No sobra también recordar que uno de esas medidas decretadas en el marco de la vigilancia administrativa especial implicó la designación

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

urgente de **TU BOLETA** como el operador de boletería para ese partido de la Eliminatoria Rusia 2018.

Así las cosas, la Delegatura abrirá investigación y formulará pliego de cargos por la presunta violación del artículo 1 de la Ley 155 de 1959 en contra de la FCF, **TICKETSHOP, TICKET YA, ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT, RODRIGO RENDÓN CANO, RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ, MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS, DAVID ROMERO VEGA y ROBERTO SAER DACCARETT**, por las razones e irregularidades advertidas a lo largo del presente acto administrativo, que habrían implicado violaciones al régimen de protección de la libre competencia económica.

13.3. Imputación a personas vinculadas con la FCF

Con fundamento en los hechos e irregularidades descritas a lo largo de este acto administrativo, se vinculará a la presente investigación a: **LUIS HERBERTO BEDOYA GIRALDO** (Ex Presidente de la FCF y Ex miembro del Comité Ejecutivo de la FCF), **RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO** (Presidente de la FCF y miembro del Comité Ejecutivo de la FCF), **ÁLVARO GONZÁLEZ ALZATE** (miembro del Comité Ejecutivo de la FCF), **JORGE FERNANDO PERDOMO POLANÍA** (miembro del Comité Ejecutivo de la FCF), **ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (miembro del Comité Ejecutivo de la FCF), **CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO** (miembro del Comité Ejecutivo de la FCF) y **ELKIN ENRIQUE ARCE MENA** (miembro del Comité Ejecutivo de la FCF), **ANDRES TAMAYO IANINNI** (Director Jurídico de la FCF) y **RODRIGO COBO MORALES** (Ex Director General de la FCF).

De conformidad con los hechos e irregularidades descritos con detalle en el presente acto administrativo, esta Delegatura imputará responsabilidad a los miembros del Comité Ejecutivo de la FCF que participaron en la selección del contratista por haber valorado y adjudicado el contrato a **TICKETSHOP**, no obstante el incumplimiento de: (i) requisitos formales (inconsistencia del valor de números y letras y la pretendida enmienda con posterioridad al vencimiento del plazo para la entrega de las ofertas y de la apertura de los sobre de los demás oferentes; la no entrega de la USB que debía acompañar la propuesta); (ii) la aplicación de criterios de selección ajenos de los previstos en el pliego de condiciones que condujeron a que aun cuando **TICKETSHOP** no era la oferta mejor calificada, sino que era **PRIMERA FILA**, decidiera escoger a **TICKETSHOP** y, (iii) por haber inadvertido la evidente irracionalidad económica de la oferta presentada por **TICKETSHOP** y su consecuente adjudicación del contrato. En este sentido, se le formulará pliego de cargo a **LUIS HERBERTO BEDOYA GIRALDO, RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO, ÁLVARO GONZÁLEZ ALZATE, JORGE FERNANDO PERDOMO POLANÍA, ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO y ELKIN ENRIQUE ARCE MENA**, por los hechos anteriormente señalados y explicados en detalle en el aparte correspondiente dentro de este acto administrativo.

Adicionalmente, la Delegatura formulará pliego de cargos contra **LUIS HERBERTO BEDOYA GIRALDO** por los hechos relacionados con (i) la inconsistencia y la carencia de lógica del pliego de condiciones publicado por la FCF y las preferencias no declaradas u ocultas que este tenía y que permitieron excluir de la posibilidad de ganar a ciertos oferentes y, (ii) con los hechos relacionados con el cambio de las condiciones económicas de la póliza de cumplimiento del contrato, todo de acuerdo con los hechos anteriormente señalados y explicados en detalle en el aparte correspondiente dentro de este acto administrativo.

Por otro lado, la Delegatura formulará pliego de cargos contra **LUIS HERBERTO BEDOYA GIRALDO** y **RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO**, quienes habrían ejecutado todos los actos a su alcance tendientes a que la reventa de la boletería se materializara y, adicionalmente, omitieron todas y cada una de las obligaciones que como dueño del certamen y contratante con **TICKETSHOP** tenían; de manera tal que su proceder sin duda alguna debe ser considerado por esta Superintendencia como una contribución necesaria e indispensable para el propósito ilegal ya descrito, todo de acuerdo con los hechos anteriormente señalados y explicados en detalle en el aparte correspondiente dentro de este acto administrativo.

En el caso particular de **ANDRÉS TAMAYO IANINNI** y **RODRIGO COBO MORALES**, esta Delegatura formulará pliego de cargos en su contra, por haber informado al Comité Ejecutivo sobre la supuesta verificación y cumplimiento de los requisitos jurídicos y documentales que estaban sometidos a su análisis, en vez de haber reportado las inconsistencias relacionadas con la oferta

económica de **TICKETSHOP** y sus valores definidos en números y letras, su pretendida enmienda con posterioridad del vencimiento del plazo previsto para aportar la oferta y de la apertura de los sobres y la no aportación de la USB, de acuerdo con los hechos anteriormente señalados y explicados en detalle en el aparte correspondiente dentro de este acto administrativo.

En conclusión, las imputaciones aquí formuladas tienen fundamento en lo previsto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por artículo 26 de la Ley 1340 de 2009 en la medida en que habrían colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado y/o tolerado las conductas restrictivas de la libre competencia económica que habría ejecutado la FCF junto con los otros imputados en violación de lo dispuesto en la prohibición general descrita en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

13.4. Imputación a personas vinculadas con TICKETSHOP

Según se expuso, existe material probatorio suficiente para concluir que **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** y **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Gerente Administrativo y Representante Legal de **TICKETSHOP**, respectivamente), habrían colaborado, facilitado, autorizado, tolerado y ejecutado el desvío masivo de boletería con destino a **TICKET YA**, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** y sus "socios" **RODRIGO RENDÓN CANO**, **RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ**, **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS**, **DAVID ROMERO VEGA** y **ROBERTO SAER DACCARETT**, quienes a su vez se habrían encargado de llevar a cabo la venta, comercialización y/o distribución de la boletería durante los partidos que la Selección Colombia disputó en condición de local durante la Eliminatoria incluso a precios mayores (precios de reventa) de los valores nominales previstos por la FCF para el efecto.

Al respecto, es importante destacar que la práctica descrita tuvo como punto de partida el hecho que **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** e **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Representante Legal y Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**, respectivamente) habrían acordado con **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT**, **RODRIGO RENDÓN CANO** y **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socios **TICKET YA**") presentar de forma "conjunta" una oferta en el proceso de selección que adelantó la FCF el cual tuvo por objeto adjudicar el contrato de boletería para llevar a cabo la venta, comercialización y/o distribución de la boletería durante la Eliminatoria Rusia 2018.

Para el efecto, tal y como se expuso líneas atrás, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT**, **RODRIGO RENDÓN CANO** y **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** ("grupo / socios **TICKET YA**") le habrían asegurado a **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** e **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Representante Legal y Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**, respectivamente), con alta probabilidad, casi con total certeza, que les sería adjudicado el contrato en comento. Para el efecto, **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** e **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Representante Legal y Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**, respectivamente), tuvieron a su cargo la obligación de verificar el cumplimiento de todos los requisitos administrativos, operativos, tecnológicos y logísticos exigidos por la FCF con la finalidad de consolidar la totalidad de los términos que hicieron parte de la oferta.

Por su parte, según lo descrito, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** se habría comprometido a fondar económicamente cada una de las condiciones económicas que se presentaron en la oferta, esto, toda vez que desde un principio, **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** e **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Representante Legal y Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**, respectivamente) advirtieron que **TICKETSHOP** no contaba con la capacidad económica suficiente para respaldar financieramente la oferta. Con todo lo anterior, el comportamiento atribuible a **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** e **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** (Representante Legal y Gerente Administrativo de **TICKETSHOP**, respectivamente) se compila en las gestiones que adelantaron para llevar a cabo el desvío masivo de boletería con destino a **TICKET YA**, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** y sus "socios" **RODRIGO RENDÓN CANO**, **RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ**, **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS**, **DAVID ROMERO VEGA** y **ROBERTO SAER DACCARETT** en cada uno de los partidos que tuvo **TICKETSHOP** a su cargo para llevar a cabo la venta, comercialización y/o distribución de dicha boletería, todo de acuerdo con los hechos anteriormente señalados y explicados en detalle en el aparte correspondiente dentro de este acto administrativo.

En conclusión, se imputará a las personas relacionadas en este aparte, **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** y **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** (Gerente Administrativo y

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Representante Legal de **TICKETSHOP**, respectivamente), el comportamiento previsto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por artículo 26 de la Ley 1340 de 2009 en la medida en que habrían colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado y/o tolerado las conductas restrictivas de la libre competencia económica que habría ejecutado **TICKETSHOP**, en violación de lo dispuesto en la prohibición general descrita en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

13.5. Imputación subsidiaria en contra de ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT en su condición de Representante Legal de TICKET YA

De conformidad con el acervo probatorio obrante en el expediente, se tiene que **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** (Representante Legal de **TICKET YA**) habría participado en la configuración y ejecución de las conductas descritas a lo largo de este acto administrativo y con las cuales se habría limitado la libre competencia económica, específicamente, se evidencia que **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** en su calidad Representante Legal de **TICKET YA** suscribió el Contrato de Cuentas en Participación que habría servido como *ardid* y vehículo jurídico para dar contexto al desvío masivo de la boletería.

Al respecto se destaca que dentro de las obligaciones adquiridas por **TICKET YA** en el Contrato de Cuentas en Participación suscrito por su representante legal **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** se habría comprometido a apalancar financieramente las condiciones de tipo económico que se incluyeron en la propuesta presentada por **TICKETSHOP** ante la FCF.

Ahora bien, no puede pasarse por inadvertido que de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente y en congruencia con los hechos descritos líneas atrás, **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** utilizó la compañía **TICKET YA** con la finalidad de operar y controlar, directa y personalmente, la venta, comercialización y/o distribución de la boletería. Esta afirmación tiene como fundamento el hecho de que ningún documento que reposa en el expediente, a excepción del Contrato de Cuentas en Participación suscrito entre **TICKETSHOP** y **TICKET YA**, permite concluir sobre la actividad comercial que el agente **TICKET YA** habría desplegado en relación con los hechos aquí descritos. Incluso, la Delegatura destaca que de ser contraria la argumentación de esta afirmación, no existe razón alguna que permita justificar por qué compañías distintas a **TICKET YA** actuaron como avalistas del préstamo que **TICKETSHOP** tramitó ante **BANCOLOMBIA**.

Por el contrario, el conjunto de evidencias que obran en el expediente permitirían establecer que **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** se benefició directamente del ejercicio comercial resultante de la venta, comercialización y/o distribución de las boletas, que de forma masiva, desviaba periódicamente **TICKETSHOP**, esto, sin tener ninguna retribución económica a favor de **TICKET YA**.

Es por esto que **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT**, para efectos de la presente investigación, tal y como se indicó anteriormente en la presente resolución, será considerado, principalmente, como una persona individual cuyo comportamiento resultó determinante para configurar las conductas anticompetitivas objeto de investigación, circunstancia que según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1340 de 2009, permite atribuir responsabilidad a todo aquel que *"desarrolle una actividad económica o afecte o pueda afectar ese desarrollo, independientemente de su forma o naturaleza jurídica y en relación con las conductas que tengan o puedan tener efectos total o parcialmente en los mercados nacionales, cualquiera sea la actividad o sector económico"*.

Pero a su vez, de manera subsidiaria, por las razones consignadas en este aparte, se abrirá investigación y se formulará pliego de cargos en contra de **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** en su condición de Representante Legal de **TICKET YA**, con la finalidad de determinar si habría incurrido en el comportamiento previsto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, en la medida en que habría colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado y/o tolerado las conductas restrictivas de la libre competencia económica que habría ejecutado **TICKET YA**, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

13.6. Imputación a LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA en su condición de Asistente de Gerencia de TICKET YA

Como se expuso a lo largo de este acto administrativo, existen elementos de juicio que permitirían concluir que **LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA** en su calidad de Asistente de Gerencia de **TICKET YA** habría participado en el desvío masivo de boletería que se llevó a cabo con la intermediación de **TICKETSHOP**, hecho que, como se advirtió, llegó a tener repercusión en la

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

operación de la venta, comercialización y/o distribución de la boletería a precios superiores de los fijados en taquilla y demás canales de comercialización que se habilitaron para dicha finalidad.

Así las cosas, **LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA** en su calidad de Asistente de Gerencia de **TICKET YA** habría sido la persona designada por **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** para recibir y llevar el control de la boletería que **TICKETSHOP** presuntamente desvió de forma masiva con fines de reventa. Para tal efecto, la investigada **LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA** se habría encargado de consolidar en cuadros de Excel que, sea de paso subrayar, fueron encontrados y recaudados en su equipo de cómputo durante la diligencia de visita administrativa adelantada el 14 y 15 de septiembre de 2017 por esta Superintendencia en las instalaciones de **TICKET YA**, archivos en los cuales se habría consignado la información relacionada con la cantidad de boletas entregadas a **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** y a los autodenominados "socios"; el flujo de pagos y consignaciones por concepto de dicha boletería, así como otros datos que resultaron determinantes para tener a su alcance la información relacionada con la operación de la venta, comercialización y/o distribución de la boletería durante la Eliminatoria Rusia 2018 y coordinar para los fines y con la precisión expuesta, el desvío masivo de la boletería.

De la misma manera, **LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA** en su calidad de Asistente de Gerencia de **TICKET YA** habría sido la persona designada por **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT / TICKET YA** y los autodenominados "socios" para que se encargara de la vigilancia, auditoria y, en general, de llevar a cabo la venta de la boletería en las instalaciones de **TICKET YA** a los precios de reventa fijados por ellos que, tal y como se expuso, eran superiores de los establecidos en las taquillas y demás canales de comercialización. Sobre este particular, la Delegatura llama la atención sobre que la referida investigada, presuntamente, se encargó de entregar a los funcionarios de **TICKETSHOP** las órdenes de impresión de la boletería que era requerida para la reventa, todo de acuerdo con los hechos anteriormente señalados y explicados en detalle en el aparte correspondiente dentro de este acto administrativo.

Por todo lo anterior, **LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA** habría contribuido con la ejecución de las conductas contrarias de la libre competencia económica que son objeto de análisis, motivo por el cual se le imputará en su calidad de Asistente de Gerencia de **TICKET YA**, el comportamiento previsto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por artículo 26 de la Ley 1340 de 2009 en la medida que habría colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado y/o tolerado las conductas restrictivas de la libre competencia económica presuntamente ejecutadas por **TICKET YA**, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

13.7. Imputación subsidiaria en contra de los autodenominados "socios": RODRIGO RENDÓN CANO, RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ, MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS, DAVID ROMERO VEGA y ROBERTO SAER DACCARETT

Como se expuso a lo largo de este acto administrativo, existen elementos de juicio suficientes para concluir que los autodenominados "socios": **RODRIGO RENDÓN CANO, RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ, MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS, DAVID ROMERO VEGA y ROBERTO SAER DACCARETT**, habrían participado en cada uno de los hechos que configurarían la infracción en contra del régimen de protección la libre competencia económica que es objeto de análisis.

En efecto, en el expediente se encuentra acreditado que con la contribución de cada uno de los autodenominados "socios", en el marco de un acuerdo de amplio alcance presuntamente contrario de la libre competencia económica, se habría perseguido y obtenido el logro de dos objetos anticompetitivos interconectados. Con ocasión de este acuerdo anticompetitivo, por un lado, se tuvo como propósito afectar el proceso de selección del operador para la venta al público de la boletería y, por el otro, se habría permitido extraer rentas extraordinarias de los consumidores colombianos - efectos explotativos- a través de la fijación de precios inequitativos de la boletería de los partidos que la Selección Colombia disputó en condición de local durante la Eliminatoria Rusia 2018.

Así, a pesar de que no existe evidencia en el expediente que dé cuenta de una vinculación de carácter laboral, contractual, societario, entre otras figuras que permitan explicar formalmente los acercamientos y la relación existente entre los autodenominados "socios" y **TICKET YA / ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT**, es lo cierto que las evidencias que han sido recabadas llevarían a concluir que fue con el concurso de la voluntad de cada uno de ellos y del "vínculo de hecho" que sostuvieron con **TICKET YA / ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** lo que les habría permitido coordinar, gestionar, concertar y materializar detalles relacionados con el desvío masivo de boletería

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

que se presentó en cada uno de los partidos que la Selección Colombia disputo en condición de local durante la Eliminatoria Rusia 2018.

Es por esto que los autodenominados "socios": **RODRIGO RENDÓN CANO, RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ, MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS, DAVID ROMERO VEGA y ROBERTO SAER DACCARETT**, para efectos de la presente investigación, tal y como se indicó en a lo largo de la presente resolución, serán considerados, principalmente, como personas individuales cuyo comportamiento resultó determinante para configurar las conductas anticompetitivas objeto de investigación, circunstancia que según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1340 de 2009, permite atribuir responsabilidad a todo aquel que *"desarrolle una actividad económica o afecte o pueda afectar ese desarrollo, independientemente de su forma o naturaleza jurídica y en relación con las conductas que tengan o puedan tener efectos total o parcialmente en los mercados nacionales, cualquiera sea la actividad o sector económico"*, todo de acuerdo con los hechos anteriormente señalados y explicados en detalle en el aparte correspondiente dentro de este acto administrativo.

Pero a su vez, de manera subsidiaria, por las razones consignadas en este aparte, se abrirá investigación y se formulará pliego de cargos en contra de los autodenominados "socios": **RODRIGO RENDÓN CANO, RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ, MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS, DAVID ROMERO VEGA y ROBERTO SAER DACCARETT**, en consideración del *"vínculo de hecho"* que sostuvieron con **TICKET YA / ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT**, con la finalidad de determinar si habrían incurrido, en tal condición, en el comportamiento previsto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, en la medida en que habrían colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado y/o tolerado las conductas restrictivas de la libre competencia económica que habría ejecutado **TICKET YA**, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a continuación se indican las sanciones que serían procedentes en caso de encontrarse que los investigados efectivamente incurrieron en conductas contrarias del régimen de protección de la libre competencia.

- Posibles sanciones

De conformidad con lo previsto por el numeral 15 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009, el cual señala:

"Artículo 4. Funciones del Superintendente de Industria y Comercio. Al Superintendente de Industria y Comercio, como jefe del organismo, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

15. Por violación de cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia, incluidas la omisión en acatar en debida forma las solicitudes de información, órdenes e instrucciones que imparta, la obstrucción de las investigaciones, el incumplimiento de las obligaciones de informar una operación de integración empresarial o las derivadas de su aprobación bajo condiciones o de la terminación de una investigación por aceptación de garantías, imponer, por cada violación y a cada infractor, multas a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio hasta por la suma de 100.000 salarios mínimos mensuales vigentes o, si resulta ser mayor, hasta por el 150% de la utilidad derivada de la conducta por parte del infractor.

Para efectos de graduar la multa, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1. El impacto que la conducta tenga sobre el mercado.*
- 2. La dimensión del mercado afectado.*
- 3. El beneficio obtenido por el infractor con la conducta.*
- 4. El grado de participación del implicado.*
- 5. La conducta procesal de los investigados.*

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

6. La cuota de mercado de la empresa infractora, así como la parte de sus activos y/o de sus ventas involucrados en la infracción.

7. El Patrimonio del infractor.

Parágrafo. Serán circunstancias de agravación para efectos de la graduación de la sanción. La persistencia en la conducta infractora; la existencia de antecedentes en relación con infracciones al régimen de protección de la competencia o con incumplimiento de compromisos adquiridos o de órdenes de las autoridades de competencia; el haber actuado como líder, instigador o en cualquier forma promotor de la conducta. La colaboración con las autoridades en el conocimiento o en la investigación de la conducta será circunstancia de atenuación de la sanción".

(...)"

Los investigados como agentes del mercado (personas jurídicas y personas naturales) FCF, TICKETSHOP, TICKET YA, ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT y los autodenominados "socios" RODRIGO RENDÓN CANO, RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ, MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS, DAVID ROMERO VEGA y ROBERTO SAER DACCARETT, a quienes se les demuestre la realización de conductas tendientes a limitar la libre competencia, podrán ser sancionados con multas hasta de **CIENT MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100.000 SMLMV)** o hasta del 150% de la utilidad derivada de la conducta restrictiva de la competencia.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto por el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, el cual establece:

"Artículo 4. Funciones del Superintendente de Industria y Comercio. Al Superintendente de Industria y Comercio, como jefe del organismo, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

16. Imponer a cualquier persona que colabore, facilite, autorice, ejecute o tolere conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia a que se refiere la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992 y normas que la complementen o modifiquen, multas hasta por el equivalente de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción, a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Para efectos de graduar la multa, la Superintendencia de Industria y Comercio tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. La persistencia en la conducta infractora.
2. El impacto que la conducta tenga sobre el mercado.
3. La reiteración de la conducta prohibida.
4. La conducta procesal del investigado, y
5. El grado de participación de la persona implicada.

Parágrafo. Los pagos de las multas que la Superintendencia de Industria y Comercio imponga conforme a este artículo, no podrán ser cubiertos ni asegurados o en general garantizados, directamente o por interpuesta persona, por la persona jurídica a la cual estaba vinculada la persona natural cuando incurrió en la conducta; ni por la matriz o empresas subordinadas de esta; ni por las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial o estén sujetas al mismo control de aquella".

Los investigados LUIS HERBERTO BEDOYA GIRALDO, RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO, ÁLVARO GONZÁLEZ ALZATE, JORGE FERNANDO PERDOMO POLANÍA, ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO, ELKIN ENRIQUE ARCE MENA, CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA, IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ y LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA, así como imputación subsidiaria ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT y los autodenominados "socios": RODRIGO RENDÓN CANO, RODRIGO

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

ALEJANDRO RENDÓN RUIZ, MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS, DAVID ROMERO VEGA y ROBERTO SAER DACCARETT, en su calidad de personas naturales, podrán ser sancionados con multas hasta por el equivalente de **DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV)**, en caso de demostrarse que colaboraron, facilitaron, autorizaron, ejecutaron y/o toleraron los hechos o actuaciones constitutivas de las presuntas infracciones objeto de investigación.

Además de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio puede ordenar la cesación de la conducta sancionada, orden cuyo incumplimiento es a su vez sancionable con las mismas multas arriba descritas. En efecto, según el numeral 61 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, esta Entidad podrá *"impartir instrucciones en materia de protección al consumidor, protección de la competencia, propiedad industrial, administración de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones, fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación."*

En mérito de lo expuesto, esta Delegatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL** identificada con NIT 860033879; **COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.** (conocida como **TICKETSHOP**) identificada con NIT 900297972-3; **TU TICKET YA.COM S.A.S.** identificada con NIT 900467555; **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.710.831; **RODRIGO RENDÓN CANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.201.006; **RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.505.065; **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.291.491, **DAVID ROMERO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.253.587; y **ROBERTO SAER DACCARETT** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.107.536, para determinar si incurrieron en conductas anticompetitivas por presuntamente infringir lo previsto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra **LUIS HERBERTO BEDOYA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.101.897; **RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.473.878; **ÁLVARO GONZÁLEZ ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.323.977; **JORGE FERNANDO PERDOMO POLANÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.635; **ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.010; **CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.446.041; **ELKIN ENRIQUE ARCE MENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.490.064; **ANDRÉS TAMAYO IANINNI** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.959.336; **RODRIGO COBO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.782.407; **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.228.449; **IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.950.482; **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.710.831; **LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.656.527; **RODRIGO RENDÓN CANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.201.006; **RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.505.065; **MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.291.491; **DAVID ROMERO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.253.597; y **ROBERTO SAER DACCARETT** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.107.536 (como imputación subsidiaria), para determinar si infringieron lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por presuntamente haber colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado las conductas previstas en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL; COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.** (conocida como **TICKETSHOP**); **TU TICKET YA.COM S.A.S.**; **LUIS HERBERTO BEDOYA GIRALDO; RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO; ÁLVARO GONZÁLEZ ALZATE; JORGE FERNANDO PERDOMO POLANÍA; ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO; ELKIN ENRIQUE ARCE MENA; ANDRÉS TAMAYO IANINNI; RODRIGO**

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

COBO MORALES; CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA; IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ; ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT; LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA; RODRIGO RENDÓN CANO; RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ; MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS; DAVID ROMERO VEGA; y ROBERTO SAER DACCARETT, para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo lleven a cabo los actos procesales previstos en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012, en cuanto a la presentación de descargos frente a la apertura de investigación, la solicitud o aporte de las pruebas que pretendan hacer valer dentro del trámite radicado con el No. **17-327215** y la solicitud de acceso al programa de beneficios por colaboración de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.29.2.3. del Decreto 1523 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la comunicación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 158 del Decreto 19 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución de apertura de investigación y formulación de pliego de cargos en la Página Web de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Decreto 19 de 2012, el cual modificó el artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 157 del Decreto 19 de 2012, el cual modificó el inciso primero del artículo 19 de Ley 1340 de 2009, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de publicación intervengan los competidores, consumidores o, en general, aquel que acredite un interés directo e individual en la investigación, aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a las personas jurídicas y naturales investigadas que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, en cumplimiento del artículo 156 del Decreto 019 de 2012, el cual modificó el artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, realicen la publicación del siguiente texto en un diario de amplia circulación nacional:

*"Por instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL; COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A. (conocida como TICKETSHOP); TU TICKET YA.COM S.A.S.; LUIS HERBERTO BEDOYA GIRALDO; RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO; ÁLVARO GONZÁLEZ ALZATE; JORGE FERNANDO PERDOMO POLANÍA; ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO; ELKIN ENRIQUE ARCE MENA; ANDRÉS TAMAYO IANINNI; RODRIGO COBO MORALES; CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA; IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ; ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT; LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA; RODRIGO RENDÓN CANO; RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ; MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS; DAVID ROMERO VEGA; y ROBERTO SAER DACCARETT,** informan que:*

*Mediante Resolución No. _____ expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se abrió investigación y se formuló pliego de cargos contra **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL; COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A. (conocida como TICKETSHOP); TU TICKET YA.COM S.A.S.; LUIS HERBERTO BEDOYA GIRALDO; RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO; ÁLVARO GONZÁLEZ ALZATE; JORGE FERNANDO PERDOMO POLANÍA; ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO; ELKIN ENRIQUE ARCE MENA; ANDRÉS TAMAYO IANINNI; RODRIGO COBO MORALES; CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA; IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ; ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT; LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA; RODRIGO RENDÓN CANO; RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ; MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS; DAVID ROMERO VEGA; y ROBERTO SAER DACCARETT.***

Según la decisión de la autoridad, se investiga la presunta infracción de lo previsto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

Asimismo, se investiga a las personas vinculadas con los presuntos infractores porque habrían colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado los hechos o actuaciones constitutivas de las infracciones objeto de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Por lo tanto, en los términos previstos en el artículo 157 del Decreto 019 de 2012 el cual modificó el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009, los competidores, consumidores o, en general, aquél que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la apertura de la investigación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio, podrá intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretendan hacer valer, en el expediente radicado con el número 17-327215, el cual reposa en la Superintendencia de Industria y Comercio."

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos del artículo 20 de la Ley 1340 de 2009, artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 54 del Decreto 2153 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **30 JUL 2018**

El Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia,


JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ MEDINA

Proyectó: Felipe Alfonso Cárdenas Quintero
Camilo Alfredo Bustamante Gómez
Luisa Fernanda Montero Mosquera
Natalia Pabón Domínguez
René Mauricio Ramírez Pastran

Revisó: Wilmer Arley Salazar Arias
Aprobó: Jorge Enrique Sánchez Medina

NOTIFICAR:

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

NIT 860033879

Representante Legal: **RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO**, o quien haga sus veces

Carrera 45 No. 94 – 06 Bogotá.

Correo electrónico: presidente@fcf.com.co rjesurunf@yahoo.com

COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.A.

NIT: 900297972-3

Representante Legal: **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA**, o quien haga sus veces

Carrera 80 B No. 25C-80 Bogotá D.C.

contabilidad@ticketshop.com.co

TU TICKET YA.COM S.A.S.

NIT: 900467555 - 5

Representante Legal: **ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT**, o quien haga sus veces

Carrera 53 No. 70-72 Local 3 Barranquilla - Atlántico

Tuticketya.com@gmail.com

LUIS HERBERTO BEDOYA GIRALDO

Cédula de Ciudadanía No. 10.101.897

Carrera 45 No. 94 – 06 Bogotá.

RAMÓN DE JESÚS JESURÚN FRANCO

Cédula de Ciudadanía No. 7.473.878

Transversal 1 A No. 68 – 80 Bogotá D.C.

Correo electrónico: presidente@fcf.com.co rjesurunf@yahoo.com

ÁLVARO GONZÁLEZ ALZATE

Cédula de Ciudadanía No. 4.323.977

Carrera 45 No. 94 – 06 Bogotá

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

JORGE FERNANDO PERDOMO POLANÍA

Cédula de Ciudadanía No. 12.108.635
Carrera 45 No. 94 – 06 Bogotá

ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Cédula de Ciudadanía No. 71.718.010
Carrera 45 No. 94 – 06 Bogotá

CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO

Cédula de Ciudadanía No. 13.446.041
Carrera 45 No. 94 – 06 Bogotá

ELKIN ENRIQUE ARCE MENA

Cédula de Ciudadanía No. 79.490.064
Carrera 45 No. 94 – 06 Bogotá

ANDRÉS TAMAYO IANINNI

Cédula de Ciudadanía No. 79.959.336
Carrera 45 No. 94 – 06 Bogotá

RODRIGO COBO MORALES

Cédula de Ciudadanía No. 16.782.407
Carrera 45 No. 94 – 06 Bogotá

CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA

Cédula de Ciudadanía No. 80.228.449 de Bogotá
Calle 131 No. 19-31 Bogotá D.C.
Correo electrónico: cesarcarreno@ticketshop.com.co

IVÁN DARÍO ARCE GUTIÉRREZ

Cédula de Ciudadanía No. 79.950.482 de Bogotá
Calle 152 No. 58-50 Torre 3 Apartamento 1102 Bogotá D.C.
Correo electrónico: ivanarce@ticketshop.com.co

ELÍAS JOSÉ YAMHURE DACCARETT

Cédula de Ciudadanía No. 8.710.831
Carrera 57 No. 79 – 138 Apartamento C Barranquilla
Correo electrónico: eliasyam@hotmail.com

RODRIGO RENDÓN CANO

Cédula de Ciudadanía No. 19.201.006
Vereda Yerbabuena La Caro, Cundinamarca "Casa Juan de Dios"
Correo electrónico: rodrigorendoncano@hotmail.com

RODRIGO ALEJANDRO RENDÓN RUIZ

Cédula de Ciudadanía No. 80.505.065
Transversal 54 No. 28 – 25 Oficina 501 Edificio Movisol Sector San Isidro, Bosque Cartagena, Bolívar.
Correo electrónico: presidencia@realcartagena.com.co

MEDARDO ALBERTO ROMERO RIVEROS

Cédula de Ciudadanía No. 19.291.491
Correo electrónico: saturnosm@hotmail.com

DAVID ROMERO VEGA

Cédula de Ciudadanía No. 1.026.253.587
Correo electrónico: dromero@padav.co

ROBERTO SAER DACCARETT

Cédula de Ciudadanía No. 73.107.536
Correo electrónico: Roberto.saer@gmail.com

LETICIA MERCEDES GUIJARRO DAZA

Cédula de Ciudadanía No. 32.656.527
Carrera 53 No. 70-72 Local 3 Barranquilla - Atlántico
Tuticketya.com@gmail.com